

Bogota D C , 19 de julio de 2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

La Ciudad



Referencia Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-009-2013

Asunto Respuesta a las Observaciones presentadas a la Manifestacion de Interes
Construtora Andrade Gutierrez - Pavimentos Colombia - Sainc Ingenieros
Constructores

Respetados Señores

Dentro del termino establecido en el Cronograma contenido en el numeral 1 15 de la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-009-2013, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 1467 de 2012 y el articulo 30 de la Ley 80 de 1993, presentamos a continuacion nuestro pronunciamiento respecto a las observaciones presentadas por los Manifestantes de la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-009-2013 frente a la Manifestacion de Interes presentada por CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES, en los siguientes términos

1 OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA

1 1 Observaciones formuladas por el manifestante Estructura Plural integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A

1 1 1 Indica el manifestante en el subnumeral 2 1 del numeral 2 del documento de observaciones

"2 1 Observaciones a la capacidad juridica

"2 1 1 El Integrante CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A no cumple con la duracion minima exigida en el numeral (iv) del literal (a) del numeral 3 4 3 de la

Pagina 1 de 17

By

Invitacion, que establece como termino minimo de duracion de las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia, treinta y tres años contados a partir de la presentacion de la Manifestacion de Interes. Al respecto, como consta en el Certificado de Existencia y Representacion Legal de la sucursal en Colombia de la sociedad brasilera entregado con la propuesta para la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP- 001 de 2013, a folio 142, su duracion va hasta el 31 de marzo de 2015. Para la invitacion a precalificar No VI-VE-IP- 005 de 2013, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A presenta a folios 162 a 178 un nuevo Certificado de Existencia y Representacion legal en el que consta a folio 163 dos reformas societarias inscritas durante el año 2013 en el registro mercantil de la Camara de Comercio de Bogota. Tales reformas son las siguientes:

“(i) Otorgamiento de poder de los representantes de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A, Leandra de Aguilar y Roberto Jose Rodrigues a los señores Andre Lima de Angela, Andres Eduardo Pinero Vitia, Bernardo Seraiva de Nogueira Serafim, Luis Alberto Santos Santacruz y Mario Macedo Junio (ultimo parrafo del folio 173), y

“(ii) Prorroga de la vigencia de la sociedad hasta el 21 de mayo del 2053, numero de inscripcion en el registro 00222637 de fecha 23 de mayo de 2013 (folio 167)

“Como se evidencia, la sucursal en Colombia CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A era consciente de que su duracion no cumplia con los terminos de las invitaciones a precalificar proferidas por la ANI, por lo que mediante una reforma estatutaria de fecha 21 de mayo de 2013, amplio su duracion hasta el 21 de mayo de 2053. Sin embargo, esta duracion de la sucursal no es oponible a la ANI ni a los demas manifestantes en este proceso, por cuanto al momento del cierre para la presentacion de la propuesta (29 de mayo de 2013), el acto administrativo de registro emitido por la Camara de Comercio de Bogota no habia quedado ejecutoriado. En efecto, como el propio Certificado de Existencia y Representacion Legal manifiesta a folio 178: *“De conformidad con lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que no sean objeto de recursos”*. Por lo anterior, el acto por medio del cual se registro la prorroga de la vigencia de la sucursal en Colombia de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A solo quedo ejecutoriado hasta el dia 7 de junio de 2013 (10 dias habiles despues de la fecha de registro, esto es, 23 de mayo de 2013). En consecuencia, el acto de registro no es oponible para la presente actuacion administrativa, lo que significa que el integrante no cumple con el requisito minimo de duracion como persona juridica, por lo que no es habil juridicamente, y por ende, la propuesta debe ser rechazada.”

“Adicionalmente, el proponente se abstuvo de hacer la declaracion contenida en el ultimo parrafo del literal (o) del Anexo 1, relativa al compromiso de presentar constancia de la inscripcion de la referida reforma antes de la suscripcion del Contrato de Concesion.

"Lo anterior prueba que el integrante brasileño con sucursal en Colombia NO TIENE LA CAPACIDAD JURIDICA para presentar propuesta ni para la invitacion a precalificar VJ-VE-IP-001 de 2013 ni para la presente invitacion No debe perderse de vista que de conformidad con el numeral 3 4 3 de la Invitacion a Precalificar y con la legislacion colombiana, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se obligan a traves de estas y no directamente, como bien lo ha precisado la Superintendencia de Sociedades en los siguientes terminos

"1 La sucursal de sociedad extranjera no tiene una personalidad juridica diferente a la de la matriz, se trata de un establecimiento de comercio que se establece en el territorio nacional, para que la sociedad del exterior pueda actuar por su conducto, sin que sea titular de derechos ni de obligaciones en forma autonoma de la sociedad extranjera" (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Al respecto resulta necesario precisar que CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , quien forma parte de la manifestación de interes en cuestion, es una compañía extranjera que tiene una sucursal constituida en Colombia, situacion juridica que se rige por lo dispuesto en los articulos 469 y 471 del C de Co , conforme a los cuales

"ARTICULO 469 Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior

"ARTICULO 471 Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecera una sucursal con domicilio en el territorio nacional, ()"-Resaltado fuera de texto-

Ahora bien, el Artículo 263 delCodigo de Comercio define las sucursales, en los siguientes terminos

"ARTÍCULO 263 Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad

"Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, debera otorgarseles un poder por escritura publica o documento legalmente reconocido, que se inscribira en el registro mercantil A falta de dicho poder, se presumira que tendran las mismas atribuciones de los administradores de la principal "

A su turno, los establecimientos de comercio se encuentran definidos por el Artículo 515 ibidem como

“un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales ”

De lo anterior se deriva que el **“conjunto de bienes”** organizados por el empresario CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S A en la forma de una sucursal en Colombia, carecen por sí mismos de las características propias de las personas jurídicas y de las de las sociedades en particular, de suerte que constituyen una unidad indisoluble con la sociedad a la cual pertenecen, razón por la cual los elementos constitutivos de la persona jurídica tales como la vigencia de la sociedad y su existencia, dependen enteramente de la vigencia y la existencia de la sociedad de la cual la sucursal es solo un apéndice, pues precisamente, el establecimiento de una sucursal en Colombia de una sociedad extranjera, constituye un requisito legal para que esta última establezca domicilio en el territorio nacional, es decir, no desnaturaliza ni sustituye a la persona jurídica que constituye la sucursal, como tampoco sustituye su domicilio social principal.

Así pues, cuando el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la sucursal en Colombia de la sociedad brasileña CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A alude a la fecha de vigencia de la sucursal señalando que es hasta el 31 de marzo de 2053, es claro que tal fecha nada tiene que ver con la existencia de la sociedad de la cual la sucursal es apenas uno de sus establecimientos de comercio.

Por lo tanto, las condiciones y términos de la existencia legal de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A debe buscarse en sus propios estatutos y según los registros de su país de origen, sin que el mero formalismo de la constitución de una sucursal en Colombia bajo una fecha aleatoria para la información que sobre uno de sus establecimientos de comercio en Colombia, pueda determinar, condicionar, limitar, alterar o modificar de manera alguna la existencia o vigencia de la sociedad como persona jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con los apartes pertinentes del numeral 3.4.3 de la Invitación, tenemos:

“3.4.3 Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

“(a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se indique la siguiente información y condiciones

Pg

()

"(iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentacion de la Manifestacion de Interes, y que el termino de duracion sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentacion de la Manifestacion de Interes

()

"(c) En los casos en que el vencimiento del periodo de duracion de la persona juridica sea inferior al plazo exigido, se admitira un acta proveniente del organo social con capacidad juridica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duracion de la persona juridica para alcanzar los plazos aqui previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prorroga que debera perfeccionarse antes de la suscripcion del Contrato Este compromiso debera reflejarse en la Manifestacion de Interes (Anexo 1)"-Resaltado fuera de texto-

Del texto transcrito se colige

- a) Que la exigencia de presentar certificado de existencia y representacion se aplica a las sociedades (personas juridicas), sin perjuicio de que tenga o no domicilio en Colombia, y sin que por ello pueda afirmarse validamente que las condiciones de la sucursal - de ostentarse - obligan a desconocer lo certificado para la persona juridica en su domicilio principal,
- b) Que en la medida en que la certificacion emitida por la autoridad del domicilio de la sucursal solo hace constar las condiciones de la sucursal como establecimiento de comercio domiciliado en Colombia, sin advertir las condiciones de la sociedad como persona juridica, es evidente que se encuentra abierta la posibilidad de acreditar el domicilio en Colombia a traves de la sucursal, y los diversos elementos de capacidad juridica solicitados a la persona juridica extranjera con la documentacion que el régimen legal de su país de origen imponga
- c) Por lo anterior, la certificacion conforme a la cual la autoridad competente de Brasil evidencia que el término de duracion de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A es indeterminado, debe ser indudablemente admitido para acreditar el termino de la compañía que conforma el manifestante, imponiendose a cualquier otra certificacion que detalle los terminos de cualquiera de sus sucursales, debiendo advertir que CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A cuenta con multiples sucursales alrededor del mundo, y que la sucursal de Colombia, como establecimiento de

By

comercio de la sociedad extranjera, no modifica ni sustituye el termino de duracion de la sociedad misma, determinado, certificado y legalizado en la forma que la autoridad competente del pais de origen meridianamente certifica

d) Siendo claro que la existencia certificada y acreditada de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A es indeterminada, carece de sentido realizar la manifestacion contenida en el Anexo I en lo tocante a la prorroga del plazo de existencia de la sociedad que, como ha quedado establecido, es indeterminado. No obstante lo anterior, en orden a despejar cualquier duda o controversia al respecto, en el certificado de establecimiento de la sucursal, en el cual se puede leer **"VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACIÓN HASTA EL 21 DE MAYO DE 2053"** –Resaltado fuera de texto- De esta forma se evidencia que el Certificado de Existencia y Representacion Legal ya contiene la actualizacion del plazo de duracion de la sucursal en Colombia, la cual en caso de resultar adjudicataria del futuro proceso de invitacion y licitacion estara plenamente en capacidad de firmar el contrato respectivo. Esta modificacion registrada, de la ampliacion del plazo de la sucursal, se hizo con base en compromiso incluido en manifestaciones 001 y 002 a folios 369 a 373 de cada una y antes de la fecha del cierre de la presente invitación a precalificar, para el efecto se adjunta copia simple de las mencionadas actas de junta legalizadas que reposan en la entidad desde el dia 25 de abril de 2013

Por último, en lo atinente a este tema, resulta necesario informar que la ANI ya se pronuncio sobre la acreditacion de esta exigencia en el "Informe final de evaluacion de requisitos de capacidad juridica, capacidad financiera y experiencia en inversion" para los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, publicado en el SECOP el 25 de junio del presente año, en el que a folios 46, 66 y 97 se lee

"El integrante de la Estructura Plural es Construtora Andrade Gutierrez S A directamente. Así se menciona en la carta de presentacion de la manifestacion de interes. Con base en lo anterior se revisaron los estatutos de dicha sociedad y se constato que la misma tiene duracion indefinida de acuerdo con su articulo 4 (folio 42). La duracion a la que hace referencia el manifestante corresponde a la de la sucursal en Colombia que no es a traves de quien se integra la estructura plural "

De esta forma, la manifestacion sigue siendo HABIL y CUMPLE con los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Infraestructura

By

2 OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

2.1 Observaciones del manifestante Estructura Plural integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A

Indica el observante

"2.2 Observaciones a la experiencia en inversion

"2.2.1 Para el caso del contrato de concesion celebrado por Consorcio Intersur S A, el manifestante no aportó la copia del aviso de oferta o el documento equivalente de que trata el numeral iii) del literal c) del numeral 3.5.10 de los Términos de la Invitación, por lo que esta experiencia no fue acreditada en la debida forma, circunstancia que inhabilita la propuesta presentada

"2.2.2 En la certificación emitida por la entidad contratante del Consorcio Intersur S A a folios 577 a 592 no consta que el consorcio en mencion haya operado el proyecto, como lo exige el numeral 1.2.10 de los términos de la Invitación a Precalificar, por lo que se le solicita a la ANI que requiera las aclaraciones pertinentes

"2.2.3 La certificación expedida por NOVA DUTRA a folios 604 a 608 es contradictoria en relación con la participación accionaria de CONSTRUTORA ANDRADE en esta sociedad. En efecto, como consta a folio 604 de la propuesta se dice

"La Nova Dutra, Concesionaria de la Rodovia Presidente Dutra S/A () testifica para los debidos fines, que la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , detuvo, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1995 al 19 de junio de 2001, una participación en el capital total de la concesionaria que inicialmente fue del 50,0% (cincuenta por ciento) y que posteriormente fue reducida para un 25,0 (veinticinco por ciento) desde el 11 de noviembre de 1996, cuando la incorporación de nuevos socios en el capital de la concesionaria"

"La anterior certificación no es clara en precisar cual fue la participación accionaria de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A en Nova Dutra desde el 2 de octubre de 1995 hasta el 19 de junio de 2001 y cual fue su participación desde el 11 de noviembre de 1996. Es necesario aclarar esta situación toda vez que según la certificación que obra a folios 657 a 658, el IFC desembolsó el crédito contratado a partir de agosto de 1997

"2.2.4 La certificación de la entidad contratante (folios 848 y 849) no señala si la concesion esta vigente o si ha sido terminada anticipadamente como lo dispone el literal del numeral 3.5.10, por lo que se le solicita a la Entidad que requiera al manifestante para que aclare esta circunstancia "

La experiencia en inversion fue acreditada dando cumplimiento al numeral 3.5.11, que a la letra dice

Py

"3 5 11 Para acreditar la Experiencia en Inversion, los Manifestantes deberan

*"(a) **Diligenciar el Anexo 5** de este Documento de Invitacion La informacion contenida en el Anexo 5 debiera ser verificable por la ANI y en caso de requerir informacion o certificaciones adicionales, estas deberan ser suministradas por el Manifestante dentro del plazo que le señale la ANI en la solicitud El Anexo 5 tiene sus propias instrucciones de diligenciamiento las cuales deberan ser seguidas por los Manifestantes , y*

*"(b) Adjuntar (i) una certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiacion en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente informacion (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) **adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente,** y*

"(c) Adjuntar una certificacion de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificacion en los terminos señalados en el numeral 4 1 5) en la que conste como minimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocacion, y (3) que el prestamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesion de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y

"(d) Adjuntar certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripcion del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminacion por caducidad o incumplimiento del contratista Si la certificacion no contiene la informacion requerida en los literales mencionados, podra allegarse copia del contrato como complemento

"(e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participacion de figuras asociativas anteriores, se debiera adjuntar adicionalmente a la documentacion a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaracion suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participacion en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "

En relacion con la observacion de que no se anexo aviso de oferta con la acreditación, es fundamental aclarar que el numeral 3 5 6 de las bases de invitacion establece

"Para los efectos previstos en el presente acapite de experiencia en inversion, se entendera que se ha obtenido la financiacion para el respectivo proyecto de infraestructura cuando () b) en el caso de las emisiones de titulos se entendera que se ha obtenido la financiacion cuando se haya colocado la emision en los terminos previstos en el aviso de oferta, si es en Colombia o en el offering memorandum o en el prospecto correspondiente" (Negrilla y subraya fuera de texto)

De donde se sigue que el aviso de oferta solo era exigible para el caso de emision de títulos en Colombia y no en el extranjero, como sucede en el presente caso en donde la emision de títulos fue adelantada en New York por BNP Paribas bajo las leyes del Estado de Nueva York, y por ende no tuvo un aviso de oferta, siendo el Offering Memorandum el unico documento idoneo para la acreditacion de la operacion financiera, conjuntamente con la certificacion sobre su colocacion efectiva emitida por el BNP Paribas

Por ultimo, en lo atinente a este tema, resulta necesario informar que la ANI ya se pronuncio sobre la acreditacion de esta exigencia en el "Informe final de evaluacion de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversion" para los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, publicado en el SECOP el 25 de junio del presente año, en el que a folio 9 y 81 se lee

" para este caso es claro que el Offering Memorandum hace las veces de aviso de oferta, toda vez que la emision de bonos se realiza fuera de Colombia "

En cuanto a lo referido por el observante en el punto 2 2 2, primeramente es preciso mencionar que en la certificacion citada por el observante que obra a folio 555 de nuestra manifestacion de interés, este omite que desde el mismo título de la misma la entidad concedente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru, señala

"CERTIFICADO / ATESTADO

**CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, Tramo 4 (Azangaro – Puente
Inambari)" – Resaltado fuera del texto-**

A su turno, el numeral 2 de la certificacion antes mencionada señala que



"2 - Con fecha 04 de Agosto de 2005 el Estado de la Republica del Peru, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente) suscribio el Contrato de Concesion para la Construccion, Conservacion y Explotacion del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru – Brasil, Tramo 4 (Azangaro – puente Inambari) con el Concesionario Intersur Concesiones S A , " -Resaltado fuera del texto-

Adicionalmente, el numeral 2 4 del contrato objeto de la precitada certificacion (documento debidamente legalizado que apor to con este escrito), a la letra señala como objeto del contrato que

"El concedente otorga en concesion al concesionario, la construccion, Conservacion, Mantenimiento y Explotacion de la infraestructura de servicio publico del Tramo de la concesion " -Resaltado fuera del texto original-

Disposicion que nos remite a la definicion de "Explotacion" que, dentro del numeral 1 6 del mismo instrumento (página 12) establece con claridad

"Explotacion

Comprende los siguientes aspectos la operacion de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestacion de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilizacion de la infraestructura vial e instalaciones, asi como por la prestacion de los mencionados servicios, en los terminos establecidos en el contrato" -Resaltado fuera del texto-

Puede entonces inferirse sin dificultad del analisis somero de los textos precedentes, que el objeto del contrato contempla la *explotacion* de la infraestructura objeto de la concesion, *explotacion* que, a su vez, abarca taxativamente las actividades de *operacion* Por lo tanto, la acreditacion de la experiencia en inversion y, en particular, en lo tocante a las actividades de *operacion*, desde este punto de vista se encuentra total y efectivamente acreditadas en la manifestacion de interes de la Estructura Plural que represento En cuanto a la observacion presentada en el numeral 2 2 3 no se encuentra ninguna contradiccion en la certificacion mencionada, para lo que transcribimos el texto

"La Nova Dutra, Concesionaria de la Rodovia Presidente Dutra S/A () testifica para los debidos fines, que la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , detuvo, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1995 al 19 de junio de 2001, una participacion en el capital total de la concesionaria que inicialmente fue del 50,0% (cincuenta por ciento) y que posteriormente fue reducida para un 25,0% (veinticinco por ciento) desde el 11 de noviembre de 1996, cuando la incorporacion de nuevos socios en el capital de la concesionaria" – Subrayado fuera del texto -

Bj

Resulta claro que como lo expresa la certificación, inicialmente CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A tuvo una participación en el capital total de la concesionaria del 50%, posteriormente esta participación fue reducida a un 25%, en conclusión

- 1 Del 2 de octubre de 1995 al 10 de noviembre de 1996, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A tuvo una participación en el capital total de la concesionaria del 50%, y,
- 2 Posteriormente, del 11 de noviembre de 1996 al 19 de junio de 2001, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A tuvo una participación en el capital total de la concesionaria del 25%, participación que cumple con lo establecido en el numeral 3 5 2 literal (d) de la invitación a precalificar en la que se lee

“3 5 2 Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos

“(d) De conformidad con el numeral 3 1 de la presente Invitación, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior” – Resaltado fuera del texto-

Por último, en lo que hace relación a la observación presentada en el numeral 2 2 4, en la que señala el observante que “la certificación de la entidad contratante (folios 848 y 849) no señala si la concesión está vigente o si ha sido terminada anticipadamente como lo dispone el literal del numeral 3 5 10 ” -subrayado fuera del texto-

A continuación transcribimos el numeral 3 5 10

“3 5 10 En una Estructura Plural quienes acrediten la Experiencia en Inversión, ya sea directamente, a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado, deberán ostentar la calidad de Líder”

La Experiencia en Inversion acreditada cumple cabalmente con el numeral antes mencionado, debido a que CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , quien acredita la experiencia en Inversion, ostenta la calidad de lider

Ahora bien, en lo atinente a que en *"la certificación de la entidad contratante (folios 848 y 849) no señala si la concesion está vigente o si ha sido terminada anticipadamente"*, se hace la aclaracion que tal requisito no se encuentra señalado en la invitacion, no obstante en la certificacion mencionada por el observante a folio 844 se lee

"()

"Las actividades y servicios del Contrato tiene como fecha de inicio 01 03 1996 y fecha de termino 20 02 2021"

De igual forma en los folios 851 y siguientes de la manifestacion de interés, se aporta copia del Contrato de Concesion de la Carretera Presidente Dutra PG-137/9500 en el que en la seccion VI a folio 868 se lee

"17 El plazo del contrato de la concesion es de 25 (veinticinco) años, contados desde la fecha de transferencia del control de la CARRETERA a la CONCESIONARIA"

Ademas de lo anterior, en la certificacion aportada a folio 602 se lee

"La concesion se mantiene, hasta hoy, en ritmo normal, no habiendo cualquier evento de caducidad por responsabilidad de la concesionaria

"Santa Isabel, 20 de mayo de 2013"

Con lo cual esperamos quede claro la vigencia de la concesion

De esta forma, la manifestacion sigue siendo HÁBIL y CUMPLE con los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Infraestructura

2.2 Observaciones del manifestante Estructura Plural integrada por ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S A - TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA - ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S

Indica el observante

Ry

- "El Documento de Invitación de la referencia, sobre la experiencia en inversión obtenida a través de vehículos de propósito especial, consagra en el numeral 3.5.9, lo siguiente

"También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita" (Negrillas y Resaltado fuera del texto)

"El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehículo de propósito especial, se debe probar que dicho vehículo fue constituido por el Manifestante o Líder

"Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur — Sección 4, en la República del Perú, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado "Interoceánica IV Finance Limited", como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en la constitución de dicho vehículo. Por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI

- *"Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el Offering Memorandum, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S A es el concesionario del Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de Perú cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interoceánica IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos*
- *"En este orden de ideas, el manifestante aportó la certificación del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones S A tuvo en dicha emisión la calidad de deudora cuando esta no tiene ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en esta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3.5.11*
- *"En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA S A S - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A, no cumple el requisito de experiencia en inversión*

Al respecto manifestamos lo siguiente

- i) La sociedad Construtora Andrade Gutierrez S A, como accionista de una tercera parte de la sociedad concesionaria INTERSUR CONCESIONES S A, obtuvo la financiación (cierre financiero) exclusivamente para la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4. Para tal fin fue utilizada una estructura de ingeniería financiera que incluyó la creación de dos vehículos a saber Interoceánica IV Finance Limited e Interoceánica IV CRPAO Purchase LLC, las cuales eran las encargadas de efectuar las transacciones que



permitían a) emitir el bono, b) captar los dineros de los compradores de los bonos, y c) colocar a disposición de quien corresponde las garantías de los bonos

- ii) Para la cabal comprensión de la operación es importante diferenciar entre los agentes reales de la operación y los vehículos implementados para llevarla a cabo, esta fue una operación financiera compuesta de varias transacciones financieras, originadas y sustentadas en la capacidad económica y de garantía los deudores reales de la operación, quienes son los llamados *sponsors*, entre ellos Construtora Andrade Gutierrez S A (en 33%), lo que permite concluir que la experiencia está acreditada en forma adecuada a las condiciones establecidas por la invitación a precalificar
- iii) Para estos efectos, es claro que los accionistas de la concesionaria, entre ellos la sociedad Construtora Andrade Gutierrez S A fueron los responsables por obtener la financiación, obrando como *sponsor* de la operación, esto es, el deudor final de la operación de crédito como garante o fiador que es de los créditos obtenidos. Es de general conocimiento, en este sentido, que es la habilidad y capacidad financiera de este deudor real, designado como *sponsor* de la operación, el que obtiene el crédito y en virtud de su mérito financiero es que se concede la financiación
- iv) Toda la operación se encuentra orientada a conseguir los recursos única y exclusivamente para dar financiación del proyecto de concesión, que comprende la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4 de Intersur Concesiones S A, cumpliendo con ello lo establecido en el numeral 3.5.9 de las bases de invitación, que para el efecto reza

“También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o líder para la financiación de una concesión de proyectos de infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) Que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un proyecto de infraestructura que se acredita” -Resaltado fuera de texto-

- v) Los requisitos anteriormente citados, fueron acreditados así
 - a En el Offering Memorandum, es claro que las sociedades que componen el SPV fueron constituidas para efectos de la financiación, así como el propósito específico de los recursos obtenidos de la financiación fueron aplicados al contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4. También este documento

da cuenta de la condicion de deudor real que tienen los accionistas de la SPV, asi como del hecho de que uno de ellos es la Construtora Andrade Gutierrez S A con el 33% de participacion

- b) El BNP Paribas Securities Corp , quien actuo como estructurador financiero y bookrunner, coordinando las acciones, certificando que todos los requisitos legales hayan sido cumplidos y atendiendo los intereses de las partes intervinientes en la operacion, ha certificado lo pertinente, en terminos claros y precisos que indican las condiciones de la operacion, y la condicion de Deudor real de Construtora Andrade Gutierrez S A , y
- c) Ademias, toda la informacion requerida se acredita en la manifestacion de interes, asi
- Certificado de Concesionaria (deudor/ beneficiario)
 - Certificado de BNP Paribas Securities Corp (estructurador / book runner) donde consta la totalidad de los valores y fechas de los desembolsos como fue solicitado por la ANI debidamente traducido y legalizado
 - Certificado del Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú) debidamente traducido y legalizado
 - Certificado del Organismo Supervisor de la Inversion de Infraestructura de Transporte de uso publico – OSITRAN debidamente traducido y legalizado
 - Offering Memorandum debidamente traducido y legalizado
 - Certificado de acreditación del porcentaje de participación del 33% de Construtora Andrade Gutierrez S A en Intersur Concesiones S A
- vi) Esta acreditacion de experiencia en inversion cumple en un todo con lo previsto no solo en los numerales 3 5 5, 3 5 6, y 3 5 10, sino tambien con lo previsto en el numeral 3 5 9, que a la letra dice, tal como se reseño parrafos atras

***"También** se podra acreditar la experiencia de vehiculos de proposito especial constituidos por el Manifestante o lider para la financiacion de una concesion de proyectos de infraestructura siempre que (a) el vehiculo de proposito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiacion, y (b) Que los recursos de la financiacion obtenida por el vehiculo de proposito especial hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para la concesion de un proyecto de infraestructura que se acredita "-Resaltado fuera de texto-*

Con esta operacion financiera debidamente adelantada, certificada, legalizada y traducida, es que se esta acreditando la experiencia en inversion del contrato de

concesion de Intersur Concesiones S A , que consta en los documentos de la manifestacion de interes

Ahora bien es evidente de la lectura del conjunto de documentos aportados, que Construtora Andrade Gutierrez S A fue sin lugar a dudas el Deudor real de la operacion, quien obtuvo la financiacion respectiva, y quien implemento los vehiculos de la operacion financiera, a través de vehículos de proposito especial constituidos tanto con el proposito de obtener financiacion, como para destinar dichos recursos de manera unica y exclusiva para la concesion de un proyecto de infraestructura relevante y de gran envergadura como el que se acredita

Por último, en lo atinente a este tema, resulta necesario informar que la ANI ya se pronuncio sobre la acreditacion de esta exigencia en el “Informe final de evaluacion de requisitos de capacidad juridica, capacidad financiera y experiencia en inversion” para los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, publicado en el SECOP el 25 de junio del presente año, en el que a folios 9 y 81 se lee

“ se encuentra que la experiencia en inversion acreditada es valida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones S A obtuvo la financiacion a traves de la emision y colocacion de bonos utilizando el vehiculo de proposito especial (SPV) Interoceanica IV Finance Limited, figura prevista y admitida en la Invitacion a precalificar, el cual cumple con lo indicado en terminos del objeto especifico para el cual fue creado (obtener financiacion) y en terminos de la destinacion de los recursos financieros obtenidos (aplicacion al contrato de concesion para la construccion, operacion y mantenimiento del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil, Tramo 4) ”

Adicionalmente, la ANI en la Audiencia de precalificacion del 27 de junio de 2013 luego de las observaciones de los diferentes manifestantes y de escuchar todos los argumentos, nuevamente ratifico la experiencia en inversion de la manifestacion de interes de la Estructura Plural integrada por ANDRADE GUTIERREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES, en los siguientes terminos

“()

Se ratifica que la experiencia en inversion acreditada es valida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones S A obtuvo la financiacion a traves de la emision y colocacion de bonos utilizando el vehiculo de proposito especial SPV Interoceanica IV Finance Limited, figura que se ajusta a lo



previsto en la invitacion a precalificar y en el Aviso Modificadorio 9 (en terminos del objeto específico para el cual fue creado y de la destinacion de los recursos financieros obtenidos) ” (Resaltado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANI ratificar la calificación de **CUMPLE** de la capacidad legal, experiencia en inversion y capacidad financiera debidamente acreditada

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas dentro de la debida oportunidad legal

Cordialmente,

BERNARDO SARAIVA DE NOGUEIRA SERAFIM

Apoderado Comun

REPUBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

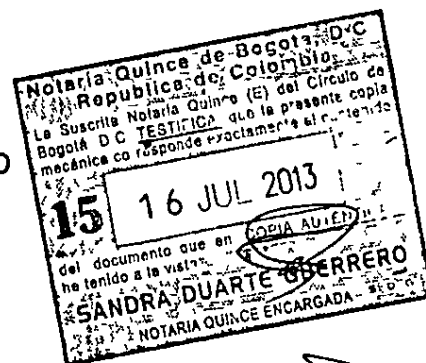
COMITE DE PROINVERSION EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PUBLICOS



CONCESION DEL TRAMO VIAL INAMBARI - AZANGARO DEL PROYECTO
CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL

TRAMO 4 INAMBARI - AZÁNGARO

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Lima, agosto de 2005



APOSTILLE

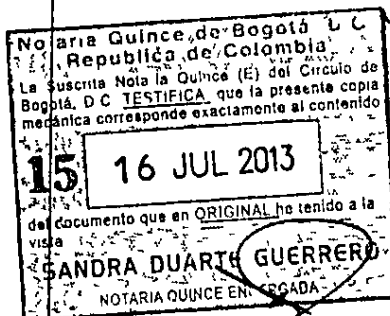
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1 País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
- 2 Este presente documento público / This public document has been signed by ROSA AMELIA NÚÑEZA OCSA
- 3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR
- 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- 5 en / at SEDIE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013 LIMA
- 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 bajo el número / Nº MRE43728107433.1210731
- 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature



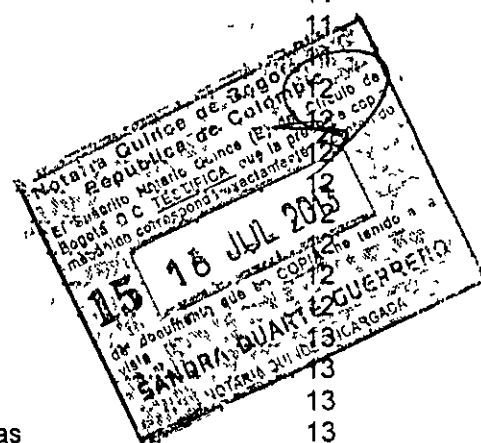
[Handwritten signature]

Pe dilla Apari Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



INDICE**SECCION I ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

Antecedentes	7
Definiciones	8
Acreeedores Permitidos	8
Acta Integral de Entrega de Bienes	8
Actas de Entrega Parcial de Bienes	8
Acta de Reversión de los Bienes	8
Adjudicatario	8
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION	9
Año de la Concesión	9
Area de la Concesión	9
Area de Servicios Opcionales	9
Auditor de Tráfico	9
Autoridad Ambiental Competente	9
Autoridad Gubernamental	9
Bases	9
Bienes de la Concesión	9
Bienes Reversibles	10
Bienes no Reversibles	10
Caducidad de la Concesión	10
CONCEDENTE	10
Concesión	10
CONCESIONARIO	10
Concurso	10
Conservación	10
Construcción	10
Constructor	10
Contrato de Concesión / Contrato	11
Derecho de Vía	11
Días	11
Días Calendario	11
Dolar(es) o US\$	11
Empresa Constructora Nacional	11
Empresa Subsidiaria	11
Empresas Vinculadas	11
Endeudamiento Garantizado Permitido	11
Especificaciones Socio Ambientales	11
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	11
Expediente Técnico	11
Explotación	11
Fecha de Suscripción del Contrato	11
Fecha de Vigencia de las Obligaciones	11
Fideicomiso de Administración de Pagos	11
Fideicomiso de Eventos Catastróficos	11
Fideicomiso del Rescate de la Concesión	11
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)	11
Garantía de Crédito Parcial	11
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	11
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión	11
Informe de Avance de Obras	11
Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción	11
Inventarios	11
Leyes y Disposiciones Aplicables	11



Libor	14
Mantenimiento	14
Normas Regulatorias	15
Obras Accesorias	15
Obras Adicionales	15
Obras Alternativas	15
Obras de Construcción	15
Obras Complementarias	16
Operador	16
Parte	16
Partes	16
Partidas	16
Pasivo Ambiental	16
Plan de Manejo Ambiental	16
Peaje	16
Programa de Ejecución de Obras	17
Proyecto de Ingeniería de Detalle	17
Proyecto Referencial	17
Reglamento	17
REGULADOR	17
Servicio	17
Servicios Obligatorios	17
Servicios Opcionales	17
Suspensión	18
Subpartidas	18
Tarifa(s)	18
Terminos de Referencia	18
Tipo de Cambio	18
Toma de Posesión	18
Tramo de la Concesión - Tramo	18
TUO	18
UIT	18
Usuario	18
Vehículo Ligero	19
Vehículo Pesado	19

SECCIÓN II. NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES. 19

Naturaleza Jurídica	19
Objeto	19
Modalidad	20
Caracteres	20

SECCIÓN III. EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 20

Declaraciones de las Partes	20
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	20
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE	20
Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO	20
Penalizaciones	20

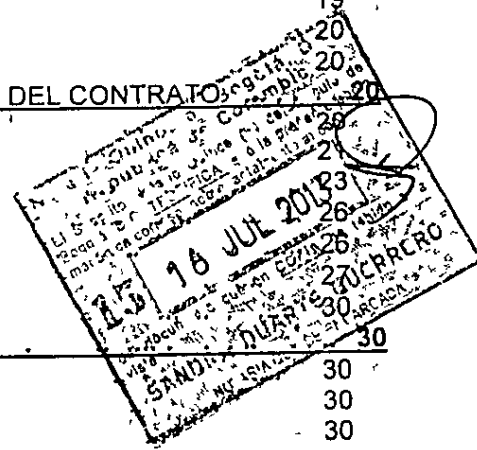
Cierre Financiero	20
Alcances de la Garantía de Crédito Parcial	20

SECCIÓN IV. PLAZO DE LA CONCESIÓN 30

Plazo	30
Suspensión del Plazo	30
Ampliación del Plazo	30

SECCIÓN V. RÉGIMEN DE BIENES 31

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	31
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	31

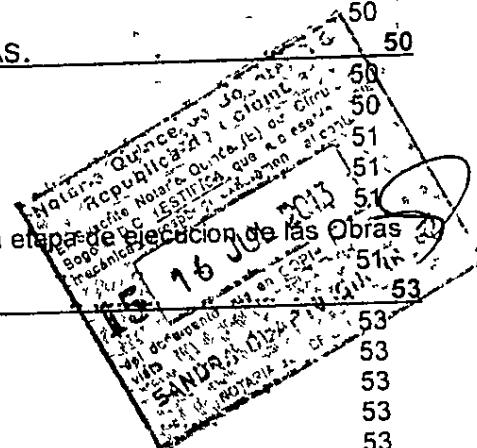


00000004

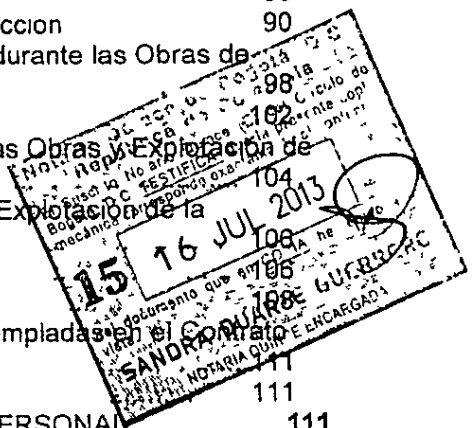
030005

Tramo 4

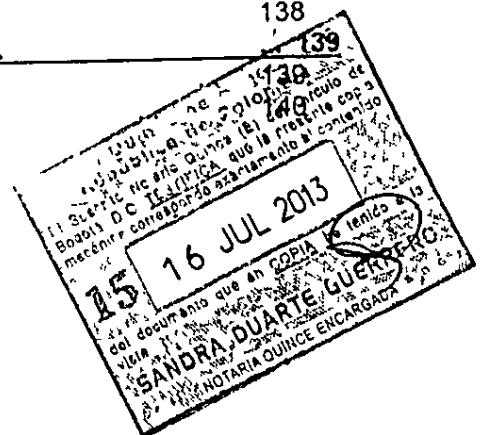
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles	32
Toma de Posesión de Bienes Reversibles	32
Fines del Uso de los Bienes Reversibles	33
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles	33
Devolución de los Bienes Reversibles	34
De las Servidumbres	35
Defensas Posesorias	36
Penalidades	36
SECCION VI OBRAS DE CONSTRUCCION	37
Descripción de las Obras	37
Supervisión de las Obras	37
De los Proyectos de Ingeniería	38
Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto	38
Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados)	38
Variaciones en metrados	38
Identificación de Soluciones Técnicas	39
Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial	40
Ejecución de Subpartidas	40
Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 6 4 A 2 a 6 4 A 5	41
Libro de Obra y de Sugerencias	42
Programa de Ejecución de las Obras	43
Inicio de la Construcción	43
Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras	44
Penalidades	45
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio	45
Obras Adicionales	47
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes	47
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE	48
Conservación de las Obras Adicionales	48
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras	49
Información	49
Obras Accesorias	49
Conservación de las Obras Accesorias	50
SECCIÓN VII DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.	50
Obligaciones del CONCESIONARIO	50
Supervisión de Conservación	50
Planes de Conservación	51
Mantenimiento de Emergencia	51
Información	51
Opciones del CONCESIONARIO luego de culminada la etapa de ejecución de las Obras	51
SECCIÓN VIII EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	53
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	53
Organización del Servicio	53
Supervisión de la Explotación	53
Información	53
Derechos y Reclamos de los Usuarios	54
Reglamentos Internos	54
Inicio de la Explotación	55
Servicios Obligatorios	55
Servicios Opcionales	56



Régimen Económico El Peaje y la Tarifa	56
Régimen Económico Otros Ingresos	59
Régimen Económico Pagos por concepto de Supervisión de Obras	59
Régimen Económico Aportes al CONCESIONARIO	60
Régimen Económico Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)	61
Régimen Económico Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO) por concepto de variación de precios de insumos de la construcción	65
Régimen Económico Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)	67
Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico	70
Régimen Económico Medición de Flujos Vehiculares	71
Régimen Económico Regulación del Equilibrio Económico - Financiero	72
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares	74
Autorizaciones Especiales	75
Régimen Tributario de la Concesión	76
SECCIÓN IX GARANTÍAS	77
Garantía del CONCEDENTE	77
Garantías a Favor del CONCEDENTE	77
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	77
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	78
Ejecución de las Garantías	79
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos	79
SECCIÓN X RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	80
Aprobación	80
Clases de Pólizas de Seguros	81
Comunicación	83
Vigencia de las Pólizas	83
Derecho del CONCEDENTE a asegurar	84
Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía	84
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros	85
Responsabilidad del CONCESIONARIO	86
Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO	87
Obligación del CONCEDENTE	87
SECCIÓN XI CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	87
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO	87
Documentación Ambiental del Contrato	88
Estudio de Impacto Ambiental	88
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción	90
Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción	98
Informes Ambientales durante las Obras de Construcción	102
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión	104
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión	108
Plan de Prevención de Riesgos	108
Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias	108
Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato	111
Penalizaciones	111
SECCIÓN XII RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	111
Cesión o transferencia de la Concesión	111
Clausulas en Contratos	112
Relaciones de Personal	112
Contratos de Construcción y Operación	113
Contrato de Construcción	113



Contrato de operacion	114
SECCIÓN XIII - COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	115
Disposiciones Comunes	115
Facultades del REGULADOR	116
De la Potestad de Supervision	117
De la Potestad Sancionadora	119
Tasa de Regulación	120
SECCIÓN XIV - CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	120
Terminación del Contrato	120
Termino por Vencimiento del Plazo	120
Termino por Mútuo Acuerdo	120
Termino por incumplimiento del CONCESIONARIO	121
Termino por Incumplimiento del CONCEDENTE	123
Facultad del CONCEDENTE de poner termino Unilateral al Contrato	127
Terminación por Fuerza Mayor - Salida Unilateral del CONCESIONARIO	128
Efectos de la Terminación	128
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato	129
SECCIÓN XV - SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	131
Procedimiento para la Declaración de Suspensión	132
Efectos de la Declaración de suspensión	132
Mitigación	132
SECCIÓN XVI - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	133
Ley Aplicable	133
Ámbito de Aplicación	133
Criterios de Interpretación	133
Trato Directo	133
Arbitraje	134
Reglas Procedimentales Comunes	136
SECCIÓN XVII - MODIFICACIONES AL CONTRATO	137
SECCIÓN XVIII - LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS	137
Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)	137
Contragarantía	138
Fideicomiso de Administración de Pagos	138
SECCIÓN XIX - DOMICILIOS	139
Fijación	139
Cambios de Domicilio	139



CONTRATO DE CONCESIÓN

000007

Señor Notario

Sírvase Usted insertar en su Registros de Escrituras Publicas, una en la que conste el Contrato de Concesion para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru - Brasil entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Peru, debidamente representado por el señor Nestor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con D N I N° 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 458-2005-MTC/01 y de la otra, INTERSUR CONCESIONES S A, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en Pasaje Martir Olaya N° 129 Of 1804, Miraflores, debidamente representada por el señor Breno Luiz Filomeno Saldanha, de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte Brasileño CP 334508, el señor Marcos De Moura Wanderley, de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte Brasileño N° CM-624970 y Carne de Extranjería N° 000093893 y por el señor Bricio Torres de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte Brasileño N° CP-295454 y Carne de Extranjería N° 000200606 debidamente facultados al efecto mediante Escritura Publica debidamente inscrita en la Partida Electronica N° 11770372 de los Registros Publicos de Lima

SECCIÓN I. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1 1 - Mediante la Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaro de necesidad publica, interes nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Peru - Brasil"

1 2 - Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru - Brasil las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005

1 3 - Por acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 22 de abril y 13 de junio de 2005, se aprobo la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO

1 4 - Con fecha 23 de junio de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudico la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru - Brasil, al Adjudicatario quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO

1 5 - Mediante Resolución Ministerial N° 458-2005-MTC/01 se autorizo al señor Nestor Palacios Lanfranco para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato

000073

Definiciones

1.6.- En este Contrato, los siguientes terminos tendran los significados que a continuacion se indican

Acreedores Permitidos

Sera (i) cualquier institucion multilateral de credito de la cual el Estado de la Republica del Peru, sea miembro, (ii) cualquier institucion o cualquier agencia gubernamental de cualquier pais con el cual el Estado de la Republica del Peru mantenga relaciones diplomaticas, (iii) cualquier institucion financiera aprobada por el Estado de la Republica del Peru y designada como Banco Extranjero de Primera Categoria en la Circular No. 011-2004-EF/90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Peru, o cualquier otra circular que la modifique; y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institucion financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificacion de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comision Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institucion financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institucion con una calificacion de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada, (vi) todos los inversionistas institucionales asi considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, (vii) cualquier persona natural o juridica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta publica. Dicha persona no debera tener ningun tipo de vinculacion con el CONCESIONARIO

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido debera contar con la aprobacion del CONCEDENTE asi como con la opinion previa del REGULADOR

En ninguna circunstancia se permitira que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente

Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesion de la totalidad de los Bienes Reversibles, que seran destinados a la ejecucion del Contrato y el estado en el cual estos se encuentran

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran segun se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes

Acta de Reversion de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesion, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Area de la Concesion que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicacion de la Buena Pro del Concurso

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio, para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Clausula 8.13 del Contrato

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de peaje previstas en la Clausula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula 8.26. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR

Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio-ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apendices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a esta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión

Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario

Conservación

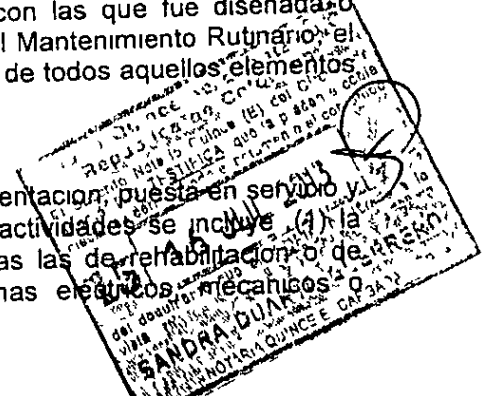
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periodico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión del Tramo. Entre dichas actividades se incluye (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (incluidas las de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas electrónicos, mecánicos o electrónicos

Constructor

Es la persona(s) jurídica(s), o un Consorcio de estas, que suscribiera(n) el o los Contratos de Construcción de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de este, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa



Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción

Contrato de Concesión / Contrato

Es el presente Contrato de Concesión incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes

Derecho de Via

Es la franja de territorio de dominio publico del Estado o en proceso de adquisicion por parte de este, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contencion, obras de acceso a la via, señalizacion, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche. El Derecho de Via se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesion. El detalle y dimensiones del Derecho de Via se encuentra definido en las normas legales vigentes

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados

Dolar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América

Empresa Constructora Nacional

Es (son) aquella(s) empresa(s) constructora(s) constituida(s) en el Peru, bajo las leyes del Estado de la Republica del Peru, inscrita(s) en el CONSUCODE, y cuya experiencia haya sido adquirida bajo esta condicion

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo control efectivo es ejercido por otra empresa

Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definicion contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relacion tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona juridica tiene, directa o indirectamente, una participacion en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantia respalda obligaciones de ambas, iv) mas del 50% de las obligaciones de una empresa estan garantizadas por la otra o v) cuando mas del 50% de las obligaciones de una persona juridica son acreencias de la otra

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento -emision de valores y/o dinero tomado en prestamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversion en la Concesión, incluyendo cualquier renovacion o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Seccion IX del presente Contrato, cuyos terminos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa

o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros terminos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE

Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas practicas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el conjunto de estudios técnicos de caracter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales, que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión, así como el impacto de los mismos sobre la Concesión, además propone las medidas correctivas mas apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas

Sera presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley El EIA formara parte del presente Contrato como Anexo V

Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborara el Proyecto de Ingeniería de Detalle

Explotación

Comprende los siguientes aspectos la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre

Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos V y VI del Contrato serán exigibles, y sera la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las Clausulas 3, 3.4 y 3.5 del Contrato

Fideicomiso de Administración de Pagos

Es el fondo de fideicomiso referido en las Cláusulas 6 24, 8 23 y 15 24, en donde se depositaran los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del PAO y del PAMO conforme a los terminos y condiciones señalados en las Cláusulas 18 2 y 18 3

Fideicomiso de Eventos Catastroficos

Es el fondo de fideicomiso referido en la Cláusula 10 6 en el que se depositara una parte del Peaje recaudado conforme a los terminos y condiciones señalados en dicha clausula,

el excedente a favor del CONCEDENTE señalado Clausula 8 24A d 5, y de ser el caso, las penalidades contractuales conforme a lo señalado en la Clausula 6 24

Fideicomiso del Rescate de la Concesión

Es el fondo de fideicomiso referido en la Clausula 14 12 a) cuya finalidad esta señalada en dicha clausula

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El termino Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantias que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by, y la póliza de caución

Garantía de Crédito Parcial

Es la garantía que el Estado de la Republica del Peru podrá poner a disposicion del CONCESIONARIO, si este así lo solicitara, que sera otorgada a traves de instituciones financieras multilaterales, y que servira para garantizar el servicio de deuda a los Acreedores Permitidos, siendo los costos de cargo del CONCESIONARIO

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria o de Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las clausulas penales y demas sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Clausula 9 2

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesion

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotacion, Conservacion, y Mantenimiento de conformidad con lo señalado en la Clausula 9 3

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborara el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato, en la Clausula 6 45 y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y, mediante el cual dejara constancia de las Obras construidas y el monto invertido durante el periodo de Construcción. La declaración de avance de la Obra debera contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estara sujeta a la aprobacion del REGULADOR

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción

Es la fecha en la cual se inician las Obras correspondientes a cada una de las etapas de Construcción del Contrato, una vez verificados los supuestos establecidos en la Clausula 6 13

Inventarios

Son los Inventarios, Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los terminos siguientes

- Inventario Inicial - Es el listado de los Bienes Reversibles que se entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotacion de la Concesion. El Inventario Inicial formara parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes
- Inventario de Obra - Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesion, que en oportunidad de su culminacion, sera presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR
- Inventario Anual - Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad

- d) Inventario Final - Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesión

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes

Libor

London Interbank Offered Rate diaria informada indistintamente por Reuters o Bloomberg, recibida en Lima a las 11:00 a.m.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Comprende

- Mantenimiento Rutinario Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
- Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial
- Conservación de los elementos de puentes y obras de arte
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales
- Replanteo y arreglo de las áreas verdes
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado
- Control de vegetación o de arena
- Mantenimiento de las señales verticales
- Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos
- Control y manejo de sedimentos

- Mantenimiento Periódico Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a áreas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado, tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros), mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, así como seguridad vial complementaria

- Mantenimiento de Emergencia Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con un

adecuado. Mantenimiento de acuerdo a lo previsto en el Contrato. Los costos que demanden estas acciones serán asumidos por el CONCEDENTE, en la medida que los mismos no sean cubiertos por las Pólizas de Seguros señaladas en la Sección X. En ese sentido, el CONCESIONARIO no será responsable por los servicios ni calidad de la vía en caso el CONCEDENTE no cumpla con asumir los costos antes indicados.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras Accesorias

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutaran para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo conforme a lo señalado en las Clausulas 6.46 a 6.50, que sean requeridas en sectores no considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

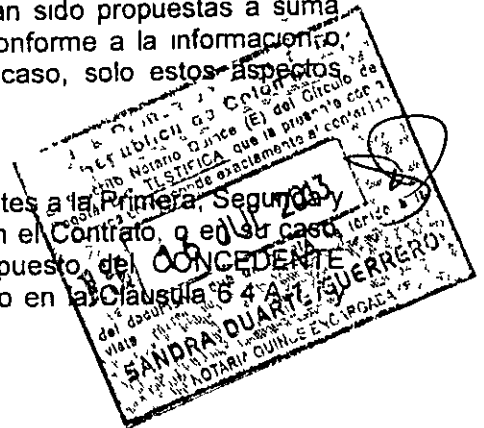
Obras Alternativas

Son aquellas Obras propuestas por el postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso, y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto Referencial.

En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podrán ser objeto de revisión.

Obras de Construcción

Es el resultado de los trabajos de Construcción correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Etapa que son ejecutados en los plazos previstos en el Contrato, o en el caso que son ejecutados hasta el límite previsto en el presupuesto del CONCEDENTE, señalado en el Proyecto Referencial, conforme a lo señalado en la Clausula 6.4 A 2.



Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el mantenimiento de la Concesión bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Complementarias

Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos, (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impactos Ambientales a nivel de Factibilidad, (c) edificaciones (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc), o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Operador

Es la persona jurídica, o un Consorcio de estas, que suscriba el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada de la operación, Mantenimiento, Conservación del Tramo y de la recaudación del pago de Peaje.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Partidas

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del estudio de factibilidad.

Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

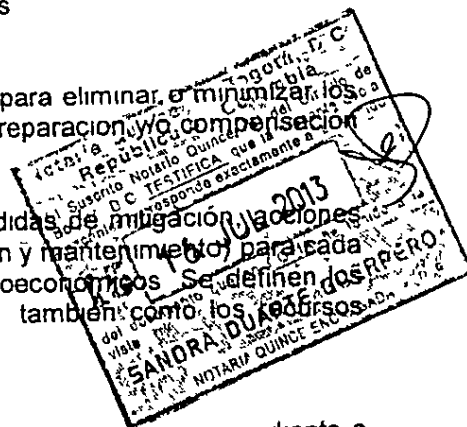
Plan de Manejo Ambiental

Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también como los recursos técnicos requeridos y sus costos.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable, que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en



las Clausulas 8 14, 8 15, 8 16 y 8 17 del Contrato No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley

Programa de Ejecucion de Obras

Es el documento en el que consta la programacion mensual valorizada de la ejecucion de las Obras, el cual debera presentarse en el plazo señalado en la Clausula 6 11 del Contrato de Concesion, para la ejecucion de las Obras

Proyecto de Ingenieria de Detalle

Son los proyectos de ingenieria definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Tecnico. Estos deberan someterse a la aprobacion del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Clausula 6 5 del Contrato y Anexo XI segun corresponda

Proyecto Referencial

Es el Proyecto que contempla unicamente las Obras referidas en los Terminos de Referencia contemplados en el Anexo VIII del Contrato de Concesion y que cumplen con los Indices de Serviciabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y normas modificatorias, Reglamento del TUO

REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autonomos, directivas de caracter general y normas de caracter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. El REGULADOR podra nombrar a los supervisores de Obra, de Explotacion y de Conservacion, de ser necesario

Servicio

Es el servicio publico a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios basicos relacionados con el objeto específico de la Concesion y que son imprescindibles, tales como la ejecucion de las Obras y la Conservacion de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, como otros servicios, tales como centrales de emergencia, auxilio mecanico, areas de estacionamiento de vehiculos, estaciones de atencion de emergencias, servicios higienicos, telefonos de emergencia y demas servicios señalados en la Clausula 8 12 del Contrato

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesion y no encontrandose contemplados en el Expediente Tecnico, el CONCESIONARIO podra prestar siempre que sean utiles y contribuyan a elevar los estandares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al usuario, los Bienes de la Concesion. Dichos servicios no podran ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden publico, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Publico. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estara autorizado a prestarlos, previa aprobacion por parte del REGULADOR

Suspension

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables

Subpartidas

Descripción de la actividades indicadas en el presupuesto del estudio, de factibilidad relacionadas a la ejecución de las Obras

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO esta facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, mas el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO esta autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste caracter gratuito, definidos en la Clausula 8 12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas, en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley

Terminos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que debiera considerar el Postor, para la elaboracion del Expediente Tecnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, su operacion y Mantenimiento y que se sustentan en el Estudio de Factibilidad, tal como se detalla en el Anexo VIII del presente Contrato

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra y venta de Dolares Americanos del sistema financiero publicado periodicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversion de Nuevos Soles a Dolares de los Estados Unidos de America y viceversa

Toma de Posesion

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formara parte del Acta Integral de Entrega de Bienes La Toma de Posesion, se verificara de acuerdo a lo establecido en las Clausulas 5 10 a 5 14 del presente Contrato

Tramo de la Concesion - Tramo

Es el Tramo 4 señalado en el Anexo N° 9 de las Bases y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato

TUO

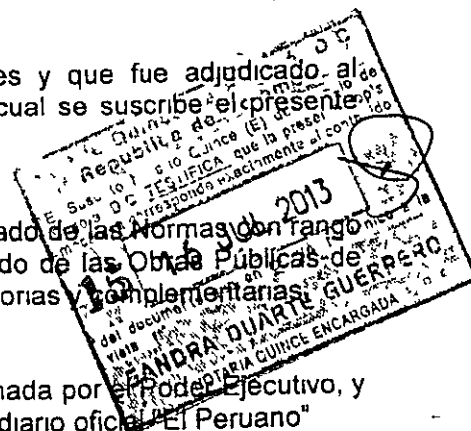
Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesion al sector privado de las Obras Publicas de infraestructura y de Servicios Publicos, sus normas modificatorias y complementarias

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano"

Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo de la Concesion



Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁ de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

SECCION II NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES**Naturaleza Jurídica**

2.1 - La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que esta ofrece

2.2 - La transferencia de actividades antes refrenda no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Tramo de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma

2.3 - Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública por un tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR

Objeto

2.4 - Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo de la Concesión, que se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro N° 1 Tramo vial

N°	TRAMOS	NO ASFALTADOS
		LONGITUD en Km
4	INAMBARI - AZANGARO	305.90

2.5 - Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión, por tanto es el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes

- a) La entrega, transferencia, uso y reversion de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato

- b) La Construcción y Mantenimiento de la infraestructura del Tramo de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII del presente Contrato
- d) La Explotación del Servicio, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato

Modalidad

2.6 - La modalidad de la Concesión, es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO

Caracteres

2.7 - Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Clausula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única

2.8 - El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Clausulas 8.28 a la 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes

2.9 - Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación

SECCION III EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1 - El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones

- a) Esta debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidas en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato

- b) No tiene impedimento alguno para celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas en su contra o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus accionistas o socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables

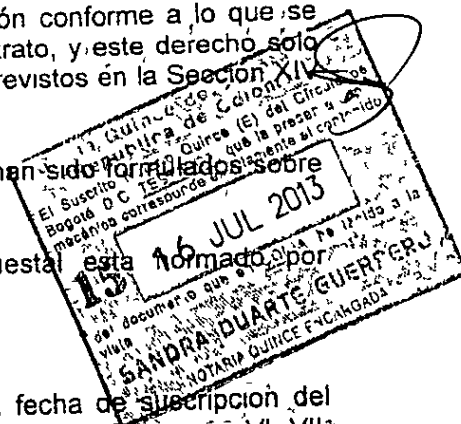
- c) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, este último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables
- d) Que, el capital suscrito indicado en el Literal a) de la Cláusula 3.4 podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable del CONCEDENTE
- e) Que, deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que estos se efectúen. Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR
- f) Reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas

3.2 El CONCEDENTE por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones

- a) Que esta debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE, se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto
- b) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho solo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones
- f) Que reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3 El presente Contrato, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Sin embargo, las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII,



VIII, XI y en los Anexos I y XI, solo serán exigibles para las Partes, cuando se cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

- a. Luego de transcurrido treinta (30) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace (Clausula 18.1), aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del CONCEDENTE, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el CONCEDENTE, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente.

En este caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

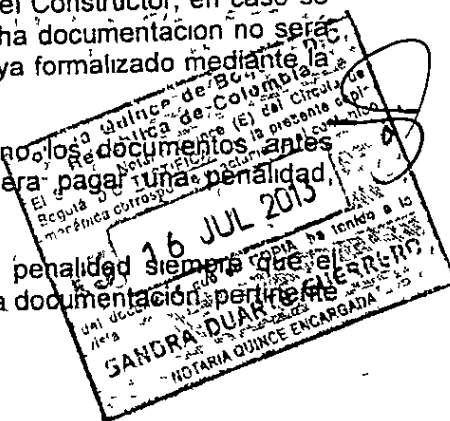
- b. Que el CONCESIONARIO haya decidido no optar por la línea de Crédito de Enlace (Clausula 18.1) en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde que el Comité de Créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al CONCESIONARIO las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace a que se refiere el literal anterior en cuyo caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

Asimismo, además de las demás obligaciones señaladas en el Contrato, a más tardar a los quince (15) Días Calendario de la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE:

- (i) Copia legalizada de los contratos de construcción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.
- (ii) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuara como Constructor, en caso se haya presentado un Consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del Consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el Contrato de Consorcio a ser celebrado por los constructores.
- (iii) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como Consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

En caso de incumplimiento en la presentación de cada uno de los documentos antes señalados en el plazo indicado, el CONCESIONARIO deberá pagar una penalidad ascendente a US \$10 000 por cada día de atraso.

Con relación al Acapite (ii) precedente, no será aplicable la penalidad siempre que el CONCESIONARIO acredite haber cumplido con presentar la documentación pertinente ante la Oficina Registral correspondiente.



Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE

3.4 La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad validamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo solicitado será Ocho Millones, Quinientos, Ochenta y Tres Mil, Sesenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 8'583'067.00), el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes:

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la suscripción e integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

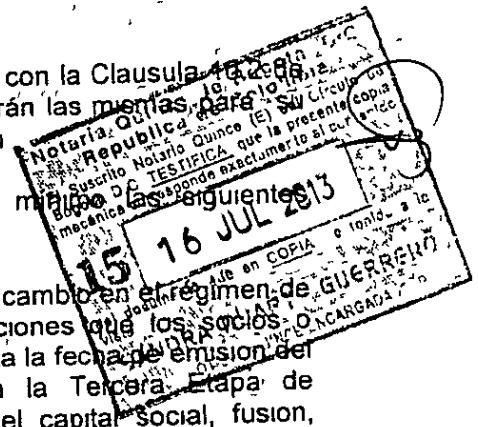
- i) A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- ii) A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 30%.
- iii) Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 60%.
- iv) Al finalizar el tercer Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital mínimo solicitado.

- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.

- c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Clausula 10 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las monedas para la aprobación de acuerdo a la Clausula 10.1 de la misma sección.

- d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios accionistas deben mantener entre sí, cuando menos hasta la fecha de emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa de Construcción, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/u obligaciones que estos confieren a su titular, hasta la finalización de



la Tercera Etapa de Construcción de las Obras, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE

- ii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado.
- iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser como mínimo de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación del CONCEDENTE.
- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los contratos de construcción y en el contrato de operación celebrados con los Constructores y Operador respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR, b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participación accionaria de los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/u Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR, c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, o en los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo la responsabilidad de la caducidad de la Concesión.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso hasta la culminación de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras. A partir de la finalización de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros

consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94 10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan

- e) El CONCESIONARIO deberá presentar una Carta de Intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como: garantes, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, mediante la cual manifieste su intención de otorgar financiamiento al CONCESIONARIO o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales local o internacional, con el objetivo de obtener por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial asociado a las Obras correspondientes a la Primera Etapa a ser ejecutada en el Tramo objeto del presente Contrato

La presente obligación no será exigible en caso que

- El CONCESIONARIO opte por financiar el cien por ciento (100%) de las inversiones por medio de fondos propios, correspondientes a las Obras de la Primera Etapa
- El CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace a la que se hace referencia en la Clausula 18.1 del presente Contrato, para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa indicada en el Anexo VIII. En este caso deberá presentar los términos y características de dicha línea de crédito en los plazos indicados en la Clausula 3.10

- f) El CONCESIONARIO debe entregar alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecidas en la Clausula 9.2 y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la Clausula 9.3. Dichas garantías deberán ser plenamente ejecutables al solo requerimiento unilateral del REGULADOR

Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en los términos establecidos en la Clausula 9.2, por un monto equivalente al de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta presentada durante el Concurso, cuyo monto deberá ser ampliado conforme a lo dispuesto en la Clausula 9.2, a más tardar a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones

- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Socios de la Oficina Registral competente
- h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso de pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo, el cual asciende a Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Diecisiete y 95/100 Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 68,617.95). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) días Calendarios siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo X, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado

Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO

3.5 La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente Clausula, de todo lo cual se deja constancia en el Acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato

Por tanto, a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE deberá haber cumplido con la condición señalada en el Literal a) de la Clausula 3.3, además de lo señalado en la presente clausula, para dar inicio a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones del Contrato

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborara el Inventario Inicial, materia de la Clausula 5.12

En caso que a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE no hubiese dado cumplimiento a lo señalado en el Acápite a) de la Clausula 3.3, se conviene que éste podrá hacerlo a posteriori, teniendo un plazo de seis (6) meses para darle, fiel y total cumplimiento a dicha condición

Penalidades

3.6 - El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato

3.7 - El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En el caso de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en el Literal h) de la Clausula 3.4, el REGULADOR podrá disponer de la PROINVERSIÓN el importe de dicha penalidad

El plazo previsto en la presente clausula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el CONCEDENTE

3.8 - En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 9.4

3.9 - El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero

Cierre Financiero

3.10 - El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias

- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero)
- (ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión

Para efectos de esta acreditación, el CONCESIONARIO deberá proceder dependiendo de las siguientes situaciones

- a) El CONCESIONARIO opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en la Clausula 18.1 del Contrato

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Clausula 18.1 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII y en las condiciones indicadas en el Anexo XI. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato

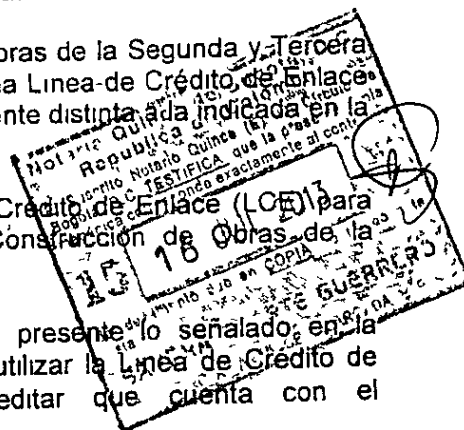
El CONCESIONARIO tendrá un plazo de doce (12) meses, contados desde la Fecha de inicio de las Obras de la Primera Etapa, para la presentación de la siguiente documentación

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participara(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas

a 1) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE), a través del financiamiento de otra fuente distinta a la indicada en la Clausula 18.1

a 2) Repago y reactivación de la Línea de Crédito de Enlace (LCE) para ser utilizada en el financiamiento de la Construcción de Obras de la Segunda Etapa

En el caso de la alternativa a 2), y teniendo presente lo señalado en la Clausula 18.1, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el



financiamiento para las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII, con el siguiente documento y en el siguiente plazo

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Clausula 18.1 del Contrato o de algun documento que deje constancia del financiamiento para la ejecucion de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII. Este documento debera ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII.

En este caso el CONCESIONARIO tendra un plazo maximo de dieciocho meses (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII, para la presentacion de las condiciones de financiamiento referidas al repago de la Línea de Crédito de Enlace (utilizado para la Segunda Etapa), y para el financiamiento de las Obras de la Tercera Etapa.

En el caso que el CONCESIONARIO decida reactivar la Línea de Crédito de Enlace para financiar la Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII, deberá acreditar la documentación siguiente

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Clausula 18.1 del Contrato o de algun documento que deje constancia del financiamiento, para la ejecucion de las Obras de la Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII. Este documento debera ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII.

En este caso el CONCESIONARIO tendra un plazo maximo de dieciocho meses (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII, para la presentacion de la documentación que acredite el financiamiento requerido para el repago de la Línea de Crédito de Enlace (utilizado para la Tercera Etapa).

En los casos que el CONCESIONARIO decida reactivar la Línea de Crédito de Enlace para financiar las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, y siempre que se requiera contar con el aval del Estado, se podrá realizar de acuerdo a la normatividad legal vigente y conforme a lo establecido en este Contrato.

- b) El CONCESIONARIO no opta por la Línea de Crédito de Enlace en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 del Contrato

En este caso el CONCESIONARIO debera acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelacion de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en los Anexos VIII y XI, por medio de alguna de la documentación que a continuacion se indica

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participa(n) en la financiación de la Concesión
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los "due diligence" finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los Acreedores Permitidos que acredite el compromiso de desembolso de los créditos

En cualquiera de los casos antes indicados en los Literales a) y b), antes del vencimiento de los plazos máximos señalados para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero conforme se ha señalado, este podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por seis (6) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre financiero en el plazo ampliado, se producirá la caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Clausula 9.3 del Contrato, a más tardar a los dos (2) meses de producida la caducidad de la Concesión. El supuesto antes indicado no será considerado para los efectos del presente Contrato como una causa de incumplimiento grave del CONCESIONARIO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Clausula 9.3 del Contrato.

La compensación antes referida no será aplicable en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero, tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional, y/o debido a razones vinculadas al poco desarrollo del mercado en el financiamiento de contratos de concesión de infraestructura vial, (b) se demuestre que el CONCESIONARIO, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias u otros que pudieran calificar como Acreedores Permitidos, en diversas plazas financieras, no logro acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero. Para ambos casos, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que deberá estar necesariamente sustentada en un informe de un Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio internacional, elegido por el REGULADOR, a costo del CONCESIONARIO. Dicho Banco de Inversión, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas Partes.

En el supuesto señalado en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE con un monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500 000,00), que tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la caducidad del Contrato. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Clausula 9.3 del Contrato para hacerse cobro del monto antes señalado, sin perjuicio de solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

3.11 - Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.28, el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) días calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en el Anexo VIII y Anexo XI, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio internacional designada por el CONCEDENTE dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el objetivo de conocer la estructura, estimada de inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE), Segunda Etapa (ISE) y Tercera Etapa (ITE), según se señala en el Anexo VIII, costos de operación y administración (COA), costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta económica, depreciaciones e impuestos de la Concesión, y una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explícito los supuestos económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil solo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

3.12 - Alcances de la Garantía de Crédito Parcial.

La Garantía de Crédito Parcial está diseñada para garantizar fiel e irrevocablemente, a todo evento y hasta el monto total de la misma, el servicio de deuda que el CONCESIONARIO mantiene con los Acreedores Permitidos por cada evento.

El CONCESIONARIO podrá acceder a la Garantía de Crédito Parcial, a más tardar a los dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá haber comunicado formalmente y por escrito al CONCEDENTE, su decisión de ejercer la facultad de utilizar la Garantía de Crédito Parcial con una anticipación no menor de doce (12) meses del plazo previsto para su utilización.

El CONCEDENTE someterá la solicitud a las instancias administrativas correspondientes a los efectos de analizar la posibilidad del otorgamiento de la garantía según los términos que correspondan. La sola solicitud del CONCESIONARIO no obliga al CONCEDENTE.

SECCION IV. PLAZO DE LA CONCESION

Plazo

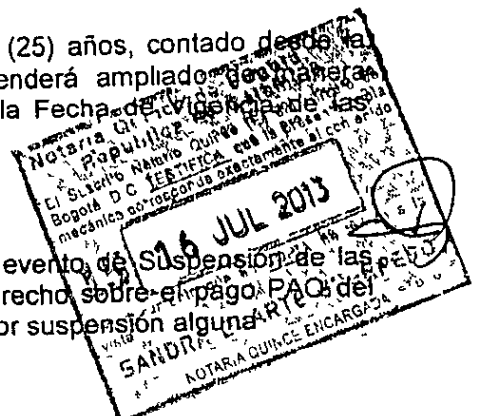
4.1 - La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Este plazo se entenderá ampliado de manera automática por el mismo período en el que se verificó la Fecha de Pago de las Obligaciones conforme a lo referido en la Cláusula 3.3.

Suspensión del Plazo

4.2 - No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho sobre el pago PAO del cual sea titular el CONCESIONARIO no se verá afectado por suspensión alguna.

Ampliación del Plazo

4.3 - Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita



su opinion al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Dias de recibida la solicitud Asimismo, el CONCEDENTE tendra un plazo de treinta (30) Dias para emitir su pronunciamiento De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, debera interpretarse que la solicitud ha sido denegada

4 4 - Las solicitudes de ampliacion de plazo del calendario de ejecucion de Obras para la ejecucion de actividades especificas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliacion del plazo de la Concesion, seran presentadas al REGULADOR, el que debera pronunciarse en el termino de treinta (30) Dias sobre la procedencia de la ampliación solicitada El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliacion

SECCIÓN V, RÉGIMEN DE BIENES

5 1 - En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles: afectados a la Concesion del Tramo

De las Areas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesión

5 2 - El CONCEDENTE esta obligado a poner a disposicion del CONCESIONARIO, las areas de terreno que correspondan al Area de la Concesion, en los plazos a los que se refieren las Clausulas 5 5 y 5 6

5 3 - Durante el plazo de la Concesion, el Área de la Concesion y los Bienes de la Concesion, serán de uso exclusivo de la Concesion segun señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuara de acuerdo a las provisiones de este Contrato Cualquier utilizacion de interes del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesion, debera contar con la autorizacion previa del CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR

5 4 - El CONCESIONARIO podra solicitar la utilizacion de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisicion del Derecho de Via, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesion, siempre que previamente haya cumplido con la implementacion de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Clausula 8 12 La autorizacion para la utilizacion de esos terrenos remanentes sera otorgada por el CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 8 13 en materia de Servicios Opcionales

Entrega de las Areas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesion

5 5 - Como regla general se aplicara lo siguiente

- (a) Las areas de terreno comprendidas en el Área de la Concesion le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripcion del Contrato, y,
- (b) El Area de la Concesion debera entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectacion que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservacion (cargas y gravámenes)

5 6 - No obstante lo anterior, si fuera el caso, las areas de terreno correspondientes al Área de la Concesion podran ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en uno o mas bloques, a más tardar a los ciento veinte (120) Dias

Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo el caso indicado en el Anexo XI

Las Obras de Construcción referidas en la Clausula 6 1 y en el Anexo XI no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar las áreas de terreno necesarias

5 7 - En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Clausula 5 6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarias para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en el Anexo VIII, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6 14 y 6 15

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a mas tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario, del inicio de las Obras de cada etapa

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles

5 8 - Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuara la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, estan afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma

5 9 - La entrega de estos bienes se efectuara en las mismas condiciones establecidas en las Clausulas 5 5 a 5 7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

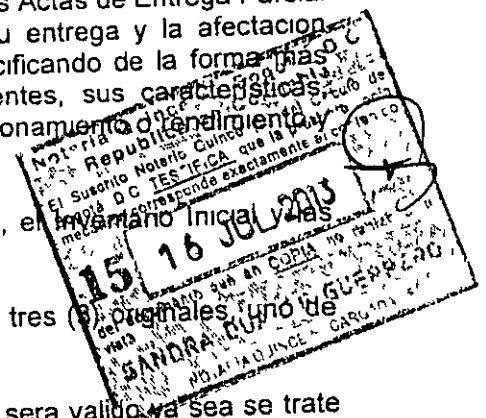
5 10 - La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para el Tramo de la Concesión, se efectuara en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Clausulas 5 5 y 5 6

5 11 - Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formaran parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma mas detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento y demás aspectos de interés

5 12 - Formara parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, en el momento Inicial, las Actas de Entrega Parcial de Bienes

5 13 - El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR

5 14 - Lo establecido en las Clausulas 5 10 a 5 13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en mas de una vez



Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5 15 - Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5 16 - El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periodico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental

5 17 - El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que este le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deba exceder los noventa (90) días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5 18 - Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos, vendidos, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5 19 - Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5 20 - Tanto la reversion como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5 21 - El CONCESIONARIO sera responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesion, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor

5 22 - El CONCESIONARIO mantendra indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier accion o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situacion se hubiéra presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversion de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE

Por su parte, el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de cualquier situacion o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendra indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o accion de terceros que se deriven de tales hechos

5 23 - El CONCESIONARIO sera responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administracion y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de perdida, destruccion y desfase tecnologico inherente a los mismos

5 24 - El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los terminos que fija la Seccion X del presente Contrato

5 25 - El CONCESIONARIO sera responsable y estara obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles

Devolución de los Bienes Reversibles

5 26 - Producida la Caducidad de la Concesion por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligacion de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Dias Calendario siguientes, en un unico acto, todas aquellas areas de terreno comprendidas dentro del Area de la Concesion que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitucion de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservacion, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotacion segun los parámetros tecnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR

5 27 - De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesion por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligacion de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Dias Calendario siguientes, en un unico acto, los Bienes de la Concesion que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesion o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservacion, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotacion segun los parámetros tecnicos del Expediente Tecnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR

5 28 - Durante el acto de devolucion, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversion de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolucion, especificando en general, o para cada uno de sus componentes sus características, ubicacion, estado de conservacion, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demas elementos de interes

5 29 - Formará parte del Acta de Reversion de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podran incluirse planos, fotografías o esquemas

5 30 - El Acta de Reversion de los Bienes se suscriba en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR

5 31 - Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesion y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podran ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminacion de la Concesion, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relacion de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilizacion, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado

De las Servidumbres

5 32 - El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres distintas a las señaladas en la Clausula 5 34, serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE

Las servidumbres para la ocupacion de bienes privados podran ser

- a) De ocupacion temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesion

5 33 - Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesion

5 34 - Las servidumbres de ocupacion temporal, diferentes a las del Derecho de Via, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación del costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos

5 35 - El CONCEDENTE brindara las facilidades y efectuara las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza publica, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar

5 36 - El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad publica o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podra solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho

5 37 - En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, correspondera al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior

Defensas Posesorias

5 38 - El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros

- Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias
- Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deba, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión

5 39 - El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el parrafo precedente, deba coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que este último deba entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO

Penalidades

5 40 - El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo X del presente Contrato.

5 41 - El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

5 42 - En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podra ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 9 4 El importe de la ejecucion de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior

5 43 - El pago de las penalidades aplicables no podra ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesion y tampoco se podra invocar por ello la ruptura del equilibrio economico-financiero

SECCION VI OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripcion de las Obras

6 1 - El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Construcción, correspondientes a la Concesion del Tramo, sin perjuicio de las actividades de Conservacion a que se refiere la Seccion VII Las Obras de Construcción, serán ejecutadas en tres etapas, conforme a lo que se señala en el Anexo VIII y en el Anexo XI

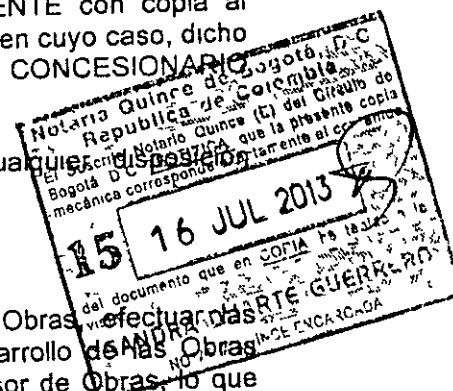
Sin perjuicio de lo señalado en el Anexo VIII, las Obras correspondientes a cada una de las etapas de Construcción se ejecutarán en los siguientes plazos

- Primera Etapa La entrega de las Obras segun los hitos señalados en el Anexo XI, se realizarán a más tardar a los doce (12) meses desde el Inicio de la Construcción, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podra ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo sera computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato
- Segunda Etapa A más tardar a los Treinta (30) meses desde el Inicio de las Obras de la Primera Etapa, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podra ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo sera computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato
- Tercera Etapa A más tardar a los Cuarenta y ocho (48) meses desde el Inicio de las Obras de la Primera Etapa, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podra ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo sera computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato

Lo establecido en la presente clausula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe de lo señalado en la misma

Supervision de las Obras

6 2 - Corresponde al REGULADOR, a traves del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalizacion tecnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el Anexo VIII El REGULADOR designara un supervisor de Obras, lo que sera informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo maximo de cinco (5) Dias, contados a partir de la fecha de suscripcion del Contrato con el supervisor antes indicado



6.3 - El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que este disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida

De los Proyectos de Ingeniería

6.4 - La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Anexo VIII, se realizará de acuerdo al Expediente Técnico

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato

6.4 A Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados)

6.4 A 1 Durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial. Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial utilizado por el Postor para la presentación de su Propuesta Técnica en la etapa de Concurso
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas. Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto Referencial
- iii) Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial. Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las Obras. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4 A.4
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4 A.4

Variaciones en metrados

6.4 A.2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al Numeral 3 del Anexo IX

En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO por única vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX. A la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción a que se refiere el Numeral e) de la Cláusula 8.23

En el supuesto del párrafo anterior, en caso las variaciones netas de mayores metros supere el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Proyecto de Ingeniería de Detalle respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por

- (i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes de cada Etapa, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o
- (ii) Determinar las Obras pendientes de cada Etapa a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso, el CONCESIONARIO quedara liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución

La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso las variaciones netas representen una disminución de metros respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metros antes indicados, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna, o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuara una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX

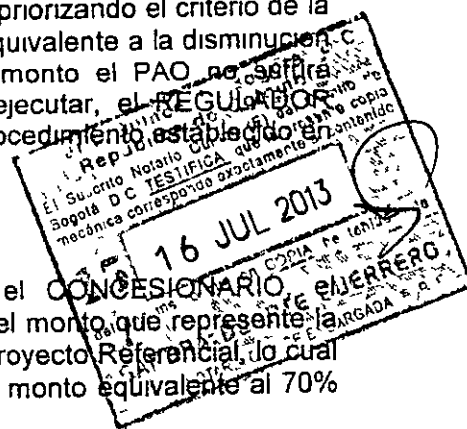
Identificación de Soluciones Técnicas

6.4 A.3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión, respecto del Proyecto Referencial. Dichas Soluciones Técnicas, deberán preservar los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato y cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción de carreteras, establecidas en el Anexo VIII del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial, producto de la identificación de Soluciones Técnicas, tendrán el siguiente tratamiento i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna, o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuara una reducción en el monto del PAO de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En el supuesto refendo en el párrafo anterior, en caso que

- i) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocera a favor de este, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicara que este deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado



- ii) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, este reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que este deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado

En caso que durante la ejecución de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presenten nuevas variaciones, estas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO

Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metros con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial

6 4 A 4 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban necesariamente ajustarse los metros, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, determinará la procedencia del reajuste, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento

- 1) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de acuerdo a los metros, Subpartidas presupuestales y precios unitarios contemplados en el Proyecto Referencial
- 2) Se valorizarán las diferencias de metros y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios reales, conforme a lo indicado en el Numeral 3 del Anexo IX del Contrato
- 3) El valor de estas Obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Estudio de Factibilidad señalada en el Acapite 1), al que se le deberá agregar o disminuir, según corresponda, el monto obtenido en el Acapite 2)

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

En caso la diferencia sea negativa i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna, o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

6 4 A 5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metros, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metros y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas presupuestales propuestas por el CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

En caso la diferencia sea negativa i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 6.4 A 2 a 6.4 A.5

6.4 A 6 Para los casos indicados en los Numerales 6.4 A 2 a 6.4 A 5, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, el que contará con la opinión técnica del supervisor de Obras y con la posición de cada una de las Partes si estas lo considerasen conveniente, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento

Para tal efecto, durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle

En caso que alguna de las Partes no este de acuerdo con la decisión del REGULADOR, esta podrá ser sometida a la decisión de un perito que tendrá el carácter de definitiva, y que será designado por el Colegio de Ingenieros del Peru a solicitud de cualquiera de las Partes. Este perito, no deberá haber prestado servicios en los últimos dos años para el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO. Los honorarios del perito serán asumidos por la Parte que lo solicite

En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, este se hace completamente responsable por dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por el fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO

6.5 El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo para presentar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de

- (i) Las Obras de la Primera Etapa Conforme a lo indicado en el Anexo XI
- (ii) Las Obras de la Segunda y Tercera Etapa A mas tardar a los noventa (90) Días Calendario antes del inicio de las Obras de la Segunda Etapa

6.6 El CONCEDENTE en coordinación con el REGULADOR, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle para las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado se entenderá por aprobado el proyecto presentado, previa opinión del REGULADOR

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras

Acto seguido, el CONCEDENTE con la opinion del REGULADOR dispondra de treinta (30) Dias Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado

6.7 Sin perjuicio de lo previsto en la Clausula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar para aprobacion el Proyecto de Ingenieria de Detalle para las Obras de las tres etapas de manera conjunta. En este caso, el plazo sera el señalado en el Literal i) de la Clausula 6.5

6.8 - Asimismo, el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingenieria de Detalle, lo cual requerirá la opinion del REGULADOR. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un diseño conceptual de dichas modificaciones.

Estas solicitudes de modificacion presentadas por el CONCEDENTE no daran lugar a la modificacion del plazo final de ejecucion de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinion previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, debera ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Clausula 6.36 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificacion propuesta por el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingenieria de Detalle a ser evaluado sera el inicialmente presentado.

Libro de Obra y de Sugerencias

6.9 - A partir del inicio de las Obras indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos sub-tramos indicados en dicho anexo un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotaran los hechos mas importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros relacion de fuentes de materiales que se estén empleando, relacion de proveedores y subcontratistas, copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento, copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR, copia de Informes de Avance, copia de ubicaciones mensuales, copia del cumplimiento del calendario de avance, copia de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance y cualquier otra informacion util para documentar el proceso de Construcción. Se anotará por ultimo las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

6.10 - Los Libros de Obra deberan llevarse en original. Adicionalmente, se deberan tener dos juegos de copias. Las paginas deberan estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberan observar lo señalado en el presente parrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendran libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotaran las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el periodo de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

Programa de Ejecución de las Obras

6 11 - Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en los Anexos I, VIII y XI, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

6 12 - El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizara que el tránsito no será interrumpido por un periodo mayor a doce (12) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sub-tramo intervenido durante todo el periodo de ejecución de Obras.

Inicio de la Construcción

6 13 - La Construcción de las Obras, indicadas en el Anexo VIII deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario, o conforme se establece en el Anexo XI, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que

a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Clausulas 5 5, 5 6 y 5 7

b) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a lo indicado en las Clausulas 6 6, 6 7 y 6 8

c) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Clausula 11 6

d) Se haya verificado la condición para que se de el inicio de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones

6 14 - El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución

de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR a través del supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante el periodo de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros

6 15 - Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4 4

6 16 - Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5 6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5 7

6 17 - Las ampliaciones de plazo que se aprueben produzcan la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes

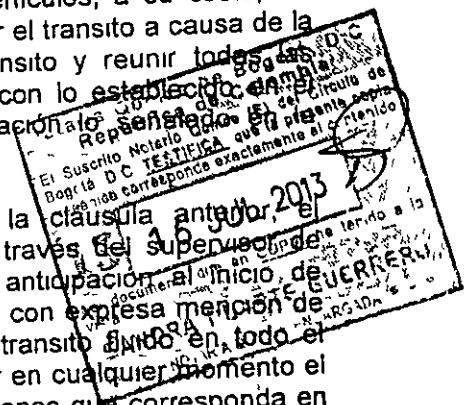
En el caso que el inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

6 18 - El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica

6 19 - Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo contenido en la Cláusula 6 12

6 20 - Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación dentro de treinta (30) días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo



6 21 - De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO esta obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el periodo de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública

6 22 - A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación

Penalizaciones

6 23 - El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato

6 24 - El monto de las penalidades serán abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Administración de Pagos, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAO y PAMO a cargo del CONCEDENTE

Cuando los montos del Peaje sean suficientes para cubrir los montos del PAO y PAMO, las penalidades serán depositadas en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos referido en la Clausula 10 6 y serán utilizados para los fines señalados en dicha cláusula

Lo antes indicado es de aplicación a todas las penalidades referidas en el presente Contrato

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente

6 25 - En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad de impago, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 10 6. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior

6 26 - El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá incurrir por ello en ruptura del equilibrio económico-financiero

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6 27 - Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de las etapas indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR

En estos casos, el CONCESIONARIO tendrá derecho a una proporción del PAO equivalente al valor de las Obras respecto de las cuales el CONCEDENTE no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Clausula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente a la proporción del PAO que corresponderían a las Obras observadas por el CONCEDENTE. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE o el REGULADOR según corresponda, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Clausula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Obras Adicionales

6.35 - Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

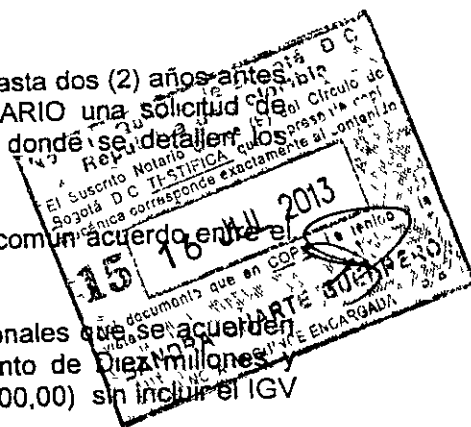
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes

6.36 - Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37 - El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerran.

6.38 - Los volúmenes de Obra y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39 - El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto de Diez millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America (US\$ 10 000 000,00) sin incluir el IGV para cada etapa.



Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6 40 - Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocara a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada

6 41 - Las inversiones de las Obras indicadas en la Clausula 6 40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO

Conservación de las Obras Adicionales

6 42 - El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Clausula 6 40 se comprometera mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, éste ultimo deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según fuere el caso

6 43 - Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si este acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces este procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (4) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE informándole a este. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo

Dicho procedimiento se aplicara cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecucion de Obras

6 44 - El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que el directamente o a través de el o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutaran las Obras, en tanto se encuentre mano de obra disponible

Información

6 45 - Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesion. El costo de la preparación de los informes correspondera al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato mas apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periodica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO consistirá en la presentación de un informe de avance de la Obra por cada etapa, según los hitos señalados en el punto 1 del Anexo XI, correspondiente a la Primera Etapa, los que deberán ser presentados según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesion. Estos informes serán presentados no mas alla de cinco (5) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR

Obras Accesorias

6 46 - Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podra presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenomenos naturales, y que en ningun caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservacion de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO

6 47 - En el evento que el CONCEDENTE, con la opinion favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en funcion al mecanismo de pago que acuerden las Partes

En este mismo acuerdo se estableceran los plazos que se requieran para la realización de estas Obras

6 48 - Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas Obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocara a un procedimiento administrativo de seleccion para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras publicas

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE sera responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción,

salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO

6 49 - El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6 48 se comprometera mediante contrato, con cargo a reposicion y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregara al CONCEDENTE una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este ultimo deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendra un plazo maximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinion, luego de lo cual recién procedera la ejecución de la carta fianza segun sea el caso.

Conservación de las Obras Accesorias

6 50 - Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su ejecución o de la recepción, en caso éstas sean ejecutadas por terceros, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en sub-tramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinion favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO, el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si este acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumara al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces este procedera a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Clausula 6 43.

SECCIÓN VII. DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7 1 - El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7 2 - El CONCESIONARIO efectuara las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetara igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7 3 - Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo 4 ajustaran siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo 16.

Supervisión de Conservación

7 4 - Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5 - El CONCESIONARIO dara al REGULADOR o a quien este designe libre acceso al Área de la Concesion para realizar sin obstaculos su labor con la exactitud requerida

Planes de Conservacion

7.6 - La obligacion asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservacion y Mantenimiento Periodico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservacion y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervision establecidas por el REGULADOR

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de indices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan debera garantizar el transito fluido en los terminos de la Clausula 6.12

Mantenimiento de Emergencia

7.7 - En caso que sucediera una situacion que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO debera proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el mas breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado, en la medida que hubiese recibido de parte del CONCEDENTE, los recursos necesarios para ello

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de comun acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinion del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situacion, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato

Información

7.8 - Es obligacion del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservacion de la Concesion. El costo de la preparacion de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR

Opciones del CONCESIONARIO luego de culminada la etapa de ejecucion de las Obras

7.9 - Luego de transcurrido un año contado a partir de la culminación de la ejecución de las Etapas de Construccion de las Obras conforme a las disposiciones indicadas en la Seccion VI, el CONCESIONARIO podra optar por alguna de las alternativas señaladas a continuación

Para tal efecto, a más tardar al vencimiento de los dos meses de suscrito el Certificado de Correcta Ejecucion debera remitir una comunicacion escrita al CONCEDENTE y al REGULADOR indicando la opción a tomar. En caso, que vencido el plazo el CONCESIONARIO no hubiese remitido la comunicacion, se entenderá que ha optado por la opcion contemplada en el Numeral 1 siguiente

- 1 Continuar con la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme al Contrato. El CONCESIONARIO podra optar por mantener la titularidad de la Concesion, en cuyo caso procederá a la operacion y Explotacion de la Concesion, de conformidad

con los terminos y condiciones establecidos en la Seccion VIII y demás obligaciones contenidas en el presente Contrato

2 Cesion de Posición Contractual

El CONCESIONARIO podra transferir su posicion contractual en el Contrato a un operador que se encargue de la ejecucion del Contrato. Dicha cesion de posicion contractual debiera observar las siguientes disposiciones

- a) El nuevo concesionario que asumira la operacion, Explotacion y Mantenimiento de la Concesion debera reunir, cuando menos, los mismos requisitos de precalificacion que fueron acreditados durante la etapa del Concurso, para la operacion y Mantenimiento de la Concesion, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesion
- b) Correspondera al CONCEDENTE autorizar la cesion de posicion contractual propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Dias Calendario, contados desde la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, siempre que se hubiere presentado toda la documentacion necesaria para verificar lo señalado en el Acapite a) anterior

En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entendera denegada la solicitud presentada. En este supuesto, o en caso el CONCEDENTE hubiese denegado la solicitud, se entendera que el CONCESIONARIO ha optado por la opcion 1

- c) La solicitud que presente el CONCESIONARIO debiera estar acompañada de la documentacion sustentatoria correspondiente, además de una declaracion jurada suscrita por el nuevo concesionario (cesionario) mediante la cual este reconozca y acepte el pago correspondiente al PAMO, así como la forma y oportunidad de su pago establecidos en el Contrato y asuma la responsabilidad exclusiva por todas las obligaciones del Contrato, entre otras, aquellas penalidades devengadas y no honradas a cargo del CONCESIONARIO, de ser el caso
- d) Los pagos correspondientes al PAO no se veran afectados por la cesion de posicion contractual, en cuyo caso, salvo acuerdo distinto del CONCEDENTE, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, siempre que las Obras se hayan recepcionado conforme a los procedimientos previstos
- e) El CONCEDENTE debiera devolver la garantia referida en el Numeral 8.10 del Contrato, correspondiendo al nuevo concesionario la emision de dicha garantia en los terminos y condiciones establecidos en el Contrato, salvo acuerdo distinto entre el CONCESIONARIO y el nuevo concesionario, previo consentimiento de la entidad emisora de la garantia
- f) El cedente quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato, despues de la cesion de posicion contractual referida en esta clausula, salvo el caso de responsabilidad del CONCESIONARIO derivada de la ejecucion de las Obras de Construccion, las cuales, se regiran conforme a la legislacion vigente
- g) El nuevo concesionario debiera presentar nuevas pólizas de seguros, en los terminos indicados en la Seccion X

SECCION VIII EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8 1 - La Explotación del Tramo de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recupera su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar

Organización del Servicio

8 2 - Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico

Supervisión de la Explotación

8 3 - Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato

8 4 - Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Clausula 8 5 del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta clausula, en los plazos establecidos

Información

8 5 - Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes requeridos en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8 6 - Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el

Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato

8 7 - El CONCESIONARIO abrirá un Libro de Sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6 10 en cada unidad de peaje, la que tendrá por finalidad de registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo

8 8 - Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia

Reglamentos internos

8 9 - El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el reglamento interno referido en el Inciso a) siguiente, y deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los demás incisos

- De acceso a la utilización del Tramo, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios gratuitos y con cobro
- De procedimientos operativos, incluyendo procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad
- De personal
- De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales
- Para la atención de accidentes y emergencias

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho reglamento

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

Inicio de la Explotación

8 10 - La Fecha de inicio de la Explotación las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa que hacen referencia en el Anexo VIII, se computará luego de transcurridos doce (12) meses, contados a partir desde la fecha de culminación de la totalidad de las Obras de Construcción

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo

8 11 - Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación solo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato

Servicios Obligatorios

8.12 - Los Servicios Obligatorios que debiera implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes

Servicios que se implementaran en forma gratuita y segun la regulaci3n indicada en esta cl1usula

- a) Central de Emergencia, que funcionara durante las 24 horas de todos los d1as del a1o, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio debiera estar disponible a partir del sexto mes desde la Fecha de Inicio de la Explotaci3n, salvo el caso del supuesto establecido en la Clausula 7.9, Numeral 2), en cuyo caso el plazo sera de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotaci3n de las Obras de Construcci3n

El CONCESIONARIO debiera atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a traves de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Polic1a Nacional del Per1, alg1n centro hospitalario, medico, policl1nico o similares, compa1a de seguros, etc, seg1n sea el caso

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecanico y grua para veh1culos que hubieren resultado averiados en la v1a. Este servicio consistira como m1nimo en lo siguiente

Tramo 4. Dos (02) gruas remolque para traslado de veh1culos pesados

Las gruas antes sealadas deberan estar tambien acondicionadas para el traslado de veh1culos livianos. El traslado de veh1culos tanto livianos como pesados, se efectuara hasta el poblado, ciudad o taller de servicio mas cercano, a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las gruas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecanico y equipos de comunicaci3n que estaran interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas gruas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecanica para brindar el respectivo auxilio mecanico

Este servicio debiera estar operativo desde la Fecha de Inicio de la Explotaci3n de las Obras de Construcci3n, salvo el caso del supuesto establecido en el la Clausula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo sera de seis (06) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotaci3n de las Obras de Construcci3n

- c) Una oficina para uso de la Polic1a Nacional del Per1 contigua a las zonas de Bogot1, D.C. localizaci3n de cada unidad de peaje, con su equipamiento basico y energ1a elctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (area total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo ba1o y cocina). Sera de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energ1a y telefono hasta por un monto de US\$ 1 000,00 (Un mil y 00/100 Dolares Americanos) mensuales por cada oficina de la Polic1a Nacional del Per1, asi como el costo de reponer el bien en caso de destrucci3n, total o parcial del mismo por cualquier causa. Las oficinas deberan estar operativas en la Fecha de Inicio de la Explotaci3n de las Obras de Construcci3n. El pago sealado se hara efectivo a partir de la fecha en que dichas oficinas sean ocupadas para el servicio

- d) Sistema de comunicaci3n de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente sealizadas, ubicadas a una distancia m1xima de 10 km una de otra

Este sistema debera permitir al menos la realizacion de llamadas gratuitas a una Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio debera estar operativo a mas tardar al finalizar el segundo año de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras

Los Servicios Obligatorios que debera implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes

- Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberan estar operativos a mas tardar en las mismas fechas en las cuales las unidades de peaje y estaciones de pesaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.
- Servicio de emergencia de auxilio mecanico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podra optar por la provision directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podran consolidarse en un mismo lugar fisico, tomando en cuenta incluso a las unidades de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO sera el unico responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

De otro lado, el CONCESIONARIO podra proponer la implementacion de otros Servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinion del REGULADOR.

Servicios Opcionales

8 13 - Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesion, podran llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico. El Peaje y la Tarifa

8 14 - El CONCESIONARIO debera efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, que deberán estar construidas a la culminación de las correspondientes etapas de Construcción y serán explotadas conforme a lo establecido en los Numerales a) y b) de la presente cláusula.

El costo de la Construcción de las unidades de peaje sera de cargo del CONCEDENTE, por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debera presentar de manera previa una solicitud al CONCEDENTE, adjuntando el diseño y alcances de la construcción de las unidades de peaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del

CONCESIONARIO Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entendera que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada

El pago que el CONCEDENTE debiera realizar al CONCESIONARIO por la construcción de las unidades de peaje será realizado dentro de los tres meses posteriores a la culminación de las Obras

8 14 a) Para el inicio de la Fecha de Explotacion

Cuadro N° 2 Unidades de peaje proyectadas

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO INAMBARI - AZANGARO (TRAMO 4)					
Ccatuyo Grande	Km 125+000, Ruta 30C	Ccatuyo Grande	San Anton	Azangaro	Puno
San Gabán	Km 290+000, Ruta 30C	San Gaban	San Gabán	Carabaya	Puno

8 14 b) Para el Quinto año de la Fecha de Explotacion

Cuadro N° 2.1 Unidades de peaje proyectadas

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO INAMBARI - AZANGARO (TRAMO 4)					
Ccatuyo Grande	Km 125+000, Ruta 30C	Ccatuyo Grande	San Antón	Azangaro	Puno
Paccacci	Km 210+000, Ruta 30C	Paccacci	Macusani	Carabaya	Puno
San Gaban	Km 290+000, Ruta 30C	San Gaban	San Gaban	Carabaya	Puno

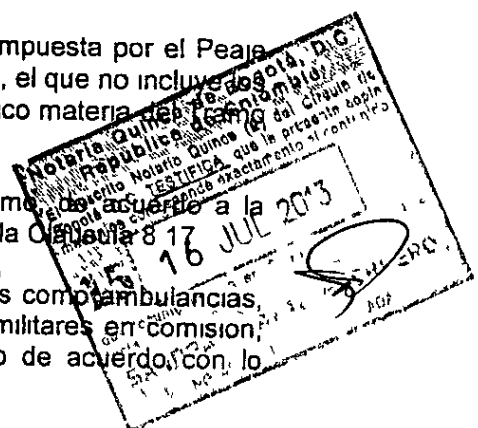
El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podran llegar a un acuerdo para implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinion favorable del REGULADOR, en cuyo caso el CONCEDENTE asumira los costos necesarios para ello conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente clausula

8 15 - Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje mas el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, el que no incluye los aportes por regulacion), como contraprestacion por el Servicio público materia de la Concesión

Se exigira el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo de acuerdo a la categoría de vehiculo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Clausula 8 16

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehiculos militares en comision, maniobras, ejercicios o convoys, estaran exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467

8 16 - El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrara al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Clausula 8 14



El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I

8.17 - El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente

a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa (Peaje mas IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas

i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica

ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje

b) A partir de la Fecha de Explotación de las Obras, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de peaje proyectadas que cumplan las condiciones indicadas en los Términos de Referencia (Anexo VIII), estará compuesta por un Peaje de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras, mas el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación

La Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley al Peaje, según sea aplicable, luego de la aplicación del Tipo de Cambio, será aproximada a la décima más próxima que corresponda

En aquellas unidades de peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Anexo VIII, lo indicado en esta cláusula regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho anexo

c) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del día 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras de las etapas de Construcción. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes

$$Peaje = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

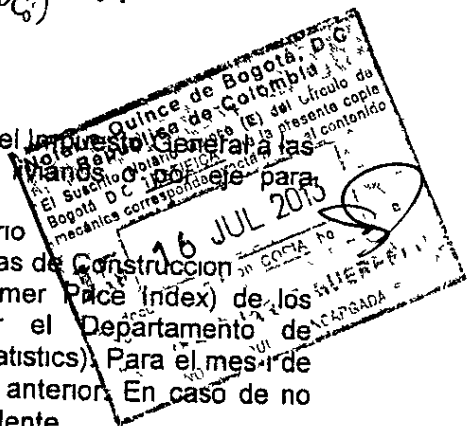
donde

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos pesados

TC es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario

CPI es el mes de finalización de las Obras de las etapas de Construcción

IPC es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente



TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario

Para determinar la Tarifa básica a cobrar a los Peajes mencionados en esta cláusula, deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente

d) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de las Tarifas

Régimen Económico Otros Ingresos

8 18 - Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que este perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le esta permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente o a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios

8 19 - Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a Tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Clausula 8 12

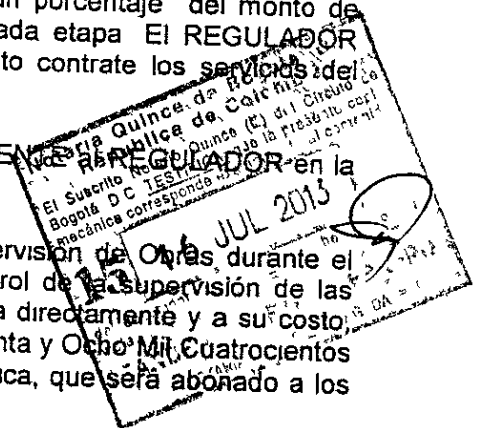
Régimen Económico Pagos por concepto de Supervisión de Obras

8 20 - A partir del año 2006, el CONCEDENTE asumirá los gastos que demande la supervisión de Obras durante el periodo de Construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un porcentaje del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial para cada etapa. El REGULADOR comunicará al CONCEDENTE el monto a pagar tan pronto concluya los servicios del supervisor de Obras

La supervisión de cada etapa será pagada por el CONCEDENTE al REGULADOR en la forma que estos acuerden

Con la finalidad de cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el periodo de Construcción, así como el seguimiento y control de la Supervisión de las mismas durante el año 2005, el CONCESIONARIO abonará directamente y a su costo un monto equivalente a US\$ 768 423,00 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintitres y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America, que será abonado a los dos meses de la Vigencia de las Obligaciones



Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO

8.21. De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acapites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo

- a) Pago Anual por Obras (PAO) Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 25 449 000,00 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, correspondiente a la etapa de Construcción, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales d), f) y h) de la Clausula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Clausula 7.2.1 de las Bases
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO) Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 4 683 000,00 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), aplicable a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de Obras de Construcción y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Clausula 8.24 y según ha sido presentado de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y que se hace referencia en la Clausula 7.2.1 de las Bases

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO, un monto por provision anual por Mantenimiento Periodico. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que en términos de anualidad equivalente asciende a US\$ 573 400,00 (Quinientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento y Conservación periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento y Conservación periódica según se señala en 8.24 B

Con la finalidad de cubrir los gastos derivados de los servicios de Mantenimiento Rutinario por el periodo de un año, comprendido entre la fecha de culminación de las Obras de Construcción, hasta la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE un monto equivalente al 25% del PAMO. Este pago será abonado por el CONCEDENTE fraccionado en cuatro cuotas iguales al vencimiento de cada trimestre, previa presentación de la factura correspondiente y de un informe que deberá ser dirigido al CONCEDENTE y al REGULADOR, manteniendo el desarrollo de las actividades de Mantenimiento Rutinario respectivas.

- c) Costo de Transitabilidad durante el periodo de Construcción de las Obras. El CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando todo tipo de vehículo, pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna, durante toda la etapa de Construcción

EL CONCEDENTE reconocerá a favor del CONCESIONARIO un monto no mayor de US\$ 16 420 820,00 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de trabajos destinados a mantener la transitabilidad de los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción. Los montos antes señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Antes del inicio de la Primera Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, su valorización y la oportunidad de su ejecución.
- El monto antes señalado será pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberán exceder a los definidos en el cuadro siguiente. La primera de ellas con vencimiento a los seis primeros meses del inicio de la Construcción de las Obras de la Primera Etapa.
- El CONCESIONARIO a la finalización de cada semestre, remitirá al REGULADOR un informe debidamente sustentado detallando las actividades del programa referido en el Acapite a) ejecutadas durante el período incluyendo los costos incurridos.
- El REGULADOR tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario para evaluar el Informe antes referido y determinar el monto y la procedencia del pago. En caso de no existir observaciones, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE para que proceda al pago respectivo.
- En caso que el REGULADOR encuentre observaciones, comunicará dicha situación al CONCESIONARIO, quien tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para la respectiva subsanación. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para emitir opinión favorable luego de recibida la subsanación de las observaciones.

PAGOS / semestre	1	2	3	4	5	6	7
Tramo 4	2,325,851	2,143,771	2,223,027	2,058,252	1,890,663	1,720,444	1,200,992

8.22 - A los montos del PAO y RAMO establecidos en este Contrato, se les deberá agregar el Impuesto General a las Ventas y otros impuestos según correspondan.

Régimen Económico Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23 - El aporte por concepto de PAO, será efectuado por el CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al CONCESIONARIO conforme a lo establecido a la Clausula 18.2, por la ejecución de las Obras de Construcción, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Clausula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAO estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

b) Para estos efectos PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 20-2005/DE-DPIE/PROINVERSIÓN de fecha 5 junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente contrato.

c) Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 356-2005-EF/10 de fecha 18 de julio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación contractual de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Clausula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

d) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 3 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones:

- i) Que las Obras correspondientes a la Primera Etapa indicadas en el Anexo VIII, se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y los sub-tramos hayan sido recibidos según los procedimientos señalados en la Sección VI del presente Contrato, y
- ii) Que hayan transcurrido al menos doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Clausula 6.1

e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien este instruya, el Pago Anual por Obras (PAO), que se indica mediante cuotas con periodicidad semestral de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 3 Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dolares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
A los 12 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
A los 18 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
A los 24 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
A los 30 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
A los 36 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
A los 42 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO
	14.5 % del PAO
	14.5 % del PAO
	14.5 % del PAO
A los 180 meses del evento indicado en el Literal d)	14.5 % del PAO

f) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 4 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones

- i) Que las Obras correspondientes a la Segunda Etapa indicada en el Anexo VIII, se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y los sub-tramos hayan sido recibidos según los procedimientos señalados en la Sección VI del presente Contrato, y
- ii) Que hayan transcurrido al menos treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Clausula 6 1

g) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzara a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el porcentaje de Pago Anual por Obras (PAO) que se indica, mediante cuotas con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle

Cuadro N° 4 Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
A los 12 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
A los 18 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
A los 24 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
A los 30 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
A los 36 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
A los 42 meses del evento señalado en f)	19% del PAO
	19% del PAO
	19% del PAO
	19% del PAO
A los 180 meses del evento señalado en f)	19% del PAO

h) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 5 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones

- i) Que las Obras correspondientes a la Tercera Etapa indicada en el Anexo VIII, se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y los sub-tramos hayan sido recibidos según los procedimientos señalados en la Sección VI del presente Contrato, y
- ii) Que hayan transcurrido al menos cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Clausula 6 1

i) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzara a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el porcentaje del Pago Anual por Obras (PAO) que se indica, mediante cuotas con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle

Cuadro N° 5 Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dolares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
A los 12 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
A los 18 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
A los 24 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
A los 30 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
A los 36 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
A los 42 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO
	16 5% del PAO
	16 5% del PAO
	16 5% del PAO
A los 180 meses del evento señalado en h)	16 5% del PAO

Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago

- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse
- El CONCEDENTE, efectuara los pagos conforme al procedimiento establecido en la Clausula 8 24A al CONCESIONARIO directamente en el Fideicomiso de Administración de Pagos
- Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicacion al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, a fin de que proceda a realizar los tramites administrativos correspondientes
- Con una antelación no menor de treinta (30) Dias Calendarios a las fechas de pago establecidas en los Literales e), g) e i) anteriores, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagara en las fechas antes señaladas (Cuadro N° 3, 4 y 5) El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, salvo lo indicado en la Clausula 18.1.1 hasta por el monto del 85% El 15% restante le será retenido si el REGULADOR considera que el CONCESIONARIO a la fecha en que le corresponda pagar los pagos no haya cumplido cabal y oportunamente con una o mas de sus obligaciones conforme al Contrato El monto retenido será abonado al CONCESIONARIO cuando el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO
- Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aun cuando a la fecha del pago de una factura el CONCESIONARIO le adeude al Contratista cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de

compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.), salvo lo indicado en la Clausula 18 1 1

j) Las partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PAO de conformidad a lo previsto en los Literales d), f) y h) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor, el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XIV del presente Contrato. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconvenciones que tiendan, o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO, salvo lo indicado en la Clausula 18 1 1

k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados

l) El eventual atraso en el pago de las cuotas del PAO generara un interes anual a tasa LIBOR 180 Dias Calendario + 0.5% desde el Dia Calendario del vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, el cual sera cancelado de manera adicional al pago del PAO

Regimen Economico. Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

m) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentacion de las ofertas economicas del Concurso, hasta el término de las Obras de la Tercera Etapa indicadas en el Anexo VIII, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la Construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendra como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusion de los mismos y sera mantenido por todo el plazo del pago del PAO

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente formula polinomica

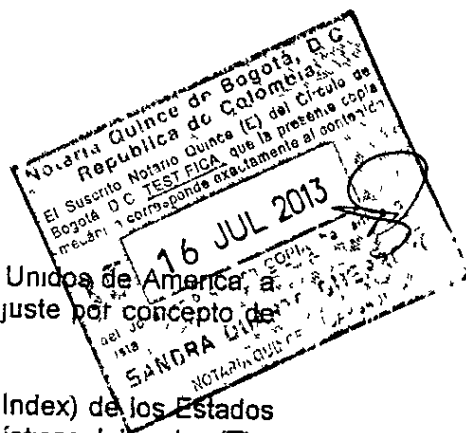
$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde

PAO_1 = Es el Pago Anual por Obras, en Dolares de los Estados Unidos de America, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de America, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The



Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido mas adelante

CPI_0 = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), al 30 de setiembre de 2004*

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dolares de los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Clausula 8 21

PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dolares de los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción

TC_0 = Es el Tipo de Cambio, definido en la Clausula 1 5 del presente Contrato, al 30 de setiembre de 2004*

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Clausula 1 5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido al final de cada etapa

$n = 3$

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el periodo i, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra Para cada etapa, los periodos de ajuste serán realizados por cada avance de Obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a dichas etapas

o = Representa el día 30 de setiembre de 2004*

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo: leyes sociales) - Código 47

$M1$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20

$M2$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03

$M3$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo 1 - Código 21-1

$M4$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Código 39

a la fecha considerada en los presupuestos del Estudio de Factibilidad aprobados por el MTC

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8 24A = Es la retribución económica que efectuara el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario, Periodico y la Explotación de las vías del Tramo de la Concesión

Esta retribución económica se ajustara al siguiente procedimiento

a) El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuara los pagos por concepto de PAMO, a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Clausula 8 21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estaran contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Republica. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto

Para efectos del regimen de recuperacion anticipada del Impuesto General a las Ventas, el periodo comprendido entre la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de Construcción, se considerara como etapa pre-operativa

Los pagos por concepto de PAMO, Reaje o cualquier otro ingreso que se devenguen para el CONCESIONARIO durante la Explotación se imputaran a los efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en caso resulte aplicable, por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras segun la etapa en que se encuentre al momento de recibir la devolución del IGV

b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 20-2005/DE-DPIE/PROINVERSIÓN de fecha 5 junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE el monto del valor del PAMO y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE debera honrar en virtud del presente Contrato

c) Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 356-2005-EF/10 de fecha 18 de julio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Clausula 8 21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo N° del mismo

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento

d 1 - Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior

d 2 - La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los Peajes a que se refiere la Clausula 10.6 será depositada en la cuenta de Fideicomiso de Administración de Pagos, a los efectos que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAO y PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO, según corresponda

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración de Pagos, los montos necesarios para completar los pagos PAO establecidos en el calendario de pagos de los Cuadros N° 3, N° 4 y N° 5 de la Clausula 8.23 y los pagos PAMO establecidos en la presente clausula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en todo momento con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE

d 3 - Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR a mas tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acápite d 1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato

d 4 - Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto indicado en el Acápite d 2, en un plazo no superior a los sesenta (60) Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d 1

d 5 - En el caso que en algún momento de la Concesión, la recaudación de Peaje sea mayor a los pagos por concepto de PAO y PAMO, entonces el excedente equivalente al 80% (según la fórmula indicada mas adelante) será destinado a favor del CONCEDENTE, el que será depositado en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos para los fines que se señalan en la Clausula 10.6 Este excedente será calculado de la siguiente manera

$$D_i = [E_i - (PAMO_i / 4)] \times 0,8$$

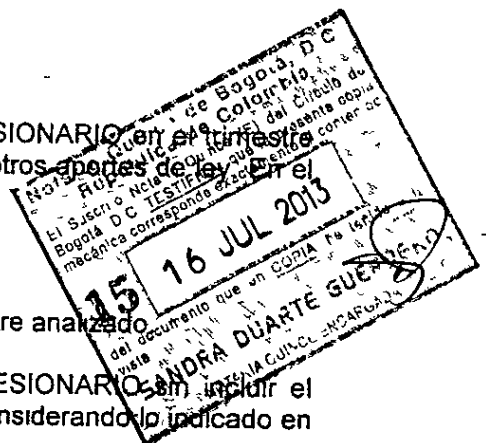
D_i es el Pago a favor del CONCEDENTE

PAMO es la cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO, analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley en el caso del primer y último trimestre de la Concesión

Subíndice i es el trimestre correspondiente de analisis

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado

E_i es la recaudación trimestral recaudada por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, y considerando lo indicado en la Clausula 10.6



d 6 - El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generara un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 0.5% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago

d 7 - El monto del PAMO será revisado en la Fecha de Inicio de la Explotacion y será reajustado de manera proporcional en la medida que la Obra ejecutada no represente el 100% de la contemplada en el Proyecto de Ingenieria de Detalle

e) El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE con una anticipacion no menor a un año de la fecha de inicio de explotación de las Obras, una primera revisión del monto del PAMO, en caso considere que dicho monto no resultara suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato

En este caso, el CONCEDENTE debera proceder a convocar en el mas breve plazo, un concurso o licitacion publica, el cual tomara el importe del PAMO y demás estipulaciones establecidas en el presente Contrato y que será conducido con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de obtener un nuevo concesionario que tome a su cargo la presente Concesión

En caso que como consecuencia del concurso o licitacion antes señalado, se obtenga un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion

Si por el contrario, el concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de propuestas válidas, el CONCEDENTE convocara a un nuevo concurso o licitacion el cual tomara como base, el presupuesto reajustado por el CONCEDENTE. En este nuevo concurso o licitacion podra participar el CONCESIONARIO. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitacion se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitacion, se reajustara el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado, para lo cual se suscribira un adenda al presente Contrato

Si por el contrario, este nuevo concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de postores, las Partes deberan de mutuo acuerdo convenir la Caducidad de la Concesion conforme a las disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo siguiente, a) Los pagos correspondientes al PAO no se verán afectados por la caducidad de la Concesión, en cuyo caso, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, b) Los derechos del CONCESIONARIO, con respecto al PAO, así como la forma y oportunidad de su pago no se verán afectados por la caducidad de la Concesión

f) Asimismo, el monto del PAMO sera revisado en periodos de cada año, a partir de la Fecha de Inicio de la Explotacion, para lo cual el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, podran solicitar al REGULADOR, la revision de la estructura de los componentes del PAMO. Para los efectos de la revision, se tomara en cuenta los costos involucrados en la ejecucion de la Operacion y Mantenimiento del periodo finalizado, los que deberan ser presentados al REGULADOR debidamente auditados por una empresa de reconocido prestigio elegida por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO

En ningun caso, la revision del PAMO deberá incluir incrementos en los gastos generales y cada ajuste no debera representar una variacion real mayor del 10% del monto del PAMO vigente

g) - Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dólares definido por el CONCEDENTE

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO, el que sea más próximo a la fecha de ajuste.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota de PAMO.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio definido en la Clausula Primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

h) Si a lo largo de la etapa de Explotación y por razones estrictamente tributarias, el CONCESIONARIO demuestra que no puede imputar el crédito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operación y Mantenimiento, entonces, en la oportunidad que corresponda el pago del PAMO, el CONCESIONARIO deberá incorporar al valor del PAMO el monto acumulado del crédito fiscal por el periodo correspondiente. Para que sea aceptable la incorporación del crédito fiscal mencionado, se requerirá que esta, además de las formalidades que exigen las normas tributarias, se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoría preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

8.24.B. Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

Las Obras que se ejecuten deben ser diseñadas y construidas para un periodo mínimo de diez (10) años. En el décimo año contado a partir de la recepción de la totalidad de las Obras, conforme a los procedimientos previstos, se evaluará la posibilidad de ejecutar un Mantenimiento Periódico.

El procedimiento aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como para obtener los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato es el siguiente:

a - Se entenderá por actividades de Mantenimiento Periódico de la Concesión conforme se señala en la definición prevista en la Clausula 16, así como a todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.

b - Si bien la totalidad de los recursos provenientes por concepto de PAMO, entre los que se incluye el valor por el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periódico que recibe el CONCESIONARIO pueden ser destinados al financiamiento de las diferentes actividades de la Concesión, solamente para efectos de control contable, el valor consignado por Mantenimiento Periódico según se señala en la Clausula 8.21, y

una vez que el CONCEDENTE haya pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes, deberá ser depositado por el CONCESIONARIO trimestralmente en una cuenta especial bancaria con el fin de acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico, incluyendo los intereses que se generen, y seán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran.

El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, previa autorización del REGULADOR, los que deberán ser utilizados en la infraestructura de la Concesión, si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas adicionales, que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del Mantenimiento Periódico en cada oportunidad.

c - Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:

c 1 - El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente, para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO, los mismos que no deberán superar los señalados en el Proyecto Referencial para la Construcción de la Obra. El presupuesto será a suma alzada.

c 2 - Si el REGULADOR está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del REGULADOR autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada.

c 3 - En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO solamente estará obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta el monto acumulado en dicha cuenta, salvo que hubiese dispuesto de fondos conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Literal b) precedente, en cuyo caso deberá realizar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta por dichos montos.

c 4 - De existir un saldo adicional en la cuenta bancaria al término de la Concesión, este será restituido al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Régimen Económico. Medición de Flujos Vehiculares

8.25 - Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de peaje previstas.

en la Clausula 8 14, cuya informacion y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya

8 26 - Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Trafico, cuya informacion y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya

A tal efecto, correspondera al REGULADOR establecer los criterios de seleccion de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de seleccion, que se realizara cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado

La auditoria del flujo vehicular se realizara con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO

8 27 - Adicionalmente, el REGULADOR podra optar, bajo su responsabilidad, por la instalacion en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias maquinas y equipos de conteo de vehiculos, durante el periodo de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO debera proporcionar el espacio minimo para cubrir las necesidades de su operacion y funcionamiento

Régimen Económico Regulación del Equilibrio Económico - Financiero

8 28 - Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duracion del Contrato el equilibrio economico - financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situacion de equilibrio economico - financiero en terminos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio economico - financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que se modifique la Concesion exclusiva y explicitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable

De igual modo, las Partes podran presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revision del equilibrio económico financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripcion del Contrato. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomara en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato, no obstante el REGULADOR no queda obligado a aceptar la solicitud

El informe previo referido en el parrafo precedente, debera ser emitido por el REGULADOR en un plazo maximo de treinta (30) Dias posteriores de presentada la solicitud de revision del equilibrio economico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinion cuanto a dicha solicitud

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por causas sobrevinientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer parrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podran solicitarle al REGULADOR la revision del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido mas adelante

8 29 - El CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo en los siguientes supuestos

a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra la existencia de variaciones en las inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE), Segunda Etapa (ISE) y Tercera Etapa (ITE), en términos reales respecto al valor inicial de IPE, ISE e ITE presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera, según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente

Lo antes indicado no será de aplicación en caso se haya procedido al reajuste del PAO conforme a lo establecido en el Literal m) de la Clausula 8 24

b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), al momento de su revisión han variado en términos reales respecto a los valores iniciales de COA y CM presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera, según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la Republica de Peru

8 30 - En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico - financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico - financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a doce (12) meses

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico-financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.11. Las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso, la compensación que corresponda tomara en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referida a periodos anteriores

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato, de tal forma de reestablecer el equilibrio económico - financiero. En caso que la propuesta de

compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará a las Partes quienes deberán acordar de mutuo acuerdo las compensaciones

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, la discrepancia respecto a la medida propuesta, originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Sección en lo que fueran pertinentes

8.31 - Asimismo, las Partes manifiestan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico - financiero los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Construcción y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32 - Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes obligaciones:

- El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión los sistemas de pesaje en movimiento y de control de galibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
- En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomara los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.

- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con la estación de pesaje a construir que se señala a continuación

ESTACION DE PESAJE PROYECTADA

NOMBRE	UBICACION	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO INAMBARI - AZANGARO (TRAMO 4)					
San Anton	Km 120+000, Ruta 30C	San Anton	San Anton	Azangaro	Puno

En esta estación se efectuará el registro de las características de todo el tráfico pesado que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contará en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de este, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio

La estación de pesaje que se menciona en este literal deberá estar construida con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción

El costo de la construcción de la estación de pesaje será de cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE de manera previa, el diseño y alcances de la construcción de la estación de pesaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión

Autorizaciones Especiales

- g) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que este designe (actualmente Provias Nacional)

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que esta se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan

Régimen Tributario de la Concesión

8 33 - El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, excepto el aporte por tasa de regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa

Toda variación de impuestos incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Clausula 8 28, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen

8 34 - El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas respecto de las Obras descritas en el literal b) de la Clausula 8 10, por las cuales tiene derecho a percibir los pagos por concepto de Peaje o cualquier otro ingreso a que se refiere la Clausula 8 21, y que se devenguen en favor del CONCESIONARIO

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente

8 35 - Mecanismo de Ajuste por Variaciones en Tasas de Interes

El valor del PAO máximo calculado por PROINVERSIÓN ha sido determinado con una tasa de interés para la deuda de largo plazo equivalente al 7% efectivo anual. El CONCESIONARIO deberá considerar esta tasa de interés en su modelo económico financiero, a que se refiere la Clausula 3-11, sujeto a que de demostrarse incrementos en el promedio de la tasa de interés convenida por el CONCESIONARIO que superen el 7% anual, medido desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el último año del periodo de pago del PAO, el CONCEDENTE deberá retribuir al CONCESIONARIO el diferencial que resulte en el pago del servicio de deuda con los Acreedores Permitidos por efecto del incremento de tasa, o buscar mecanismos que permitan al CONCESIONARIO mantener la tasa de interés fija en el plazo antes mencionado

El procedimiento de ajuste podrá ser solicitado una sola vez al año por el CONCESIONARIO. Para ello, deberá enviar al REGULADOR la documentación sustentatoria que demuestre que el promedio de la tasa de interés medida desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el mes anterior a la solicitud de ajuste supera el 7% anual

La forma de retribución indicada en el primer párrafo de la presente cláusula será a través de pagos que realizará el CONCEDENTE a los seis (6) meses de haberse demostrado el incremento en la tasa de interés indicada en el párrafo anterior

El CONCESIONARIO en cualquier momento y solamente una vez al año durante el periodo de pago del PAO tendrá derecho a solicitar al CONCEDENTE la revisión de la tasa de interés

SECCION IX GARANTIAS

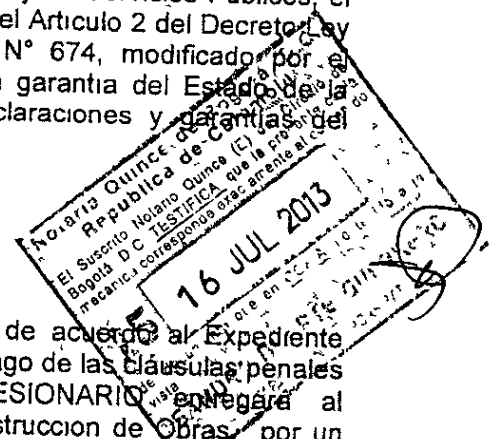
Garantía del CONCEDENTE

9 1 - El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgara la garantía del Estado de la Republica del Peru en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

9 2 - Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras por un monto ascendente a US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America). Este monto estará vigente desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Literal f) de la



Clausula 3.4, y podrá reducirse a un 50% del monto antes señalado, una vez que las Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecera vigente hasta la emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local

Para el otorgamiento de esta garantía se tendrá en cuenta lo señalado en el Literal f) de la Cláusula 3.4

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata; en caso contrario, esta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S B S N° 282-2003, o la norma que la sustituya

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

9.3 - A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión la que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato

Dicha garantía deberá ser otorgada por periodos anuales y mantenerse conforme a lo indicado

Monto de la garantía

- US\$ 2 400 000,00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de América), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el quinto Año de la Concesión
- US\$ 4 000 000,00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a partir del sexto Año de la Concesión, hasta los años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión
- US\$ 8 000 000,00 (Ocho Millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de América), desde los dos años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local

El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Acápite g) de la cláusula 8 24A

Ejecución de las Garantías

9 4 - Las garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin,
- ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación

9 5 - Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" emitidas por una empresa de clasificación de riesgo autorizada por CONASEV y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros, o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 011-2004-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9 6 - Con el propósito de financiar la Construcción, Conservación y Mantenimiento, Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885

- b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a), de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda según lo establecido en las Cláusulas 8.23 y 8.24 (PAO - PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales
- c) Las acciones y participaciones del CONCESIONARIO de conformidad con lo establecido en el Literal d), Acápito (I) de la Cláusula 3.4,

Las garantías antes señaladas serán vinculantes y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo releva de sus obligaciones contractuales

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO, hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 9.8

9.7 - Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo IV del presente Contrato

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurra dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización

9.8 - Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Inciso a), de la Cláusula 9.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía

SECCIÓN X RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación

10.1 - Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contratar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobadas por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos

- a) Aprobación Expresa - Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación

- b) Aprobación Tacita - De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acapite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR en un plazo que no deba exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2 - Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomara y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

a) De responsabilidad civil

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual) con una suma asegurada no menor a US\$ 50 000,00
- RC por Construcción
- RC por carga
- RC por Filtración, Polución o Contaminación súbita, imprevista y accidental
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US\$ 150 000,00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente
- RC Cruzada
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser de US\$ 2 000 000,00 por evento (dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un deducible de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 180 000,00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

b) Seguro sobre bienes en Construcción -

El CONCESIONARIO esta obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesion segun el Anexo VIII, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C A R (Construction All Risk)) que cubra como minimo dentro de la Cobertura Basica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesion

Adicionalmente a la cobertura Basica ("A") la póliza CAR debera contar con otras coberturas tales como riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demas suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante las etapas de Construcción

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, el CONCESIONARIO presentara un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los montos maximos probables de pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible de cargo del CONCESIONARIO, por un monto maximo del dos por ciento (2%) del monto asegurado

El valor declarado de la póliza de seguro sera equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en Construcción y debera adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomara en cuenta el valor contable de cada uno de ellos

El cálculo del monto correspondiente a la Obras en Construcción se establecera sobre la base del cronograma de avance fisico de la Obra y su vigencia sera igual al periodo de Construcción

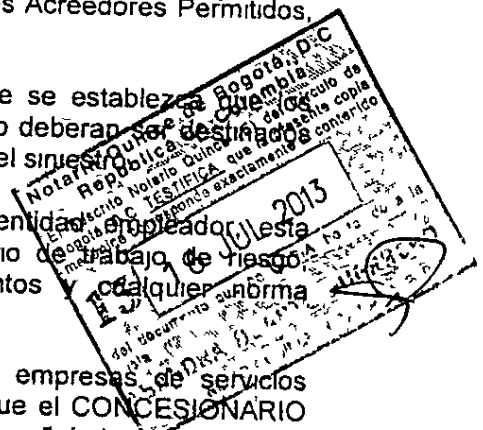
La pólizas contratadas tendran como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estara obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible

Se podra tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobacion del REGULADOR

El presente seguro debera incluir una clausula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberan ser destinados necesariamente a la reparacion de los daños causados por el siniestro

c) De riesgos laborales - El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, estara obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo conforme lo regula la Ley N°- 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria

Asimismo, el CONCESIONARIO debera verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, tambien cumplan con la norma señaladas en el parrafo anterior, o, en su defecto, debera contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas



Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley

d) Otras Polizas

Sin perjuicio de las polizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra poliza de seguros, previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Clausula 10.1

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un Seguro sobre Bienes en Operación, contando con coberturas tales como eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

Comunicación

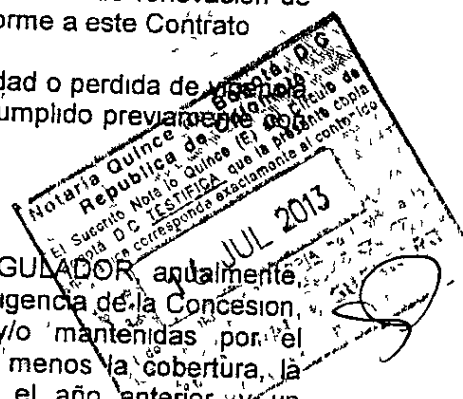
10.3 - Las polizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la poliza, con una anticipación no menor a veinte (20) días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la poliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La poliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la poliza solo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Polizas

10.4 - El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las polizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba



fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

10.5 - De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 14.4

Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía

10.6 - En caso de que se presenten daños ocasionados sobre los bienes en Operación, el CONCEDENTE estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato

Fondo de Garantía

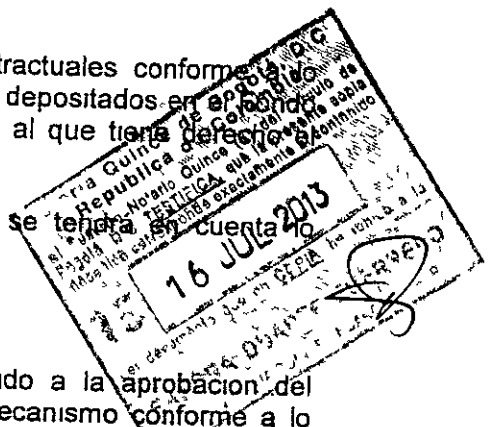
Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso el que para estos efectos se denomina Fideicomiso para Eventos Catastróficos o una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar aceptado previamente por el CONCEDENTE, bajo su cuenta y costo, el mismo que recibirá cada trimestre, el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Reaje, establecido en las Cláusulas 8.14 al 8.17 sin incluir el IGV, desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción y hasta recaudar un monto total de Diez millones con 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00), el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión

En este fondo también se depositarán las penalidades contractuales conforme lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.24. Los fondos depositados en el Fondo de Garantía no formarán parte ni serán deducidos del PAMO al que tiene derecho el CONCESIONARIO

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente

a) Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos

El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido a la aprobación del REGULADOR a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado. Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) Días Calendario antes del inicio de la fecha de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación



Dicho proyecto deberá contener, cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria, para que esta, proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula

El CONCEDENTE podrá impartir otras instrucciones a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo

El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, salvo aceptación de prórroga o postergación de plazo por parte del CONCEDENTE

Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando menos con veinte (20) Días Calendario de anticipación a la Fecha de Inicio de la Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional a satisfacción del CONCEDENTE

b) Incumplimiento

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9.3

Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar

Possibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

10.7 Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2 dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para la contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicaran las siguientes reglas

- Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la mas baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por mas de un año, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o analogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el periodo anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el periodo de Construcción.
- El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga i) una

descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado, en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo

- c) El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado periodo, sólo tendrá vigencia por el periodo de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Clausula 10.2

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de este, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido, excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de este) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR, el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, solo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto de Referencia correspondiente a cada una de las etapas de Construcción, salvo caso de dolo comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas

Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO contratara todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE

Obligación del CONCEDENTE

10.9 - En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días

SECCIÓN XI - CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

11.1 - Durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad

11.2 - El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Clausula 10.8 del presente Contrato

11.3 - Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Tramo de la Concesión y en la Clausula 11.8 y siguientes

11.4 - El CONCESIONARIO solo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Cánteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida

que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión. En ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Documentación Ambiental del Contrato

1.1.5 Formará parte de este Contrato el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, asimismo tomara como base el EIA a nivel de Factibilidad y estará a cargo del CONCESIONARIO responsable del Tramo y se adjuntará como Anexo V.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

En caso el EIA elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente incluya condiciones y/o medidas o pasivos no previstos en el EIA a nivel de factibilidad, los costos resultantes de la mitigación de dichas condiciones y/o medidas o pasivos serán de responsabilidad del CONCEDENTE.

Estudio de Impacto Ambiental

1.1.6 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE a través del REGULADOR para su aprobación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, para la Construcción desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad que considere como mínimo:

- Descripción detallada del Proyecto
- Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto
- Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto
- Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental

- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.

- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Clausulas 1.1.8 a 1.1.21 y 1.1.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.

- Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto, Canchales, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Clausula 1.1.22.

- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Clausula 1.1.26.

- Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Clausulas 1.1.38 a 1.1.41.

Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa que considere los contenidos indicados en las Clausulas 11.43 y 11.44

Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal

Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados

Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras de la Primera Etapa deberá ser presentado en un plazo señalado en el Anexo XI.

Los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a las Obras de la Segunda y Tercera Etapa deberán ser presentados a más tardar conjuntamente con la presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las etapas mencionadas

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dichos EIA, salvo el caso del EIA de las Obras de la Primera Etapa que deberá ser aprobado dentro del plazo previsto en el Anexo XI. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EIA presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Clausula 11.47 del presente Contrato.

El CONCEDENTE, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, previa opinión del REGULADOR, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

11.7. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE a través del REGULADOR para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad entregado como parte del Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Rfo del Concurso, y que considere como mínimo:

- Descripción detallada del Proyecto
- Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto
- Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto
- Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental

- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo

- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de

seguimiento ambiental que el CONCESIONARIO adoptara durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11 27 a 11 34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11 35 a 11 37

- Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11 38 a 11 40 y 11 42

- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11 43 y 11 45

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la

protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural

- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas

Este Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho EIA. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EIA presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11 47 del presente Contrato.

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en separado o en conjunto de los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Cláusulas 11 6 y 11 7

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción

11 8 - Las Especificaciones Socio Ambientales que deba implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda evitarse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11 9 - Las medidas establecidas se complementan con el contenido de las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11 5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras Adicionales a las exigidas.

que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente

11.10 - Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas practicas, y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente

11.11 - Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar

11.12 - El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11.47 de este Contrato

11.13 - Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones

a) Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables minimicen el impacto ambiental y las molestias a las personas, para lo cual el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como utilización de maquinarias en buenas condiciones y con mantenimiento adecuado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de aridos y acopios temporales de material excedente, entre otras

b) Medidas de Prevención de Riesgos

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el Tramo

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, aridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire

c) Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parametros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estandares Nacionales de Calidad del Ambiente (Nº 074-2001-PCM)

11.14 - Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones

000022

a Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Clausula 11.26 del presente Contrato.

11.15 Para el tratamiento del componente Geomorfología, se consideraran las siguientes especificaciones:

a Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplen, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el REGULADOR.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente. Información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación de cada una de ellas.

b Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de actividades y obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Construcción de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16 - Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a Medidas de Mitigación

Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en DME identificados previamente para estos efectos.

b Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos, así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.17 - Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D S N° 261-69-AP del 12-12-69 y D S N° 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua, ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados, así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

b Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terráplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por

escorrentamiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características anormales climatológicas.

En caso de realizarse actividades dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previa opinión del REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las actividades donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Estos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

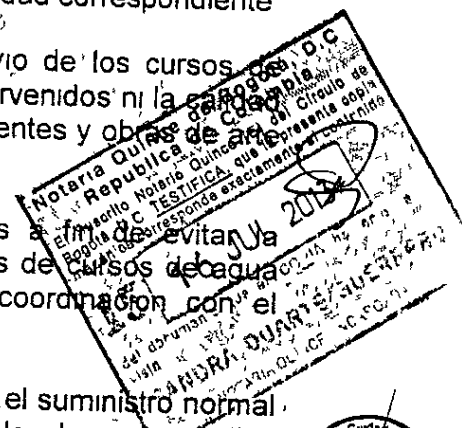
c. Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Solo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la Construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de los cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos



La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la Obra y/o con riesgo de contaminación por actividades de la Concesión, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como tierra, andos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Clausula 11:26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales, el CONCESIONARIO deberá definir con la autoridad competente, previa opinión del REGULADOR, un plan de descontaminación del cauce afectado.

1.1 18 - Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

La Ley N.º 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos, norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D S N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte, tenencia y exportación con fines comerciales.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso, conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la Obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases de la Concesión, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas



especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la Construcción (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.) y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

11 19 - Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en el Tramo, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual se deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación, e incluirlo en el Estudio de Impacto Ambiental en la Clausula 1.1.6.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, que formarán parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo V.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la etapa de Construcción, para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El CONCESIONARIO determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

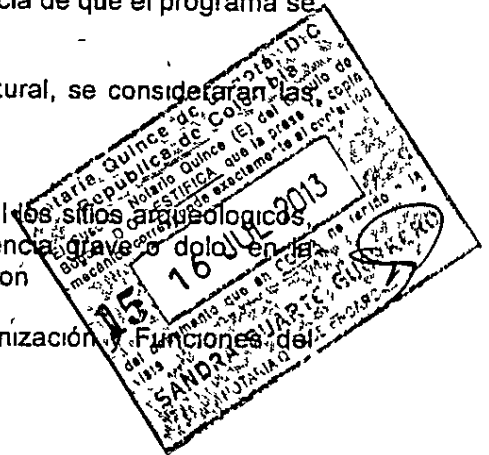
Asimismo, deberá implementar un Programa de Comunicaciones con su área de influencia directa, con la finalidad de informar a la población los alcances de sus actividades, así como entablar relaciones armoniosas con su entorno, bajo la política del buen vecino. El CONCESIONARIO evaluará la pertinencia de que el programa se extienda a la etapa de Explotación de la Concesión.

11 20 - Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D S N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).



Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos 1180-2004-IN/DN y 353-2005-IN/DN se tendrá en cuenta lo siguiente

"En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras"

"La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente"

"En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo"

"En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos"

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, en caso presente modificaciones al trazo existente en el Estudio de Factibilidad

b Medidas de Contingencias

En caso de encontrarse sitios arqueológicos durante las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 022-2000-ED. El CONCESIONARIO está obligado a suspender las Obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, en cuyo caso dicha suspensión será considerada un Evento de Fuerza Mayor bajo el Contrato, teniendo los efectos contemplados en la Sección XV

11.21 - Adicionalmente a lo señalado en la Clausula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se consideraran las siguientes especificaciones

a Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre

b Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo autorizado por el INC

Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción

11.22. Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para el Tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Clausula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a. Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto.

Cuadro 11.1. Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de estas.	Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) Planos de planta indicando las instalaciones programadas Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.) Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar)
2. Descripción de actividades	Características de la actividad Horario de trabajo Flujo de camiones y maquinarias Manejo y disposición de residuos Número de trabajadores Tareas de restauración en la etapa de cierre
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre)
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar, compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: Características técnicas de las medidas Objetivo de las medidas Lugar y momento de aplicación
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá:

Capítulo	Contenido
	- Descripción de los parámetros a controlar - Objetivo del control - Frecuencia de controles - Responsable del control - Sistema de registro de la información
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

b) Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 1.1.2 adjunto.

Cuadro 1.1.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de estas	- Nombre del sector de explotación y superficie - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas) - Volumenes de extracción total (m^3), volumen mensual (m^3) y destino - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.) - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las obras - Flujo de camiones y maquinarias - Horario de trabajo - Tecnologías empleadas - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar)
2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre	- Métodos y maquinarias de extracción - Procesos de chancado y lavado de material - Caminos de acceso y obras - Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de desecho - Zona de destino del material y distancia media de transporte - Número de trabajadores - Diseño de las obras que resulten necesarias para la restauración de las condiciones originales
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre)

Capítulo	Contenido
5 Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: - Características técnicas de las medidas - Objetivo de las medidas - Lugar y momento de aplicación
6 Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar - Objetivo del control - Frecuencia y responsable del control - Sistema de registro de información
7 Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto.

Cuadro 11.3 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1 Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de estas	- Nombre del DME y superficie - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas) - Volumenes de disposición total (m^3) y mensual - Tipo de residuo - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME - Permisos, requeridos y otros antecedentes generales (fotografías, permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar)
2 Caracterización del entorno Definición y caracterización del área de influencia de la Concesión	Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad
3 Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de esta	- Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria - Caminos de acceso y las obras necesarias para su

Capítulo	Contenido
	materialización Cantidad estimada de material a disponer Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje
3 Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad
4 Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto), de las tareas por etapa (operación y cierre)
5 Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6 Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: Descripción de los parámetros a controlar Objetivo del control Frecuencia y responsable del control Sistema de registro de información
7 Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

El CONCEDEnte coadyuvará ante las entidades competentes en la obtención de licencias, autorizaciones y demás permisos que sean requeridos, a fin de desarrollar las actividades previstas en la presente Clausula

11.23 - El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o mas de los Programas de Manejo Ambiental, aprobados, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al CONCEDEnte, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación

En caso de incumplimiento de estos Programas, el CONCEDEnte podrá ordenar la corrección, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Clausula 11.26 del presente Contrato

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos, operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado, de explotación de canchales de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Clausula 11.26 del presente Contrato

11.24 - En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO deberá

optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión.
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento.
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros.
- Disposición final en DME.
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR según lo establecido en la Clausula 11.26 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Clausula 11.47 del presente Contrato.

11.25. En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Clausula 11.47 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante las Obras de Construcción

11.26. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Clausulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente

Cuadro 11.4 Contenidos de los Informes Ambientales

1 INTRODUCCION	
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, periodo que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y Cronograma general de obras
1.2 Breve descripción de la obra	Localización geográfica, principales características obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua

2 ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO solo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su Concesión)	
2.1 Obras viales	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso, construidos, cierre de frentes de trabajo, etc) Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) - Plan de Seguimiento y Monitoreo
2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Charicado	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) - Plan de Seguimiento y Monitoreo
2.3 Depósitos de Material Excedente (DME)	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) - Plan de Seguimiento y Monitoreo
2.4 Campamentos	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) - Plan de Seguimiento y Monitoreo

3 PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)
ANEXOS:
Fotos, planos, mapas, etc.
Matraces de seguimiento ambiental
Certificados, permisos, etc.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.27 - Las Especificaciones Socio Ambientales que debiera implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente para aquellas actividades y obras de la Concesión que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.28 - Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.

11.29 - El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.30 - El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 1.1.5 del presente Contrato.

11.31 - Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP, aplicables minimicen el impacto ambiental y las molestias a las personas, para lo cual, el CONCESIONARIO debiera implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias en buen estado, mantenimiento preventivo, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de caminos, acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.32 - Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Construcción, Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzcan eventos naturales como anormales como sismos de gran intensidad, inundaciones, etc.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener estándares de seguridad vial y de operación en el Tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Clausulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33 Para el tratamiento del componente Hidrología, se consideraran las siguientes especificaciones

a Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la Construcción, Conservación y Explotación, los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos de acuerdo a las Clausulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.34 Para el tratamiento de la componente Vegetación y Flora, se consideraran las siguientes especificaciones

a Medidas de Mitigación

Durante la Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la Construcción con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA sobre los sectores disponibles cercanos al Área de la Concesión para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un plan de ajuste de las medidas implementadas.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.35 - Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) días de cada semestre.

11.36 - A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.37 - Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante la Construcción, Conservación y Explotación; y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11.47 del presente Contrato.

Plan de Prevención de Riesgos

11.38 - El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de las mismas, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los Usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales, deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que conforman la Concesión, y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos Planes son los que se definen a continuación:

11.39 - Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de la seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4. Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.

- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente

11 40 - La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recaerá directamente sobre el CONCESIONARIO, incluya el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental, para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o mas modificaciones al Plan aprobado, estas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación

11 41 - Para la Construcción de Obras, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son

- Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento
- Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas
- Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón
- Riesgos por remoción en masa
- Riesgos de eventos naturales

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario)
- Medidas de seguridad y vigilancia
- Medidas de prevención de incendios y otros
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc)
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa, y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11 47 del presente Contrato

11 42 - Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son

- Riesgos de accidentes en la vía
- Riesgos de incendios
- Riesgos de corte de puentes
- Riesgos de eventos naturales

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario)
- Medidas de seguridad y vigilancia

- Medidas de prevención de incendios y otros
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.)
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en las etapas de Conservación y Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

11.43 - El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, y como parte de los Estudios de Impacto Ambiental indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de la Concesión o alguna actividad asociada a este. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, estas deberán ser presentadas al CONCEDENTE, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días para su aprobación.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que comprende la Concesión, y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberán tener estos Planes para las distintas etapas, son los que se indican a continuación:

11.44 - Para la Construcción, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de actividades

A continuación, en el Cuadro N° 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto estas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 11-5 Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante las Obras de Construcción

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	Avisar al REGULADOR del accidente. El CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas:

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	- Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica - Asegurarse que la Policía de Transito haya sido informado del accidente - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el mas breve plazo -una vez autorizado por la Policía de Transito - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna - Registrar el accidente en un formulario previamente definido
Derrame de sustancias peligrosas - Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia, que para accidentes en la vía -punto anterior- y además - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rapida y segura para los trabajadores y el medio ambiente - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podran ayudar a enfrentar la contingencia - Si el derrame ha afectado algun curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA
Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento	Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procedera a - Utilizar los elementos de contencion de derrames pequeños - tapones- a fin de detener el vertimiento del producto - Avisar al REGULADOR debiendo seguirse las disposiciones contempladas en el reglamento correspondiente que regulan las acciones a seguir para limpiar el area afectada - Si existe un derrame hacia algun curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro - Se mantendrá un registro -ficha- indicando la informacion mínima que permita dimensionar el derrame producido - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames Si el derrame es mayor -mas de un cilindro- se procederá a - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente - Si es así, se procederá a utilizar los elementos de contencion para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc) - Se registrara el accidente y se avisara de inmediato al REGULADOR
Incendio en Áreas de Actividades	- Se organizara el equipo previamente entrenado para estos efectos - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej, bomberos) - Se registrara el accidente y se avisara de inmediato al REGULADOR



CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes de trabajadores	Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta medica mas cercana Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11.47 del presente Contrato

11.45 - Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el Plan de Control de Accidentes o de Contingencias se relaciona con los siguientes incidentes

- Accidentes en la vía
- Derrame de sustancias peligrosas
- Incendios
- Corte de puentes

El Cuadro N° 11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual solo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la Construcción

Cuadro 11.6 Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta medica - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna - Informar al REGULADOR En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente - Evaluar preliminarmente el daño en el puente - Habilitar, en el mas breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos, señalizándola en forma adecuada - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo mecánico como reemplazo temporal de la estructura cortada - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11.47 del presente Contrato

Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato

11.46 - Si durante la vigencia de la Concesion, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigacion y/o compensacion ambientales adicionales a aquellas de cargo del CONCESIONARIO, contempladas en el presente Contrato, estas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regiran por los procedimientos establecidos entre las Clausulas 6.35 y 6.43 del Contrato

Penalidades

11.47 - El incumplimiento o infraccion, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesion, contenidas en esta Seccion, sera causal de aplicacion de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables

El CONCESIONARIO no estara exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificara de la infraccion detectada y podra sugerir mecanismos de subsanacion para resolver las discrepancias que dieron origen a la infraccion, y aplicara si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 4 del Anexo X del presente Contrato

11.48 - El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Dias contados a partir de la notificacion que reciba por parte del REGULADOR

El plazo previsto en la presente clausula será suspendido ante la impugnacion de la penalidad por el Concesionario, reiniciandose el computo de dicho plazo cuando se confirme su imposicion por la autoridad competente

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 9.4

11.49 - El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesion y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio economico-financiero

SECCION XII RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesion o transferencia de la Concesion

12.1 - El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesion ni ceder su posicion contractual en los terminos a que se refiere el Numeral 2 de la Clausula 7.9 sin la autorizacion previa del CONCEDENTE, la cual debera tener en consideracion la opinion tecnica que previamente debe emitir el REGULADOR

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- Documento que acredite la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este periodo dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.2 - En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría):

- La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.3 - Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional

12.4 - Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión

12.5 - El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día

12.6 - En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, este podrá repetir contra el CONCESIONARIO

12.7 - El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda

12.8 - Contratos de Construcción y Operación

Contrato de Construcción

A la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o mas contratos de construcción en los terminos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5 del Anexo N° 5 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores, deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO declara aceptar y se compromete a contratar, renunciando a cuestionar en el futuro la presente obligación, a Empresas Constructoras Nacionales, en un porcentaje no menor al 40% del monto contemplado en el Proyecto Referencial del Tramo

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión favorable del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o incorrección en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE, perjudique la buena marcha de la Obra y ponga en peligro la salud e integridad de las personas o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO, o respecto de los accionistas del constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Clausula 3.4, bajo sanción de caducidad de la Concesión

Contrato de operación

Antes de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar un contrato de operación de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, salvo que hubiese optado por ceder su posición contractual o por la resolución anticipada del Contrato conforme a lo establecido en el Numeral 7.9

En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO o el nuevo concesionario, según corresponda, deberá presentar los siguientes documentos

- (i) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuara como Operador en caso se haya presentado como Consorcio de Operadores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del Consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para los efectos de la precalificación o en su caso la documentación que acredite el Contrato de Consorcio a ser celebrado por los operadores
- (ii) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Operador, en caso se haya presentado como Consorcio de Operadores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Operador se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio

En virtud de dicho contrato de operación, el operador deberá asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO o nuevo concesionario, según corresponda, la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo, la verificación del cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad, y el pago de Peajes por los respectivos Usuarios de ser el caso

Dicha responsabilidad solidaria es respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo. Tratándose de un Consorcio de Operadores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin

El contrato de operacion no dara al Operador ningun derecho invocable, ni susceptible de hacer valer, frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relacion contractual es entre el CONCESIONARIO o nuevo concesionario, segun corresponda y el Operador, no teniendo este ultimo con el CONCEDENTE vinculo alguno.

Para cualquier modificacion en el contrato de operacion suscrito por el CONCESIONARIO, o en los accionistas del operador, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificacion durante la etapa del Concurso, a traves de un Consorcio, o en caso de celebrarse un nuevo contrato de operacion, sera de observancia obligatoria lo señalado en el Acapite v) del Literal d) de la Clausula 3.4, bajo sancion de caducidad de la Concesion.

Cualquier modificacion en los contratos de construccion y en el contrato de operacion celebrados con los Constructores y Operador respectivamente, estaran sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberan ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR, b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participacion accionaria de los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificacion durante la etapa del Concurso a traves de un Consorcio, asi como la celebracion de nuevos contratos de Construccion y/u Operacion, requieran de la aprobacion previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto debera contar con la opinion favorable del REGULADOR, c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador o en los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificacion durante la etapa del Concurso a traves de un Consorcio se debera velar por el cumplimiento de los requisitos tecnicos - operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificacion del postor. Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesion.

El CONCEDENTE solo podra oponerse al cambio de Constructor u Operador antes referidos, en caso se verifique que el Constructor u Operador propuestos, no cumplan con las condiciones tecnicas - operativas minimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE debera emitir su opinion en el plazo de treinta (30) Dias de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entendera que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor y/u operador no implicara en ningun caso la extension del plazo de ejecucion de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho periodo asumidos por el CONCESIONARIO.

Asimismo, el CONCESIONARIO no podra sustituir al Operador o a los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificacion durante la etapa del Concurso a traves de un Consorcio, por aquel operador que fue presentado por alguno de los Postores que presento una oferta tecnica y economica durante la etapa del Concurso. Esta limitacion se extendera hasta un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de Suscripcion del Contrato.

La limitacion antes señalada comprende tambien, a empresas que pudieran tener vinculacion directa o indirecta o que formen parte de un grupo economico y control relacionadas con dicho operador, conforme a las definiciones previstas en la Resolucion de CONASEV N° 722-EF-94-10 (publicada el 29/11/1997) y en la Resolucion SBS N° 445-2000 (publicada el 06/07/2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

SECCIÓN XIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1 - El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR, una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgara a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades, en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

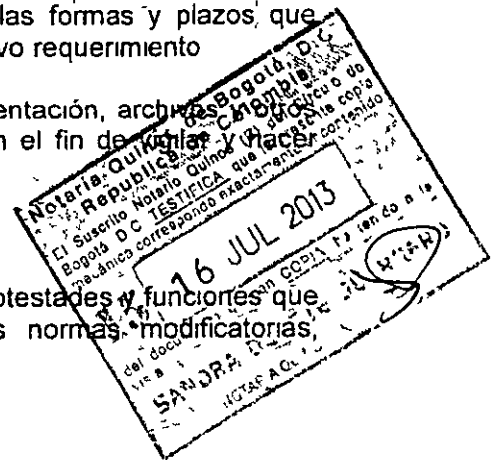
13.2 - El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de validar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3 - El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.



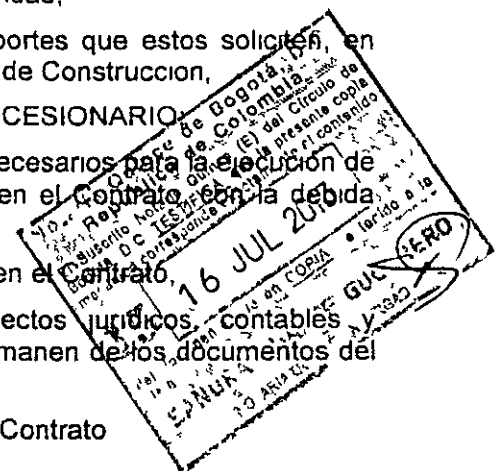
De la Potestad de Supervisión

13.4. Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Clausula 8.20 y en la Clausula 13.11 en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones:

- a. Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente Contrato,
- b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda,
- c. Hacer cumplir la norma técnica de Construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Clausula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el REGULADOR,
- d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato,
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental,
- f. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO,
- g. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad,
- h. Entregar al REGULADOR y al CONCEDENTE los reportes que estos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el periodo de Construcción,
- i. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO,
- j. Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras que efectuará el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras,
- k. Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato,
- l. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato,
- m. Dictar ordenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato.



n Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.

o Llevar el Libro de Obras correspondiente.

p Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio, y

q Cualquier otra actividad en el período de Construcción de las Obras indicado en el Anexo VIII y el Anexo XI del presente Contrato

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impone las penalidades a través del supervisor de Obras, correspondientes según la Clausula 6.23 del presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero.

13.6 - El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades las siguientes funciones:

a Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato.

b Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.

c Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras.

d Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado.

e Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite, relativos a las labores de Conservación de las Obras.

f Informar a los organismos reguladores en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que este aplique las sanciones y penalidades que correspondan.

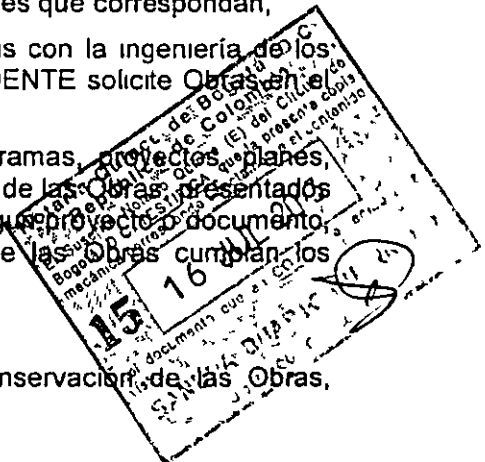
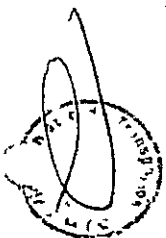
g Todas las que corresponden al REGULADOR relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite Obras en el período posterior al indicado en el Anexo VIII.

h Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato.

Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente.

j Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Conservación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.



En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias

13 7- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar entre otras actividades las siguientes funciones

- a Fiscalizar el Contrato durante el periodo de Explotación de la Concesión,
- b Entregar al CONCEDENTE los reportes que este solicite relativos a la gestión de la Concesión
- c Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO,
- d Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Obligatorios y Opcionales,
- e Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO,
- f Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión,
- g Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario,
- h Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso,
- i Proponer la aplicación de penalidades,
- j Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación,
- k Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato,
- l Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de peaje,
- m Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación

Las funciones del supervisor de Explotación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las penalidades correspondientes según las Clausulas 5 40 y 11 47, del presente Contrato

De la Potestad Sancionadora

13 8 - El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 26937 y las Normas Regulatorias

13 9 - Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan

13 10 - Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento

Tasa de Regulación

13.11 - El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Entre estos recursos se encuentran i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros; ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR los "Ingresos Asegurados por Supervisión". En caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al CONCESIONARIO, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor a US\$ 1,10,000.00 (Ciento Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América), el CONCESIONARIO estará obligado a pagar esta cantidad al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión. Los "Ingresos Asegurados por Supervisión" se pagaran en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación.

SECCIÓN XIV CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**Terminación del Contrato**

14.1 - La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato solo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Término por Vencimiento del Plazo

14.2 - El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Clausula 4.1 o de cualquier plazo ampliativo concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

14.3 - El Contrato caducará, en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos del PAO pendientes de pago, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento, el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4 El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO, que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario del CONCEDENTE y/o del REGULADOR
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE
- f) La cobranza de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un periodo de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Clausulas 9.2 y 9.3, en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes la pólizas de seguros señaladas en la Sección X, con excepción de los dispuesto en la Clausula 10.7, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en el Numeral 10.5
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si esta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendarios
- l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución, liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medie causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta
- m) La modificación de los contratos de construcción y/u operación, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción y/u operación, o en la participación

accionaria de los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Clausula 3.4

- n) El incumplimiento en la contratación de Empresas Constructoras Nacionales para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, salvo que no sea posible encontrar una Empresa Constructora Nacional con la capacidad exigida para ejecutar las Obras, de conformidad con los términos establecidos en la Clausula 12.8
- o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto contemplado en el Proyecto Referencial de la totalidad de las Obras

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Clausula 8.21 a)

Por consiguiente las Partes acuerdan que

a 1) Si el Terminio Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras de Construcción contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuara pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Clausula 14.7, sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO

b 1) Si el Terminio Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, según se señala en el Anexo VIII y Anexo XI, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Clausula 14.7

c 1) Si el Terminio Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa, según se señala en el Anexo VIII, y habiéndose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa de conformidad a lo establecido en las Clausulas 6.27 a 6.34, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos

- i) La totalidad de los Pagos establecidos en el Literal e) de la Clausula 8.23
- ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa a la fecha de terminio anticipado del Contrato, el cual se determinará de conformidad con la fórmula y procedimientos consignados en el Cuadro N° 7 del Literal a) de la Clausula 14.7

c 2) Si el Terminio Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Tercera Etapa, según se señala en el Anexo VIII, y habiéndose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa y Segunda Etapa de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 6 27 a 6 34, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos

- i) La totalidad de los Pagos establecidos en los Literales e) y g) de la Cláusula 8 23
- ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Tercera Etapa a la fecha de terminio anticipado del Contrato, el cual se determinará en conformidad con la fórmula y procedimientos consignados en el Cuadro N° 8 del Literal a) de la Cláusula 14 7

d 1) El pago de los montos señalados en los Literales a 1), b 1) y c 1) y c 2) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en los Cuadros N° 3, 4 y 5 contenidos en la Cláusula 8 23

e 1) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte los montos resultantes podrán reclamar ante el arbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16 11

f 1) Las Partes convienen que en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula se devengará a favor del CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnización por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, una penalidad que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9 2, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras correspondientes a la Primera, Segunda o Tercera Etapa, o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9 3, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos distintos a la Construcción de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapas, entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO

g 1) Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO será para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, este será aplicado al procedimiento establecido en el Literal c) de la Cláusula 14 12, luego de lo cual, y en caso de que subsista algún remanente, éste será entregado al CONCESIONARIO

Los montos del IPAO y MIPAO según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, sea que la caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al PAO, sino por el contrario, se entiende que estos reemplazan al PAO, salvo lo señalado en los Acápites c 1 y c 2 de la Cláusula 14 4

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

14 5 - El CONCESIONARIO podrá poner terminio anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos

a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8 23 por más de sesenta (60) Días Calendario, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recibido las Obras correspondientes a dichos pagos, en conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6 27 a 6 34

b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un periodo de veinticuatro (24) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Cláusula 8 24

c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8 28 a 8 31

d) Incumplimiento del CONCEDENTE de lo establecido en el Literal a), de la Cláusula 3 3 con relación al instrumento financiero señalado en la Sección XVIII

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista

14.7 - La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen de conformidad con el siguiente procedimiento

a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a alguna de las etapas de Construcción, según se indica en el Anexo VIII, esté o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto indemnizatorio según corresponda, expresado en Dolares equivalente a

- i) Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la Primera Etapa de Construcción de Obras que se señalan en el Cuadro N° 3 de la Cláusula 8 23, ponderados por un factor "F" según se señala en el cuadro siguiente

Cuadro N° 7 Detalle de Pago IPAO

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente al PAO en Dolares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 18 meses del inicio de la Construcción	14.5% del PAO x F

A los 24 meses del inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F
A los 30 meses del inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F
A los 36 meses del inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F
A los 42 meses del inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F
A los 48 meses del inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F
A los 54 meses del inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F
	14 5% del PAO x F
	14 5% del PAO x F
	14 5% del PAO x F
A los 192 meses de inicio de la Construcción	14 5% del PAO x F

Un valor que se denomina IPAQ que corresponde exactamente a los valores PAQ correspondiente a la Segunda Etapa de Obras que se señalan en el Cuadro N° 4 de la Clausula 8 23, ponderados por un factor "F" segun se señala en el cuadro siguiente

Cuadro N° 8 Detalle de Pago IPAQ

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente (PAQ) en Dolares de los Estados Unidos (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 36 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
A los 42 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
A los 48 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
A los 54 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
A los 60 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
A los 66 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
A los 72 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F
	19% del PAO x F
	19% del PAO x F
	19% del PAO x F
	19% del PAO x F
A los 210 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	19% del PAO x F

Un valor que se denomina IPAQ que corresponde exactamente a los valores PAQ correspondiente a la Tercera Etapa de Obras que se señalan en el Cuadro N° 5 de la Clausula 8 23, ponderados por un factor "F" segun se señala en el cuadro siguiente

Cuadro N° 9. Detalle de Pago IPAO

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dolares de los Estados Unidos (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 54 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
A los 60 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
A los 66 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
A los 72 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
A los 78 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
A los 84 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
A los 90 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F
	16 5% del PAO x F
	16 5% del PAO x F
	16 5% del PAO x F
	16 5% del PAO x F
A los 228 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa	16 5% del PAO x F

ii) Para la determinación del factor F de cada una de las etapas de construcción antes señaladas, se deberá tomar en consideración el Informe de Avance de Obras en porcentaje (%), de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato, al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados y las indicaciones de los Libros de Obras, con opinión fundada por el REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances del CONCESIONARIO

iii) Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO serán para los Acreedores Permitidos; por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, este será aplicado al procedimiento establecido en el Literal c) de la Cláusula 14.12, excepto lo establecido en su Acápite v) y en caso de que subsista algún remanente, este será entregado al CONCESIONARIO

iv) Si el Valor de la cuota semestral IPAO, en Dolares, que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la caducidad del Contrato se produce por causas distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos

v) Finalmente el CONCESIONARIO podrá adjuntar un informe al CONCEDENTE con los montos pendientes de pago correspondientes al IPAO, y presupuestará un monto de los gastos diversos que deba realizar con motivo de la caducidad que sean distintos a los relacionados con los pagos de IPAO. El REGULADOR podrá considerar dichos gastos como una forma de compensación adicional.

b) Si ya se encuentran recibidas a entera satisfacción y a conformidad del CONCEDENTE las Obras de la etapa de Construcción, según se señala en el Anexo VIII y Anexo XI, el CONCESIONARIO o quien este disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto compensatorio equivalente a un valor que se denomina MIPAO que corresponde exactamente a los valores PAO o PAOCOA actualizados, según corresponda, que se señalan en los Cuadros N° 3, 4 y 5, según corresponda, de la Clausula 8 23 y que respeta el calendario de pagos que se establece en los citados cuadros. No será condición de cambio en las fechas de pago de MIPAO la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente Sección a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos según se señala a continuación.

Los montos del PAO o PAOCOA actualizados, serán pagados previo descuento del servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos. Para tal efecto, el CONCESIONARIO desde ya autoriza una cesión de pagos a favor del CONCEDENTE, de sus derechos sobre el PAO y PAOCOA que corresponden a dicho servicio de deuda, en virtud de lo cual el CONCEDENTE pagará directamente a los Acreedores Permitidos el servicio de la deuda. Realizada esta operación, el CONCEDENTE no tendrá derecho de repetición, subrogación o regreso contra el CONCESIONARIO, y los accionistas o socios de este.

Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MIPAO será para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, éste será aplicado al procedimiento establecido en el inciso c) de la Clausula 14 12 y en caso de que subsista algún remanente, éste será entregado al CONCESIONARIO.

Si el Valor de la cuota semestral MIPAO, en Dolares (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la Caducidad de la Concesión se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Asimismo, el REGULADOR o la autoridad administrativa, según corresponda, arbitrará y tomara las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados producto de la caducidad en función de las Leyes y Disposiciones Aplicables y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantenga con los trabajadores al momento de la Caducidad.

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14 8 - El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06)

meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.7, sin que resulte aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

Terminación por Fuerza Mayor Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9 - El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

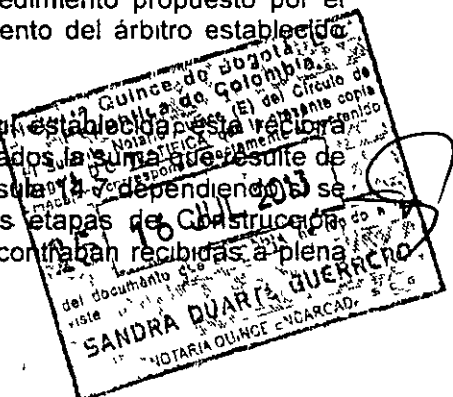
Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendarios siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- ii) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, estas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, deberá pagar una indemnización como pago por las Obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 14.7 y dependiendo de si se encontraba desarrollando las Obras correspondientes a las etapas de Construcción según se indica en el Anexo VIII, o bien las Obras ya se encontraban recibidas a plena satisfacción del CONCEDENTE.

Efectos de la Terminación

14.10 - Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:



- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato

Sesenta (60) Días Calendarios antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9 8

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12 2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que este designe, se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico

14.11 Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO

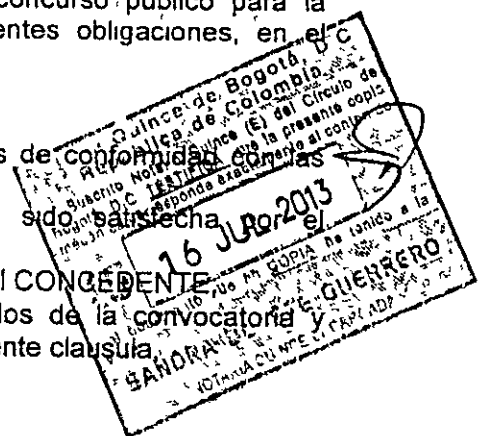
En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14 4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, de acuerdo al establecido en el Contrato

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR podrá otorgar plazos mayores a los indicados

Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

14.12 En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14 2, 14 3, 14-8 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de este por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido, a un fideicomiso que creará para este fin, el cual se denomina para los efectos de este Contrato, Fideicomiso del Rescate de la Concesión. El contrato de fideicomiso que celebren el REGULADOR y el fiduciario designado deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria, así como el procedimiento de pago a los Acreedores Permitidos.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
- El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la Caducidad de la Concesión.
 - El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.
 - La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAO.
 - La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de esta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acapite ii) del Inciso b) del presente artículo, luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones, en el siguiente orden de prelación:
- Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO.
 - Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO.
 - Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE.
 - Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula.
 - Otras obligaciones del CONCESIONARIO.



En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión

SECCIÓN XV. SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1 - El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones
 - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan mas allá de su control razonable
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I

Procedimiento para la Declaración de Suspensión

15.2 Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invoca la suspensión temporal de las obligaciones

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato

Efectos de la Declaración de suspensión

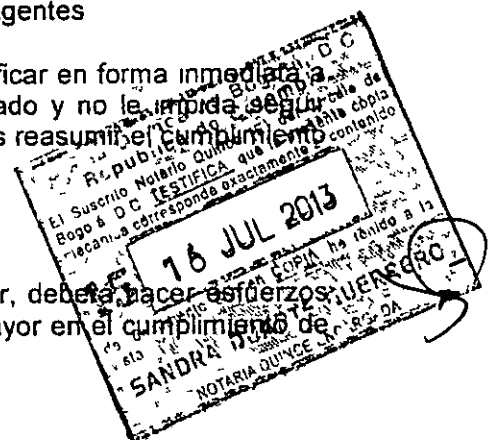
15.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte este imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero solo mientras exista esa imposibilidad de cumplir

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO, este último, según corresponda, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato

Mitigación

15.4 La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones



11

12

cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16 11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16 11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16 11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

16 11 - Modalidades de procedimientos arbitrales

- a) Arbitraje de Conciencia - Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por estas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios, solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú.

Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) días

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica

- b) Arbitraje de Derecho Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D C, Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No-Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a un procedimiento distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes

- (ii) Las Controversias No Técnicas, en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dolares (US\$ 5'000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar, medios probatorios, como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

Reglas Procedimentales Comunes

16.12 - Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Clausula 16.11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Clausula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicaran por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designara a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñara como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerara que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o alguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio de cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.

CONCESIONARIO, por el credito que éste obtenga ante una entidad financiera multilateral (Organismo Multilateral de Credito), en adelante "Linea de Credito de Enlace", hasta por un monto de US\$ 49.540 000,00 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de America) Esta Linea de Credito de Enlace sera tomada por el CONCESIONARIO a su eleccion

Cumplida la condicion anterior, y en el evento que el cierre financiero haya sido realizado solo para financiar las Obras de la Primera Etapa, la Linea de Credito de Enlace por el monto antes señalado, que contara con la garantia del Estado Peruano, podrá ser utilizada por el CONCESIONARIO para la ejecucion de las Obras de Construccion correspondiente a la Segunda Etapa, siempre que se haya cancelado previamente el monto total utilizado en la Primera Etapa

Una vez que el CONCESIONARIO haya concluido el cierre financiero del conjunto del proyecto, con la entidad financiera multilateral, o con otra entidad financiera, a mas tardar a los seis (6) meses del termino de las Obras de la etapa constructiva, este repagara obligatoriamente la totalidad de la Linea de Credito de Enlace a la entidad financiera a fin de liberar la garantia del Estado Peruano

De igual modo, la Linea de Credito de Enlace, podra ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las etapas de Construccion, de modo tal que permita reinstalarse la Linea de Credito de Enlace hasta el limite establecido en esta Clausula, cumpliendo con los requisitos de las Normas Vigentes en dicho momento Este mecanismo, sera autorizado siempre que las cuotas que deba pagar el CONCESIONARIO por concepto de servicio de deuda, no superen el 80% del PAO o PAOCAO, que recibira el CONCESIONARIO En ningun supuesto el aporte de capital del CONCESIONARIO sera inferior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de America) durante cada etapa de Construccion

7Una vez otorgados los recursos de la LCE en los terminos y condiciones financieras y contractuales previstos, el CONCESIONARIO debera cumplir con las siguientes obligaciones, bajo causal de caducidad de la Concesion

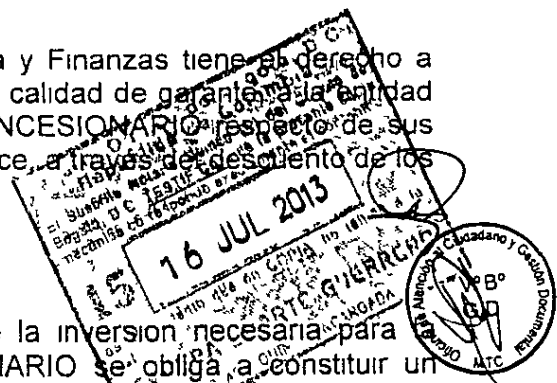
- Utilizar los recursos provenientes de la LCE para la ejecucion de las Obras de la Etapa de Construccion, con arreglo a lo señalado en el Anexo XI
- Pagar la LCE en los plazos, y en los terminos y condiciones financieras y contractuales acordadas con la entidad financiera multilateral, y respetando lo indicado en la Clausula 3 10 del Contrato
- Cancelar el monto total pendiente de pago de la LCE con los recursos obtenidos en el cierre financiero

18 1 1 Contragarantía

El CONCEDENTE a traves del Ministerio de Economia y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garantía a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Linea de Credito de Enlace, a traves del descuento de los montos por pagar a este por concepto del PAO

Fideicomiso de Administración de Pagos

18 2 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversion necesaria para ejecucion de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir un fideicomiso irrevocable de Administracion, el cual se regira por las normas que se indican a continuacion, como asimismo por lo dispuesto en el respectivo Contrato de fideicomiso



El Fideicomiso sera celebrado con un Banco de primera Linea nacional o extranjero, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciendose desde ya que dicho contrato debera en todo momento respetar las obligaciones y normas aqui establecidas

18.3 El Contrato de fideicomiso debera contar con la aprobacion previa del CONCEDENTE, y con la satisfaccion de la entidad financiera multilateral referida en la Clausula 18.1, para lo cual el CONCESIONARIO debera presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideracion del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondran de un plazo maximo de treinta (30) Dias Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO debera subsanarlas y poner nuevamente a disposicion del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondran de un plazo maximo de quince (15) Dias Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo maximo de treinta (30) Dias antes señalado, desde que el CONCESIONARIO somete a consideracion un proyecto de contrato, el CONCEDENTE, el proyecto de contrato se entendera aceptado y automaticamente aprobado el contrato de fideicomiso cuando se presente a este una copia del mismo legalizada notarialmente.

El Contrato de fideicomiso debera contemplar una disposicion en virtud del cual el Fiduciario se obligue a remitir a la entidad financiera multilateral, la informacion financiera relacionada con los flujos economicos del proyecto de inversion, que esta requiera para los efectos de las auditorias financieras que sean necesarias en el marco del contrato de prestamo.

SECCION XIX DOMICILIOS

Fijacion

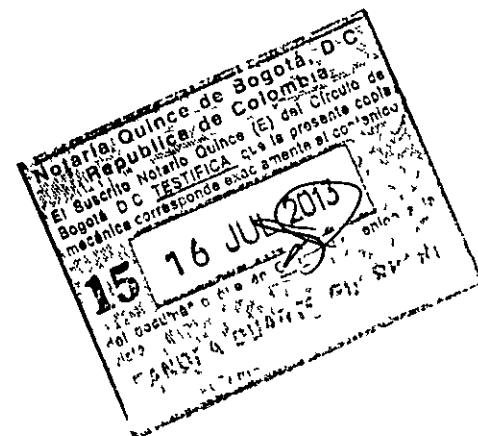
19.1 - Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberan realizarse por escrito y se consideraran validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepcion o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepcion, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE

Nombre Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Direccion Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1
Atencion Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO

Nombre Intersur Concesiones S.A.
Direccion Pasaje Martir Olaya N° 129, oficina 1804, Miraflores
Atencion Sr. Ronaldo Alves Pereira
Sr. Marcos de Moura Wanderley
Sr. Bricio Torres



Si va dirigida al REGULADOR

Nombre Organismo Regulador de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso
Publico - OSITRAN

Direccion Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1

Atencion Sr Presidente del Consejo Directivo

Cambios de Domicilio

19.2 - Todo cambio de domicilio debera ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio debera ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente

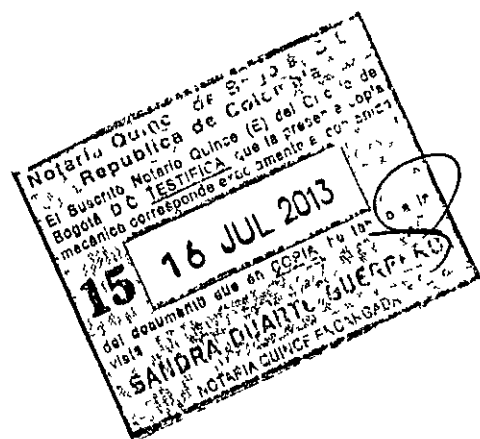
Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSION y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, a los 4 dias del mes de agosto de 2005

CONCEDENTE

CONCESIONARIO

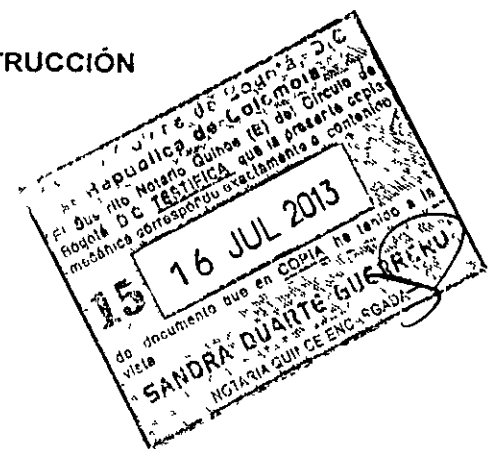
[Handwritten signature of the Concedente]

[Handwritten signature of the Concesionario]



ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO I** PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESION
- ANEXO II** PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES
- ANEXO III** CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION
- ANEXO IV** MODELO DE DECLARACION DEL ACREEDOR PERMITIDO
- ANEXO V** ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- ANEXO VI** OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE, DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 8 23
- ANEXO VII** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO
- ANEXO VIII** TERMINOS DE REFERENCIA
- ANEXO IX** PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA
- ANEXO X** PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO
- ANEXO XI** EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN



ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACION, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTION DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN

SECCION 1 DE LA CONSERVACION DE LA VÍA

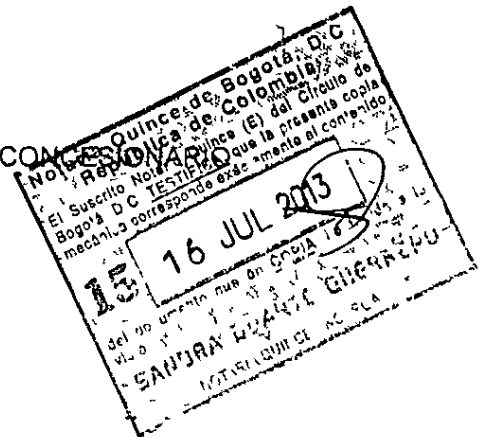
- 1 INTRODUCCION
- 2 CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO
- 3 PROCEDIMIENTOS GENERALES
 - Planes de Conservación
 - Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
 - Incumplimientos y Penalidades
 - Comunicaciones
- 4 EVALUACION DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA
 - General
 - Programa de Evaluación de la Gestion de Conservacion de la Via
 - Evaluaciones Continuas
 - Evaluaciones Semestrales
 - Evaluaciones Anuales
- 5 CALCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
 - General
 - Niveles de Servicio Individuales
 - Nivel de Servicio Global de un Tramo
 - Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCION 2 DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

- 6 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN
 - Procedimientos
 - Incumplimientos y Penalidades
 - SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
 - Conservacion de Sectores Criticos
 - Conservacion en tramos no asfaltados
 - Congestion en tramos
 - Otras Situaciones

SECCIÓN 3 DE LA EXPLOTACIÓN

- 7 EVALUACION DE LA GESTION DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO
 - ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE
 - Parametro de Condicion a Utilizar
 - Procedimientos
 - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
 - Incumplimientos y Penalidades
 - EMERGENCIAS Y ACCIDENTES



Central de Emergencias
 Sistema de Comunicación de Emergencias
 Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa
 Servicio de Emergencias
 Plazos para la Atención
 Otras situaciones
 Incumplimientos y Penalizaciones

APÉNDICES

Apendice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

Apendice 2 - Descripción del Tramo

Apendice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

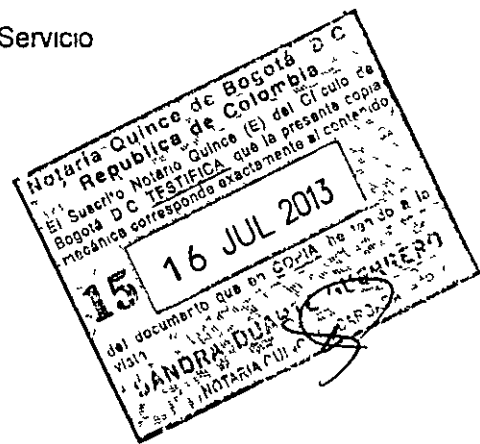
Apendice 4 - Formatos de Comunicación

Apendice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apendice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (sub-tramos individuales y toda la Concesión)

Apendice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por sub-tramos y para la Concesión)

Apendice 8 - Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio



SECCION 1 DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA**1 INTRODUCCIÓN**

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesion de las Obras y el Mantenimiento del Tramo de la Concesion. La definicion de los Tramos viales en cuestion es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I
- 1.2 Los terminos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, segun las definiciones que aparecen en el mismo
- 1.3 El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecucion de las tareas de conservacion y para el control de la prestacion de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO

2 CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesion y de la infraestructura vial se expresara a traves de parametros de condicion, que haran referencia a diversos aspectos estado del pavimento, condicion de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulacion, etc. Los limites de los parametros de condicion que deberán cumplirse se denominan "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I
- 2.2 Es obligacion del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservacion, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o este siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los maximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I
- 2.3 Para ello el CONCESIONARIO debera monitorear los parametros de condicion y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre proxima de los limites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su correccion oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I
- 2.4 El CONCESIONARIO dispondra durante la vigencia de la Concesion, en todo momento de la estructura, organizacion y recursos (fisicos, tecnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de la Concesion, las tareas de Mantenimiento Periodico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parametros de condicion se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales", por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesion en su conjunto se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos mencionados, a los que se les denomina "Niveles de Servicio Globales"
- 2.6 Durante el plazo de Concesion el CONCESIONARIO debera cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicaran las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesion
- 2.7 El CONCEDENTE, a traves del REGULADOR o quien este designe, llevara adelante las tareas de fiscalizacion del cumplimiento de los niveles de servicio, esto



es la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los Niveles de Servicio Individuales definidos en el Apéndice 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los Niveles de Servicio Globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I

- 2.8 El cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio Globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 4 de este Anexo I

3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación

- 3.1 Dentro de los sesenta (60) Días Calendario posteriores a la firma del contrato y dentro de los treinta (30) Días Calendario previos al comienzo de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un "Plan de Conservación" para el correspondiente periodo anual, que describa las Obras o tareas que preve ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan

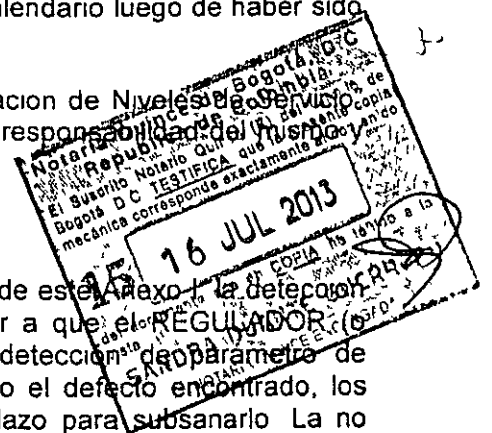
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.3 El CONCESIONARIO instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones
- 3.4 Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en los Numerales 4 y 5 de este Anexo I
- 3.5 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO podrá utilizar su propio personal y equipos
- 3.6 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud
- 3.7 El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR

Incumplimientos y Penalidades

- 3.8 Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes dará lugar a que el REGULADOR (o quien este determine) envíe una "Notificación de detección de parámetros de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará



origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión

- 3 9 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio Global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión

Comunicaciones

- 3 10 El CONCESIONARIO deberá tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonía, correo electrónico) durante las 24 horas del día para la recepción de comunicaciones, entre ellas "Notificaciones de detección de parametro de condicion insuficiente", las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros que expidiera el REGULADOR
- 3 11 En el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan los formatos sugeridos para las notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condicion insuficientes

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACION DE LA VIA

General

- 4 1 El CONCESIONARIO utilizara la referenciación kilometrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la via concesionada

Programa de Evaluación de la Gestion de Conservacion de la Via

- 4 2 Para asegurarse que los niveles de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien este designe) instrumentara un Programa de Evaluación de la Gestion de la Concesion. Las evaluaciones a efectuar serán Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales
- 4 3 Los objetivos especificos del Programa de Evaluación de la Gestion de Conservacion de la Via son (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la via, (b) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales, y (c) verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo objeto de la Concesion
- 4 4 Para el Programa de Evaluación de la Gestion de Conservacion de la Via se emplearan las metodologias de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Anexo I

Evaluaciones Continuas

- 4 5 El REGULADOR realizara Evaluaciones Continuas del Tramo incluido en el Contrato de Concesion, con el objetivo de identificar defectos localizados y verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales. El REGULADOR también podra fiscalizar las condiciones o practicas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podra fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento del Expediente Tecnico y las obligaciones contractuales

- 4 6 El REGULADOR efectuara las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Tambien podra emplear informacion proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parametros de condicion insuficientes
- 4 7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parametros de condicion insuficientes en cualquier tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una "Notificación de parametro de condicion insuficiente" por cada sección (indicada por los hitos kilometricos entre los cuales está comprendida) con defectos
- 4 8 Una vez recibida una "Notificación de parametro de condicion insuficiente", el CONCESIONARIO debera ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la via a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apendice 3 de este Anexo I
- 4 9 En el caso de defectos provocados por fenomenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podra ampliar los plazos de subsanacion establecidos en el Apendice 3 de este Anexo I
- 4 10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parametro de condicion insuficiente", comunicara al REGULADOR informando la finalizacion de la reparacion
- 4 11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parametro de condicion insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitira una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinaran que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento"
- 4 12 La conservacion de desvios asfaltados o afirmados sera objeto de las Evaluaciones Continuas unicamente, por lo que dichos elementos no seran considerados en las Evaluaciones Semestrales o Anuales. En caso de ser necesario, se utilizara el criterio de situacion excepcional o especial de la Seccion 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluacion de la conservacion de los desvios

Evaluaciones Semestrales

- 4 13 El quinto y undecimo mes de cada Año de la Concesion, el REGULADOR realizara una Evaluacion Semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para el Tramo de la Concesion
- 4 14 La evaluacion se hará en base a una muestra del Tramo de la Concesion. La seleccion de la muestra se realizara de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se subdividira la Concesion en los sub tramos establecidos en el Apendice 1 de este Anexo I
 - b) Se subdividira cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilometro, estableciendose asi un numero total de secciones (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definira una seccion especial correspondiente a la

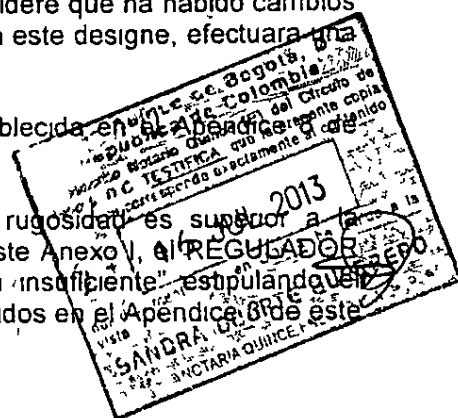
fracción de kilómetro restante. En cada sub tramo se definirá al menos una sección)

- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior) (Como mínimo se elegirá una sección en cada sub tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección)

- 4 15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una Evaluación Semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara
- 4 16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomara como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada
- 4 17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las Evaluaciones Continuas
- 4 18 Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 de este Anexo I
- 4 19 El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio, dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato. El monto de las penalidades se presenta en el Anexo X del Contrato de Concesión

Evaluaciones Anuales

- 4 20 Coincidentemente con la Evaluación Semestral correspondiente al undécimo mes de cada Año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR, o quien este designe, efectuará una evaluación de la misma
- 4 21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en este Anexo I
- 4 22 Si en una Evaluación Anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" estipulando un plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 6 de este Anexo I



5 CALCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1 Durante los periodos en que los tramos se encuentren en Obra (habiéndose sido el cronograma de Obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la Obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato

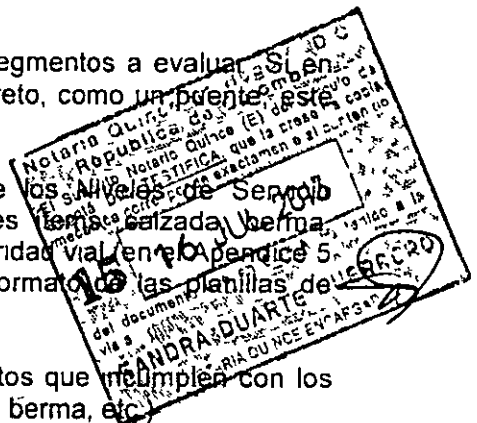
Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para calzada, bermas, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje
- 5.3 Los Niveles de Servicio Individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Anexo I

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación

- Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I
- Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada sub tramo se definirá una sección)
- Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior)
- Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, se considerará totalmente incluido
- En cada segmento se analiza el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, bermas, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial. En el Apéndice 5 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento)
- En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.)
- Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias



ASPECTO A EVALUAR	Coefficiente de Ponderacion (1)	Coefficiente de Ponderacion (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

(1) Para los tramos comprendidos entre el nivel del mar y los 1,500 m s n m

(2) Para los tramos que se ubiquen en altitudes superiores a los 1,500 m s n m

- h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro

Item	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Tramo	Coefficiente de Ponderacion	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c) = (a) * (b) / 10 * \text{long Tramo}$
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			
Grado de incumplimiento del tramo			(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo			(e) = $100\% - (d)$

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para el Tramo segun el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Anexo I

Nivel de Servicio Global del Contrato

- 5.6 El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculara como el promedio de los Niveles de Servicio Global del Tramo del Contrato, ponderado por su longitud y redondeandolo al correspondiente entero
- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Anexo I

SECCIÓN 2 DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6 EVALUACION DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

- 6.1 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las Evaluaciones Continuas Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinion del CONCEDENTE determinaran en este caso los niveles de Servicio o indicadores de buen estado de

000151

conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período, de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Clausula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de Conservación de las otras obras y servicios.

- 6.2 En atención a lo establecido en el parrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar por su cuenta la Conservación de estas obras.
- 6.3 Los plazos para la ejecución de estas obras, son los que establece la Sección VIII del Contrato. De no estar definidos, serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.4 Por regla general, la Conservación de estas obras procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.5 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de estas obras que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.
- 6.6 El REGULADOR, o quien este designe, efectuara las evaluaciones de estas obras que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.7 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de estas obras. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo VIII del Contrato de Concesión.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.8 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de estas obras, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Sectores Críticos

- 6.9 Se definen como sectores críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas (hundimientos, ondulaciones, desplazamientos), dadas las características geológicas, geotécnicas e hidrológicas del terreno, que requieren obras de drenaje y protección, para lograr su estabilidad. En ningún caso se incluya en este ítem los deterioros generados por la insuficiente Conservación de cualquier elemento de la vía (drenajes, subdrenes, alcantarillas, cunetas por ejemplo). Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo.

000152

- 6 10 Tanto para los sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, como para aquellos que puedan aparecer durante el período de Concesión, se aplicarán los criterios de Conservación contenidos en esta sección
- 6 11 En el caso de aparición de un probable sector crítico nuevo, el CONCESIONARIO informará al REGULADOR para que este evalúe el origen del mismo y determine si corresponde categorizarlo como sector crítico. Se identificarán la sección afectada y el REGULADOR fijará el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar para el diseño de una adecuada solución
- 6 12 En el caso de sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo que determine el CONCEDENTE luego del monitoreo y evaluación correspondiente
- 6 13 Para la Conservación de sectores críticos, el CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de Conservación únicamente, o la ejecución de obras
- 6 14 El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier sector crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del CONCESIONARIO respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de Servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Anexo I

Conservación en tramos no asfaltados

- 6 15 Se considera que la existencia de tramos no asfaltados (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la Concesión mientras se ejecutan las Obras, en estos tramos se aplicará lo establecido en el mantenimiento de tránsito durante la ejecución de Obras y que está contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato
- 6 16 En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio

Congestión en tramos

- 17 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad, accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del Tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras

Otras Situaciones

- 6 18 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijara los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO

SECCIÓN 3 DE LA EXPLOTACIÓN**7 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO****ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE**Parámetro de Condición a Utilizar

- 7 1 La congestión en las unidades de peaje y estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se obtendrá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7 2 Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola, (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el peaje, y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7 3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquén las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las unidades de peaje como las estaciones de pesaje funcionaran las 24 horas del día y que se cobrara Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesara con el propósito de evitar que se deteriore la vía y que se controle la capacidad máxima establecida para cada caso, en caso de detectar exceso respecto de los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de pasajeros en omnibus que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

- 7 4 El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión y efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7 5 El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) días calendario de efectuada.
- 7 6 El REGULADOR, o quien este designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada unidad o estación.

- 7 7 El valor del TEC sera tambien calculado cuando se modifiquen las características de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesion

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

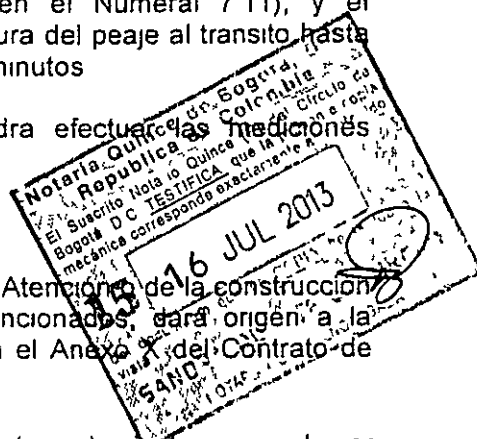
- 7 8 El TEC maximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningun caso, será superior a 5 (cinco) minutos
- 7 9 Si en cualquier momento se registrara una medicion de congestion aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicacion de una penalidad conforme al Anexo X del Contrato de Concesion De inmediato, EL CONCESIONARIO permitira el transito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestion este por debajo de los 3 minutos En un plazo maximo de 24 horas implementara medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables Posteriormente, el CONCESIONARIO debera mejorar el Sistema de Atencion en dicha unidad de peaje, para lo cual tendra un plazo de 5 Dias
- 7 10 Cuando en cualquier medicion de congestión se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuara una segunda medicion antes de transcurridos 30 (treinta) Dias calendario de la primera La segunda medicion abarcara como minimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor trafico de la semana en que se efectua la medicion Si en esa segunda medicion tambien se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, el CONCESIONARIO debera modificar el Sistema de Atencion en dicha unidad de peaje para lo cual tendra un plazo de 5 Dias calendario Caso contrario se tendra la primera medida como correspondiente a un fenomeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervencion
- 7 11 Si la modificacion del Sistema de Atencion implica la construccion o instalacion de nuevos carriles para la estacion, el CONCESIONARIO dispondra de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las obras, contado desde el momento en que se efectuo una medicion superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medición superior a 3 (tres) minutos

- 7 12 Si en cualquier momento se registrara una medicion de congestion aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicacion de una penalidad, contemplada en el Contrato, (a menos que se encuentre en fase de construccion de nuevos carriles en aplicacion de lo establecido en el Numeral 7 11), y el CONCESIONARIO procedera directamente a la apertura del peaje al transito hasta que el tiempo de congestion este por debajo de los 3 minutos

- 7 13 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podra efectuar las mediciones adicionales necesarias

Incumplimientos y Penalidades

- 7 14 El no cumplimiento de la modificacion del Sistema de Atencion de la construccion o instalacion de nuevos carriles en los plazos mencionados, dara origen a la aplicacion de una penalidad segun lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesion
- 7 15 En el caso de superarse el valor limite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier unidad de peaje o estacion de pesaje, se aplicara una penalidad segun lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesion



000155

EMERGENCIAS Y ACCIDENTESCentral de Emergencias

- 7 16 Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas de todos los días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de 3 minutos

Sistema de Comunicación de Emergencias

- 7 17 El Sistema de Comunicación de Emergencia, a que se hace referencia en la Clausula 8.12 del Contrato de Concesión deberá estar operativo durante las 24 horas de todos los días del año

Servicio de auxilio mecánico y servicio de grua

- 7 18 Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grua, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los días del año. Este servicio se activará dentro de los 10 (diez) minutos posteriores a la recepción de la ocurrencia

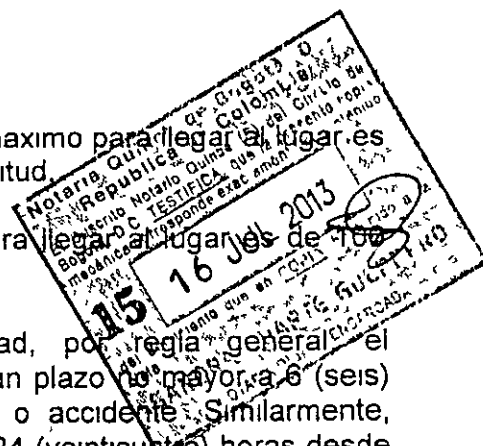
Servicio de emergencia

- 7 19 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia. La atención consistirá por lo menos en dar reporte telefónico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente

- 7 20 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado a coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Proviás Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente

Plazos para la Atención

- 7 21 En el caso del servicio de auxilio mecánico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 70 (setenta) minutos de haber sido reportada la solicitud.
- 7 22 En el caso del servicio de grua, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 100 (cien) minutos de haber sido reportada la solicitud.
- 7 23 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente



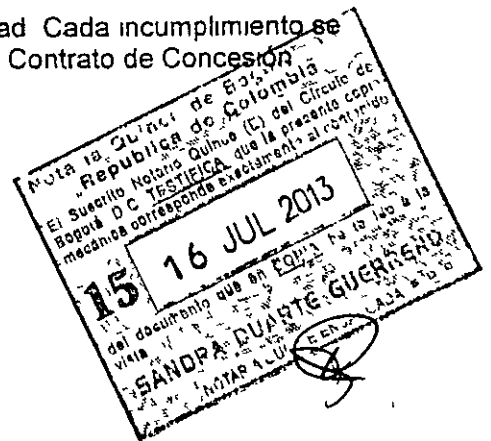
Dichos plazos no serán aplicables en caso la transitabilidad se vea afectada por causas que califiquen como Eventos de Fuerza Mayor, o Eventos Catastróficos y también cuando se efectúen trabajos de construcción y/o reparación de la carretera que necesariamente impliquen un periodo de cierre de vías, los mismos que deben ser programados y coordinados con los afectados

Otras Situaciones

- 7 24 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO
- 7 25 En el caso de la evaluación de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las Evaluaciones Continuas

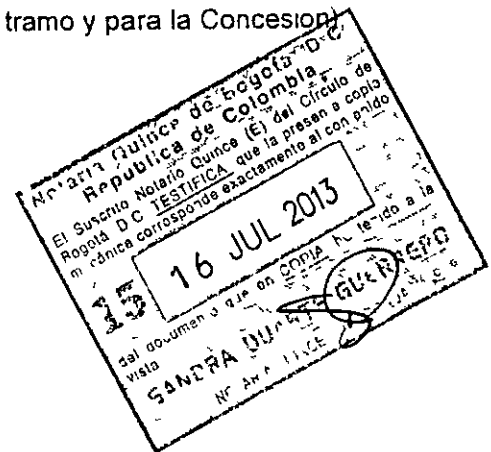
Incumplimientos y Penalidades

- 7 26 El incumplimiento de los plazos dará lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión



APENDICES

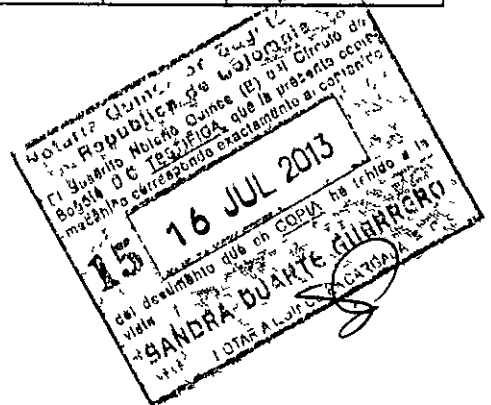
- Apendice 1 - Tramo del Corredor Vial Interamericano del Sur, Peru - Brasil
 Apendice 2 - Descripción del Tramo
 Apendice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales
 Apendice 4 - Formatos de Comunicación
 Apendice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
 Apendice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión)
 Apendice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión)
 Apendice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos



Apéndice 1

TRAMOS DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

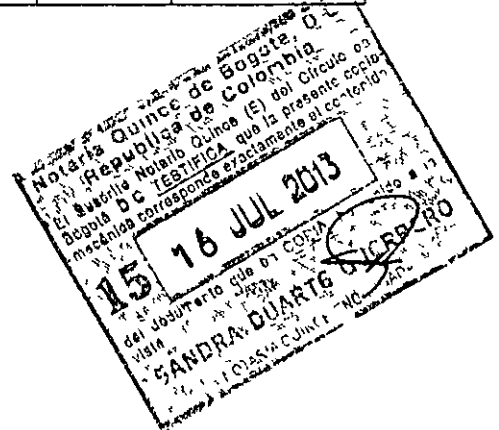
TRAMO 4 INAMBARI - AZANGARO								
TRAMO	SUB TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		PROGRESIVAS (Km)		LONG Km	DEPARTAMENTO
			DÉSEN	HASTA	INICIO	FIN		
4	1	030	Pte Inambari	San Gaban	356+900	292+000	64 90	Puno
	2	030	San Gaban	Ollachea	292+000	278+500	13 50	Puno
	3	030	Ollachea	Macusani	278+500	182+500	96 00	Puno
	4	030	Macusani	Progreso	182+500	088+500	94 00	Puno
	5	030	Progreso	Dv Asillo	088+500	075+240	13 26	Puno
	6	030	Dv Asillo	Azangaro	101+100	051+000	24 24	Puno



Apendice 2

DESCRIPCION DEL TRAMO

TRAMO	SUBTRAMO	RUTA	LONGITUD Km	REGION	ESTADO ACTUAL	OBRAS
Inambari Azángaro 305 90Km	Azangaró - Empalme Ruta 30C(Huillachugtani)	523	26 56	Puno	Afirmado	Mejoramiento a nivel de asfaltado
	Huillachugtani - San Anton	30C	30 92	Puno	Asfaltado	No requiere intervencion inmediata
	San Anton - Residencia C H San Gaban	30C	140 36	Puno	Afirmado	Mejoramiento a nivel de asfaltado
	Residencia C H San Gaban - S E San Gaban	30C	13 31	Puno	Asfaltado	Rehabilitacion del asfaltado
	S E San Gaban - Inambari	30C	94 75	Puno	Afirmado	Mejoramiento a nivel de asfaltado

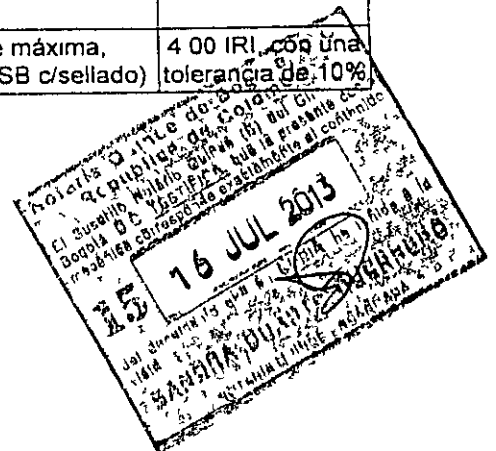


Apendice 3

Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

(Niveles de Servicio Individuales y plazos de respuesta)

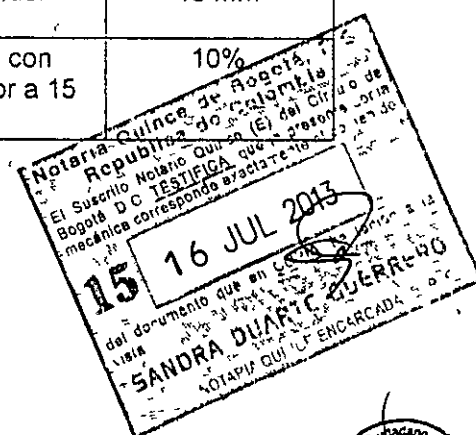
Niveles de Servicio para Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 % (1)
		5 % (2)
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico)	2.50 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado)	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el periodo de conservación	Rugosidad media deslizante máxima con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico)	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado)	4.00 IRI, con una tolerancia de 10%



000101

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Reducción del paquete estructural	15
Huecos	3
Fisuras	7
Parches	3
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción de las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

Niveles de Servicio para Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	3%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma), del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%



Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Huecos	3
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	15
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	15

Niveles de Servicio para Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitiran
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitiran

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde 10 cm (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4 5 m $\pm$ 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7 5 m $\pm$ 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta MeE_{max} = 10 \text{ cm}$
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	10 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	20 cm



Niveles de Servicio para Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	$17\text{cm} < \Delta \text{MaE} < 30\text{cm}$
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo	Amarillo 150 mcd/lux/m ²
	ángulo de observación de 1 5° y de incidencia de - 86 5°	Blanco 200 mcd/lux/m ²
	ángulo de observación de 1 05° y de incidencia de - 88 76°	Amarillo 80 mcd/lux/m ²
		Blanco 100 mcd/lux/m ²
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación 10% Durante el resto de cada periodo entre obras 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla



000126

Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

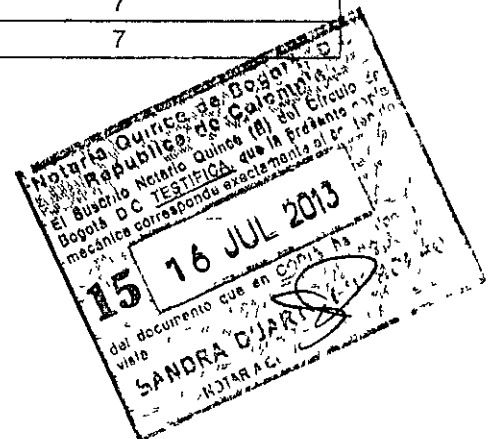
Niveles de Servicio para Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirá
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general	No se admitirán
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Derecho de vía	
Parametro	Plazo maximo de corrección (dias)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2

Niveles de Servicio para Puentes y Viaductos		
Parametro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Segun Manual para relevamiento de Defectos	No se admitirá ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		

Niveles de Servicio para Puentes y Viaductos		
Parametro	Medida	Nivel de Servicio
Deterioros en elementos metalicos		
Deterioro en sistemas antisismicos		
Deterioro en sistemas de suspension		
Deterioro de elementos de mamposteria		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico		
Socavacion de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de proteccion		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Puentes y Viaductos	
Parametro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigon	7
Deterioros en sistemas de apoyo	14
Deterioros en elementos metalicos	7
Deterioro en sistemas antisismicos	14
Deterioro en sistemas de suspension	14
Deterioro en elementos de mamposteria	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de proteccion	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7



and y Gestión
Bº
D
TC

Apendice 4
Formatos de Comunicacion



Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar

Fecha

Detección PCI nº

Sr Coordinador

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru - Brasil

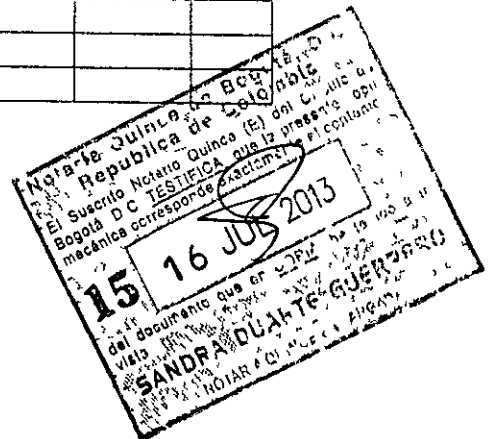
Ruta

Tramo

[illegible]

Sin otro particular lo saluda atentamente

FIRMA
Ing Supervisor



Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS, n°

Sr Coordinador

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos

Ruta
Tramo

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

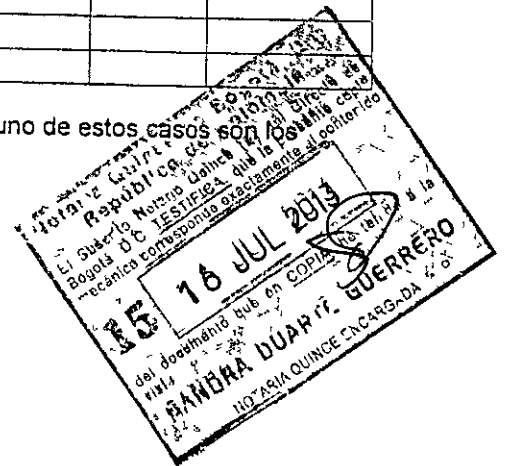
Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos

Ruta
Tramo

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor



000173

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar

Fecha

Notificación de Incumplimiento n°

Sres de (nombre del CONCESIONARIO)

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parametro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos

Ruta

Tramo

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (dias)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos

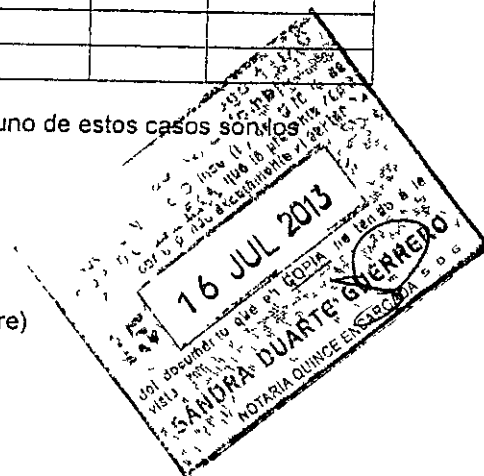
Ruta

Tramo

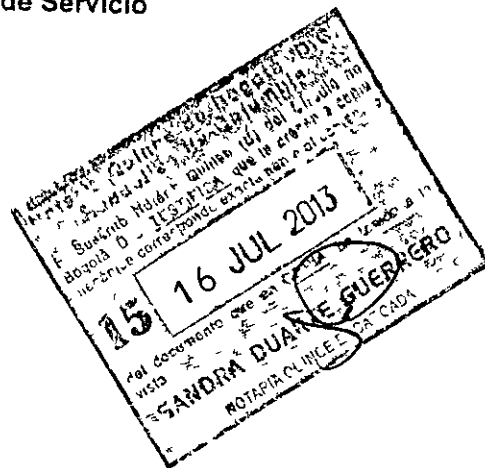
Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (dias)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)



Apendice 5

Planillas para el Cálculo del
Nivel de Servicio

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA		TRAMO	SECCION	UNIDAD DE MUESTRA (m)	100
EVALUADOR		FECHA	ANCHO (M)	AREA TOTAL (m ²)	
1 Reduccion del ancho	5 Parches			9 Existencia de material suelto	
2 Reduccion paqueta estructural	6 Ahuellamiento			10 Existencia de obstaculos	
3 Huecos	7 Hundimiento				
4 Fisuras	8 Exudación				

DEFECTO n	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2					X			X			2	20%
3				X							1	10%
4				X							1	10%
5											0	
6											0	
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

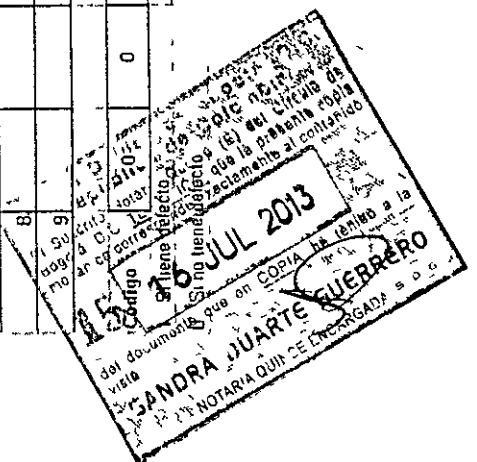
0	0	0	1	0	1	0	0	0

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS		3

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS		3
1	2	3



EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO												
RUTA	TRAMO	SECCION	UNIDAD DE MUESTRA(m)		AREA TOTAL(m ²)		100					
EVALUADOR	FECHA	ANCHO(M)										
1 Reduccion del ancho de la superficie de rodadura		5 Hundimiento	9		Desnivel entre calzada y banquina							
2 Huecos		6 Exudacion										
3 Fisuras		7 Existencia de material suelto										
4 Parches		8 Existencia de obstaculos										
DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3		X									2	20.0%
4			X								1	10.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											2	



EVALUACION DE DRENAJES

[illegible]

Códigos

0	0
0	0

Si no tiene defecto Códigos

Si tiene defecto Códigos

16 JUL 2013

16 10

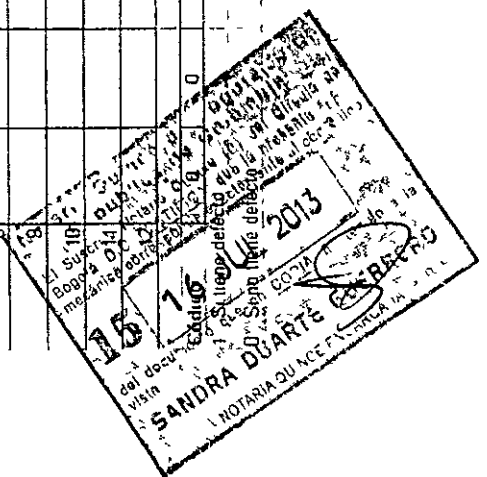
5 ANDA DUARTE GUERRERO

NOTARIA QUINCE ENCARGADA

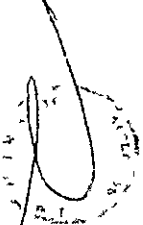
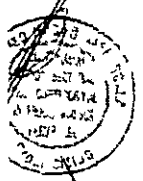
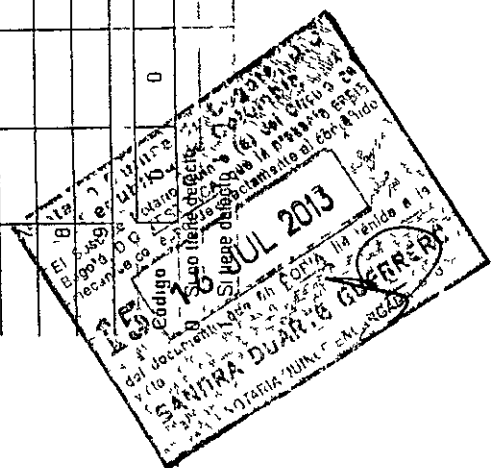


EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL

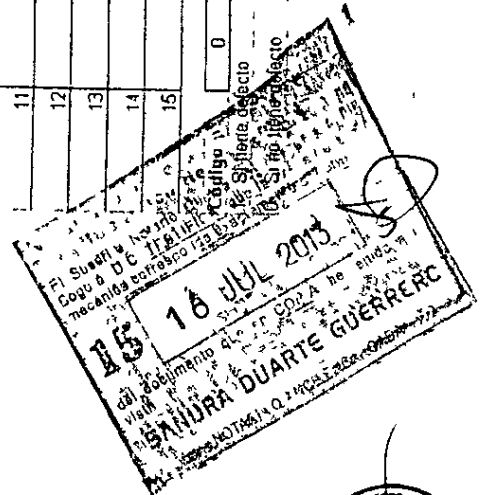
RUTA		TRAMO	SECCIÓN		UNIDAD DE MUESTRA(M)		100					
EVALUADOR		FECHA										
1	Det Color Señales		7	Geometría incorrecta S Horizontal								
2	Vis Nocturna Señales insufic		8	Vis Nocturna Insufic S Horizontal								
3	Det Mensaje Señales		9	Exceso de desgaste S Horizontal								
4	Det Elementos de fijación		10	Det Tachas Reflectoras								
5	Det Soporte señales		11	Det O defectos en Defensas Metálicas								
6	Det P K		12	Det O defectos en Delineadores								
			HECTOMETROS			TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE					
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2									x		1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8			x						x		3	30.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											3	

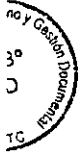


EVALUACION DE FAJA PÚBLICA												
RUTA		TRAMO	SECCIÓN		UNIDAD DE MUESTRA (M)		100					
EVALUADOR		FECHA	ANCHO (m)		ÁREA TOTAL (m²)							
1 Exceso de altura de la vegetación (*)												
2 Obstáculos												
3 Erosiones												
4 Aguas empozadas												
5 Residuos												
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PERCENTAJE
n											0	0.0%
1											1	10.0%
2											0	0.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO											1	



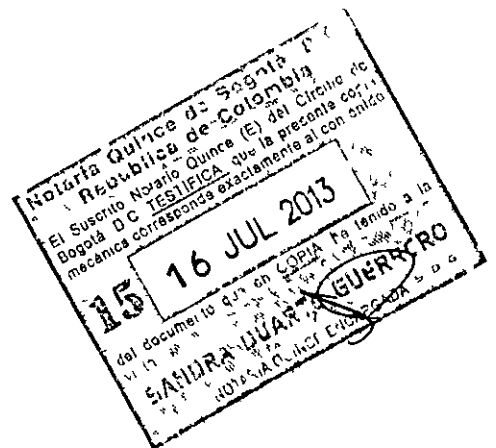
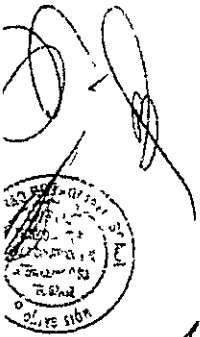
EVALUACION DE PUENTES Y VIADUCTOS														
RUTA		TRAMO		SECCION		UNIDAD DE MUESTRA(M)								
EVALUADOR		FECHA		100										
1		Suciedades		7		Deterioro en sistemas antisísmicos		13					Deterioro de encostrados y gaviones	
2		Deterioro del sobrepiso		8		Deterioro en sistemas de suspensión		14					Deterioros de barandas y parapetos	
3		Deficiencias en las juntas		9		Deterioro en elementos de mampostería		15					Deterioro de veredas	
4		Deterioro en elementos de hormigon		10		Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico								
5		Deterioros en sistemas de apoyo		11		Socavación de fundaciones								
6		Deterioros en elementos metálicos		12		Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos								
DEFECTO		HECTOMETROS											TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	Porcentaje
n		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
1													0	0.0%
2													0	0.0%
3													0	0.0%
4													0	0.0%
5													0	0.0%
6													0	0.0%
7													0	0.0%
8													0	0.0%
9													0	0.0%
10													0	0.0%
11													0	0.0%
12													0	0.0%
13													0	0.0%
14													0	0.0%
15													0	0.0%
Código		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Si tiene defecto														
Si no tiene defecto														
		TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 0												



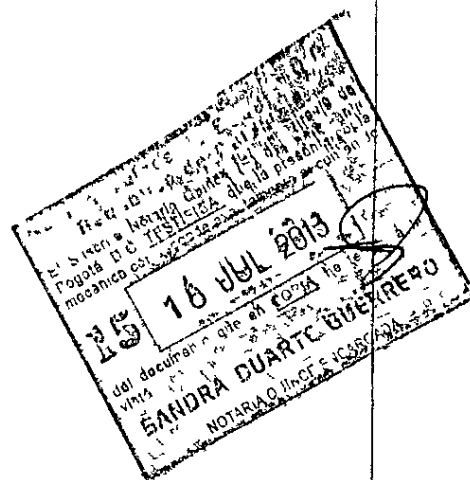


Apéndice 6

Plánilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y Toda la Concesión)

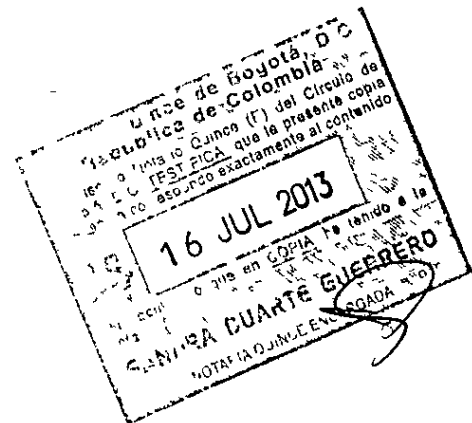


CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU - BRASIL										HECTOMETROS FALLADOS EN LA MUESTRA										PONDERACION POR RUBRO					NIVEL DE SERVICIO		
TRAMO	RUTA	DESDE	HASTA	INICIO	FIN	LONGITUD	MUESTRA	TOTAL DE SEGMENTOS CON DEFECTO					PORCENTAJES					100% 40% 80% 40% 80%					GLOBAL POR TRAMO	GLOBAL DE CONCESION			
								C	B	D	DV	SV	C	B	D	DV	SV	C	B	D	DV	SV					
4	030	Pte Inambari	San Gaban	356+900	292+000	64 90	7							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
	030	San Gaban	Ollachea	292+000	278+500	13 50	2							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			100%
	030	Ollachea	Macusani	278+500	182+500	96 00	10							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			100%
	030	Macusani	Progreso	182+500	088+500	94 00	10							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			100%
	030	Progreso	Dv Asillo	088+500	075+240	13 26	2							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			100%
	030	Dv Asillo	Azangaro	101+100	051+000	24 24	3							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			100%



Apéndice 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos
(por Sub Tramos Individuales y para la Concesión)



Tramo 4

CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL					VALORES MINIMOS DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR TRAMO AL FINAL DE CADA AÑO																								
TRAMO	RUTA	DESDE	HASTA	LONGITUD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
4	030	Pte Inamban	San Gaban	64 90	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	030	San Gaban	Ollachea	13 50	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	030	Ollachea	Macusani	96 00	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	030	Macusani	Progreso	94 00	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	030	Progreso	Dv Asillo	13 26	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	030	Dv Asillo	Azangaro	24 24	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESIÓN					90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	85%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESION

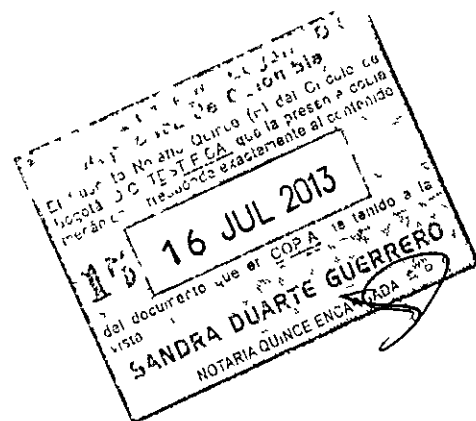
90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 85% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90% 90%

16 JUL 2013

SANDRA DUARTE

NOTARIA QUINCE EN SANGALLO

Apendice 8

Manual para Relevamiento de
Niveles de Servicio

MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

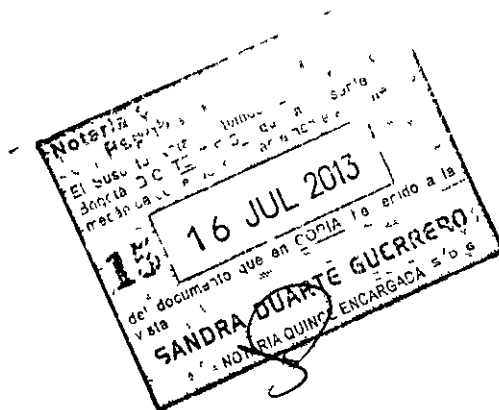
CONTENIDO

A INTRODUCCIÓN

B EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

- a Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas
- b Determinación de niveles de servicio en drenajes
- c Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos

C MEDICIÓN DE RUGOSIDAD



Gestión Documental



Los niveles de Servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes

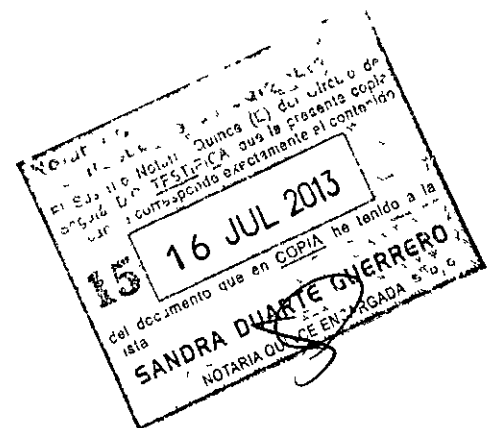
- Notaria Quince El Cargado

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de Servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión", por observación directa de los defectos encontrados

a Determinación niveles de servicio en calzadas y bermas

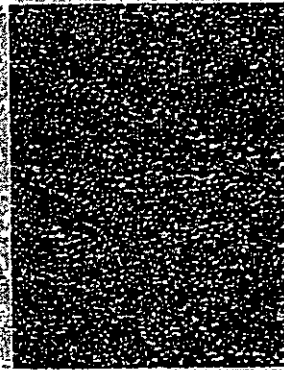
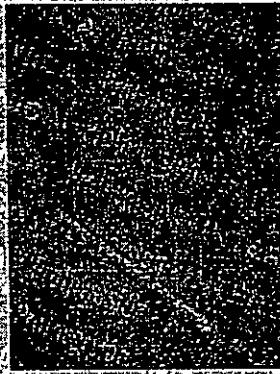
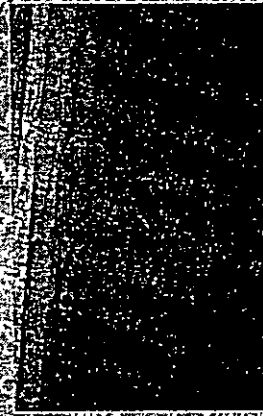
Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de Servicio individuales para calzadas y bermas



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN	CAUSAS	MEDICIÓN	NIVEL DE SEVERIDAD	OBSERVACIONES				
HUECOS		Cavidades producidas en el pavimento con diferentes formas. Área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilometro de carretera evaluado.			<table border="1"> <tr> <td>BAJO (B)</td> <td>25mm < H <= 50mm</td> <td>H > 50mm</td> <td>H = Profundidad</td> </tr> </table>	BAJO (B)	25mm < H <= 50mm	H > 50mm	H = Profundidad	
BAJO (B)	25mm < H <= 50mm	H > 50mm	H = Profundidad							

NOTARÍA DE LA BARRIOJA OC
 Heriberto Quintanilla (E) en el Oficio de
 Notario Público, que la presente copia
 de este documento es una copia
 de la original, que se encuentra en el
 expediente de la Notaría.
 16 JUL 2013
 SAN JUAN DE LOS RIOS
 NOTARÍA DE LA BARRIOJA OC

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN
FISURAS POR FATIGA		Lineas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD	OBSERVACIONES
Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	BAJO (0)	Fisuras longitudinales paralelas poco interconectadas sin pérdida de material y ancho < 2 mm.
	MEDIO (1)	Fisuras interconectadas - fisuras ramificadas sin formar una malla - fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.
	ALTO (2)	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo) - fisuras generalizadas con desprendimiento de material, o fisuras de ancho > 5 mm.
		Ninguna



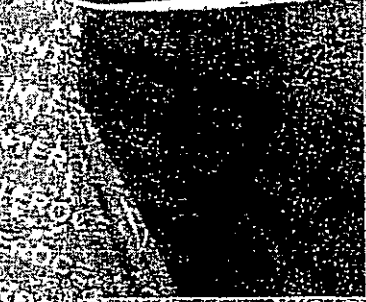
15 16 JUL 2013

Publica de Colección y
Rogó a U.E. IDENTIFICAR que la presente copia
del documento que en copia se adjunta a la
visita a la

SANDRA DUARTE GUERRERO

NOTARIA DUEÑE ENCARGADA



DENOMINACIÓN		CROQUIS		DEFINICIÓN Y CAUSAS		MEDICIÓN		NIVEL DE SEVERIDAD		OBSERVACIONES	
PARCHES				Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento -para corregir otros defectos- se considerara para cada nivel de severidad el area efectiva afectada (el area del rectangulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al area afectada) y se determinará su porcentaje en relación al area total del kilometro de carretera evaluado				Se admite nivel de severidad baja		Ninguna	
								Estado estructural aceptable Muy deteriorado o desvelado o Invelado con defectos relevantes			
								Estado estructural aceptable Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuecamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material)			
								Estado estructural aceptable Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuecamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material)			

15 16 JUL 2013

del documento que nr copia se anexa a la

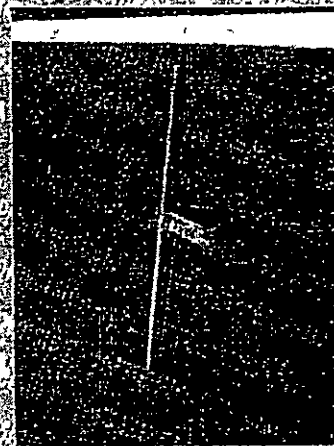
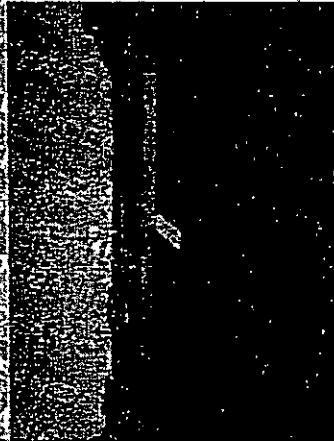
vista al

SANDRA DUARTE SUFRERO

NOTARIA QUINCE ENCARGADA



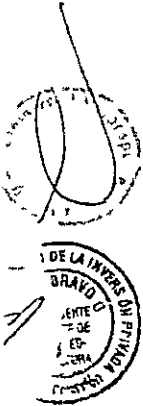
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS	MEDICIÓN	NIVEL DE SEVERIDAD	ALTO (A)	MEDIO (M)	BAJO (B)	CRITERIO	Se admite nivel de severidad baja	h < 12mm	12mm < h < 25mm	h > 25mm	h = Profundidad de la huella
ACHUELLAMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al achuecamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.											



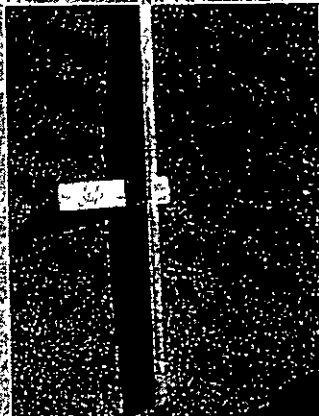
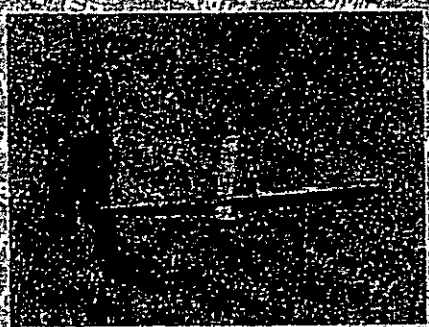
El Suscrito, **SANDRA DUARTE GUEPÉREO**, en presencia de **NOTARIA OLIVERA ENFERGADA**, declara que el documento que se le exhibió es copia fiel del original que se le exhibió a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** de Bogotá, D.C., el día **15** de **JULIO** de **2013**.



Gerente D.
Ingeniería D.



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN: CAUSAS/MEDICIÓN										
HUNDIMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallas localizadas. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.										
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th> <th>BAJO (B)</th> <th>MEDIO (M)</th> <th>ALTO (A)</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se admite nivel de severidad baja</td> <td>$H \leq 25 \text{ mm}$</td> <td>$25 \text{ mm} < H \leq 50 \text{ mm}$</td> <td>$H > 50 \text{ mm}$</td> <td>H = Profundidad</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES	Se admite nivel de severidad baja	$H \leq 25 \text{ mm}$	$25 \text{ mm} < H \leq 50 \text{ mm}$	$H > 50 \text{ mm}$	H = Profundidad
CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES								
Se admite nivel de severidad baja	$H \leq 25 \text{ mm}$	$25 \text{ mm} < H \leq 50 \text{ mm}$	$H > 50 \text{ mm}$	H = Profundidad								

15 16 JUL 2013

del documento que en COPIA se le entregó a la

SANDRA QUANTE GUERRERO

NO FERIA QUINCE ENCARGADA

Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

Criterio	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
Exudación no cubre totalmente el agregado		Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua	Ninguna

EXUDACION

El documento que en su la vista mecánica correspondiente exactamente al con en

15 16 JUL 2013

BANDRA DUARTE GUERRERO

NOTARIA DE BOGOTÁ

Existencia de material suelto

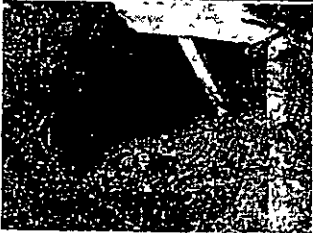
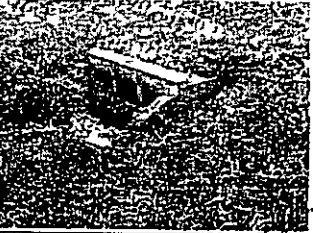
"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía

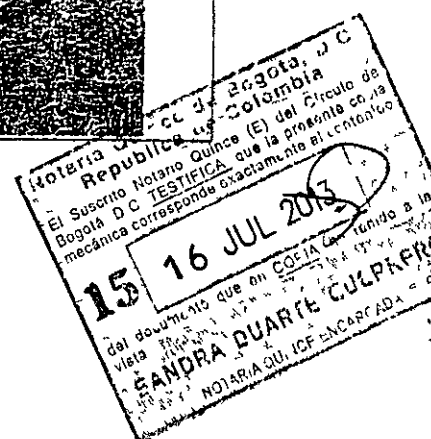
Existencia de Obstáculos

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos

b Determinación de defectos en drenajes

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Esguerrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	



c Determinación de defectos en puentes, Obras de arte y viaductos

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigon a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pajaros o colonias de insectos
	Vegetacion en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegira la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigon o de concreto asfaltico)	Reduccion del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimension o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retraccion por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separacion mayor a la indicada en los parametros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimetrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno
Deterioros en elementos de hormigon	Roturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u oxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicacion de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
Deterioros en sistemas de apoyo	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
	Suciedades
	Signos de corrosion u oxidacion
	Signos de aplastamiento
	Degradacion o desplazamiento
	Obstaculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parametros de diseño
Deterioros en elementos metalicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosion
	Roturas o deformaciones
	Perdida de elementos de union
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de proteccion
Deterioro en sistemas antisismicos	Deterioro de galvanizado de proteccion
	Elementos faltantes
	Perdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspension	Cables principales o pendolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado



	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Camaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Detenoro de elementos de mamposteria	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Detenoro de mortero o sillares
	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervision
Socavacion de fundaciones	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Socavaciones en las vigas de fundacion de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de proteccion	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la proteccion
Detenoros de barandas y parapetos	Elementos faltantes
	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineacion
	Detenoros en la pintura
Detenoros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C MEDICION DE RUGOSIDAD

En el undecimo mes de cada Año de la Concesion y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuara una evaluacion de la rugosidad de la via

Segun la ASTM la rugosidad es "la desviacion de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinamica del vehiculo, la calidad de circulacion, las cargas dinamicas y el drenaje" (ASTM Specification E 867 - 82 A)

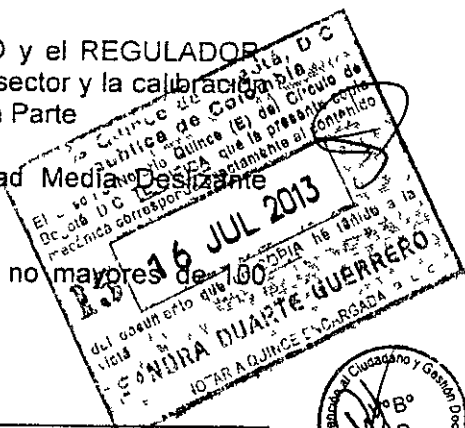
El Indice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estandar en la que se medira la rugosidad de los pavimentos

El CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma sera confiable y reproducible

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR siempre antes de su utilizacion deberan ser calibrados en el mismo sector y la calibracion del equipo y los detalles de la misma estaran disponibles para la otra Parte

Para la evaluacion del nivel de servicio se utilizara la Rugosidad Media Pesada de 100 metros con un intervalo de 1 km

Se medira la rugosidad del Tramo de la Concesion en intervalos no mayores de 100 metros

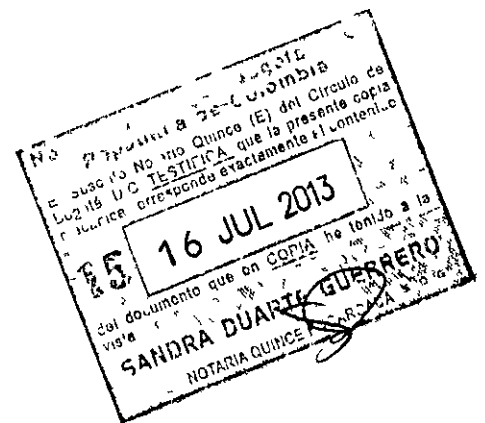


Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a este intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominara rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repetiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforman el Tramo, se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Tramo.

Se exige que el valor maximo de la rugosidad media deslizante en ningun intervalo supere los siguientes valores:

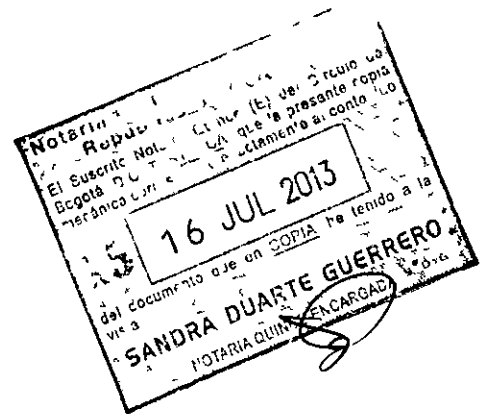
	Concreto Asfaltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitacion	2 50 IRI	3 50
Tramos que se encuentran en mantenimiento	3 50 IRI	4 00



ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

Para los efectos del presente Contrato, se considerara el Presupuesto del Proyecto Referencial, que ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que ha sido incorporado a la Sala de Datos mediante la Circular N° 39 emitida por PROINVERSIÓN durante el proceso de Concurso



ANEXO III
(Debera adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras)

Lima, de de 200

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref Carta Fianza No
 Vencimiento

De nuestra consideración

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión del Tramo suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastara un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual debera estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hara efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengara un interes equivalente a la tasa maxima LIBOR mas un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR sera la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11 00 a m , debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se veran afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes

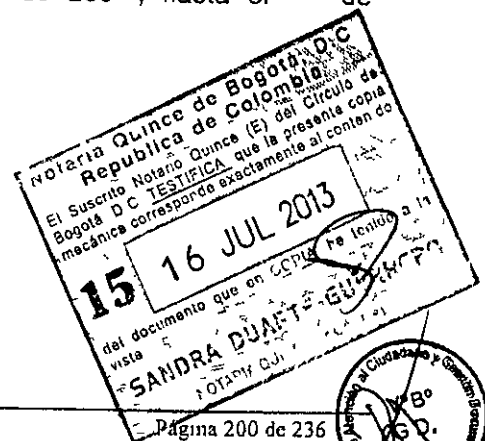
Esta Fianza estara vigente desde el de de 200 , hasta el de de 200 , inclusive

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



(Debera adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento
del Contrato de Concesion)

Lima, de de 200

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref Carta Fianza No
Vencimiento

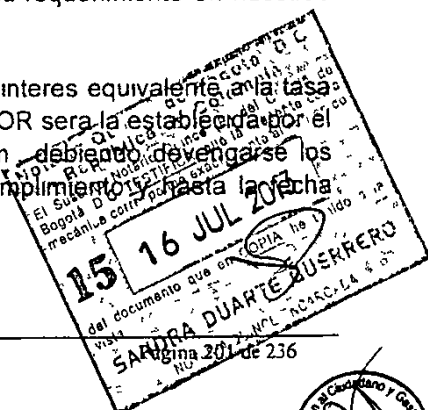
De nuestra consideracion

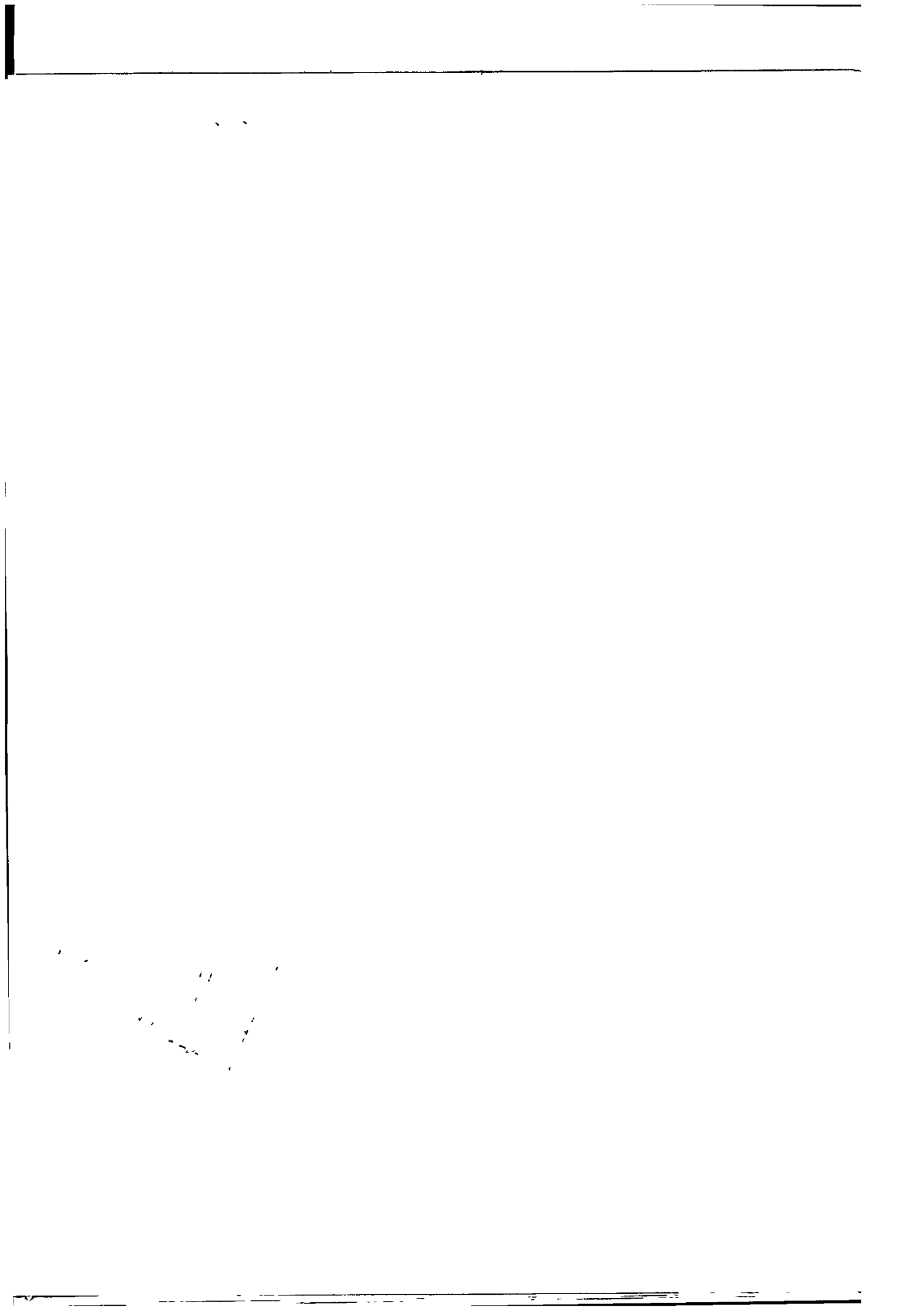
Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona juridica) (en adelante "el
Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de
realizacion automatica, sin beneficio de excusación, ni división, hasta por la suma de
a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las
obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operacion y mantenimiento,
derivadas de la celebracion del Contrato de Concesion de las obras y el mantenimiento
del Tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil (en
adelante "el Contrato").

La presente Fianza tambien garantizara el correcto y oportuno cumplimiento de las
obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones
contenidas en el Texto Unico Ordenado de normas con rango de ley que regulan la
entrega en concesion al sector privado de las obras publicas de infraestructura y de
servicios publicos aprobado mediante Decreto Supremo No 059-96-PCM

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastara un requerimiento escrito por
conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de
Transporte de Uso Publico (OSITRAN), la cual debera estar firmada por el Presidente de
su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El
pago se hara efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras
oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengara un interes equivalente a la tasa
maxima LIBOR mas un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR sera la establecida por el
Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11 00 a.m. debiendo devengarse los
intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento hasta la fecha
efectiva de pago





2 ALCANCES DEL PROYECTO

2.1 Descripción General del Proyecto

El Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los Usuarios de los Tramos, desde los tres puertos de la costa hasta Iñapari en la frontera con Brasil

En el cuadro siguiente se describe el Tramo de la Concesión, que forma parte del Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru – Brasil, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases

Cuadro 1 Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUOTA	LONG. KM	DEPARTAMENTO	OBSERVACIONES
4	Azangaro – Macusani – Puente Inambari	523 030C	305 90	Puno	Parcialmente asfaltada 44 30 Km asfaltado

Nota estas distancias son referenciales, las mismas que serán verificadas por el Concesionario al momento de elaborar el proyecto definitivo

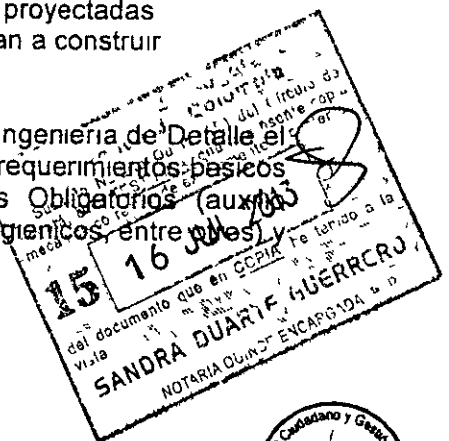
Entre las principales Obras que considera la inversión del Proyecto Referencial están

- Construcción y Rehabilitación de plataformas
- Construcción y Mejoramiento de bermas
- Construcción, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje
- Obras de estabilización y protección de talud superior
- Obras de defensa ribereña y estabilización de talud inferior
- Construcción y Reconstrucción de puentes
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial
- Construcción y equipamiento de nuevas unidades de peaje y estaciones de pesaje
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a Usuarios

Entre las principales tareas de conservación están

- Conservación de las Obras del Proyecto Referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los Bienes de la Concesión
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo que se trate
- Conservación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje proyectadas
- Conservación de todos los puentes existentes y los que se vayan a construir
- Mantenimiento de emergencia

Finalmente el CONCESIONARIO deberá incluir en el Proyecto de Ingeniería de Detalle el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos básicos de suministro de información, atención de reclamos, Servicios Obligatorios (auxilio mecánico, sistema de comunicaciones, apoyo policial, servicios higiénicos, entre otros) Opcionales, contemplados en el Contrato



2.2 Obras de Construcción

2.2.1. Obras Viales

El proyecto de Concesión del Tramo vial del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, contempla las Obras de Construcción establecidas en la sección correspondiente del Contrato de Concesión, que se presentan en el siguiente cuadro

Cuadro 2 Obras Viales de Construcción

Nº	TRAMO	RUta	TOTAL A CONSTRUIR	SECTOR	OBRAS PRINCIPALES
4	Puente Inambari - Azangaro	531 030C	305 90 km	Puente Inambari – Azangaro	Construcción a nivel de asfaltado

Dichas Obras deberán ser ejecutadas por etapas, siendo obligación del CONCESIONARIO culminar la Primera Etapa en el plazo establecido en el Anexo XI, pudiendo el CONCESIONARIO tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la Clausula 18.1 del Contrato. La distribución de inversión y las etapas de Construcción del Tramo, se muestran en el siguiente cuadro

Las Obras correspondientes a la Segunda y Tercera Etapa de Construcción deberán ejecutarse de conformidad con lo señalado en la Clausula 6.1 del Contrato de Concesión

DISTRIBUCIÓN DE ETAPAS

TRAMO	SUB TRAMOS	TOTAL A CONSTRUIR	PRIMERA ETAPA	SEGUNDA ETAPA	TERCERA ETAPA
		LONG en Kms	% de avance (*)		
4	Puente Inambari - San Gaban	64 90			
	San Gaban - Ollachea	13 50			
	Ollachea - Macusani	96 00			
	Macusani - Progreso	94 00			
	Dv Asillo - Progreso	13 26			
	Azangaro - Dv Asillo	24 24			
	TOTAL	305 90	29%	38%	33%

(*) En función al presupuesto contemplado en el Proyecto Referencial)

2.2.1.1 Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobo en el año 2003 los estudios de pre – factibilidad, y en el año 2004 los estudios de factibilidad, para la Interconexión vial de Iñapari con los Puertos Marítimos del Sur

Con la conformación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones considerando que el ejecutor de las Obras se hará cargo también del Mantenimiento. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del CONCESIONARIO, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los Postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su Propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los Estudios de Factibilidad que realizó el MTC, los mismos que tienen un carácter referencial. No obstante, el Concesionario tendrá la potestad de actualizar y/o completar los estudios de ingeniería existentes. La lista de dichos estudios se menciona en el Anexo N° 8 de las Bases. Para tal efecto los documentos respectivos estarán a disposición de los interesados en la Sala de Datos del Concurso.

Adicionalmente a lo mencionado, existen Estudios Definitivos del Puente FORTALEZA (Tramo Urcos – Puente Inambari), los mismos que obran en poder de PROVIAS DEPARTAMENTAL, y de los Puentes NOAYA, PRIMAVERA y ALERTA (Tramo Inambari – Inambari), elaborados por el Proyecto Especial Madre de Dios, dependencia de INADE, y aprobados por el MTC.

2.2.1.2. Descripción de las Especificaciones Técnicas Generales para el Proyecto de las Obras Viales

A continuación se describen las Especificaciones Técnicas Generales para la elaboración de los Estudios y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar.

a Topografía

Se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

Establecimiento de la Red Principal. Estará enlazada a la Red Geodésica Nacional Satelital GPS en el Datum WGS84 y en el Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator).

Establecimiento de la Poligonal Básica. Estará enlazada a la Red Principal del Proyecto.

Control Altimétrico. Estarán enlazados a la Red de Nivelación del IGN, deben ser monumentados con hitos de concreto espaciados cada 500 m y ubicados en sitios seguros al lado de la vía.

Las nivelaciones deberán ser cerradas entre BMs. Deben tener la siguiente precisión:

Precisión altimétrica = 0.012 m en 1 Km

Las curvas de nivel deberán aparecer en los planos, con una precisión de más o menos $\frac{1}{4}$ del intervalo de curvas, con respecto a su cota verdadera, determinada por nivelación directa.

b Hidrología e Hidráulica

Recopilación de estudios existentes e información hidrometeorológica y cartográfica disponibles en la zona de estudio (elaboradas o monitorizadas por instituciones autorizadas). Presentarán el inventario y las conclusiones de la revisión de estudio existentes, así mismo presentarán los registros históricos de las estaciones meteorológicas analizadas (precipitación).

Reconocimiento global de las cuencas o sub cuencas que interceptan y/o inciden en las vías que forman parte del corredor vial. Determinar los parámetros físicos de la cuenca de cada una de ellas (área, longitud del curso principal, pendiente, cobertura).

vegetal, etc) Presentaran el plano de cuencas en impresion CAD, identificando el nombre de quebradas y obras de arte existente

c. Diseño geométrico de la vía

Las características geométricas planteadas por el CONCESIONARIO para el Proyecto de intervenciones minimas cumplan con lo señalado en las "Normas de Diseño Geométrico del MTC, DG - 2001" El diseño debe considerar la posibilidad de introducir variantes que mejoren la planialtimetria de la via

Diseño Urbano

En los sectores de cruce de la zona urbana se utilizaran diseños apropiados, a la naturaleza de las ciudades o localidades, considerando

Las medidas de protección a peatones, veredas, paraderos de omnibus, cruces de peatones, zonas de carga y descarga de mercaderías, etc Se presentará el detalle de su ubicación, características y diseño Las veredas deberán tener un ancho minimo acorde al flujo de personas considerando la hora de maxima demanda (por ejemplo, a la salida de la escuela) El ancho minimo recomendado es de 150 m Si el CONCESIONARIO adopta un ancho inferior al minimo, debera presentar la justificacion correspondiente Se destacaran las normas de circulacion y velocidad propuesta para la via de acuerdo al diseño resultante, tamaño poblacional, etc

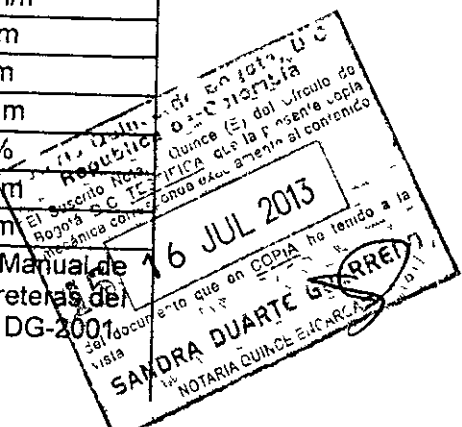
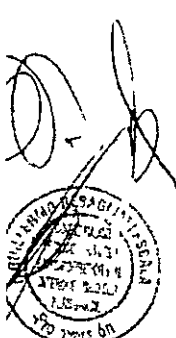
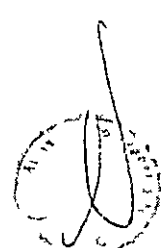
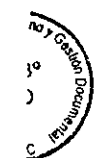
El diseño tendra en cuenta los niveles y limites de las edificaciones existentes En caso de ser necesario expropiar viviendas o terrenos para que la via y su vereda mantengan sus condiciones de diseño, el CONCESIONARIO señalara estas propiedades de forma tal de individualizarlas y clasificarlas perfectamente

El CONCESIONARIO debera contemplar la solución a las interferencias al diseño, en lo que respecta a las obras existentes o proyectadas de servicio publico (postes, cables, tuberías, buzones de alcantarillado, etc) Para el efecto coordinara con los Consejos Municipales, comunidades y/o Entidades de servicio publico correspondientes

En los cuadros siguientes se presentan las características generales de diseño a ser consideradas en el Tramo de la Concesion

Cuadro 3 Para el Llano Amazónico y el Altiplano (Area rural Tipo 1, 2 o 3)

PARAMETRO	Valores
Velocidad	40 Km/h
Ancho de plataforma	9 00 m
Ancho de berma	1 20m
Radio minimo	50 00 m
Pendiente maxima longitudinal	8 00%
Longitud minima de curva vertical	50 00m
Ancho de calzada	6 60 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de
Peralte maximo	Diseño de Carreteras del
Sobreancho maximo	MTC Version DG-2001
Talud de relleno	



H < 3 m	
Talud de relleno	
H > 3 m	
Talud de corte	

Cuadro 4 Para Zona Accidentada (Area rural Tipo 3 o 4)

PARAMETRO	Valores
Velocidad	30 Km/h
Para curvas de vuelta	30 Km/h
Ancho de plataforma	7 40 m
Ancho de berma	0 70 m
Radio minimo	25 00 m
Radio minimo curvas de vuelta	15 00 m
Pendiente maxima longitudinal	12 00%
Longitud minima de curva vertical	50 00 m
Ancho de calzada	6 00 m
Bombeo de la calzada	
Peralte maximo	
Sobreancho maximo	
Talud de relleno H < 3 m	De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del MTC Version DG-2001
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Para tal efecto, las zonas accidentadas y llanas seran determinadas por el REGULADOR

Los requisitos minimos corresponden a los establecidos por el Manual de Diseño de Carreteras del MTC -- Version, DG -- 2001

d Estructura de pavimento

A plantear por el Postor y que se adecue a un diseño de intervenciones en Obras y Conservacion que alcancen los niveles de servicio establecidos en el Anexo I

e Obras de drenaje

El sistema de drenaje sera determinado de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo I del Contrato, teniendo como intervenciones minimas las señaladas en el Estudio de Factibilidad. El sistema de drenaje incluire cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendran una longitud suficiente que evite la erosion de los taludes, bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. En las zonas urbanas las cunetas seran de seccion rectangular, cubiertas con tapas de concreto con rejillas y removibles cada cierto tramo. Se incluire tambien zanjas interceptoras de sub drenaje de 17 m de profundidad (como minimo) debe ser compatible con los resultados de los estudios hidrológicos de la zona.

f Puentes

Los puentes serán de doble vía, con un ancho entre sardineles de 8.40m incluido el ancho de las veredas, como mínimo, incluyendo las barandas, en consideración del tránsito peatonal que existe en la zona rural. Todos los puentes servirán para el cruce de la carretera sobre cauces de ríos, de manera que la abertura del cruce está condicionada por los resultados de los estudios de Hidrología e Hidráulica realizados para cada cauce. La sobrecarga de diseño es la HS-20 incrementada en un 25%, en estricto cumplimiento al "Manual de Diseño de Puentes" (MTC, 2003).

g Señalización y Seguridad Vial

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, considerará como mínimo el proyecto del MTC, y en cumplimiento al "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" (MTC, 2000). No obstante se incluye algunos alcances descriptivos mas no limitativos.

El CONCESIONARIO deberá efectuar el estudio y diseño de la señalización tanto vertical como horizontal de la vía, de acuerdo al Manual de Señalización vigente y tomando en cuenta los resultados de los estudios de seguridad vial.

Se diseñarán los tipos de soporte estructural necesarios así como su cimentación. Se presentará la ubicación de cada tipo de señal con su diseño respectivo, indicando sus dimensiones y contenidos, así mismo se presentará los cuadros resúmenes de las dimensiones y metrados de las mismas.

El diseño de la señalización deberá ser compatible con el diseño geométrico de la vía de manera que las señales no generen riesgo y tengan buena visibilidad en concordancia con la velocidad del tránsito.

Además el CONCESIONARIO presentará los planos de señalización y los procedimientos de control de tránsito durante la ejecución de Obra, el cual deberá estar en función al cronograma de obra, incluyendo las responsabilidades del CONCESIONARIO y los requerimientos de comunicación en las localidades afectadas, a fin de alertar a los Usuarios de la vía sobre las interrupciones, desvíos de tránsito y posibles afectaciones en los tiempos de viaje.

Recolección y análisis de datos de accidentes.

Recolección de datos en organismos públicos, con residentes locales, en hospitales y otros.

Análisis de los datos para identificar las causas y tipos de accidentes y los puntos negros de la carretera.

Registro y análisis de las características físicas actuales de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial.

Inexistencia o ineficacia de alumbrado público,

Alineamiento horizontal y vertical inadecuado,

Accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas,

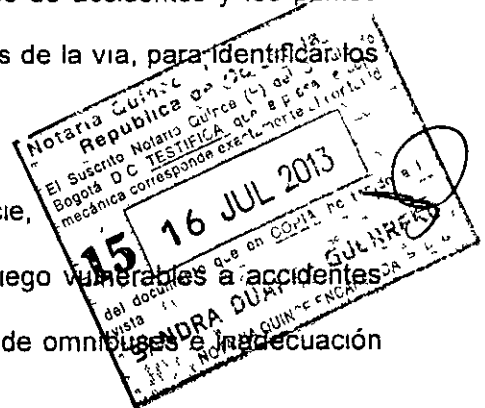
Estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie,

Ausencia o inadecuación de las bermas,

Puntos de cruce de ríos, ojos de agua y canales de riego vulnerables a accidentes con cargas peligrosas,

Puntos de cruce de peatones y de ciclistas y paradas de omnibuses e inadecuación de los respectivos dispositivos de seguridad vial.

Insuficiente o inadecuada señalización,



Carencia y necesidad de defensas laterales (por ejemplo, guardavías y/o muros)
 Diagnóstico integrado, considerando los resultados del Estudio de Tráfico y demarcación en planta de los "puntos negros" (zonas donde se presentan accidentes con mayor frecuencia)

Definición de medidas para reducir y prevenir accidentes de tránsito

Los sectores que representen riesgo o inseguridad vial se proyectarán con la debida señalización, diseñando adicionalmente, según sea el caso, elementos de seguridad como sardineles, postes delineadores, guardavías y/o muros y amortiguadores de impacto. El CONCESIONARIO diseñará rampas de ascenso, rampas de frenado, sobreanchos, etc. Se pondrán énfasis a las medidas de protección a peatones y transporte no motorizado en las áreas urbanas, cruces de poblados, áreas de concentración poblacional (escuelas, hospitales, iglesias, mercados, etc.) y señalización especial en la entrada/salida de áreas urbanas y poblados.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá establecer las normas y medidas de seguridad necesarias para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito durante la ejecución de las Obras.

h Interferencias en el Derecho de Vía

El CONCESIONARIO detallará todas las interferencias de los servicios públicos e instalaciones privadas que se encuentren dentro del Derecho de Vía, que serán afectados por la Construcción de la Concesión, a fin de determinar los costos de expropiación y reubicación en el marco de la Ley General de Expropiaciones y su Reglamento.

A continuación se describe brevemente la situación actual del Tramo

Tramo 4 PUENTE INAMBARI - AZANGARO

Situación actual

El tramo se inicia en el Km 45+150 de la Ruta 531, que es el punto de desvío hacia Putina, en la zona urbana de la ciudad de Azangaro. No obstante en la actualidad la Municipalidad de Azangaro viene construyendo la Vía de Evitamiento. Cuando concluya la construcción se determinará el punto físico donde se inicia la intervención del Concesionario. A partir de Azangaro la carretera sigue hacia el noreste por la Ruta Numero 030C, hasta llegar al Puente Inambari, Km 358, punto de intersección de los ejes geométricos de la Ruta 030C y Ruta 026B, en la margen derecha del Río Inambari, pasando por las localidades de San Anton, Macusani y San Gaban con un recorrido de 313 00 km. Gran parte del tramo corre por el altiplano entre los 3,880 msnmm y los 4,190 msnmm, cerca al CP Paccacci, Km 211, desde donde empieza el descenso hasta el CP San Gaban, 650 msnmm, Km 284. De este punto al Puente Inambari el descenso es mas suave.

El tramo Azángaro – Inambari se inicia en el Km 45 + 150 de la Ruta 531, en la Ciudad de Azangaro, sigue 26 56 Kms hacia el Norte y empalma con la Ruta 30C en el Centro Poblado de Huillachugtani. Termina en la intersección de la Carretera Virreyes Puente Inambari (Ruta 26), haciendo un total de 313 13 Kms.

El subtramo entre la Ciudad de Azángaro y el CP Huillachugtani (26 56 Km) es una vía que tiene una plataforma de ancho promedio de 7 00 m sin afirmado. Este tramo requiere un nuevo trazo incluyendo el levantar la rasante.

La Carretera entre el CP Huillachugtani, Km 71+710, y el Km 95+760 (24 05 Km), se encuentra asfaltado, con una superficie de rodadura de 6 60m de ancho y bermas de

0 70 m a ambos lados El asfaltado esta en proceso de ejecucion terminara en el Distrito de San Antón, Km 102+630 a fines del mes de Febrero del presente año

El subtramo entre el Distrito de San Anton, Km 102+630, y el CP Rosario, Km 132+540, Dv Mina San Rafael, tiene trazo definitivo El ancho promedio de la plataforma es de 7 00 m parcialmente afirmado

El subtramo entre el CP Rosario, Km 132+540, y el Km 175+190, es una via parcialmente afirmada, pero precisa un mejoramiento del trazo

El subtramo entre el Km 175+190 y la Residencia del personal de la C H San Gaban, Km 247+190, es una via que tiene trazo definitivo, su ancho promedio es de 7 00 m afirmado en casi toda su longitud

El subtramo entre la Residencia de la C H San Gaban, Km 247+190, y la S E San Gaban, Km 260+580, se encuentra asfaltado en regular estado de conservacion, con un ancho de 6 00 m y bermas de 0 70 m a ambos lados

El sector comprendido entre la S E San Gaban, Km 260+580, y el CP La Cumbre, Km 307+410, es una carretera que tiene trazo definitivo, con un ancho promedio de 6 00 m, parcialmente afirmado

El sector entre el CP La Cumbre, Km 307+410, y el Puente Inambari, Km 358+280, requiere mejoramiento de trazo, por cuanto la via es una trocha carrozable parcialmente afirmada El ancho de la plataforma varia entre 4 00 y 6 00 m, con taludes de corte en proceso de estabilizacion, por su relativo reciente construccion

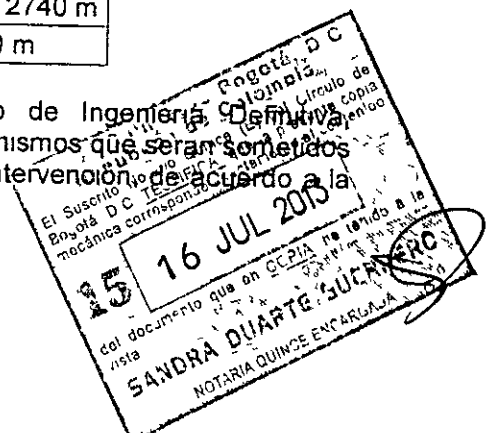
En resumen, el tramo Azangaro - Puente Inambari, tiene una longitud de 305 90 Km, de los cuales 44 3 Km se encuentran asfaltados El resto 261 60 Km se encuentran a nivel de sub-rasante parcialmente afirmada

Esta carretera discurre integramente por el Departamento de Puno

Cuadro 5 Obras de arte referenciales a construir en tramo Puente Inambari - Azángaro

Obras	Nº
Alcantarillas tipo marco	47
Alcantarillas TMC	523
Alcantarillas tipo losa	49
Pontones	38
Puentes	80 ptes < > 2740 m
Cunetas revestidas	277,970 m

El CONCESIONARIO al momento de hacer el Estudio de Ingeniería, deberá determinar los probables sectores criticos del proyecto, los mismos que serán sometidos a una evaluación y monitoreo para determinar el grado de intervención de acuerdo a la aprobación del CONCEDENTE



2 2 2 Obras Complementarias**Unidades de Peaje**

En concordancia con el Numeral 8 14 del Contrato de Concesión, se implementaran los sistemas necesarios en unidades de peaje por construir

El CONCESIONARIO deberá construir la infraestructura definitiva de las unidades de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza

Las Obras de las unidades de peaje deben incluir como mínimo ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m²) y de cobranza (mínimo 8 m²), caseta para vivienda del personal (mínimo 72 m²), depósito (mínimo 8 m²), caseta para el grupo electrogeno (mínimo 15 m²), construidas en material noble, cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación o sistema de tratamiento secundario de aguas servidas, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrogeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para servicio diurno), radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar; mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reemplazara el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto armado de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

En el caso de estaciones nuevas, además de lo descrito anteriormente, será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas

En los Cuadros N° 2 y 2 1 de la Clausula 8 14 del Contrato de Concesión, se contempla la ubicación de las Unidades de Peaje que se proyectan implementar, así como la oportunidad del Inicio de la Explotación de las mismas

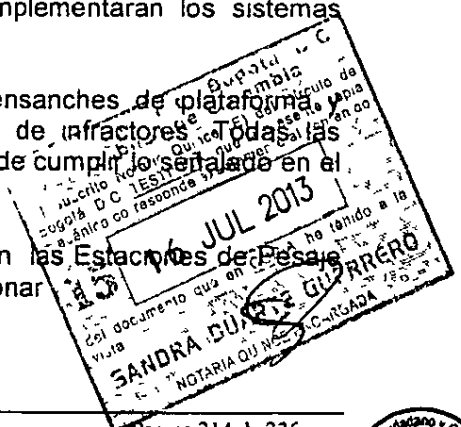
Estaciones de Pesaje

En cumplimiento del Numeral 8 32 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO ejecutara todas las Obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se implementaran los sistemas necesarios en estaciones de pesaje por construir

Será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores. Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Numeral 8 32 del Contrato

En la Clausula 8 32 del Contrato de Concesión se contemplan las Estaciones de Pesaje que se proyectan implementar respecto del Tramo a concesionar



2.3 Conservación de los bienes de la Concesión

2.3.1. Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la Concesión comprenden el Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia de la infraestructura del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, indicado en el Cuadro 1

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integralidad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Anexo I del Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el CONCEDENTE

De acuerdo a lo anterior, en una Concesión por niveles de servicio, se espera que el CONCESIONARIO tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de Conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del CONCEDENTE o el REGULADOR), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos

En este contexto, el CONCESIONARIO deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de Concesión, las tareas necesarias para que la medida de los parámetros de condición del Tramo se mantenga siempre dentro de los niveles de Servicio definidos en el Contrato

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al CONCESIONARIO la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de Construcción y Operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del Mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los Usuarios

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en el Tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el CONCESIONARIO (ver Sección VII del Contrato)

De similar manera, el CONCESIONARIO efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato

El cumplimiento de los estándares de Conservación será efectuado según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en el Anexo I del Contrato

En los tramos en donde no están indicadas Obras de Construcción para los años 2012 de la Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará las tareas de Conservación necesarias para lograr los niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato. El plazo para ello está establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las Obras de Conservación del Proyecto Referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de Servicio indicados en el Anexo I del Contrato

2 3 2 Conservación de Obras Viales

En el cuadro siguiente se resumen las características mas generales de las actividades de Conservacion a ejecutar en la via durante todo el periodo de Concesion

Cuadro 6. Conservacion Corredor Vial Interoceanico Sur, Perú – Brasil

TRAMO	RUTA	LONGITUD KM	TIPO DE INTERVENCIÓN
4	Puente Inambari – Azangar	305 90	Construccion

Adicionalmente, se debe considerar la Conservacion de todos los desvios asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo

2 3 3 Conservacion de Puentes y Obras de Arte

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de Conservacion, el CONCESIONARIO desarrolle tareas rutinarias de evaluacion de estado, y ejecute la conservacion rutinaria y periodica necesarias

El alcance de estas tareas de Conservacion sera muy variado, desde la limpieza, pintura, señalizacion, reparacion de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas mas complejas como la sustitucion de apoyos, adecuacion del cauce, o reparaciones estructurales mayores

Eventualmente, para caso de puentes existentes con características especiales (Ptes Billingurst, Inambari, Otorongo, etc) se solicitara al CONCESIONARIO la planificacion, diseño y ejecucion de tareas especiales de Conservacion

2 3 4 Conservacion de los Bienes de la Concesión

Adicionalmente, el CONCESIONARIO debera conservar otros Bienes de la Concesion, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de Servicios Obligatorios y Opcionales, equipos, sistemas electricos, mecanicos y electronicos operativos y administrativos, entre otros. El CONCESIONARIO esta obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnologico y de la ciencia

2 3 5 Mantenimiento de Emergencia

El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la via, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la via y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesion, de conformidad con los terminos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesion

Por tratarse normalmente de eventos asociados al clima, la naturaleza de estos factores de difícil prevencion, el Mantenimiento de Emergencia requiere identificar sectores críticos de ocurrencias similares, establecer procedimientos y protocolos de actuación, para la atención de emergencias y mitigacion de los daños

3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1 Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las Obras de Construcción, como para la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003

3.2 Especificaciones Técnicas Particulares

Para las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de factibilidad incluidos en la Sala de Datos, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes

En el caso de la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese considerado en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes

3.3 Especificaciones Técnicas para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en las normas correspondientes

3.4 Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Postores podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.)

3.5 Seguridad durante el Periodo de Construcción

Durante el periodo de Construcción, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas de protección de instalaciones públicas o privadas que pudieran verse afectadas temporalmente por la ejecución de las Obras. No se podrá efectuar trabajo alguno si antes no se cuenta con la autorización escrita del propietario de los bienes afectados.

B IMPACTO AMBIENTAL

Objetivo

El objetivo general es lograr la conservación del medio ambiente natural y social del Área de la Concesión, mediante la identificación de los impactos socio ambientales que sobre su entorno físico, biológico, social, económico y cultural, pueden generar las diversas Obras requeridas para su construcción y establecer las medidas ambientales que permitan anular, mitigar o compensar los impactos negativos causados sobre dicho entorno

Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar los impactos, directos e indirectos, positivos o negativos producidos por las Obras del proyecto sobre su entorno físico, biológico y económico y cultural, durante las etapas de Construcción y operación
- Definir especificaciones ambientales para la ejecución de las diferentes Obras del proyecto
- Presentar un EIA de acuerdo a la normativa legal vigente que tome como base el EIA de Factibilidad, que constituya el Anexo V del Contrato de Concesión

Alcances

El estudio de los Impactos Socio Ambientales para cumplir con los objetivos señalados deberá utilizar toda la información existente sobre recursos naturales, sociales, económicos y culturales y generar a través de estudios de campo complementarios la que se requiera para hacer una completa descripción del medio ambiente del entorno del proyecto. Se utilizará los diferentes métodos y técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.

Se requiere, como condición fundamental, que los ejecutores del estudio tengan el más amplio conocimiento del proyecto, lo cual permitirá confrontar las diversas Obras requeridas para la Construcción del proyecto con el medio ambiente del lugar donde estas se ejecutan y, consecuentemente, establecer las afectaciones generadas por dichas Obras. Se utilizará para ello metodologías que permitan identificar, evaluar y precisar, a través del empleo de matrices, los impactos generados por las Obras. Consecuentemente, se estructurarán las medidas más adecuadas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos negativos que pueda ocasionar el proyecto.

Marco Legal

Se describirán los reglamentos, leyes y procedimientos que, a nivel local regional y nacional, rigen los estudios de impacto socio ambientales, la calidad del aire, suelo, y agua, flora, fauna, las afectaciones de la propiedad de terceros, el uso y explotación de canteras y otros temas de interés para el proyecto.

Descripción y Análisis de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá describir y evaluar los componentes del proyecto a fin de identificar las acciones potencialmente generadoras de impactos socio ambientales, considerando las acciones previas a la Construcción y las actividades de Construcción y operación del proyecto. Se considerará los siguientes aspectos técnicos del proyecto:

- Ubicación y características geométricas y estructurales (Planta y perfil del proyecto), tipo de estructura, superficie de rodadura, sección transversal longitudinal etc., para lo cual deberán acompañarse los planos correspondientes.
- Tipo de cimentación para estribos y pilares, volúmenes de materiales de excavación, volúmenes de excedentes, volúmenes de concreto requeridos para la construcción de los puentes y obras de arte, etc., a través del empleo de métodos constructivos.

- Derecho de Vía y afectaciones de viviendas, locales comerciales u otro tipo de propiedad de terceros
- Necesidades de materiales de cantera, areas para campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, de concreto y asfalto, para depositos de excedentes almacenaje de materiales, canteras y caminos de acceso a dichas instalaciones
- Organización de los trabajos u obras a realizar
- Cronograma detallado de las obras

Se presentara mapas y planos a escala apropiada donde se ubique el proyecto y su area de influencia, indicando su localización politico-administrativa (Region, provincia, distrito, centro poblado menor), la red hidrica, los asentamientos humanos, el sistema general de infraestructura vial al que el proyecto se integra

Determinacion del Área de Influencia Ambiental de la Concesion

El Area de Influencia Ambiental del Proyecto es aquella area en la que durante las etapas de Construcción y operación, las diferentes actividades o acciones producen impactos, directos o indirectos, positivos o negativos, sobre los componentes del medio natural, social, economico y cultural

Debe comprender, además, todas las zonas localizadas para la instalación de campamentos, patios de máquinas, depósito de materiales excedentes de excavaciones o de demoliciones, fuentes de materiales o canteras, plantas de trituración y de concreto, almacenes de materiales y explosivos, si fuera el caso. De existir en lugares cercanos areas ecologicamente fragiles, el Area de Influencia Directa debera ser ampliada para incluir dichas areas

El Area de Influencia Indirecta, que comprende el área geografica donde los impactos del proyecto son indirectos, presentandose generalmente en la etapa de funcionamiento del mismo. Debera considerarse principalmente las areas cercanas accesibles por las vias de comunicacion existentes y las microcuencas que conforman parte de la cuenca hidrografica principal

Se presentaran mapas a escala apropiada, que muestren dichas areas, en los que deben quedar localizados todos los elementos señalados

Descripcion Ambiental del Área de Estudio

Se evaluarán los datos de base inicialmente disponibles consolidandolos con los obtenidos durante la etapa de campo, referentes a los rasgos del medio ambiente que sean relevantes a una evaluación de los impactos socio ambientales directos e indirectos, positivos y negativos, durante la Construcción y operación del proyecto

Para la caracterización ambiental se requiere información relativa a los siguientes aspectos

- Medio Físico

Caracterización detallada de los elementos ambientales en el área de influencia directa del proyecto. Análisis de las temperaturas y precipitaciones pluviales, que permitan caracterizar el o los climas y/o microclimas del área de influencia directa



Simultaneamente se obtendrá información relacionada con la calidad del aire, el nivel de ruidos, contaminación por emanaciones gaseosas y por elementos particulados, volumen y calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, principalmente en las áreas aguas abajo de la ubicación del proyecto, que constituyen áreas susceptibles de recibir contaminación

Geología del área, identificando unidades litológicas y geomorfológicas, estructuras geológicas, principalmente fallas u otras que puedan tener efectos sobre la estabilidad de las obras

Descripción de las cuencas y microcuencas hidrográficas, aspectos climatológicos, principalmente de precipitación y temperatura (promedios diarios mensuales y anuales, máximos y mínimos, etc.), época propicia para la ejecución de las obras. Descripción de los aspectos relacionados con la estimación de los caudales de los ríos cruzados por los puentes, tanto con su módulo anual como en los de avenidas, teniendo en cuenta, además, los periodos de retorno adecuados a la dimensión del proyecto, a sus obras y a la información disponible. Además, debe describirse la morfología del cauce del río, aguas arriba y aguas abajo de la ubicación de los puentes, el potencial de erosión de las riberas y socavación del fondo del cauce

Se determinará el uso y calidad de las aguas a ser utilizadas para las obras del proyecto, posibles conflictos de uso, para riego, para agua potable, generación de energía, etc. Se hará análisis de la calidad de aguas, teniendo en cuenta los parametros que pueden ser afectados, tanto en la fase de construcción como de operación. Se considerará los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Turbidez, Sólidos Totales, Disueltos y en Suspensión, Oxígeno Disuelto, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno, Aceites y Grasa, Nutrientes (N, P y K), Mercurio, Coliformes Totales y Fecales

Identificación de los suelos y de su Capacidad de Uso Mayor, usos y ocupación del suelo, demarcándose las áreas con cultivos, con vegetación natural, viviendas y agrupaciones humanas. Tenencia de la tierra

Se determinarán los lugares con problemas activos o potenciales de erosión o inestabilidad (causados por acciones naturales o antropicas), susceptibles de ser acelerados durante las etapas de construcción y operación del proyecto

Áreas ecológicamente frágiles, turísticas y arqueológicas, si fuera el caso. De existir, el CONCESIONARIO tendría que contactarse con los órganos responsables por su protección y conocer la situación legal de la zona, así como las especificaciones y exigencias para la protección de la misma

Los especialistas ambientales deberán en conjunto con el equipo responsable del diseño de ingeniería, seleccionar los sitios para la instalación de la infraestructura de apoyo a las obras (plantas de asfalto, de chancado, de concreto, campamentos, canteras, depósitos de materiales excedentes, combustibles, caminos de servicio, polvorines y otros)

En la selección de sitios, el Consultor Ambiental usará el criterio de minimizar los problemas de carácter ambiental, tales como deforestación, represamientos, contaminación de cursos de agua, inestabilidad de taludes naturales, etc. Igualmente, la selección de sitios deberá considerar la minimización de los conflictos con sus propietarios, comunidades vecinas, municipalidades y otros organismos públicos

El Consultor Ambiental hará la caracterización ambiental detallada de cada una de las áreas seleccionadas para el emplazamiento de las instalaciones de apoyo a las obras de construcción del proyecto señaladas anteriormente, en el caso de los depósitos de materiales excedentes se determinará la capacidad de estos, presentando el levantamiento topográfico y diseño respectivo y lo relacionado con la estabilidad de los mismos

- Medio Biotico

En el aspecto biotico, se hará un análisis de las Zonas de Vida Natural presentes en el área de influencia directa del proyecto, señalando la existencia de áreas modificadas por la intervención antropica, un estudio más detallado de las comunidades nativas e introducidas, tanto florísticas como faunísticas, con el fin de poder determinar y evaluar con mayor precisión los impactos que las obras del proyecto pueden generar sobre estos recursos

Determinar el estado sucesional y de revegetación natural, junto con las especies pioneras que se desarrollan en área de influencia directa

Si fuera el caso, estimar el volumen de madera a remover en la etapa de construcción del proyecto. Señalar los procedimientos para remover o erradicar vegetación arborea, considerando los dispositivos legales vigentes al respecto y la gestión de los permisos necesarios ante las autoridades competentes. Para la tala de árboles, tener presente la Ley N° 25258 y los dispositivos legales conexos

- Medio Social, Económico y Cultural

La información primaria obtenida inicialmente sobre las áreas pobladas ubicadas dentro del área de influencia directa y sobre las actividades económicas y culturales se profundizará durante la etapa de campo, detallando los aspectos de la realidad local que sean de interés para la determinación de los impactos sociales, económicos y culturales debiéndose detallar la concentración humana existente en el área del proyecto

- Nombre y localización Población asentada, distribución y composición de la población
- Estructura de los servicios, de la propiedad, formas y tipos de tenencia (propietario, arrendatario, sucesión, posesión, entre otros)
- Actividades productivas, tipo de mano de obra (contratada, familiar, otras)
- Inventario y caracterización de las organizaciones comunitarias y ciudadanas
- Accesos de la población a los centros de educación, de salud, recreación
- Características étnicas y culturales de la población local, patrimonio arqueológico y zonas turísticas

La información a proporcionar será cuantitativa y cualitativa basada en estadísticas locales. Se efectuará su comparación con similar información regional y nacional. Se considerará aspectos relacionados con población (edad, sexo, varones y mujeres, población activa ocupada, desocupada, etc.) y servicios de salud, educación, agua potable, alcantarillado, alumbrado eléctrico, transportes, recreativos, etc. Se considerará las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el área de influencia directa del proyecto, volumen y valor de la producción por actividades principales, estructura de la propiedad y formas de tenencia de la tierra, ingresos de las personas, centros productivos, comercialización y existencia de infraestructura asociada.

Asimismo, se analizará la presencia institucional en la región, (organizaciones agrícolas, comunales, club de madres, etc.) También, posibilidades turísticas y el patrimonio cultural, los usos y costumbres de las poblaciones, ferias, fiestas religiosas

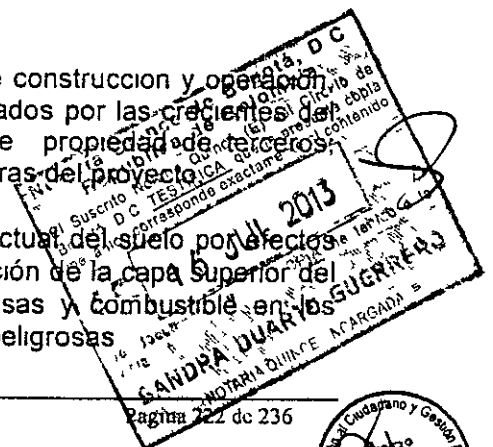
Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales

El CONCESIONARIO identificará y evaluará los potenciales impactos socio ambientales en las etapas de pre-ejecución, ejecución y operación del Proyecto. Deberá seleccionar y exponer previamente la metodología que utilizara para la identificación, predicción y evaluación de los impactos socio ambientales procediendo luego a su aplicación metodológica.

Se debe prestar especial atención a los impactos durante la ejecución de las obras, señalando las actividades del proyecto, que por su importancia e intensidad producen impactos sobre los componentes de los medios físico, biótico y socio económico y cultural determinados en el Capítulo anterior. En este sentido debe analizarse la manera como interactúan con el medio ambiente actividades como remoción de vegetación y descapote, los movimientos de tierra, la operación y funcionamiento de maquinarias y vehículos para las obras, la instalación y funcionamiento de las instalaciones temporales de apoyo a las obras del proyecto, tales como campamentos, patios de máquinas, plantas de concreto, plantas trituradoras, explotación de canteras, construcción y uso de los accesos a estas instalaciones, la disposición de los materiales sobrantes o excedentes de la construcción, los acarreo de materiales, la preparación y vaciado del concreto, y el uso de explosivos, si fuera el caso y otras actividades del proyecto.

Como consecuencia, se identificará los impactos ambientales potenciales, prestando especial atención a los siguientes posibles impactos ambientales:

- Contaminación del aire, principalmente durante la etapa de construcción (polvo producido durante las actividades de excavación y transporte de materiales, funcionamiento de las plantas de trituración, de asfalto y concreto)
- Incremento del nivel de ruidos, por el funcionamiento del equipo y plantas procesadoras, medidas especiales para los trabajadores
- Modificaciones del relieve
- Afectaciones del medio hídrico durante la etapa de construcción y conservación: contaminación del recurso, tanto superficial como subterráneo, en cuanto a calidad y cantidad de las aguas, contaminación por mal manejo de los combustibles, grasa y aceites, residuos sólidos y peligrosos, incremento de otros procesos de contaminación
- Alteraciones del drenaje natural durante las etapas de construcción y operación: cambio de curso por arenamiento, problemas ocasionados por las crecientes de río, erosión de riberas, inundaciones, afectaciones de propiedades de terceros, interferencias con el uso del recurso hídrico para las obras del proyecto
- Destrucción de tierras de cultivo, cambios en el uso actual del suelo por efectos de la construcción de las vías, efectos de la compactación de la capa superior del suelo, contaminación de los suelos con aceites, grasas y combustible en los patios de máquinas, por residuos sólidos y sustancias peligrosas



- Efectos ambientales por explotación de zonas de préstamo (canteras) y por la construcción de los depósitos de excedentes
- Efectos sobre la población por afectación de viviendas, locales comerciales y tierras requeridas por el proyecto
- Cambios y modificaciones en los procesos demográficos y en los procesos económicos. Asimismo, inducción o generación de modificaciones de los patrones de usos de las tierras y otros recursos biofísicos y efecto sobre la demanda de uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Posibles efectos sobre la salud humana por las emisiones de gases, partículas e incremento de ruido, o por la transmisión de enfermedades a la población localizada dentro del área de influencia del proyecto y al personal que labora en el proyecto
- Efectos del tránsito automotor de obra durante la época de construcción del proyecto, congestionamiento, generación de accidentes viales
- Afectación de la infraestructura de servicios por el incremento de la demanda de estos en la zona

Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental es parte integrante del EIA y está conformado por el conjunto de estrategias, programas, proyectos y diseños necesarios para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas, por las diversas actividades de la Concesión, detectados durante la evaluación de impactos.

El Plan de Manejo Socio Ambiental de la Concesión debe incluir como mínimo:

- Programas de medidas preventivas y correctivas. Descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionada, las condiciones bajo las cuales será requerida (en el diseño, antes o durante la Construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y sus requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación, responsables por su implementación y el costo requerido.
- Programa de seguimiento y monitoreo ambiental, orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del agua, principalmente. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de la Concesión. Cumplimiento del cronograma de Obras y de medidas socio ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.
- Programa de Contingencias. Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios de la Concesión, durante la fase de Construcción y operación del mismo, tales como derrames, derrumbes, accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

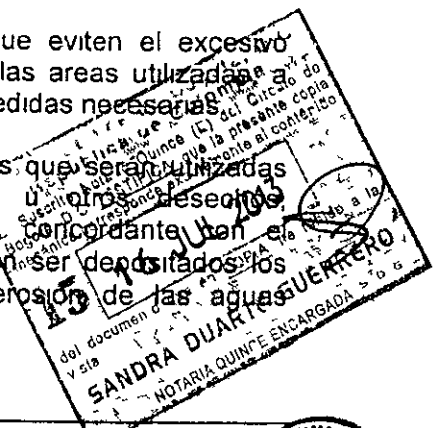
Deberá diseñarse para las etapas de Construcción y para la operación del proyecto. Se designarán las personas y entidades directamente involucradas, sus

funciones, el equipo y vehiculos disponibles para las acciones correspondientes. El plan operativo debe establecer los procedimientos de emergencia, que permitan la rapida movilizacion de los recursos humanos y tecnicos para poner en marcha las acciones de respuesta a una contingencia determinada y una guia de procedimientos para lograr una efectiva comunicacion con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo.

- o Programa de abandono de Obra Conteniendo las acciones a realizar para el levantamiento de campamentos, patios de maquinas, plantas de trituracion, canteras de preparacion de concreto, planta de asfalto y de los accesos a dichas instalaciones. Las areas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificara la ejecucion de las acciones de restauracion y/o revegetalizacion de las diversas areas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la Construcción.

Entre los componentes esperados del Programa de Medidas Preventivas, Correctivas y Compensatorias del Plan de Manejo Ambiental se tiene entre otros, los siguientes:

- o Medidas ambientales especificas a tener en cuenta en la ejecucion de las Obras manejo y ubicacion de campamentos, plantas de asfalto, patios de maquinas, plantas de trituracion y de preparacion de concreto, tecnicas constructivas y tratamiento biologico en sitios inestables, ubicacion, diseño, construccion y estabilidad de los depositos de desechos, medidas ambientales para la ejecucion de Obras en areas criticas.
- o Medidas ambientales para el control de erosion y estabilidad de taludes en el cauce del rio y acceso.
- o Medidas ambientales para la proteccion de los cursos de agua y preservacion de su calidad y de la riqueza ictologica y areas de interes turistico, areas protegidas y habitats de especies de flora y fauna en peligro de extincion.
- o Control de las emisiones atmosfericas (polvos y gases) y ruidos, que afecten a los trabajadores, poblaciones vecinas, a los cultivos o el medio ambiente en general.
- o Medidas para restaurar las zonas afectadas por la instalacion y funcionamiento de campamentos, patio de maquinas, almacenes, planta de trituración, planta de asfalto, planta de concreto y accesos.
- o Medidas para el manejo de desechos solidos, domesticos y de la Construcción del puente y sus accesos y para controlar el vertimiento de aguas servidas en los campamentos.
- o Procedimientos adecuados para trabajar las canteras, que eviten el excesivo deterioro de las areas a explotar y restauracion final de las areas utilizadas a traves de nivelaciones, rellenos, revegetalizacion u otras medidas necesarias.
- o Procedimientos adecuados para la utilizacion de las areas que serán utilizadas como depositos de excedentes de la Construcción u otros desechos, considerando el diseño (planos de planta y elevacion), la estabilidad del deposito, la forma como deben ser depositados los materiales y el recubrimiento adecuado para evitada erosion de las aguas superficiales.



- o Recomendaciones específicas para la señalización informativa ambiental y la seguridad vial

Especificaciones ambientales para la ejecución de obras del proyecto

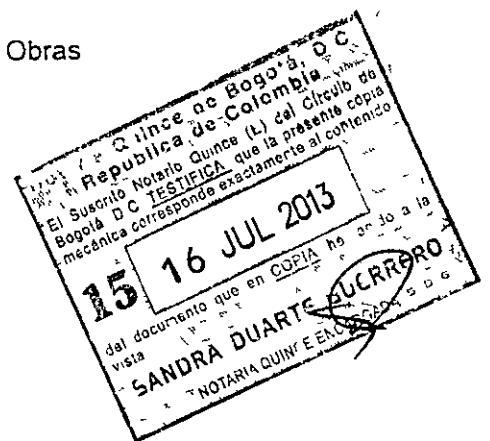
El CONCESIONARIO propondrá especificaciones ambientales que permitan que las Obras de la Concesión se ejecuten teniendo presente la obligación de conservar el entorno en donde se ejecutan. Consisten en una serie de recomendaciones que modifican en parte la manera tradicional de ejecutar las diversas Obras de la Concesión.

El CONCESIONARIO evaluará y establecerá las especificaciones ambientales de acuerdo con el Diseño de Ingeniería del Proyecto.

Presentación del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental

Se recomienda que la presentación del Estudio de Impacto Ambiental tenga la siguiente presentación:

- o Resumen Ejecutivo,
- o Introducción (Objetivos, Información Cartográfica y Temática, Metodología)
- o Marco Legal
- o Descripción del proyecto
- o Áreas de Influencia del proyecto
- o Línea Base, Ambiental características ambientales, sociales, económicas y culturales del Área de Influencia Directa e Indirecta
- o Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales
- o Prospección Arqueológica
- o Plan de Manejo Socio Ambiental
- o Especificaciones Ambientales para la Ejecución de las Obras
- o Conclusiones y Recomendaciones
- o Bibliografía
- o Anexos
- o Panel Fotográfico
- o Planos y Mapas



ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1 Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

- a El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo, esta distribuido en funcion de las etapas de Construccion, de acuerdo a los siguientes porcentajes

- Primera Etapa 29%
- Segunda Etapa 38%
- Tercera Etapa 33%

- b El Programa de Ejecucion de Obras indicado en la Clausula 6 11 debera ser presentado para las tres etapas de Construccion, y tomara en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, los requerimientos minimos de asfalto definidos en el Anexo XI y los metrados del presupuesto del Proyecto Referencial

Dicho Programa de Ejecucion de Obras debera contener, como minimo, lo siguiente

- b 1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1 1 del Anexo XI, deberan considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato

- b 2) La construccion de puentes, podra ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato

- b 3) Se establecera un cronograma de ejecucion de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos maximos establecidos para la culminacion de la etapa respectiva

- b 4) Para la valorizacion de cada hito de avance de Obra, debera considerarse los metrados y los costos unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial

- b 5) Para cada hito de avance de Obra debera considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, por cada Subpartida del Proyecto Referencial

2 Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO)

- a Al termino de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitira un Certificado de Avance de Obra, que dara derecho al CONCESIONARIO a una proporcion del PAO, segun lo definido en el Anexo XI. El plazo de expedicion del CAO, asi como el aplicable para la subsanacion de observaciones, se senalara en el caso se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI

- b La ejecucion de los hitos de avance de Obra seran valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. Los PAOs de CAO, indicados en el Anexo XI, seran determinados como un porcentaje del PAO equivalente a la proporcion del CAO determinado en el parrafo anterior, respecto de la inversion total del Proyecto Referencial

- c) Luego que el CONCESIONARIO haya presentado el Proyecto de Ingenieria de Detalle de todo el Tramo, el REGULADOR valorizará el 100% de la Obra con los precios unitarios reales, luego de lo cual se procedera a recalcular los valores del CAO con los precios unitarios reales, y los valores del PAOCAO como una proporción de los CAO reales respecto de la inversión total real
- d) En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al ultimo desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR debera emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorizacion del sub-tramo asfaltado, dará lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emision de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentacion de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los terminos y condiciones establecidos en la Clausula 9 2 del Contrato, y que estara vigente durante la etapa de culminacion del total del hito de avance de Obra

A la culminacion del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podra solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolucion de la carta fianza

En caso de incumplimiento en la ejecucion de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutara la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demas acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito

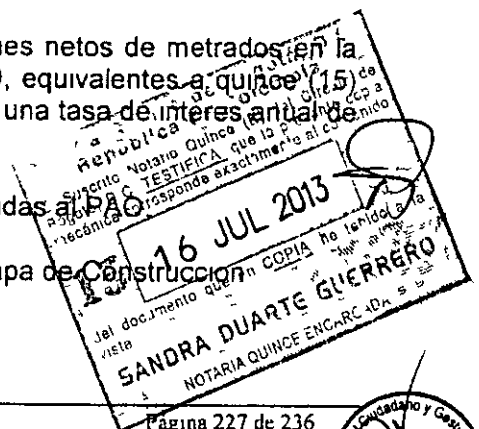
3 Determinacion de Precios Unitarios Reales

- a) Con el Proyecto de Ingenieria de Detalle total o parcial, presentado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos establecidos en la Clausula 6 5 del Contrato, el CONCESIONARIO presentara sus precios unitarios al REGULADOR, quien debera dar su conformidad. Los precios unitarios no aprobados por el REGULADOR y al no llegar a acuerdo entre las Partes, seran sometidos a arbitraje de acuerdo al mecanismo señalado en la Clausula 16 11 a)
- b) Mientras no exista el laudo arbitral respecto a los precios unitarios reales no aceptados por el REGULADOR, ni fijados de comun acuerdo entre las Partes, los reajustes de Obra seran efectuados con los precios unitarios establecidos por el Proyecto Referencial. Luego de la expedicion del laudo arbitral, se haran las compensaciones correspondientes

4 Procedimiento de ajuste del PAO

- a) Las valorizaciones de los incrementos o disminuciones netos de metrados en la ejecucion de la Obra generaran variaciones del PAO, equivalentes a quince (15) cuotas anuales iguales (anualidades), calculadas con una tasa de interes anual de LIBOR a seis meses mas un spread de 3%
- b) Las cuotas antes indicadas serán sumadas o disminuidas al PAO

Estos ajustes al PAO se realizarán al final de cada etapa de Construcción



ANEXO X

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla N° 1 Penalidades referidas a la Sección III del Contrato Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Numeral 3 6)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3 1 e)	100	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a los aumentos y reducciones de capital	Cada día de atraso
3 3 h)	100	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión	Cada día de atraso

Tabla N° 2 Penalidades referidas a la Sección V del Contrato Régimen de Bienes (Numeral 5 40)

Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5 17	1 000	Atraso en la reposición de los Bienes reversibles sobre el plazo máximo indicado	Cada día de atraso
5 24	5 000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes reversibles	Cada día de atraso
5 38	8 000	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3 Penalidades referidas a la Sección VI Obras de Construcción, (Numeral 6 23)

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo VIII	4 000	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras de Construcción correspondiente a cada etapa de Construcción	Cada día
6 3	20 000	No dar al Supervisor de Obras y al equipo que este disponga, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor	Cada vez
6 5	5 000	Atraso en la entrega del Proyecto Definitivo de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Anexo VIII	Cada día
6 9	7 500	No contar para los distintos tramos indicados en el Anexo VIII, con un Libro de Obra	Cada vez
6 10	10 000	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras	Cada vez
6 11	5 000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras	Cada día
6 13	4 000	Atraso en el inicio de Construcción de las Obras correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII	Cada día
6 44	4 000	Atraso en el avance de kilómetros asfaltados requeridos para el final de la primera Etapa de Construcción según lo indicado en Anexo presente Contrato	Cada día
6 18	20 000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería	Cada vez



		incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras	
6 19	15 000	No mantener operables, para todo tipo de vehiculos, los caminos publicos o variantes por los que fuera necesario desviar el transito a causa de la ejecucion de Obras	Cada vez
6 20	4 000	Atraso en la presentacion al Supervisor de Obras de un plan de transito provisorio que asegure el transito fluido en todo el sector afectado por las Obras	Cada dia
6 34	4 000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra	Cada dia
6 35	4 000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra Adicional	Cada dia
8 23 c)	4 000	No cumplir con mantener la transitabilidad durante la etapa de Construccion de Obras, respecto de los subtramos en los cuales no se esten ejecutando Obras	Cada dia o fraccion

Tabla N° 4 Penalidades referidas a la Seccion XI Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11 47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Informacion y Otras

Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripcion de Penalidad	Criterio de Aplicación
11 6	1,000	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental	Cada dia
11 6	5,000	Incumplimiento de la solicitud del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, en los plazos previstos	Cada vez

b) Durante las Obras de Construccion

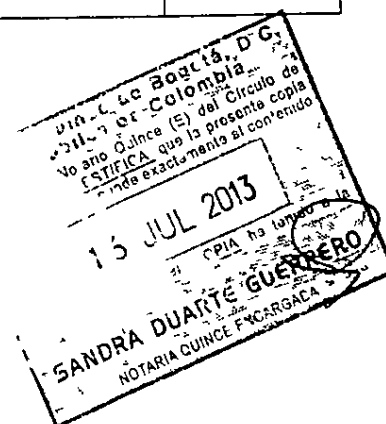
Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripcion de Penalidad	Criterio de Aplicación
11 6	3,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental para esta etapa	Cada vez
11 07 a 11 20	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigacion, compensacion y seguimiento, señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa	Cada dia
11 07 a 11 20	1,000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obras sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa	Cada dia
11 21 a 11 25	5,000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depositos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto, Chancadoras, para la reutilizacion y disposicion final de residuos solidos, transporte, manejo y disposicion de materiales	Cada vez
11 34	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa	Cada dia
11 41	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevencion de Riesgos para esta etapa	Cada dia



Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11 44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa	Cada día
11 37 a 11 44 y 11 46	5,000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11 6	5,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa	Cada vez
11 07 a 11 33	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda	Cada día
11 29 a 11 37	1,000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa	Cada día
11 34 a 11 36	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda	Cada día
11 40	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa	Cada día
11 43	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa	Cada día
11 37 a 11 44	5,000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda	Cada vez



ANEXO XI

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

En el caso que el CONCESIONARIO decida o no tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la Clausula 18.1 del Contrato, deberá iniciar las Obras de Construcción correspondientes a la Primera Etapa a mas tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido copulativamente con

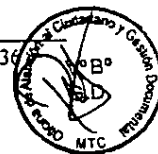
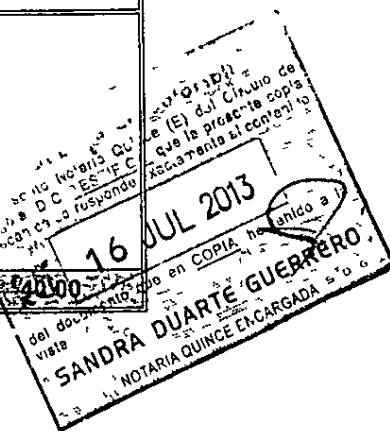
- Haberse aprobado la entrega parcial o total de los Proyectos de Ingeniería de Detalle para la Construcción de Obras, de acuerdo a lo indicado en las Clausulas 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8
- Haber efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle indicado en el Literal a) según las condiciones de las Clausulas 5.6 y 5.7
- Haberse aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Ingeniería de Detalle presentado conforme a lo indicado en el literal a) anterior

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá haber presentado al CONCEDENTE los documentos señalados, en los Literales a) y c) con una anticipación no menor de 20 Días Calendario para su aprobación y deberá comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras señaladas en el Cuadro 11.1, la que deberá también estar contemplada en el Cronograma de Avance de Obras referido en el Anexo IX y estar en condiciones de ejecutar las actividades iniciales de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y condiciones del Contrato

A mas tardar a los cinco (05) meses contados desde el Inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá haber presentado los correspondientes estudios señalados en los Literales a) y c) para la totalidad del Tramo, a fin de obtener la aprobación del CONCEDENTE, de conformidad con el procedimiento señalado en las Cláusulas 6.6 y 11.6

Cuadro 11.1 Obras de la Primera Etapa

TRAMO	SUB TRAMOS	TOTAL A CONSTRUIR	PRIMERA ETAPA
		LONG en Kms	LONG en Kms
4	Puente Inamban - San Gaban	64.90	
	San Gaban - Ollachea	13.50	
	Ollachea - Macusani	96.00	
	Macusani - Progreso	94.00	
	Dv Asillo - Progreso	13.26	
	Azangaro - Dv Asillo	24.24	
	TOTAL	305.90	



ACTIVIDADES PREPARATORIAS

El CONCESIONARIO debera dar inicio a los trabajos desarrollando las Partidas de las siguientes Actividades Preparatorias en el Tramo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales para construcción de carreteras (EG - 2000), la misma que comprende las siguientes Subpartidas

1 01 - Movilizacion y Desmovilizacion

Esta Subpartida consiste en el traslado de personal, equipo, materiales, campamentos y otros, que sean necesarios al lugar donde se desarrollara la Obra

1 02 - Topografia y Georeferenciacion

En base al Proyecto de Ingeniaria de Detalle aprobado para la ejecucion de las Obras, el CONCESIONARIO procedera al replanteo general de la Obra en el que de ser necesario se realizaran los ajustes pertinentes. El personal, equipo y materiales necesarios para el desarrollo de estos trabajos deberan cumplir con las exigencias de poder lograr objetivos dentro de los rangos de tolerancia especificados

1 03 - Mantenimiento de transito temporal y seguridad vial

Las actividades que se deben desarrollar en la ejecucion de esta partida contempla lo siguiente

- El mantenimiento de desvios y tramos de la misma carretera que sean necesarios para facilitar las tareas de Construccion y en los tramos que no se encuentren ejecutando Obras durante la Primera Etapa
- La provision de facilidades necesarias para el acceso a viviendas, servicios, etc ubicados a lo largo de la parte de la via a construir y tambien de aquella que no se ha de construir en la Primera Etapa
- La implementacion, instalacion y mantenimiento de dispositivos de control de transito y seguridad acorde a las distintas fases de la Construccion y las diferentes necesidades del Tramo
- El transporte de personal a las zonas de ejecucion de las Obras

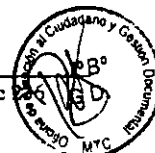
En general, se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad de los Usuarios,

1 04 - Campamentos Plantas Industriales y demas obras provisionales

Son las construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar a trabajadores, insumos, maquinarias, equipos, etc asi como las plantas de empuje de material granular, pre-mezclado de concreto, fabricacion de asfalto en caliente, etc

El proyecto debera incluir todos los diseños que esten de acuerdo con las especificaciones tecnicas del caso y ademas debera cumplir lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones en cuanto a instalaciones sanitarias y electricas

Para la ubicacion de estas instalaciones se debera cumplir con los requerimientos del plan de manejo ambiental, de salubridad, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos y desechos solidos y desagues



Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO debera comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, computandose a partir de dicho evento, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras

La Construcción de estas Obras deberan estar concluidas dentro de los doce (12) meses desde el inicio de la Construcción

1 Programa de Ejecucion de las Obras de Construcción Valorizado

El Programa de Ejecucion de las Obras de Construcción para la Primera Etapa conforme se indica en el Anexo IX, debera estar expresado en porcentaje de valorización de las Obras, el que debera cumplir como minimo el avance de Obras de la siguiente forma

Se deberá tener un avance de Obra equivalente a 29% del presupuesto contemplado en el Proyecto Referencial, que debera incluir al menos cuarenta (40) km de carretera asfaltada, con Partidas parcialmente ejecutadas y adelanto de materiales

1.1 Hitos de Avance de Obra

Para efectos de la emisión del Certificado de Avance de Obras (CAO), se entiende que el monto de inversión de cada hito, no podra ser menor al valor correspondiente al capital de trabajo inicial del CONCESIONARIO señalado en el primer parrafo del Numeral 3 del presente Anexo

Los porcentajes de avance de Obras deberan determinarse de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato

Adicionalmente a lo indicado, se debera haber cumplido con lo establecido en el Anexo VIII (Terminos de Referencia) del Contrato de Concesion

1.2 Utilización de la LCE en compras anticipadas y adelantos para Actividades Preparatorias

El CONCESIONARIO podra solicitar autorización al CONCEDENTE para la utilización de la Línea de Crédito de Enlace en la compra anticipada de materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesion así como para la ejecución de las Actividades Preparatorias señaladas en este Anexo, contra carta de garantía y avances de Obra parcialmente ejecutadas

En estos supuestos, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, podra aceptar incluir dichos gastos como parte del Programa de Ejecucion de Obras y aceptar su financiamiento a través del uso de la Línea de Crédito de Enlace, incorporando dichos gastos al Certificado de Avance de Obras segun se señala mas adelante en el presente Anexo

El CONCEDENTE dispondra de un plazo maximo de diez (10) Días Calendario a partir de recibidas las mencionadas solicitudes por parte del CONCESIONARIO para emitir las observaciones correspondientes o aprobar parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo inicial se ampliara por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entendera que la solicitud ha sido aprobada

Para garantizar la compra anticipada de materiales, gastos relacionados con el desarrollo de la Concesion, y el avance de Obra parcialmente ejecutada, segun corresponda, así

como los gastos referidos a las Actividades Preparatorias, autorizados por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO entregará a este, una o varias garantías, por un monto igual a los valores de compra anticipada, otros gastos acreditada con las facturas de compra respectivas, así como los avances de Obra parcialmente ejecutados, de ser el caso. En el caso, de los gastos para las Actividades Preparatorias el valor de la garantía será establecida en función a los precios unitarios referenciales establecidos en el Anexo II

Dichas garantías deberán ser cartas fianzas bancarias emitidas por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local

1.3 Ejecución de las Garantías por Compras Anticipadas y para Actividades Preparatorias

Las Garantías de Compras Anticipadas serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso quede evidenciado que los materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, no hayan sido utilizados ni incorporados a la Concesión, en el momento en que se produzca la caducidad de la misma por cualquier causal, o en caso se determine que estos materiales o equipos no sean utilizados en actividades directamente relacionadas con el objeto de la Concesión

Las Garantías para Actividades Preparatorias serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso no se concluyan las Obras financiadas con la Línea de Crédito de Enlace (sean obras de la Primera, Segunda o Tercera Etapa). La ejecución de la garantía se realizará en proporción al presupuesto del Proyecto Referencial que no se hubiese ejecutado, lo cual será determinado por el REGULADOR

Las garantías serán devueltas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, una vez que se haya demostrado que los materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, hayan sido utilizados o incorporados a la Concesión

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida una solicitud por parte del CONCESIONARIO, para constatar que las compras anticipadas han sido utilizadas o incorporadas en la Concesión, a fin de emitir las observaciones correspondientes o aprobar en su caso, parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo será ampliado por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada, quedando el CONCEDENTE obligado a devolver las garantías correspondientes al CONCESIONARIO

2 Recepción de las Obras de Construcción

Terminada la ejecución de las Obras por cada hito ejecutado, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de siete (07) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, siempre que el supervisor de las Obras hubiere verificado que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Clausulas 6 6, 6 7 y 6 8

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Clausula 9 2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.

3 Financiamiento de los hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO

El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$ 10 000,000 00 (Diez Millones de Dolares de los Estados Unidos de America). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital.

Cada CAO emitido por el REGULADOR, otorga un derecho al CONCESIONARIO sobre un monto, que para estos efectos se denomina PAOCAO, que corresponde exactamente a los valores PAO establecidos en la Clausula 8 21, ponderados por un factor F que corresponderá al porcentaje de Avance de Obras de cada hito, de acuerdo a lo señalado en el Anexo IX del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO a la entidad financiera multilateral a que se refiere la Clausula 18 2, para que esta proceda al desembolso del equivalente al PAOCAO señalado en el párrafo anterior con arreglo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato de préstamo.

Los pagos PAOCAO serán cancelados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO a la culminación de las Obras, en las fechas y oportunidades convenidas para los pagos PAO establecidos en la Clausula 8 21, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en el Inciso j) de la Clausula 8 23, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato.

En caso de un eventual incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras de la Primera Etapa, que tenga como consecuencia la caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO autoriza desde ya, para que el CONCEDENTE abone los pagos PAOCAO respecto de los cuales haya obtenido el derecho de goce directamente a la entidad financiera multilateral como repago del crédito otorgado al CONCESIONARIO, hasta el monto que corresponda.

4 Obligaciones del CONCESIONARIO frente a la entidad financiera multilateral

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el contrato de financiamiento que suscribirá el CONCESIONARIO con la entidad financiera multilateral referida en la

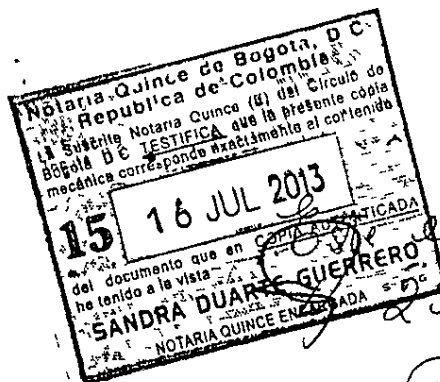


Clausula 18 1, se debera tener en cuenta los siguientes alcances minimos para esta alternativa de financiamiento

- Por cada desembolso de la entidad financiera multilateral se generara la obligacion de repago de ese financiamiento de cargo del CONCESIONARIO, a partir de la fecha correspondiente al pago de los PAO conforme al cronograma de pagos establecido en la Clausula 8 21 del Contrato
- Se entiende por tanto que entre la fecha de los desembolsos y la fecha de pago del primer PAO se considerara un periodo de gracia total, es decir, que no se pagara principal ni intereses
- El cronograma de repagos tendra las mismas temporalidades que el cronograma de pagos PAO, segun corresponda
- El CONCESIONARIO debera prepagar el crédito a la entidad financiera multilateral, al momento de la obtencion del cierre financiero del Contrato, para lo cual se consideraran los plazos maximos indicados en la Clausula 3 10

5 Disposicion General

Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Linea de Credito de Enlace, le sera de aplicacion el mecanismo señalado en el presente anexo. En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podran ser utilizados por este para garantizar frente a sus otros acreedores, los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores, en la medida que estos no esten comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgo la Linea de Credito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros



Expediente consta de 236 Hojas

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia
La Suscrita Notaria Quince (E) del Circulo de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista

15 16 JUL 2013

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1 País / Country REPUBLICA DEL PERU
- 2 Este presente documento público / This public document has been signed by ROSA AMELIA N ORIEGA OCSA
- 3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR
- 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- 5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
- 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 bajo el número / Nº MRE9632840742441210730
- 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature



[Handwritten Signature]

Peñalía Apurí Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

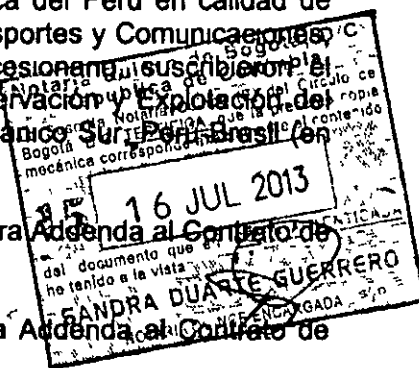
ADDENDA N° 3
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION,
EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 4 INAMBARI – AZANGARO DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL

Señor Notario

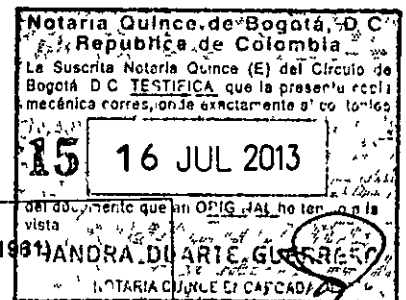
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual consten las modificaciones e inclusiones al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil (en adelante "El Contrato"), que celebran el Estado de la República del Perú (a quien en adelante se le denominará el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30, inciso a) del Decreto Supremo No 060-96-PCM, con domicilio en Av 28 de Julio 800, Lima 1, Peru, debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Nestor Palacios Lanfranco, identificado con DNI No 07786534, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 577 -2006-MTC/01 y de la otra parte Intersur Concesiones SA (a quien en adelante se le denominará el "Concesionario") con RUC N° 20511130124 con domicilio en Pasaje Mártir Olaya N° 129, oficina 1804, Miraflores, debidamente representada por los señores Breno Luiz Filomeno Saldanha, identificado con Carné de Extranjería 000292217 y por Flavio Luis Saraiva, identificado con Carné de Extranjería 000079106, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11770372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes

Primera ANTECEDENTES

- 1 1 Con fecha 23 de junio de 2005, el Consorcio Intersur se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil
- 1 2 El 4 de agosto de 2005, el Estado de la Republica del Perú en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e Intersur Concesiones SA, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil (en adelante el "Contrato de Concesión")
- 1 3 Con fecha 1 de Marzo de 2006, se suscribió la Primera Addenda al Contrato de Concesión
- 1 4 Con fecha 16 de Mayo de 2006 se suscribió la 2da Addenda al Contrato de Concesión
- 1 5 La presente Addenda se celebra de acuerdo a lo establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión
- 1 6 Los términos que constan en mayúscula en esta Addenda, tendrán el significado establecido en el Contrato de Concesión, salvo que en este documento expresamente se indique lo contrario



COPIA AUTENTICADA
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Issued in Country REPUBLICA DEL PERU
2. This present document public / This public document
3. has been signed by / has been signed by ROSA AMELIA NÚÑEZA OCSA
4. who acts in the capacity of / acting in the capacity of CERTIFICADOR
5. and / or SEDE CENTRAL - 6. on the 26/08/2013
7. by the MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. under the number / N° MRE3313780811311210747
9. Seal / Stamp 10. Sign / Signature



Fedilia Apari Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Segunda. INCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS EN EL CONTRATO

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los siguientes términos

- 2 1** **Modificar la definición de Acreedores Permitidos contenida en la Cláusula 1.6, la cual queda redactada de la siguiente manera**

"Acreedores Permitidos"

Podrán ser (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la Republica del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la Republica del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales nacionales o internacionales que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO o (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora, constituidos en el Perú o en el extranjero

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i), (vi) y (vii) el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente

Sólo serán Acreedores Permitidos los que hayan otorgado Endeudamiento Garantizado Permitido "

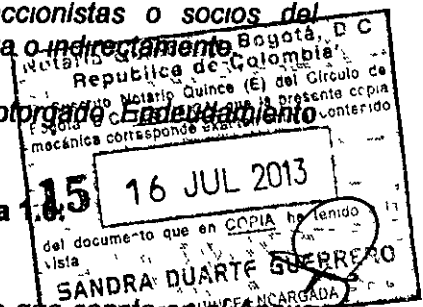
- 2 2** **Incorporar las siguientes definiciones a la Cláusula 1.6**

"CAO"

Es el certificado de Avance de Obra, según el modelo que consta en el Anexo XII del Contrato, expedido por el REGULADOR por cada Hitó A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación El CONCEDENTE, al recepcionar el CAO correspondiente del REGULADOR, se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos "

"Certificado de Correcta Ejecución"

Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de cada una de las Etapas referidas en la cláusula 6 1 y en los anexo VIII y XI y que no condiciona ni restringe el pago de los CRPAO ya emitidos "





•

1. The first group of people who are interested in the results of the study are the researchers themselves. They want to know if the study was successful in achieving its objectives and if the results are consistent with their expectations. They also want to know if the study was conducted in a rigorous and unbiased manner.

"CRPAO"

Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Anexo XIII del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAO CAO, en los plazos establecidos. Cada CRPAO se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo "

"Fideicomiso de Administración de Pagos"

Son los fondos de fideicomiso en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del Peaje, del PAO y del PAMO conforme a los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 18 2, 18 3 y 18 4 "

"Hito"

Es el conjunto de avances de obra en las subpartidas del Programa de Ejecución de Obras cuya sumatoria resulte en un monto no menor al capital de trabajo previsto en el Numeral 3 del Anexo XI, que permitirá la emisión de un CAO "

"PAO CAO"

Es el monto resultante de aplicar el porcentaje reconocido en el CAO al monto del PAO correspondiente a cada etapa, reajustado conforme al literal m) de la cláusula 8 23 y la cláusula 8 35 del presente Contrato, dividido entre dos. El PAO CAO se encuentra representado en los CRPAOs y será pagado en las fechas establecidas en dichos documentos "

"Titulares de los CRPAO"

Son las personas naturales o jurídicas titulares de los derechos al cobro del PAO CAO representados en el CRPAO "

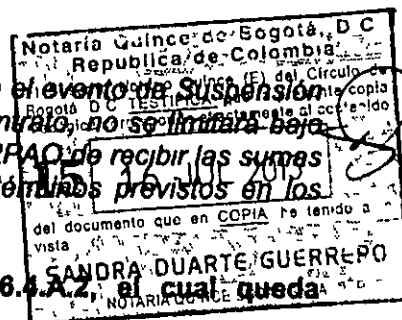
2.3 **Modificar la Cláusula 4 2, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

"Suspensión del Plazo"

4 2 - No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2.4 **Modificar el segundo párrafo de la Cláusula 6.4 A.2, el cual queda redactado de la siguiente manera:**

"En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, por única vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX, a la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere la Cláusula 8 23. Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo



concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2 5 Incluir el siguiente texto al final de las Cláusulas 6 4.A.3, 6 4 A.4, 6 4 A.5:

"()

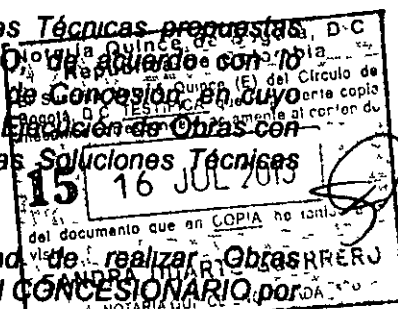
Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2.6 Modificar la Cláusula 6.11, la cual queda redactada de la siguiente manera

"6 11 - Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación, y que deberá considerar los metrados y los costos unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en los Anexos I, VIII y XI, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras ajustado, en un plazo de hasta 30 Días a partir de que

- (i) el CONCEDENTE haya aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle correspondiente a cada una de las etapas de Construcción del Tramo, en cuyo caso deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados y precios unitarios del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado
- (ii) el REGULADOR haya aprobado las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, ~~de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6 4 A 3 del Contrato de Concesión, en cuyo caso deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados y precios unitarios de las Soluciones Técnicas aprobadas,~~
- (iii) el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales y las mismas fueren asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes según lo dispuesto en las Cláusulas 6 35 a 6 39, y siempre que el mecanismo determinado por el CONCEDENTE para el pago de dichas Obras Adicionales sea mediante el ajuste del PAO, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados de las Obras Adicionales y en los precios unitarios determinados de comun acuerdo entre las Partes,
- (iv) el CONCEDENTE, con la opinión previa del REGULADOR, aceptara la realización de Obras Accesorias por el CONCESIONARIO de acuerdo



con lo establecido en las Cláusulas 6.46 y 6.47, y siempre que el mecanismo determinado por el CONCEDENTE para el pago de dichas Obras Accesorias sea mediante el ajuste del PAO, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados de las Obras Accesorias y en los precios unitarios determinados de común acuerdo entre las Partes "

2.7 Modificar la Cláusula 6.24, la cual queda redactada de la siguiente manera.

"El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso a que se refiere la Cláusula 18.4 en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAMO a cargo del CONCEDENTE

Cuando los montos del Peaje sean suficientes para cubrir los montos del PAMO de acuerdo al procedimiento referido en el literal d) de la Cláusula 8.24A, las penalidades serán depositadas en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 y serán utilizados para los fines señalados en dicha cláusula

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente "

2.8 Modificar la Cláusula 6.27, la cual queda redactada de la siguiente manera:

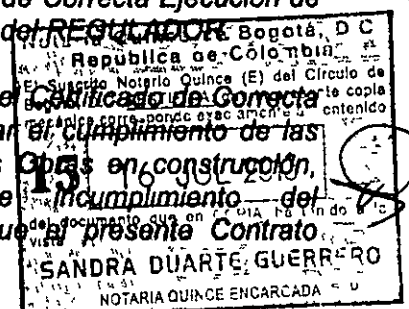
"Terminada la ejecución de las Obras de Construcción de cualquiera de las Etapas indicadas en la Cláusula 6.1, y previa a la solicitud del CAO correspondiente al último Hito de cada una de las etapas, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea un Certificado de Correcta Ejecución de dicha Etapa. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR

Las Partes acuerdan expresamente, que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución es única y exclusivamente para determinar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto de las Obras en construcción, otorgándole al CONCEDENTE en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO el ejercicio de las facultades que el presente Contrato prevé

Lo señalado anteriormente no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2.9 Modificar el primer y segundo párrafo e incluir el último párrafo a la Cláusula 6.34, los cuales quedan redactados de la siguiente manera.

Primer Párrafo



"6 34 - En caso que el CONCEDENTE hubiera formulado observaciones mayores, es decir, aquellas cuya subsanación se encuentre entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, el mismo cuyo valor no podrá ser menor del 50% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, quedará condicionada hasta que el CONCESIONARIO cumpla con ejecutar la subsanación respectiva y el CONCEDENTE otorgue el Certificado de Correcta Ejecución de Obras. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder a la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9 2 del Contrato, por un monto equivalente al valor del último CAO correspondiente a cada etapa. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada."

Segundo Párrafo

"El porcentaje del último CAO para garantizar que corresponda a los US\$6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser calculado en función al monto de inversión estimado por el Concesionario, para cada etapa, en su modelo económico financiero auditado."

Párrafo Final

"Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

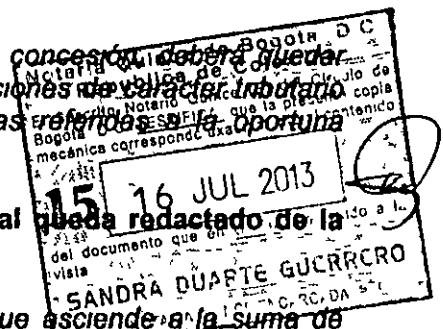
2.10 Modificar el literal d) del numeral 2 de la Cláusula 7.9, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"d) La cesión de la posición contractual no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

En el caso de la cesión o transferencia de la concesión, deberá quedar claramente establecida la cesión de las obligaciones de carácter tributario asumidas por el Concesionario, incluyendo las referidas a la oportuna facturación de las Obras."

2.11 Modificar el literal a) de la Cláusula 8 21, el cual queda redactado de la siguiente manera.

- a) "Pago Anual por Obras (PAO) Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 25 449 000,00 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, correspondiente a la etapa de Construcción, a partir de la verificación de los plazos que se señalan en los literales e), g) e i) de la Cláusula 8 23, según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7 2 1 de las Bases."



La proporción del PAO correspondiente a cada Etapa será equivalente a

Primera Etapa	29% del PAO
Segunda Etapa	38% del PAO
Tercera Etapa	33% del PAO

2.12 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 8 23, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"8 23 - El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la Republica del Peru será efectuado por el CONCEDENTE, a los Titulares de los CRPAO correspondientes, conforme a lo establecido en la cláusula 18 2, por la ejecución de las Obras de Construcción, el cual se ajustará al siguiente procedimiento "

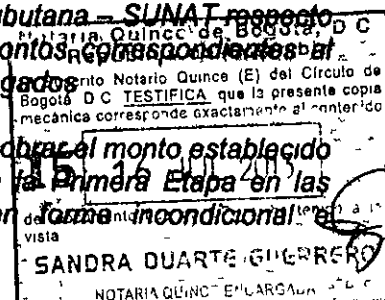
2.13 Modificar los literales a), d), e), f), g), h), i), j), k) l) y m) de la Cláusula 8.23, e incluir el literal n) de dicha Cláusula, los cuales quedan redactados de la siguiente manera.

"a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Los montos correspondientes a la totalidad del PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la Republica de cada año, independientemente del monto correspondiente a los CRPAO emitidos con anterioridad a la formulación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos a los Titulares de los CRPAO por este concepto, a través del Fideicomiso establecido según la cláusula 18 2

Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a enviar una comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT respecto de la emisión de los CRPAO indicando los montos correspondientes al PAOCAO y la fecha en que los mismos serán pagados

d) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitido correspondiente a la Primera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable

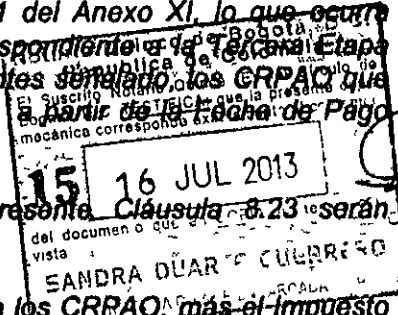
e) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Primera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8 21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas el 30 de abril y 30 de octubre de cada año (cada una de ellas "Fecha de Pago") La primera cuota será pagada en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Primera Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, los CRPAO que dicho CAO origine se empezarán a pagar en la Fecha de Pago más próxima a su emisión



- f) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en los CRPAOs ya emitidos correspondientes a la Segunda Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable
- g) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. El pago correspondiente a los primeros CRPAO se efectuará en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos i) treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o, ii) seis (6) meses del plazo previsto para la terminación de la Segunda Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Segunda Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dichos CAO originen se empezarán a pagar a partir de la Fecha de Pago más próxima a su emisión
- h) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en los CRPAO ya emitidos correspondientes a la Tercera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable
- i) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Tercera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. El pago correspondiente a los primeros CRPAO se efectuará en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos i) cincuenta y cuatro (54) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o, ii) seis (6) meses del plazo previsto para la terminación de la Tercera Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Tercera Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dichos CAO originen se empezarán a pagar a partir de la Fecha de Pago más próxima a su emisión

Los pagos a los cuales se refiere la presente Cláusula 8.23 serán efectuados de la siguiente forma

- 1) El CONCEDENTE, efectuará los pagos de los CRPAO más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Fideicomiso destinada al cobro del PAO, según lo previsto en la cláusula 18.2, la que tendrá efecto cancelatorio, de conformidad con las instrucciones enviadas por el Fiduciario del mencionado Fideicomiso y en general con lo estipulado en el contrato que regula dicho fideicomiso



2) Las Partes acuerdan que en caso el REGULADOR verifique previo a cualquier Fecha de Pago que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, el REGULADOR informará de este hecho al CONCESIONARIO con la finalidad que lo subsane en un plazo de treinta (30) Días o el plazo mayor que acuerden las Partes. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación durante el plazo otorgado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, en los términos señalados en la Cláusula 9 2, por el monto necesano para cumplir con la subsanación, hasta por un monto máximo equivalente al 15% de la cuota del PAO correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO un informe del Supervisor de Obras que contenga el monto correspondiente al valor de subsanación debidamente sustentado.

3) El CONCEDENTE, efectuará los pagos directamente en el fideicomiso previsto en la Cláusula 18 2

4) El CONCESIONARIO deberá proceder a entregar al CONCEDENTE las facturas correspondientes al PAO CAO, dentro de los tres primeros días hábiles del mes correspondiente a la Fecha de Pago

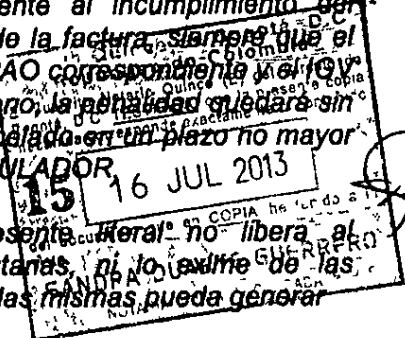
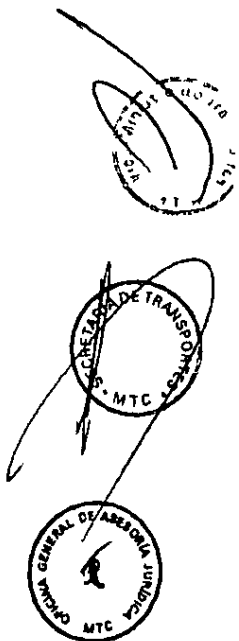
Sin embargo, las Partes acuerdan que la falta de entrega de la factura correspondiente a cada uno de los PAO CAO no altera la característica de incondicional e irrevocable del pago del CRPAO a través del Fideicomiso correspondiente. En tal sentido, el CONCEDENTE deberá efectuar el pago correspondiente a los Titulares de los CRPAO en la fecha señalada en cada CRPAO, sin la necesidad del cumplimiento de la emisión y entrega de comprobantes de pago o cualquier otra obligación adicional por parte del CONCESIONARIO.

La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US\$4,000 00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura, siempre que el CONCEDENTE efectúe el pago del monto del PAO correspondiente y el respectivo en la Fecha de Pago. En caso contrario, la penalidad quedará sin efecto. El pago de la penalidad deberá ser cancelado en un plazo no mayor de treinta (30) días conforme lo instruya el REGULADOR.

Asimismo, las partes declaran que el presente literal no libera al CONCESIONARIO de sus obligaciones tributarias, ni lo exime de las eventuales sanciones que el incumplimiento de las mismas pueda generar.

5) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer retención, deducción o compensación alguna respecto del monto de cada CRPAO, aún cuando a la fecha del pago de dichos certificados, el CONCESIONARIO le adeude cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc.)

)) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, las partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los pagos



11

11

correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación, directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos

El derecho de cobro del PAOCAO representado en cada CRPAO no será condicionado a la aceptación de las Obras. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por circunstancia alguna, incluyendo, pero sin limitarse al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el cambio de control o del controlador del CONCESIONARIO, la caducidad de la Concesión, la resolución o terminación del Contrato de Concesión, cualquier incumplimiento o modificación del Contrato de Concesión y, cualquier acción o inacción del CONCESIONARIO, cualquier ajuste del PAO, y en general, cualquier evento. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconveniones o cualquier otra defensa o derecho, devueltos o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de PAOCAO, representado en los CRPAO o del IGV correspondiente

- k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAOCAO en los plazos estipulados

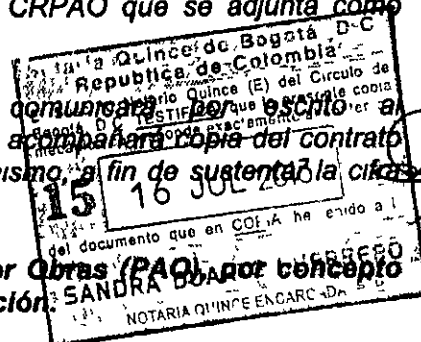
- l) El eventual atraso en el pago del PAOCAO por parte del CONCEDENTE generará el pago del interés establecido en el CRPAO

En ese sentido, al momento de la emisión del CRPAO el CONCEDENTE deberá completar el porcentaje a ser determinado al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular del CRPAO, al cual se hace referencia en el numeral 3 del modelo de CRPAO que se adjunta como Anexo XIII

Para este fin el CONCESIONARIO comunicará por escrito al CONCEDENTE el porcentaje mencionado y acompañará copia del contrato celebrado con el potencial adquirente del mismo, a fin de sustentar la cifra comunicada

Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO) por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

- m) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Tercera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión y tendrá



como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos y será mantenido para los periodos posteriores a los ajustes realizados

En caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión sin que se hubiesen culminado las Obras, el monto del PAO correspondiente a las Obras culminadas y no consideradas previamente en algun CAO, será ajustado a la fecha de terminación conforme a la fórmula que se indica a continuación

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde

PAO₁ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante

CPI₀ = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), al 30 de setiembre de 2004*

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8.21

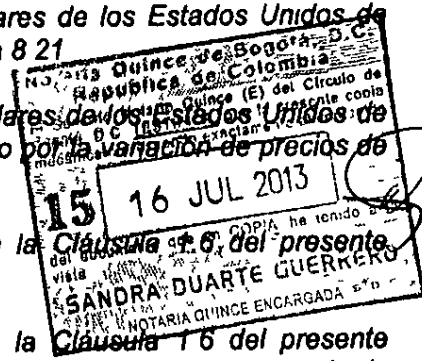
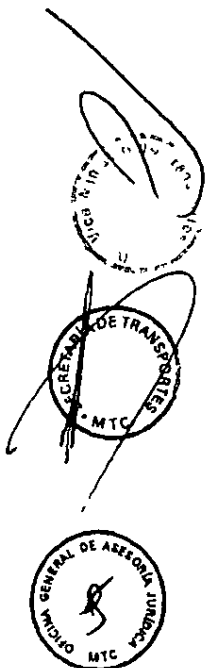
PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción

TC₀ = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 16 del presente Contrato, al 30 de setiembre de 2004*

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 16 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido entre los instantes i-1 e i

n = 4



k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i , determinado a través de la siguiente fórmula polinómica

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada Hito Para cada etapa, los periodos de ajuste serán realizados por cada avance de Obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a dichas etapas

o = Representa el día 30 de setiembre de 2004*

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47

$M1$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20

$M2$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03

$M3$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1

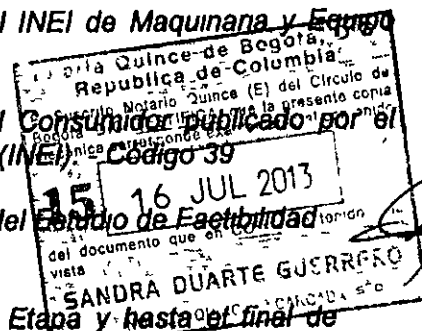
$M4$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Código 39

* a la fecha considerada en los presupuestos del Estado de Fecundidad aprobados por el MTC

- n) Una vez finalizadas las Obras de la Tercera Etapa y hasta el final de periodo de pago de los PAO, el Concesionario mantendrá vigente una carta fianza equivalente al 20% del valor del PAO anual establecido a la fecha de suscripción del Contrato, la cual podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE en caso el REGULADOR considere que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, y siempre que éste no haya subsanado dicho incumplimiento conforme al procedimiento previsto en el párrafo siguiente



En forma previa a cualquier Fecha de Pago, el REGULADOR deberá verificar si el CONCESIONARIO ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato. En caso el REGULADOR considere que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, deberá informar de este hecho al CONCESIONARIO con la finalidad que subsane el incumplimiento en un plazo de treinta (30) Días o el plazo mayor que acuerden las Partes. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación durante el plazo otorgado, el REGULADOR podrá ejecutar la carta fianza prevista en el presente numeral, por el monto necesario para cumplir con la subsanación hasta por un monto máximo equivalente al valor de la carta fianza. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO un informe del Supervisor de Obras que contenga el monto correspondiente al valor de subsanación debidamente sustentado."

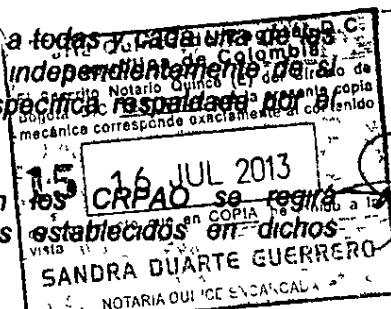
2.14 Incluir los siguientes literales ñ) y o) a la Cláusula 8.23

"()
ñ)

Todas y cada una de las obligaciones, vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CRPAO emitidos en virtud del presente Contrato, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento, resultan exigibles "par-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, de cualquier otro CRPAO emitido en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro CRPAO o documento similar emitido en relación con cualquier proyecto de concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, incluyendo pero no limitando a aquellos, otorgados al amparo del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D S 059-96-PCM y su reglamento, aprobado por D S 060-96-PCM, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen, los que para tal fin deberán consignar las mismas Fechas de Pago que los CRPAO que se emitan en virtud del presente Contrato

El CONCEDENTE dará un tratamiento par-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía específica respaldada por el CONCEDENTE

o) La aceleración de pagos vinculada con los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados "



2.15 Modificar los sub-literales d.2) y d.5) del literal d) de la Cláusula 8.24 A), el cual queda redactado de la siguiente manera:

"()

d 2 La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del fideicomiso señalada en la Cláusula 18.4, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso refendo en el párrafo anterior, los montos necesarios para completar los pagos de PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que el fideicomiso cuente en el momento del pago, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE

- d 5 Si luego de realizados los pagos correspondientes al PAMO, al 31 de diciembre de cada año existe un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE hasta por un monto equivalente al valor del PAO, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor Si una vez realizada la transferencia anteriormente señalada, se mantiene un excedente, se entregará al CONCEDENTE el 80% de dicho excedente, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor

Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior serán efectuadas a través del fideicomiso previsto en la Cláusula 18 4 y el procedimiento a seguir será el establecido en dicho Contrato de Fideicomiso "

2.16

Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 8 28:

"()

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.17

Modificar el segundo párrafo del literal a) de la Cláusula 8.29, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"a)

()
Lo antes indicado no será de aplicación en caso, se haya procedido al reajuste del PAO conforme a lo establecido en el literal m) de la Cláusula 8 23 "

2.18

Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 8 28:

"()

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.19

Incluir los siguientes párrafos al final de la Cláusula 8.33.

"()

Si el CONCEDENTE está obligado a deducir o retener cualquier tributo de los ingresos del Concesionario, o si tal tributo fuera retenido o deducido de los ingresos del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará dichos montos adicionales de forma tal que la cantidad neta recibida por el

CONCESIONARIO, después de la deducción, retención o imposición, sea igual al monto del respectivo ingreso, salvo aquellos casos en los cuales los Titulares de los CRPAO sean responsables por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, como consecuencia de

- (i) La existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales de los Titulares de los CRPAO en caso éstos fijen su domicilio en la República del Perú o se hayan constituido y existan al amparo de las leyes de la República del Perú o que
- (ii) El incumplimiento, de los Titulares del CRPAO en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesano concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la Republica del Perú, o cualquier subdivisión política o autondad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención

En lo que respecta a los CRPAO lo relativo a los pagos que realizará el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados "

2.20 Modificar la Cláusula 8.35, la cual queda redactada de la siguiente manera.

"8 35 - Mecanismo de Ajuste por Vanaciones en Tasa de Interés

El valor del PAO máximo calculado por PROINVERSIÓN ha sido determinado con una tasa de interés o descuento para el financiamiento a largo plazo equivalente al 7% efectiva anual. El CONCESIONARIO deberá considerar esta tasa de interés en su modelo económico financiero a que se refiere la Cláusula 3 11, sujeto a que de demostrarse incrementos en el promedio de la tasa de interés convenida por el CONCESIONARIO que superen el 7% anual, medido desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el último año del periodo de pago del PAO, el CONCEDENTE deberá reintegrar al CONCESIONARIO únicamente por el diferencial que resulte en el pago del servicio de deuda por efecto del incremento de la tasa mediante ajustes al valor del PAO, tasa que será obtenida del Cierre Financiero. El monto de la reintegración que hará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por concepto de incremento en el promedio de la tasa de interés no podrá exceder al que resulte de aplicar la Tasa Máxima de Reintegración según el siguiente procedimiento:

- 1 Para efectos de aplicación del mecanismo de ajuste de tasa de interés se considerará únicamente la porción de las Obras de Construcción a ser financiadas a través de endeudamiento contraído por el CONCESIONARIO. El ajuste a que se refiere esta cláusula no será aplicable sobre el capital social del CONCESIONARIO a que se refiere la cláusula 3 4 a) del presente Contrato, es decir, que esta compensación es para la deuda y no para otras fuentes de financiamiento del proyecto
- 2 El mecanismo de ajuste se aplicará con la emisión de cada CRPAO

- 3 Para cada serie de 30 CRPAO a ser emitidos por cada CAO se calcularán las cuotas semestrales correspondientes a la deuda, utilizando para ello la tasa de interés obtenida por el CONCESIONARIO del cierre financiero o la Tasa Máxima de Retribución, la que sea menor; asumiendo el calendario de pagos establecido en cada CRPAO en función del calendario de pagos del PAO según la cláusula 8 23 del Contrato de Concesión
- 4 Para cada serie de 30 CRPAO a ser emitidos por cada CAO se calcularán las cuotas semestrales correspondientes a la deuda, utilizando una tasa de interés del 7% y asumiendo el calendario de pagos establecido en cada CRPAO en función del calendario de pagos del PAO según la cláusula 8 23 del Contrato de Concesión
- 5 El nuevo valor de la cuota semestral del PAO será determinado sumándole al valor de la cuota semestral del PAO estipulado originalmente en el Contrato, la diferencia obtenida en las cuotas calculadas para el servicio de deuda en los numerales 3 y 4 anteriores
- 6 Se entenderá como Tasa Máxima de Retribución la siguiente

Tasa Máxima de Retribución = TLS + CDS + 1%

Donde

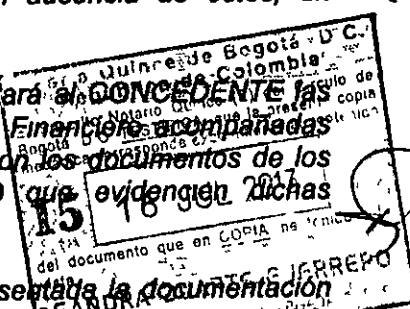
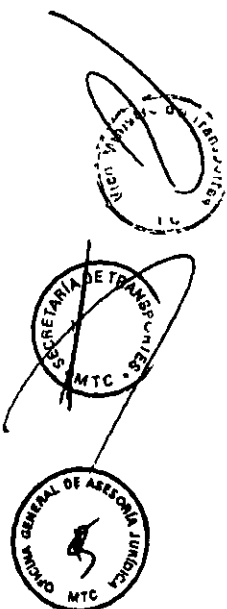
TLS corresponde a la tasa Libor Swap para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o, en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente,

CDS corresponde al precio promedio del Credit Default Swap para la República del Perú para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o, en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente,

A dichos efectos, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE las condiciones financieras obtenidas en su Cierre Financiero acompañadas de los cálculos anteriormente descritos, junto con los documentos de los prestamistas o compradores de los CRPAO que evidencien dichas condiciones financieras

Dentro de los veinte (20) días siguientes a presentarse la documentación antes señalada, el CONCEDENTE deberá aprobar el nuevo valor del PAO, previa opinión del REGULADOR. En caso el CONCEDENTE no se pronunciara en los plazos previstos el CONCESIONARIO podrá entender por denegada su solicitud

En el caso que el financiamiento sea establecido a tasa variable, el CONCESIONARIO solicitará el ajuste una vez al año. Para ello, deberá enviar al REGULADOR la documentación sustentatoria que demuestre que el promedio de la tasa de interés medida desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el mes anterior a la solicitud de ajuste supera el 7%. La



forma de retribución para el caso de una tasa de interés variable será a través de pagos que realizará el CONCEDENTE a los seis (6) meses de haberse demostrado el incremento de la tasa de interés

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.21 Modificar el literal b) de la Cláusula 9.6

"()

b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en la Cláusula 8 24A (PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales No se incluyen los ingresos por concepto de PAO "

2.22 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 9.6:

"()

El CONCEDENTE, declara de forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente transferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE

Las reglas para el gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dichos certificados "

2.23 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 14.1:

"()

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas que se mencionan a continuación no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos

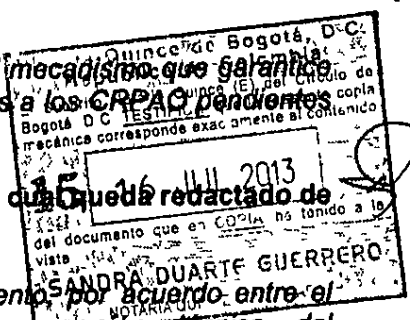
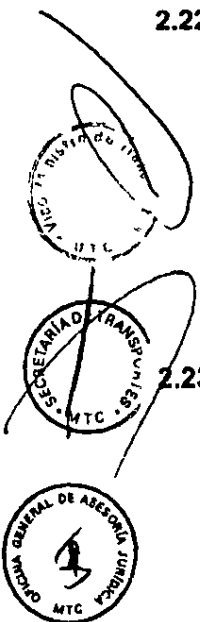
En todos los casos de caducidad, se establecerá el mecanismo que garantice la oportuna emisión de las facturas correspondientes a los CRPAO pendientes de pago "

2.24 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.3, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"14.3 El Contrato se resolverá en cualquier momento por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos ()"

2.25 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.4, el cual queda redactado de la siguiente manera

"14.4 El Contrato podrá resolverse anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones



contractuales Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes

()"

- 2.26 Modificar el literal e) de la Cláusula 14.4, el cual queda redactado de la siguiente manera.**

"e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, salvo por la transferencia de los CRPAO que se regula de acuerdo a la Cláusula 9 6 del Contrato "

- 2 27 Eliminar los literales a 1), b.1), c.1), d.1), e.1) y g.1) de la Cláusula 14 4.**

- 2.28 Modificar el literal a) e incluir el literal e) de la Cláusula 14.6, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

"a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos de los CRPAO o del IGV El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incumple con el pago en dos (02) oportunidades de los CRPAO que origine un CAO o el pago del IGV correspondiente a dichos CRPAO

e) Incumplimiento en la emisión y entrega del CAO y/o de los CRPAO, en los plazos establecidos en el numeral 2 del Anexo XI, siempre que dicho incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el presente Contrato."

- 2.29 Modificar la Cláusula 14.7, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

"14 7 Las Partes acuerdan que, en caso que el Contrato se resuelva por incumplimiento del CONCEDENTE, éste devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando labores con antelación a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto equivalente a los costos y gastos incurridos en la ejecución de tales labores y actividades efectuadas con antelación a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, siempre que dichas labores se hayan iniciado por mutuo acuerdo de las Partes y que no estén incluidas en un CAO ya emitido Esta obligación del CONCEDENTE deberá ser pagada al contado en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de producida la caducidad de la Concesión "

- 2 30 Modificar la Cláusula 14 8, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

"14 8- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una

antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos y/o a los Titulares de los CRPAO

La refenda comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma equivalente a dos (02) PAO siempre y cuando el término unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE ocurra antes del cumplimiento del 60% del avance total acumulado de las Obras. Si el término unilateral ocurre después del cumplimiento del 60% del avance de acumulado total de las Obras y antes de la culminación de las mismas, el CONCEDENTE deberá pagar en el mismo plazo un monto equivalente al 50% del valor del PAO a la fecha de suscripción del Contrato conforme a lo previsto en el literal a) de la cláusula 8.21. En caso, la caducidad por esta causal se registre después de culminadas las Obras, el CONCEDENTE deberá pagar una suma igual al monto equivalente al doble del valor del PAMO conforme a lo previsto en el literal b) de la cláusula 8.21."

2.31 Modificar el primer y el último párrafo de la Cláusula 14.9, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Primer párrafo

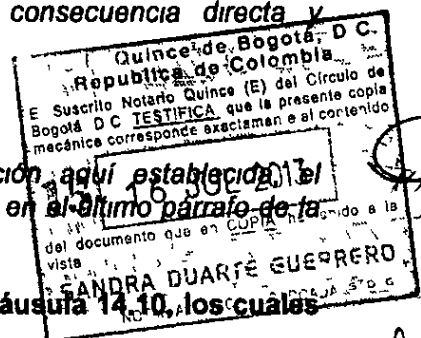
"El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso."

Último párrafo

"Asimismo, si el CONCESIONARIO ejerce la opción aquí establecida, el CONCEDENTE seguirá el procedimiento establecido en el último párrafo de la Cláusula 14.10."

2.32 Modificar el literal b) e incluir el literal d) a la Cláusula 14.10, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8, y/o a los Titulares de los CRPAO



Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO "

- "d) Las Partes acuerdan que en cualquier caso de terminación del presente Contrato, el CONCEDENTE está obligado a efectuar vía el Fideicomiso establecido en la cláusula 18.2, los pagos de los montos reconocidos en los CRPAO emitidos "

2.33 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 14.10:

"()

Asimismo, en cualquier caso de terminación del presente Contrato que se produzca con antelación a la culminación de un Hito, y en consecuencia, a la emisión del CAO correspondiente a dicho Hito, el CONCEDENTE está obligado a efectuar el pago por los avances de Obra ejecutados por el CONCESIONARIO. En dicho supuesto, se procederá a la emisión de un CAO por dichos avances, el cual originará el derecho del CONCESIONARIO a la obtención de los CRPAO correspondientes. La emisión de este CAO incluirá el ajuste previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8.23 literal m) y en la cláusula 8.35 "

2.34 Modificar los numerales ii) y iii) del literal b) de la Cláusula 14.12, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

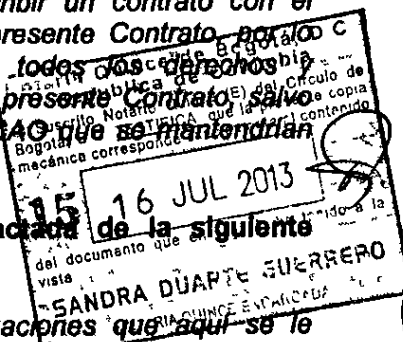
"()

- ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando los montos reconocidos en los CRPAO y el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR
- iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por el cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAO/CAO que se mantendrán con los Titulares de los CRPAO "

2.35 Modificar la Cláusula 15.3, la cual queda redactada de la siguiente manera

"15.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO, en



la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.36 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 16 1:

"()

Esto sin perjuicio que los CRPAOS se rigen por la ley y jurisdicción expresamente señaladas en dichos títulos "

2.37 Modificar el primer párrafo de la Sección XVII, el cual queda redactado de la siguiente manera.

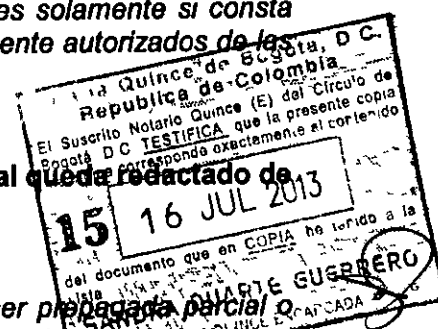
"Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido o con la conformidad de las instituciones que financien la Concesión, según corresponda, en el caso de ser aplicable, en tanto las materias objeto de modificación del Contrato tengan incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes

"()"

2 38 Modificar el cuarto párrafo de la Cláusula 18.1, el cual queda redactado de la siguiente manera.

"()

De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace podrá ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula Este mecanismo, será autorizado siempre que las cuotas que deba pagar el CONCESIONARIO por concepto de servicio de deuda, no superen el 80% del total de la inversión acreditada por la entidad multilateral en cada etapa En las posteriores reinstalaciones de dicha Línea de Crédito, el referido mecanismo será autorizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Línea de Crédito de Enlace a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y la entidad multilateral En ningún supuesto el capital de trabajo del CONCESIONARIO será inferior a US\$ 10'000,000 00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante cada etapa de Construcción "



- 2 39 Modificar la Cláusula 18.1.1, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"18 1.1 Contragarantía

El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO, lo que no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

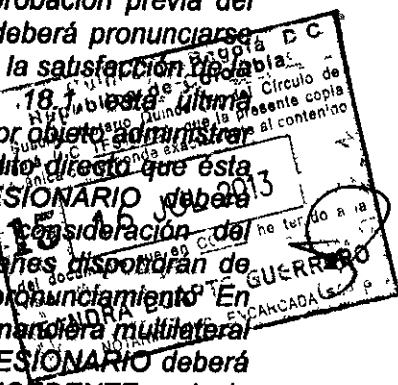
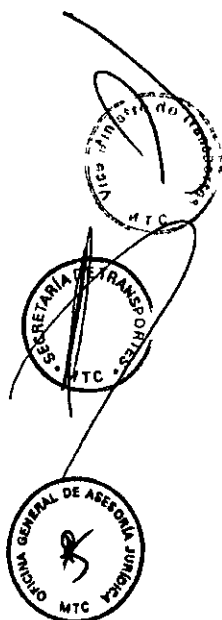
- 2.40 Modificar las Cláusulas 18.2 y 18.3, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"Fideicomiso de Administración de Pagos PAO

18 2 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir o hacer que se constituya localmente o en el extranjero, a opción del CONCESIONARIO, uno o más fideicomisos irrevocables de Administración, a través de los cuales se canalizarán los PAO y que se aprobarán conforme al procedimiento que se indica a continuación. El fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

18 3 El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con la satisfacción de la entidad financiera multilateral refrenda en la Cláusula 18.1.1. Únicamente para aquel contrato de fideicomiso que tenga por objeto administrar los pagos a realizar a dicha entidad por las líneas de crédito que ésta pueda haber otorgado. Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral no se pronuncian respecto del proyecto que les fue



presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado

El contrato de fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud de la cual el Fiduciario se obligue a remitir a la entidad financiera multilateral, la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión, que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias en el marco del contrato de préstamo "

2 41 Incluir la Cláusula 18 4

Fideicomiso de Administración de Pagos distintos al PAO

"18 4 Adicionalmente al Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso local para la administración de todos los pagos distintos al PAO, incluyendo pero sin limitarse al PAMO, recaudación de Peaje, el monto de las penalidades a que se refiere el presente Contrato y el costo de transitabilidad. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO

El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a su disposición un nuevo proyecto de contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse respecto del nuevo proyecto de contrato, de no pronunciarse dentro del plazo antes referido se considerará que el mismo ha sido aceptado

En caso que el CONCESIONARIO opte por constituir el fideicomiso a que se refiere la cláusula 18 2 localmente, podrá también, previo acuerdo por escrito con la entidad que otorgue el financiamiento, utilizar dicho fideicomiso para la administración de los pagos distintos al PAO a que se refiere la presente cláusula "

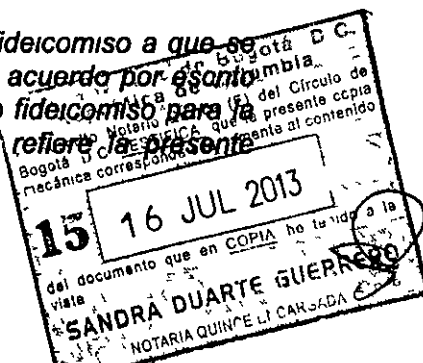
2 42 Modificar la Cláusula 19.1, en los siguientes términos:

"Fijación

19 1 - Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones

Si va dirigida al CONCEDENTE

Nombre **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**



Dirección Jirón Zorritos 1203, Lima 1
Atención Sr Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar a quien el Sr Ministro de Transportes y Comunicaciones designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato

Si va dirigida al CONCESIONARIO

Nombre INTERSUR CONCESIONES S A
Dirección Pasaje Martir Olaya No 129, Oficina 1804 Lima -Perú
Atención Gerente General

Si va dirigida al Regulador

Nombre Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público - OSITRAN
Dirección Av República de Panamá 3659, San Isidro Lima, 18
Atención Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar al Sr Presidente del Consejo Directivo, o a quien éste designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato Cuando así sea, lo hará con copia al Sr Gerente General de OSITRAN

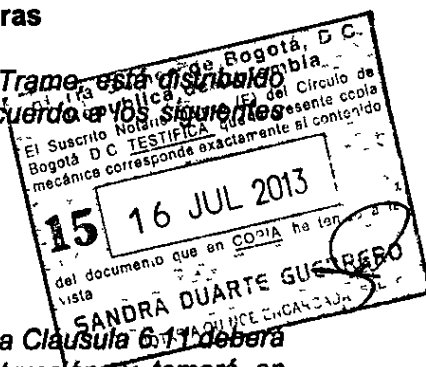
Las solicitudes de interpretación o modificación del Contrato de Concesión deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN

2.43 Modificar los numerales 1) y 2) del Anexo IX, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

- a El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo ~~está distribuido~~ en función de las etapas de Construcción, de acuerdo a los siguientes porcentajes
- Primera Etapa 29%
 - Segunda Etapa 38%
 - Tercera Etapa 33%
- b El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Clausula 6.1.1 deberá ser presentado para las tres etapas de Construcción, y tomará en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, y los requerimientos mínimos de asfaltado definidos en el Anexo XI

Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente



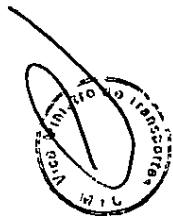
b 1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1 1 del Anexo XI, deberán considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato

b 2) La construcción de puentes, podrá ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato

b 3) Se establecerá un cronograma de ejecución de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos máximos establecidos para la culminación de la etapa respectiva

b 4) En cumplimiento a lo señalado en la Cláusula 6 11, en la valorización de cada hito de avance de Obra, deberá considerarse los metrados y los costos unitarios, según sea el caso, del presupuesto del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias

b 5) Para cada hito de avance de Obra deberá considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, según sea el caso, por cada Subpartida del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias



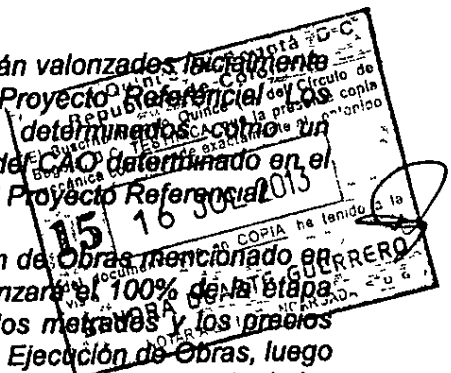
2. Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO)

a Al término de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un Certificado de Avance de Obra, que dará derecho al CONCESIONARIO a una proporción del PAO, según lo definido en el Anexo XI. El plazo de expedición del CAO, así como el aplicable para la subsanación de observaciones, de ser el caso, se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI

b La ejecución de los hitos de avance de Obra serán valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial y los PAOCAO, indicados en el Anexo XI, serán determinados como un porcentaje del PAO equivalente a la proporción de CAO determinado en el párrafo anterior, respecto de la inversión total del Proyecto Referencial

c Luego de cada ajuste del Programa de Ejecución de Obras mencionado en el Numeral 1 precedente, el REGULADOR valorizará el 100% de la etapa de Construcción correspondiente con base en los metrados y los precios unitarios del mencionado ajuste del Programa de Ejecución de Obras, luego de lo cual procederá a recalcular el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados. La diferencia entre dicho porcentaje recalculado y el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados, será considerada por el REGULADOR en la siguiente emisión de CAO

d A partir del primer ajuste del Programa de Ejecución de Obras a que se refiere la Cláusula 6 11 y el Numeral 1 del presente Anexo, la ejecución de los hitos de avance de Obra será valorizada con los precios unitarios y metrados del Programa de Ejecución de Obras ajustado, y los PAOCAO



serán determinados como un porcentaje del PAO, equivalente a la proporción del CAO determinado en el literal a) precedente, respecto de la inversión total ajustada de acuerdo con lo estipulado en el Literal c) anterior

- e En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al ultimo desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR deberá emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorización del sub-tramo asfaltado, dará lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emisión de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentación de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2 del Contrato, y que estará vigente durante la etapa de culminación del total del hito de avance de Obra

A la culminación del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolución de la carta fianza

En caso de incumplimiento en la ejecución de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutará la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito "

2.44 Modificar los numerales 2) y 3) del Anexo XI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

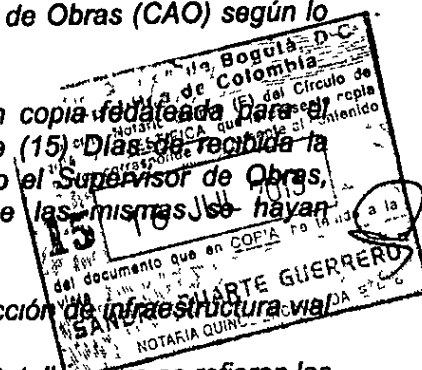
"2. Recepción de los avances de Obras.

Habiéndose ejecutado un determinado avance de obras, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR, con copia redactada para el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, debiendo el Supervisor de Obras, dentro del plazo antes mencionado, verificar que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor de cinco (05) días de verificada la subsanación de las observaciones



La emisión del CAO implicará la conformidad del REGULADOR respecto del avance de obras ejecutado

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar la emisión de un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9 2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR

En caso el CONCESIONARIO presente como parte del avance de obras montos relativos a las Actividades Preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental que no estén incorporados como obras, el valor de estas actividades y que es reconocido en el CAO deberá ser garantizado mediante carta fianza en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9 2 del Contrato. La Fianza presentada podrá ser reducida de forma proporcional conforme al Avance de las Obras, a la fecha de emisión de los siguientes CAO, debiendo mantenerse vigente hasta la total incorporación de las actividades preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental, a las obras de cada etapa, y podrá ser ejecutada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 4 del Contrato "

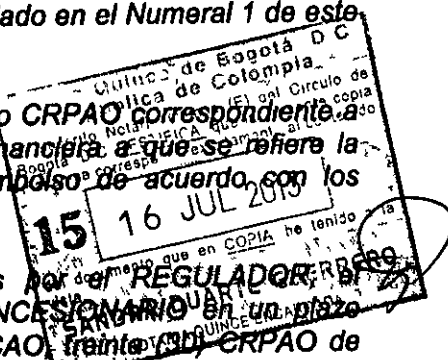
"3 Financiamiento de los Hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO.

El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$10'000,000 00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO y/o CRPAO correspondiente a la entidad financiera multilateral u otra entidad financiera a que se refiere la Cláusula 18 1, para que ésta proceda al desembolso de acuerdo con los términos de la Línea de Crédito de Enlace

Con base a cada uno de los CAO emitidos por el REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días desde que recibe el CAO, tanto el CRPAO de acuerdo al modelo constante del Anexo XIII del presente Contrato, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los PAOCAO correspondientes, en la fecha establecida en cada CRPAO. Dichos CRPAO certificarán en conjunto, la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente al respectivo CAO emitido por el REGULADOR

Las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los desembolsos futuros correspondientes a dichos CRPAO y al IGV respectivo, serán efectuados a través del fideicomiso a que se refiere la cláusula 18 2 del Contrato,



ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo pero no limitándose al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo pero no limitándose a la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor, el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y en general cualquier evento

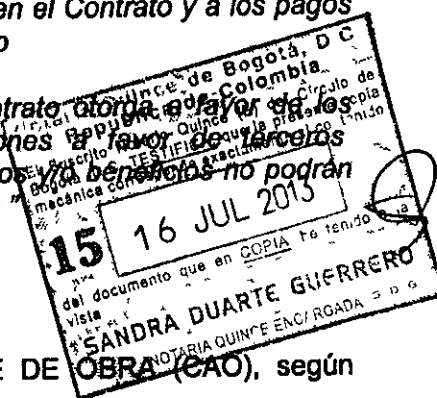
Asimismo, desde ya se declara que, en ningún caso, el CONCEDENTE podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, incumplimiento, reconvenções que tiendan o tengan por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO o del IGV correspondiente

Se deja expresa constancia que ninguna condición o circunstancia, incluyendo pero no limitándose a condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión, constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de los CRPAO o del IGV en los plazos estipulados

Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pago de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XIV del presente Contrato para los casos de caducidad de la Concesión. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a mutuo acuerdo de las Partes, incumplimiento por parte del CONCEDENTE, incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, fuerza mayor, caso fortuito, voluntad del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en la fecha y en los montos previstos de acuerdo al CRPAO

Asimismo, el CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos monto alguno, incluyendo pero sin limitarse a los montos que sean adeudados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Contrato y a los pagos a favor de los Acreedores Permitidos, de ser el caso

Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes



Tercera. DISPOSICIONES FINALES

3.1 Incluir el ANEXO XII CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO), según modelo adjunto

3.2 Incluir el ANEXO XIII CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE EL PAO (CRPAO), y una traducción certificada del mismo al idioma inglés, según modelo adjunto

3.3 Los Certificados de Avance de Obra emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente Addenda deberán adecuarse a lo establecido en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas en virtud de la presente Addenda, sin que ello implique modificar los porcentajes de avance ya certificados. Dicha adecuación deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de suscrita la presente Addenda.

Cuarta: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, permanecen vigentes y con plena validez.

Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato de Concesión y las addendas del mismo, incluyendo la presente se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

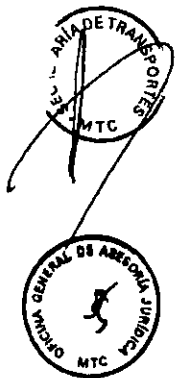
Sin embargo en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.

Finalmente, se deja expresamente establecido que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato, las addendas al mismo y los CRPAO, primará lo establecido en estos últimos.

Quinta: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 26 días del mes de julio de 2006.



Ing. NESTOR PALACIOS LANFRANCO
Vice - Ministro de Transportes



DR. LUIZ FILOMENO SALDANHA
CE No 000292217

DR. LUIS SANCHEZ
CE No 00029106

ANEXO XII. CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N° _____

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI – AZANGARO, DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ – BRASIL"

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI – AZANGARO DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ – BRASIL** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el Concedente) y la empresa **INTERSUR CONCESIONES S.A.** (en adelante el Concesionario)

Certificación de Avance de Obra

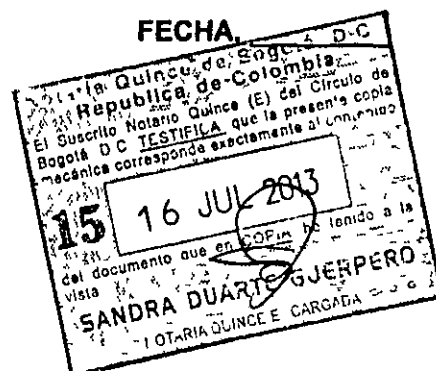
De acuerdo con lo establecido en el Anexo XI y el procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión, el **REGULADOR** certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar el hito (XXX) que corresponde al avance del (XXX)% de las obras de la etapa (XXX) (en adelante el hito)

El reconocimiento de avance de obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los PAOCAO correspondientes al avance de obras mencionado

El Regulador certifica que las obras del hito materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en los expedientes técnicos definitivos y la ingeniería de detalle aprobada por el Concedente

El Regulador declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Sección VI del Contrato de Concesión

EL REGULADOR



ANEXO XIII

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [] de la Carretera [], de fecha [] (según se modifique o complementamente cuando corresponda, el "Contrato de Concesión"), celebrado entre la Republica del Peru (el "Concedente"), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [] (el "Concesionario"), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US\$"), el monto de US\$[], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante

Este Certificado (el "Certificado") es un Certificado de Reconocimiento de Derechos al Pago Anual por Obras ("CRPAO") emitido de conformidad con la Sección [] del Contrato de Concesión. La emisión de este Certificado por parte del Concedente certifica y garantiza que el Concesionario ha cumplido con su obligación de ejecutar un avance de obra (el "Avance de Obra") que representa el []% de las Obras (según se describe en el Contrato de Concesión) correspondientes a la Etapa [] de la construcción del Tramo [] de la Carretera [] (el "Proyecto") a plena satisfacción del Concedente

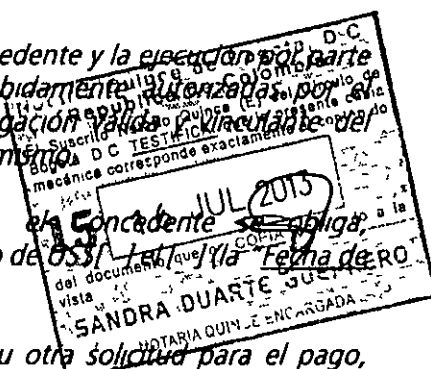
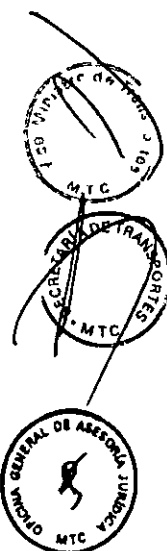
El Concedente certifica que dicha obligación se ha cumplido de conformidad con los estándares que se indican en el Contrato de Concesión y con la legislación aplicable. El Avance de Obra ejecutado por el Concesionario ha sido debidamente supervisado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (el "Regulador") lo cual consta en el Certificado de Avance de Obra ("CAO") No [] emitido por el Regulador

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente reconocidas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación válida y exigible del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

1. Pagos (a) Por el presente documento, el Concedente se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US\$[] (la "Fecha de Vencimiento")

El Concedente renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago

(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El



pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por [nombre del fiduciario] o sus sucesores o cesionarios permitidos, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") en beneficio de los titulares de los CRPAO de conformidad con el Contrato de [] de fecha [], celebrado entre []

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de fuerza mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión, o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada

(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una "Autoridad Gubernamental") que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América

2 Intereses Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses

3 Intereses Moratorios En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 2% o, con respecto a los CRPAO emitidos antes del cierre financiero, []%

4 Montos Adicionales (a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción, con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, debido a (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las leyes de la República del Perú, o que (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, fueron o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa al pago de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que las que no hace dicha mención expresa

(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningún Titular, salvo el Concesionario, estará obligado a pagar cualquier monto relacionado con dicho IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente al Concesionario, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento

5 Casos de Incumplimiento (a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista por quince (15) días calendario

(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento,

(ii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar en la que se haya incurrido en relación con algún gasto realizado por el Concedente para proyectos de inversión pública ("Obligaciones Similares"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la construcción y mantenimiento de caminos y otras instalaciones de servicio público y cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Texto Unico Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo No 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada

(iii) El Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado, cualquier otro CRPAO u Obligaciones Similares,

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto,

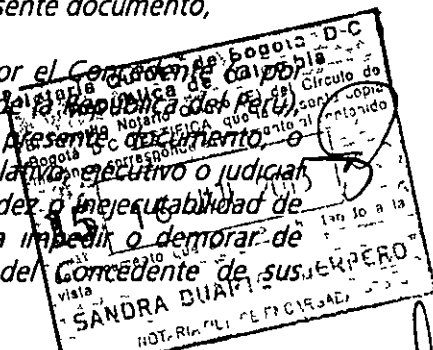
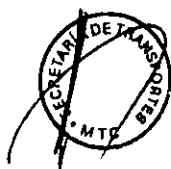
(v) El Concedente no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado,

(vi) Cualquier Autoridad Gubernamental disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú o imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento,

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento,

(viii) El Concedente incumpla las disposiciones de la Sección 7 que se detalla más adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado,

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha



de Vencimiento se cumpla, el Fiduciario deberá, mediante notificación escrita cursada al Concedente (la fecha de dicha notificación, la "Fecha de Aceleración"), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente

(b) Por "Año Presupuestal" se entenderá el período cubierto por la Ley de Presupuesto de cualquier año,

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo

6 Condición (a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional, insubordinada y no garantizada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y futuras, relativas a (i) cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto, y (ii) cualquier Obligación Similar

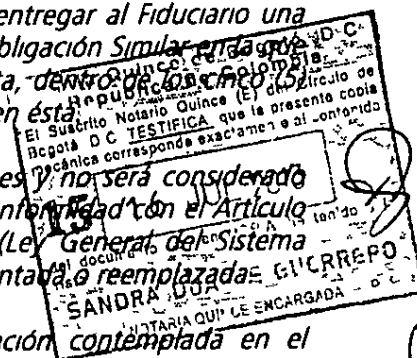
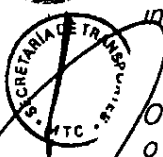
(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente

(c) En el caso de que algún CRPAO emitido por el Concedente o cualquier otra Obligación Similar en la que éste haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerará que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Fiduciario al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Fiduciario una copia de cualquier CRPAO que se haya emitido o de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en ésta.

(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es, no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea enmendada, complementada o reemplazada.

7 Pagos a Prorrata Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá

(i) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO y/o cualquier otra Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de



Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad, o

(ii) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración y/o cualquier otra Obligación Similar que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado,

En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a esos otros CRPAO u Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Fiduciario realice la imputación de los pagos correspondientes (o entre uno o más fiduciarios que actúen en beneficio de otros titulares de CRPAO o de Obligaciones Similares) para cumplir con lo establecido en la presente Sección

8 Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión o cualquier otro CRPAO emitido en relación con el Contrato de Concesión y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado

9 Transferibilidad El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad con las leyes aplicables, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia al Fiduciario, indicando el nombre completo, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente. El Fiduciario pondrá esta información a disposición del Concedente en forma razonable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia

10 Certificado de Reemplazo Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se registrará por lo previsto en la Sección 13 del presente Certificado

11 Notificaciones Salvo lo que se estipula en la Sección 14 de las líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión, siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de courier internacionalmente reconocido, (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de courier internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicho courier, (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal, o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega, en cada caso, dirigidos al Concedente o al Fiduciario, según sea el caso, a las

direcciones que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Fiduciario, y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Fiduciario, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección. A su vez, el Fiduciario podrá cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Concedente de la manera que se señala líneas arriba, indicando su nueva dirección.

Al Concedente [DIRECCIÓN]

Atención
Facsímil
Correo electrónico

Con copia a [DIRECCIÓN]

Atención
Facsímil
Correo electrónico

Al Fiduciario [DIRECCIÓN]

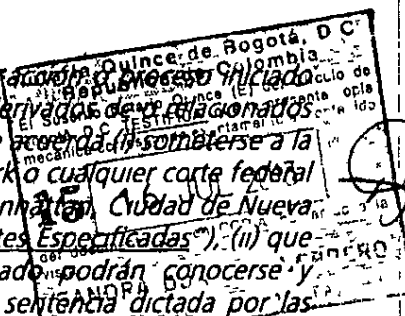
Atención
Facsímil
Correo electrónico



12 Modificaciones, Renuncias o Resolución Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

13 Ley Aplicable Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con excepción de todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente, que se regirán por las leyes de la República del Perú.

14 Jurisdicción (a) En relación con cualquier juicio, ~~acción o proceso iniciado~~ en contra del Concedente, sus propiedades, bienes o ingresos ~~derivados de relaciones~~ con este Certificado (un "Proceso Relacionado"), el Concedente ~~se compromete a someterse a la~~ jurisdicción exclusiva de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y cualquier tribunal de apelaciones de la misma (las "Cortes Especificadas"); (ii) que todos los reclamos con respecto a dicho Proceso Relacionado ~~podrán conocerse y determinarse en tales Cortes Especificadas~~; (iii) que cualquier sentencia dictada por las Cortes Especificadas que se derive de cualquier Proceso Relacionado ~~podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente, cualquiera que ésta sea, y~~ (iv) que cualquier sentencia dictada por dicha otra corte como resultado de hacer valer la sentencia o ejecutarla ~~podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente (todas las demás cortes que no sean Cortes Especificadas denominadas, en el presente, "Otras Cortes"), mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera que estipule la ley, siempre y cuando que para hacer valer o~~



ejecutar cualquier sentencia que ordene un pago por parte del Concedente, los tribunales peruanos exigirán que tales pagos estén incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto y en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que dicho pago deberá efectuarse (sin embargo, el Concedente dispondrá que dicho pago sea incluido en dicho Proyecto de Ley de Presupuesto y Ley de Presupuesto de conformidad con la Sección [8 23(a)] del Contrato de Concesión) El Concedente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Especificadas únicamente para efectos de cualquier Proceso Relacionado y, para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia dictada con respecto a un Proceso Relacionado tal como se describe líneas arriba (una "Sentencia Relacionada") de las Cortes Especificadas y cada Otra Corte

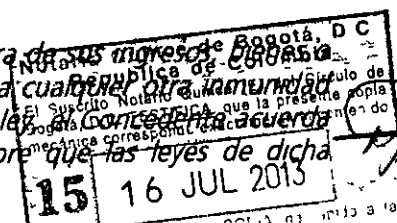
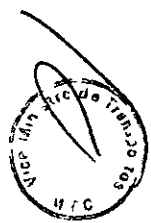
(b) El Concedente, por el presente, designa a la Oficina del Consulado General de la Republica del Peru en Nueva York, Estados Unidos de América, o quien haga sus veces, como su agente para recibir en su nombre y respecto de sus bienes, copias de todas las citaciones, demandas o cualquier otro proceso que se le pueda notificar en cualquier acción o procedimiento Si por alguna razón el Agente Procesal dejara de actuar como tal para el Concedente, el Concedente acuerda designar a un nuevo agente en la Ciudad de Nueva York, bajo los términos y con el propósito que se indica en esta Sección 14(b), que sea razonablemente satisfactorio para el Titular El Agente Procesal recibirá en nombre del Concedente y respecto de sus propiedades escritos, procesos y citaciones en cualquier Proceso Relacionado o en cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada dictada en su contra por dichas Cortes Especificadas En la eventualidad de que el Agente Procesal no cumpla con entregar las notificaciones al Concedente, ello no perjudicará o afectará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia que se base en la misma Nada de lo estipulado en el presente deberá considerarse como que limita la capacidad de notificar tales escritos, procesos o citaciones de cualquier otra forma que la ley aplicable permita

(c) El Concedente consiente y renuncia de manera irrevocable, en la medida en que la ley lo permita, a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto al establecimiento de sede judicial en cualquier Proceso Relacionado iniciado en las Cortes Especificadas o en cuanto a la determinación de jurisdicción de cualquier juicio, acción o proceso iniciado exclusivamente con el propósito de hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada en las Cortes Especificadas o en Otras Cortes y, además renuncia irrevocablemente, en la medida en que la ley lo permita, a la defensa de jurisdicción inapropiada para el mantenimiento de cualquier Proceso Relacionado en una Corte Especificada o cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar una Sentencia Relacionada en cualquier Otra Corte

(d) En la medida en que el Concedente o cualquiera de sus ingresos, propiedades, bienes o propiedades pudiera tener derecho a inmunidad soberana o a cualquier otra inmunidad de jurisdicción o cualquier otro proceso conforme a cualquier ley, el Concedente acuerda no reclamar dicha inmunidad y renunciar a la misma siempre que las leyes de dicha jurisdicción lo permitan

(e) No obstante, el Concedente se reserva el derecho de alegar inmunidad soberana en virtud de la U.S. Foreign Sovereign Immunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 (la "Ley de Inmunidad") con respecto a las acciones iniciadas en contra del mismo de conformidad con las leyes federales de valores de los Estados Unidos de América o cualquier ley estatal de valores

(f) El Concedente también consiente, en general, para efectos de la State Immunity Act (Ley de Inmunidad Estatal) de 1978 del Reino Unido para el otorgamiento



de cualquier amparo o cuestión jurídica principal determinada en cualquier proceso con respecto a cualquier Proceso Relacionado o Sentencia Relacionada

15 Demora u Omisión No Constituye una Renuncia Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional

16 Gastos de Ejecución Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3

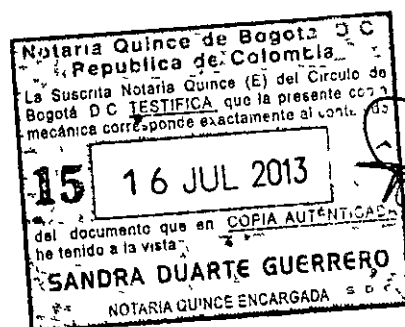
17 Instrumento que Prevalece Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán

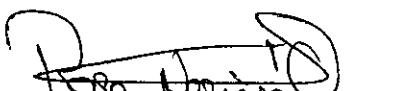
18 Idioma El presente Certificado se suscribe en idioma español. En el Anexo XIII del Contrato de Concesión se incluye una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español

EN FE DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito

Por LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

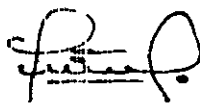
(fdo) _____
Nombre
Cargo



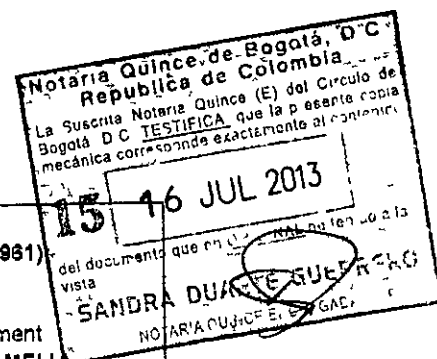

COPIA AUTÉNTICA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
 2 Este presente documento público / This public document
 3 ha sido firmado por / has been signed by **ROSA AMELIA N OJIEGA OCSA S**
 4 quién actúa en calidad de / acting in the capacity
 of **CERTIFICADOR**
 5 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
 of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 6 Certificado / Certified
 7 en / at **SEDE CENTRAL** - 8 el / the **26/08/2013**
 9 por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
 10 bajo el número / N° **MRE4057920804441210748**
 11 Sello / timbre / Seal / stamp
 12 Firma / Signature

Pedro Amador
 Dirección General de Política Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL

000276

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

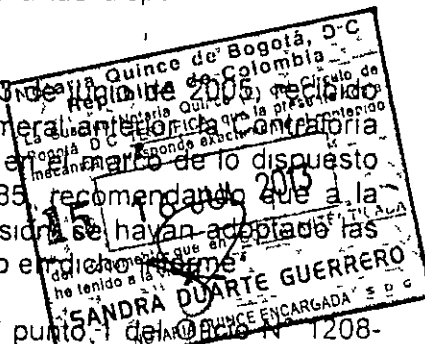
TRAMO N° 4

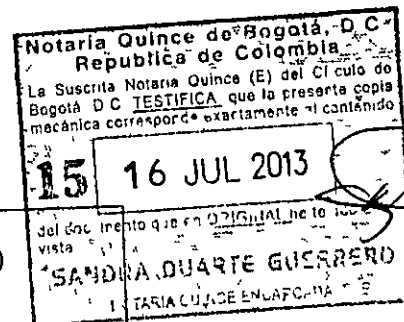
Señor Notario

Sirvase extender en su Registro de Escrituras Publicas una en la cual conste Clausulas Adicionales al Contrato de Concesion para la Construccion, Conservacion y Explotacion del Tramo vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru – Brasil, que celebran el Estado de la Republica del Peru (el Concedente), actuando a traves del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se le denominara el "Concedente", debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Nestor Palacios Lanfranco debidamente facultado por Resolucion Ministerial N° 458-2005-MTC/01 y de la otra parte Intersur Concesiones S A , a quien en adelante se le denominara el "Concesionario" con R U C N° 20511130124 con domicilio en Pasaje Martir Olaya N° 129, Oficina 1804, Miraflores, debidamente representada por los señores Breno Luiz Filomeno Saldanha, Bricio Torres, y Marcos de Moura Wanderley, segun poderes inscritos en la Partida Electronica N° 11770372 del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los terminos y condiciones siguientes

Primera ANTECEDENTES

- 1 1 - Con fecha 23 de junio de 2005, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Tramo N° 4, del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, al Consorcio Intersur quien a la fecha ha acreditado la constitución social del Concesionario, con arreglo a las disposiciones de las Bases del Concurso
- 1 2 - Mediante Oficio N° 1208-2005-CG/DC de fecha 23 de junio de 2005, recibido antes del inicio del acto público referido en el numeral anterior, la Contraloría General de la República emitió su Informe Previo en el marco de lo dispuesto en el Inciso L del Artículo 22 de la Ley N° 27785, recomendando que a la suscripción de los respectivos contratos de concesión se hayan adoptado las medidas del caso que permitan atender lo señalado en el inciso L del artículo 22 de la Ley N° 27785.
- 1 3 - Que, con la finalidad de atender lo señalado en el punto 1 del Oficio N° 1208-2005-CG/DC referido en el Numeral 1 2 anterior conforme a lo que se señala en el Numeral 11 6 de las Bases las Partes han acordado modificar algunos términos y contenidos en la versión final del Contrato de Concesión aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION. Para tal efecto, el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión del 12 de julio de 2005 aprobó el texto de las Clausulas Adicionales, respecto de las cuales en esa misma fecha el Concesionario ha manifestado de manera expresa su conformidad
- 4 - Por su parte el Consejo Directivo de PROINVERSION en sus sesiones del 27 de julio y 02 de agosto de 2005 respectivamente ha aprobado modificaciones y precisiones a las Clausulas Adicionales mencionadas en el punto anterior

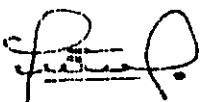




APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country REPUBLICA DEL PERU
E presente documento público / This public document
2 ha sido firmado por / has been signed by ROSA AMELIA N YRIEGA OCSA
3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR
4 / está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Certificado / Certified
5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
LIMA
7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8 bajo el número / Nº MRE58125880756241210739
9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Firma Apart Juan Amador
Dirección Consular de Policía Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Segunda MODIFICACION A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

En merito del presente documento, se acuerda modificar los Literales b), d) y f) del Inciso 2 de la Clausula 7 9, incorporar el Inciso 3 a la Clausula 7 9 y modificar el Literal d) del Inciso i) del de la Clausula 8 23, el Literal e) de la Clausula 8 24A, y el ultimo parrafo de la Clausula 12 1, los cuales quedan redactados del modo siguiente

Clausula 7 9, Literales b), d) y f) del Inciso 2

- b) Correspondera al CONCEDENTE autorizar la cesion de posicion contractual propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Dias Calendario, contados desde la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, siempre que se hubiere presentado toda la documentacion necesaria para verificar lo señalado en el Acapite a) anterior, mas la garantia a que se refiere el Inciso 3 de la Clausula 7 9

En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entendera denegada la solicitud presentada

- d) Sin perjuicio de lo señalado, la cesion de derechos correspondiente a los pagos PAO, no se veran afectados por la cesion de posicion contractual, en cuyo caso, salvo acuerdo distinto del CONCESIONARIO con el nuevo concesionario y puesto en conocimiento del CONCEDENTE, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, siempre que las Obras se hayan recibido conforme a los procedimientos previstos

- f) El CONCESIONARIO cedente quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato, despues de la cesion de posicion contractual referida en esta clausula, salvo el caso de responsabilidad del CONCESIONARIO derivada de la ejecucion de las Obras de Construccion, la cual se regira por lo estipulado en el presente Contrato

Cláusula 7 9, Inciso 3

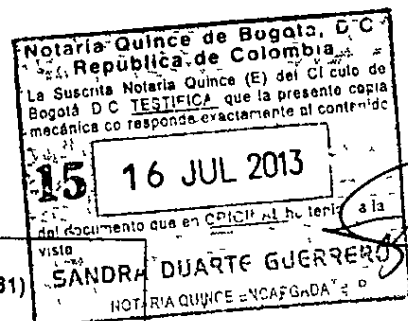
3 Responsabilidad en caso de Cesion de Posicion Contractual

De efectuarse la cesion de posicion contractual del CONCESIONARIO como consecuencia de la alternativa prevista en el Inciso 2 de esta Clausula, el CONCESIONARIO, es decir, el cedente, quedara liberado de responsabilidad, salvo por las Obras ejecutadas hasta por un plazo de siete (07) años, pudiendo ser extendido dicho plazo hasta diez (10) años, para cuyo fin debera presentar al CONCEDENTE, una Garantia por un valor equivalente a US\$2.800.000.00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America), para garantizar la correcta construccion de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO hasta por un plazo de siete (07) años desde la emision del Certificado de Correcta Ejecucion

En caso que el REGULADOR determine, a traves de un informe del supervisor que este designe y bajo los parametros que oportunamente convendran el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO la necesidad de realizar una inspeccion del pavimento, con la finalidad de evaluar si su deterioro en aquel momento es compatible con el periodo de durabilidad proyectado y en la medida que se encuentre algun defecto en los parametros tecnicos del diseno del pavimento, el

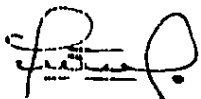
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country **REPÚBLICA DEL PERÚ**
2 En presente documento público / This public document
has been signed by **ROSA AMELIA NÚÑEZA OCSA**
3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity
of **CERTIFICADOR**
4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Certificado / Certified
5 en / at **SEDE CENTRAL** - 6 el / the **26/08/2013**
LIMA
7 por / for **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8 bajo el número / Nº **MRE985740746491210738**
9 Sello / Seal / Stamp 10 Firma / Signature



Pedro Aparicio Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONCEDENTE podrá solicitar que la referida garantía sea extendida por tres (3) años adicionales

El nuevo concesionario asumirá la responsabilidad derivada del presente Contrato de Concesión, para lo cual i) Deberá entregar al CONCEDENTE, una garantía en las condiciones establecidas en el Clausula 9 3 del Contrato, por la suma de US\$ 1'200,000 (Un millón doscientos mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America), la que permanecera vigente hasta el termino de siete o diez años señalado en el parrafo precedente. Al vencimiento de dicho plazo, la garantía deberá ascender a US\$ 4'000,000 00 (Cuatro millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America), monto que se incrementara conforme a lo dispuesto en la Clausula 9 3, a los dos años antes del vencimiento del plazo de la concesión, y ii) dentro del plazo antes señalado, podrá solicitar al REGULADOR la revisión de la ejecución de las Obras a los efectos de determinar la responsabilidad del CONCESIONARIO y la necesidad de realizar las correcciones y/o subsanaciones que resulten necesarias

El CONCESIONARIO no será responsable si se comprueba de manera fehaciente para lo cual el REGULADOR recabara la opinión del cedente, que los daños o deterioro de las obras se produjeron por causas imputables al Mantenimiento Rutinario o Periodico de cargo del nuevo Concesionario, o por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, conforme lo establece la Clausula 8 32

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares deberá ser notificado por el nuevo concesionario al REGULADOR a mas tardar a los siete (7) Dias Calendarios de ocurrido el hecho indicando las consecuencias identificadas a fin de establecer las responsabilidades de las partes. Asimismo, deberá haberse realizado las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes. El CONCEDENTE y el nuevo concesionario acordaran la forma como se restituye a su estado normal la carretera

Como se indica en el Contrato, las garantías señaladas en las Clausulas 9 3 y 9 4 no exoneran al CONCESIONARIO de su responsabilidad de restituir a su estado normal la carretera

Cláusula 8 23, Inciso i), Literal d),

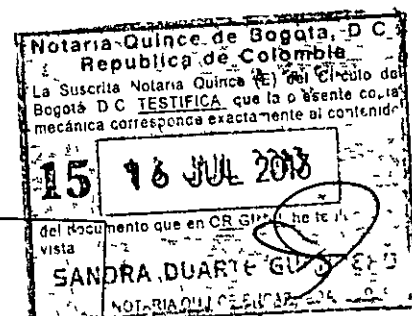
- d) Con una antelación no menor de treinta (30) Dias Calendarios a las fechas de pago establecidas en los literales e), g) e i) anteriores, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagara en las fechas antes señaladas (Cuadro N° 3, 4 y 5). El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, salvo lo indicado en la Clausula 18 1 1, hasta por el monto del 85%. Hasta el 15% restante le será retenido si el REGULADOR considerase que el CONCESIONARIO a la fecha en que le corresponda percibir los pagos, no haya cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato. El monto retenido será abonado al CONCESIONARIO cuando el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO. Para tal efecto, el REGULADOR presentara al CONCESIONARIO el monto de la retención correspondiente debidamente sustentado en un informe del Supervisor de Obras

Clausula 8 24A, Literal e)

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

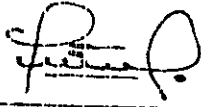




APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country REPUBLICA DEL PERU
2 En presente documento público / This public document
has been signed by ROSA AMELIA
NORIEGA OCSA S
3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity
of CERTIFICADOR
4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Certificado / Certified
5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 24/06/2013
LI 14
7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8 bajo el número / Nº MRE4032850748031210737
9 Sello / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Federico Aparicio Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8 de 8 Nº 916448 www.mre.gov.pe

- e) "El CONCESIONARIO podra solicitar al CONCEDENTE con una anticipacion no menor a un año de la fecha de inicio de explotacion de las Obras, la revision del monto del PAMO, en caso considere que dicho monto no resultase suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El CONCESIONARIO presentara el sustento al CONCEDENTE y al REGULADOR. Como consecuencia de la presentacion de la solicitud y del respectivo sustento, el CONCEDENTE debera proceder a convocar en el plazo de 60 dias, a un concurso o licitacion publica, el cual tomara el importe del PAMO ya establecido y demas estipulaciones establecidas en el presente Contrato y que sera conducido con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de obtener un nuevo concesionario que tome a su cargo la presente Concesion

En caso que como consecuencia del concurso o licitacion antes señalado, se obtenga un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. La cesion se registra por lo estipulado en el numeral 2 de la Clausula 7.9 de este Contrato

Si por el contrario, el concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de propuestas validas, el CONCEDENTE convocara a un nuevo concurso o licitacion el cual tomara como base, el PAMO reajustado por el CONCEDENTE en un 15% adicional. En este nuevo concurso o licitacion podra participar el CONCESIONARIO. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitacion se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitacion, se reajustara el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado, para lo cual se suscribira un addendum al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, sera de aplicacion las modificaciones de la clausula 7.9 contenidas en las presentes clausulas adicionales y ella misma, en lo aplicable. En caso no existiese presentacion de ofertas validas, se procedera a realizar dentro del mismo concurso hasta dos ajustes adicionales del 15%, al ultimo PAMO ajustado cada uno en un lapso de 45 dias por presentacion, fomentandose el máximo número de participacion de postores hasta antes de cada presentacion de ofertas.

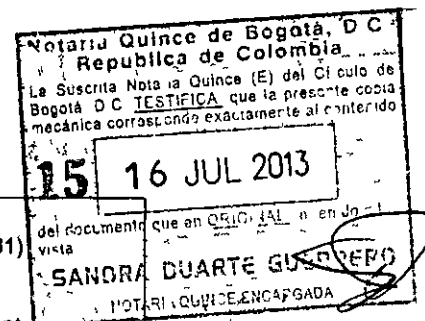
Finalmente, si este nuevo concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de ofertas validas, el CONCEDENTE contratara a un Consultor Especializado para revisar el monto del PAMO, el cual -previa opinion del REGULADOR- se utilizara como base para fijar el nuevo PAMO para un nuevo concurso o licitacion en el cual podra participar el CONCESIONARIO. El Consultor podra proponer el incremento del ultimo PAMO reajustado y/o cambios en las condiciones contractuales. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitacion se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitacion, se reajustara el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado y/o se modificara las obligaciones del Contrato, para lo cual se suscribira un addendum al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, sera de aplicacion las modificaciones de la clausula 7.9 contenidas en las presentes clausulas adicionales y ella misma, en lo aplicable.

Si el ultimo concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de ofertas validas, sin que se hubiese logrado conseguir una nueva sociedad concesionaria se declarara la Caducidad de la Concesion conforme a la disposicion de la

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

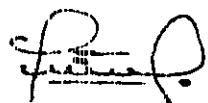




APOSTILI E
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 Country REPUBLICA DEL PERU
2 En presente documento publico / This public document
3 ha sido firmado por / has been signed by ROSA AMELIA
NORIEGA OCSA
4 quién actúa en calidad de / acting in the capacity
of CERTIFICADOR
5 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Certificado / Certified
6 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
LIMA
7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8 bajo el número / Nº MRE132870747191210736
9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Fe dilla Apari Juan Amador
Dirección Central de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Clausula 14 3 del Contrato y ademas se tendra en cuenta lo siguiente, a) Los pagos correspondientes al PAO no se veran afectados por la caducidad de la Concesion, en cuyo caso, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, b) Los derechos del CONCESIONARIO con respecto al PAO, asi como la forma y oportunidad de su pago no se veran afectados por la caducidad de la Concesion, y c) El CONCESIONARIO pagara el equivalente a los montos de las garantias de fiel cumplimiento vigentes al momento de la caducidad referida en la clausula 9 3, de no hacerlo se ejecutaran las mismas

Los procedimientos antes establecidos deberan ser ejecutados por el CONCEDENTE en un plazo maximo de 24 meses, contados a partir de la solicitud de revision del PAMO entregada por el CONCESIONARIO, postergandose los plazos establecidos en la Clausula 8 10 y en el primer y segundo puntos de la Clausula 9 3, de ser el caso Si el CONCEDENTE se encuentra en pleno proceso del ultimo concurso o licitacion, se podra prorrogar el plazo de 24 meses hasta la culminacion del concurso o licitacion, tratandose la remuneración en los casos de prorroga de modo similar a lo establecido en el tercer parrafo del literal b) de la clausula 8 21 Si el CONCEDENTE no culmina los procedimientos establecidos dentro del plazo referido o su ampliacion, por razones no imputables al CONCESIONARIO se procedera a una caducidad por acuerdo de partes segun lo dispuesto en la Clausula 14 3, cumpliendose los puntos a) y b) del parrafo anterior

Clausula 12 1, ultimo parrafo

El CONCEDENTE debera pronunciarse sobre la operacion en un plazo maximo de sesenta (60) Dias, contados desde la presentacion de la solicitud con toda la documentacion exigida en esta clausula El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesion o cede su posicion contractual hasta por un plazo maximo de un (1) año desde la fecha de aprobacion de la cesion, salvo en los supuestos estipulados en las clausulas 7 9, Inciso 3 y 824A, Literal e) Esto implica que durante este periodo dicha empresa sera solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesion El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operacion

Tercera PRECISIONES EN MATERIA DE PASIVOS AMBIENTALES

Las Partes convienen en precisar que los Estudios de Impacto Ambiental referidos en las Clausulas 11 6 y 11 7 del Contrato, contemplan, dentro de los alcances del rubro b) "Diagnostico ambiental del area de influencia del Proyecto", un inventario de pasivos ambientales a la fecha de elaboracion de dichos estudios, los que deberan ser comparados con el existente en el Estudio de Factibilidad, a los efectos de determinar la responsabilidad a que se refiere el tercer parrafo de la Clausula 11 5, sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 11 4

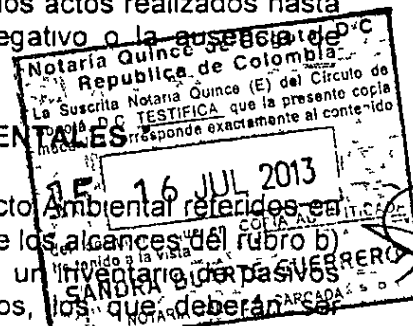
Cuarta REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demas disposiciones del Contrato de Concesion, permanecen vigentes y con plena validez

Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato y las presentes Clausulas Adicionales se interpretaran y ejecutaran como un solo instrumento

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental



Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

La Suscrita Notaría Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido

15 16 JUL 2013

del documento que en ORIGEN se exhibió a la vista

SANDRA DUARTE GUERRERO

NOTARIA QUINCE EN CAROLINA

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 En / In Country REPUBLICA DEL PERU
E presente documento público / This public document

2 ha sido firmado por / has been signed by ROSA AMELIA NORIEGA OCSA'S

3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR

4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Certificado / Certified

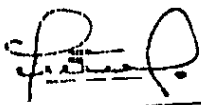
5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
LIMA

7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8 bajo el número / N° MRE5300307463/1210735

9 Sin timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Pedro Aparicio Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

www.mre.gob.pe

Serie B N° 816443

Sin embargo, en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de las presentes Cláusulas Adicionales, primará lo establecido en estas últimas

Quinta VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cuatro ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN, y otro para el Concesionario, a los 4 días del mes de agosto de 2005

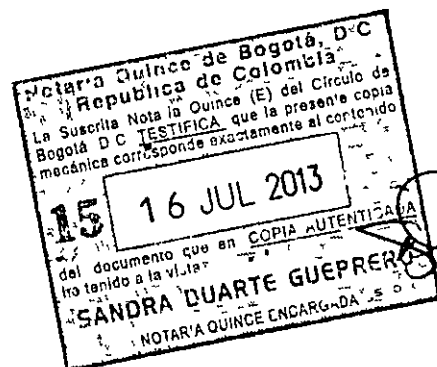


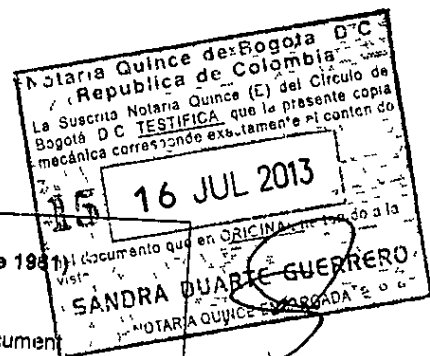
EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Rosa Noriega
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Rosa Noriega
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

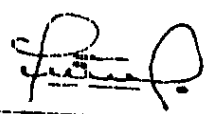




APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
2 En presente documento público / This public document has been signed by **ROSA AMELIA NÚÑEZA OCSA**
3 Quié(n) actúa en calidad de / acting in the capacity of **CERTIFICADOR**
4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Certificado / Certified
5 en / at **SEDE CENTRAL** - 6 el / the **26/08/2013** en / at **LIMA**
7 por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8 bajo el número / Nº **MRE8420800745511210734**
9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Peñalía Apari Juan Amador
Dirección Central de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie 8 Nº 916443

www.mre.gob.pe



REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo

EUGENIA FLAVIAN

Tradutora Pública e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romano
Matrícula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Número 890
Av. Paulista, 2001 - Cj 702 - São Paulo - SP - Brasil
Fones 11-3253-5121 e 3251-0328

www.tramondi.com.br - tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4069

Livro 050

Página 1 de 2

Data 19 de abril de 2013

Certifico a los efectos correspondientes que el día de la fecha me ha sido presentado un documento en idioma português que a continuacion traduzco al castellano

Av. do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, Belo Horizonte MG Telefone +5431 32906699 Fax +5431 32906744

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A

CNPJ/MF (Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica del Ministerio de Hacienda) Nº 17 262 213/0001-94

NIRE (Número de Inscrição de Registro de Empresa) 31300091830

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
REALIZADA EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2013**

FECHA, HORA Y LUGAR: El 1º (once) día del mes de abril de 2013, a las 9h (nueve horas) en la sede administrativa, en la Av. do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CP 30110 937, en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Republica Federativa del Brasil

PRESENCIAS Director Leandro de Aguiar, Director Anuar Benedito Caram y Director Jurídico Roberto José Rodrigues

DELIBERACIÓN Expresar el compromiso de prorrogar la duración de la sucursal en Colombia - Constructora Andrade Gutierrez S A, para lograr el plazo de por lo menos, 33 (treinta y tres) años en el caso que resulte adjudicataria en la "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-001-2013", promovida por la "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente al "Proyecto de Asociación Público Privada consistente en el diseño, construcción, financiación operación y reversión de corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot"

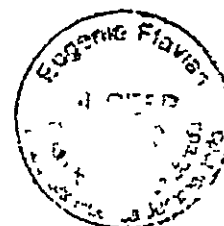
No habiendo nada más a tratar fue terminada la reunión de la cual se redactó esta Acta que, fue leída, aprobada y firmada por todos

FIRMAS Leandro de Aguiar y Roberto José Rodrigues

Confiere con la original redactada en el libro propio

(Firmado ilegible) Roberto José Rodrigues - Director

(Sello de goma) Notaria de São Paulo - Notario Oliveira Lima Reconociendo como siendo auténtica la firma de ROBERTO JOSE RODRIGUES en un documento sin valor económico





000283

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo

EUGENIA FLAVIAN

Tradutora Pública e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romeno
Matrícula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Número 890
Av. Paulista, 2001 - Cj. 702 - 01311-300 - São Paulo, Sp
Fones 11-3253 5121 - 3251 0328

WWW.tramondi.com.br - tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4069

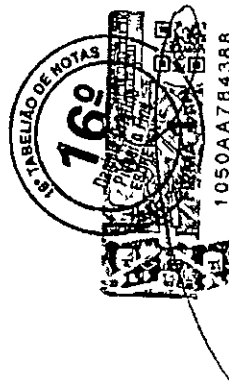
Livro 050

Página 2 de 2

Data 19 de abril de 2013

(Sello de goma) Notaria de São Paulo - Notario Oliveira Lima Reconociendo como siendo auténtica la firma de ROBERTO JOSE RODRIGUES en un documento sin valor económico São Paulo, 19 de abril de 2013 Derechos percibidos por el reconocimiento de firma = R\$ 4,25 Hora 10 40 44 (Firmado Ilegible) Eduardo Bezerra Barbosa - Escribiente Autorizado AB367417 Consta sello de autenticidad con el numero 1059AA513310

NADA MAS constaba en el documento anterior que devuelvo con esta traducción, segun mi mejor entender, la cual cotejé, halle conforme y suscribo
São Paulo, 19 de Abril de 2013

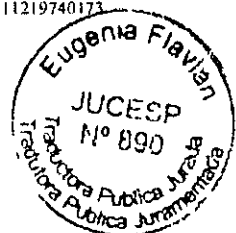


PARTICIPAÇÃO DO TABELIÃO DE NOTAS	
Selo Tabelião - B	
Rua Augusta, 1638, 1642 - Tel: 01304-001	
Fólio Tabelião - Tabelião	
RECONHECIMENTO POR SEMELHANÇA (13) FIRMAS	
EUGENIA FLAVIANA (338788)	
São Paulo, 19 de 11 de 2013	
Em Teste	
OP. VERDADE	
COD. SEG. 4458485250484	
VALOR SOMENTE COM SELLO DE AUTENTICIDADE	
FIRMA R\$ 4,25	
HORA 10 40 44	
FOLIO 05 12 24	



Eugenia Flaviana

INSCRIÇÕES RG 5 098 081 CPF 040 030 368 99 PMP (ISS) 01 250-2944/52 INSS 11219740173



371

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA LA SAU PAULO

N° 1332

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA que
 al señor DANIELA CRISTINA PINHEIRO
 que autoriza el presente documento ejerce legalmente, en
 la forma allí expresada las funciones de NOTARIO
AUTORIZADO NOT 16 SP

y que la firma y sello que en el documento aparecen como
 suyos, son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales.
 El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido
 del documento

19 ABR 2013

Sao Paulo

PERFECTOS US\$



AMIRANTONIO NAVA DIAZ
 CONSUL GENERAL

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE
 Si está incontinente con el servicio prestado diríjase a
 Área de Cuentas y Reclamos del Ministerio de
 Relaciones Exteriores, Carrera 6 N° 9-46, Bogotá
 C.C. Colombia email: cdquejas@minrelex.gov.co



0002°5

372

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
CNPJ/MF Nº 17 262.213/0001-94
NIRE 31300091830

**ATA DA REUNIÃO DA DIRETORIA DA
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ
S/A REALIZADA NO DIA 1º DE ABRIL DE
2013.**

DATA, HORA E LOCAL Ao 1º (onze) dia do mês de abril de 2013, às 9h (nove horas), na sede administrativa, na Av do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CEP 30110-937, em Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa do Brasil **PRESENÇAS** Diretor Leandro de Aguiar, Diretor Anuar Benedito Caram e Diretor Jurídico Roberto José Rodrigues **DELIBERAÇÃO** Expressar o compromisso de prorrogar a duração da sucursal na Colômbia - Constructora Andrade Gutierrez S A , para alcançar o prazo de pelo menos 33 (trinta e três) anos no caso de resultar adjudicatária na "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-001-2013", promovida pela "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente ao "Proyecto de Asociación Publico Privada consistente en el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot" Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a reunião da qual se lavrou esta ata que, lida e aprovada, foi assinada por todos **ASSINATURAS** Leandro de Aguiar e Roberto José Rodrigues Confere com a original lavrada no livro próprio

15º
Tabellão

ROBERTO JOSÉ RODRIGUES

DIRETOR

 **TABELLAO OLIVEIRA LIMA**
15ª Rua de Niterói
R. João Roberto de Oliveira Lima

Av. Dr. Cardoso de Melo, 1451, CEP 04548-001
Vila Olímpia - Esquina com a Rua Funchal - São Paulo - SP
PABX (11) 3058 5100 www.tabellao.com.br

Reconheço por Semelhança 1 Firma(s) SEM VALOR ECONOMICO
de ROBERTO JOSE RODRIGUES
SAO PAULO, 1º de Abril de 2013. Total R\$ 4,25 10 40-44

EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCRIVENTE AUTORIZADO

VALIDO

15º
Tabellão Oliveira Lima

EDUAB367417

EDUARDO BEZERRA BARBOSA
ESCRIVENTE AUTORIZADO

Av. do Contorno n. 8 123 - Cidade Jardim - Belo Horizonte - MG

Telefone (31) 3290 6699 - Fax (31) 3290 6744





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

Pais **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 (Country Pays)

El presente documento publico
 (This public document / Le présent acte public)

Ha sido firmado por **NAVIA DIAZ RAMIRO ANTONIO**
 (Has been signed by A été signé par)

Actuando en calidad de **CONSUL GENERAL**
 (Acting in the capacity of Agissant en qualité de)

Lleva el sello/stampilla de **MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**
 (Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau de / umbre de)

Certificado
 (Certified Attesté)

En **BOGOTA D C**
 (At A)

El **4/22/2013 16 01 10 p m**
 (On Le)

Por **APOSTILLA Y LEGALIZACION**
 (By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No **LNEW161132713**
 (Under Number Sous le numéro)

Nombre del Titular **DANIELA CRISTINA PINHEIRO FINS**
 (Name of the holder of document Nom du titulaire)

Tipo de documento **CERTIFICACION**
 (Type of document Type du document)

Numero de hojas **2**
 (Number of pages Nombre de pages)

01304100188237210002

1332 EXP 22/04/2013

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electronico que se encuentra en la siguiente página
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site
 L'authenticité de ce document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.collegalizaciones





000297

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Estado de São Paulo

EUGENIA FLAVIAN

Tradutora Pública e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romano

Matricula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Numero 890

Av. Paulista, 2001 - Cj 702 - 01311-300 - São Paulo - SP

Telefones 11-3253-5121 e 3251-0328

WWW.tramondi.com.br

tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4070

Livro 050

Página 1 de 2

Data 19 de abril de 2013

Certifico a los efectos correspondientes que el día de la fecha me ha sido presentado un documento en idioma português que a continuación traduzco al castellano

Av. do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, Belo Horizonte, MG Telefone +5531 32906699 Fax +5531 32906744

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A**CNPJ/MF** (Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica do Ministério de Hacienda) Nº 17 262 213/0001-94**NIRE** (Numero de Inscrição de Registro de Empresa) 31300091830

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
REALIZADA EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2013**

FECHA, HORA Y LUGAR El 1º (primer) día del mes de abril de 2013, a las 9h (nueve horas) en la sede administrativa, en la Av. do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CP 30110-937, en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Republica Federativa del Brasil

PRESENCIAS Director Leandro de Aguiar, Director Anuar Benedito Caram y Director Jurídico Roberto José Rodrigues

DELIBERACIÓN: Expresar el compromiso de prorrogar la duración de la sucursal en Colombia - Constructora Andrade Gutierrez S A, para lograr el plazo de por lo menos, 33 (treinta y tres) años en el caso que resulte adjudicataria en la "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013", promovida por la "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente al "Proyecto de Asociación Pública Privada consistente en Otorgamiento de un Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público-Privada - APP, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las vías Mulaló - Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, ubicadas en el Departamento del Valle del Cauca"

No habiendo nada más a tratar fue terminada la reunión de la cual se redactó esta Acta que, fue leída y aprobada, fue firmada por todos

FIRMAS Leandro de Aguiar y Roberto José Rodrigues

Confiere con la original redactada en el libro propio

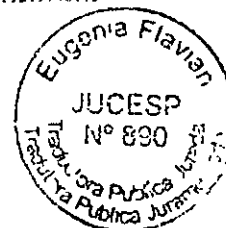
INSCRIÇÕES

RG 5 098 081

CPF 040 050 368 99

PMP (ISS) 01 250 2944/52

INSS 11219740173





0002º8

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo**EUGENIA FLAVIAN**Tradutora Publica e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romano
Matricula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Numero 890

Av. Paulista, 2001 - Cj 702 - 01311-300 - São Paulo - SP

Telefones 11-3253-5121 e 3251-0328

WWW.tramondi.com.br

tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4070

Livro 050

Página 2 de 2

Data 19 de abril de 2013

(Firmado Ilegible) Roberto José Rodrigues - Director

(Sello de goma) Notaria de São Paulo - Notario Oliveira Lima Reconociendo como siendo autêntica la firma de ROBERTO JOSE RODRIGUES en un documento sin valor económico São Paulo, 19 de abril de 2013 Derechos percibidos por el reconocimiento de firma = R\$ 4,25 Hora 10 40 44 (Firmado Ilegible) Eduardo Bezerra Barbosa - Escribiente Autorizado AB367417 Consta sello de autenticidad con el numero 1059AA513310

NADA MAS constaba en el documento anterior que devuelvo con esta traduccion segun mi mejor entender la cual coteje, halle conforme y suscribo
São Paulo, 19 de Abril de 2013

*Eugenia Flaviana*

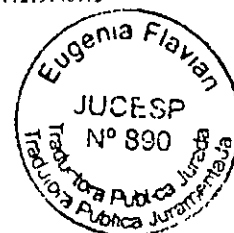
INSCRIÇÃO

RG 5 098 081

CPF 040 050 368 99

PMF (ISS) 01 250-2944/52

INSS 11219740173



000299

0000 461

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO

N° 1331

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA que
 el señor ALEXANDRE ALVES FREIG
 que autoriza el presente documento ejerce legalmente, en la
 fecha allí expresada las funciones de NOTARIO

Autorizado por 16 SP
 y que la firma y sello que en el documento aparecen como
 suyos son las que usa y acostumbra en sus actos oficiales.
 El Consol no asume responsabilidad alguna por el contenido
 del documento

São Paulo

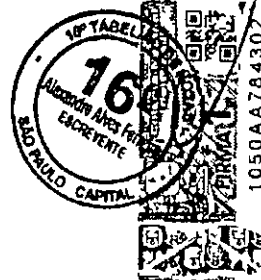
19 ABR 2013

FRENTE



AMIRÓ ANTONIO NAVIA DIAZ
 CONSUL GENERAL

Si está inconvenciente con el servicio prestado, diríjase a
 Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de
 Relaciones Exteriores, Carrera 6/N° 9-46, Bogotá
 70 Colombia, email: quejas@relext.gov.co



CARTÓRIO DO 16º TABELIAO DE NOTAS

SAO PAULO - SP

Rua Augusta, 1638/1642 Cep: 01304-001

Fábio Tadeu Bisognin - Tabelião

RECONHECIDO POR SEMELHANÇA A(S) FIRMA(S)

EUGENIA FLAVIAN (328788)

São Paulo, 19 de abril de 2013.

EM TESTE DA VERDADE.

COD. SEC. 4957485250484951495051545048 1

VALIDO SOMENTE COM SELLO DE AUTENTICIDADE

FIRMA R\$ 4,25 TOTAL R\$ 4,25

DEBITADOR: Rafael 12:36:20



000270

462

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
CNPJ/MF Nº 17 262.213/0001-94
NIRE 31300091830

**ATA DA REUNIÃO DA DIRETORIA DA
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ
S/A REALIZADA NO DIA 1º DE ABRIL DE
2013.**

DATA, HORA E LOCAL Ao 1º (primeiro) dia do mês de abril de 2013, às 9h (nove horas), na sede administrativa, na Av do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CEP 30110-937, em Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa do Brasil **PRESENCAS** Diretor Leandro de Aguiar, Diretor Anuar Benedito Caram e Diretor Jurídico, Roberto José Rodrigues **DELIBERAÇÃO** Expressar o compromisso de prorrogar a duração da sucursal na Colômbia - Constructora Andrade Gutierrez S A , para alcançar o prazo de pelo menos 33 (trinta e três) anos no caso de resultar adjudicatária na "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013", promovida pela "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente ao "Proyecto de Asociación Público Privada consistente en Otorgamiento de un Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público-Privada-APP, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las vías Mulaló - Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, localizadas em el Departamento del Valle del Cauca" Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a reunião da qual se lavrou esta ata que, lida e aprovada, foi assinada por todos **ASSINATURAS** Leandro de Aguiar e Roberto José Rodrigues Confere com a original lavrada no livro próprio

**ROBERTO JOSÉ RODRIGUES****DIRETOR**

TABELÃO OLIVIERA LPA
15 - C.A. 18.1 - de Neta
R. João Roberto de Oliveira Lima

Av. Dr. Cardoso de Melo 1855 - CEP. 04544-005
Vila Olímpica - São Paulo - SP
FAX: (11) 3058-5199 - www.oliviera.com.br

Reconheço, por Semelhança, a Firma (SEM VALOR econômico) de: **ROBERTO JOSÉ RODRIGUES**,
em 19 de Abril de 2013. Total: R\$ 4,25 10.40 44 =

EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCRIVENTE AUTORIZADO
AB367413

Av. do Contorno n. 8 123 - Cidade Jardim - Bel
Telefone (31) 3290 6699

EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCRIVENTE AUTORIZADO
AB367413



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 (Country) (Pays)

El presente documento publico
 (This public document - Le present acte public)

Ha sido firmado por **NAVIA DIAZ RAMIRO ANTONIO**
 (Has been signed by) (A été signé par)

Actuando en calidad de **CONSUL GENERAL**
 (Acting in the capacity of) (Agissant en qualité de)

Lleva el sello/stampilla de **MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**
 (Bears the seal/stamp of) (Est revêtu du sceau de / umber de)

Certificado
 (Certified Attesté)

En **BOGOTA D C**
 (At) (A)

El **4/22/2013 16 01 10 p m**
 (On) (Le)

Por **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
 (By) (The Ministry of Foreign Affairs of Colombia) (Par) (Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No **LNEW161142714**
 (Under Number - Sous le numéro)

Nombre del Titular **ALEXANDRE ALVES FERREIRA**
 (Name of the holder of document) (Nom du titulaire)

Tipo de documento **CERTIFICACION**
 (Type of document) (Type du document)

Numero de hojas **2**
 (Number of pages) (Nombre de pages)

01304100188237210002

1331 EXP 22/04/2013

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electronico que se encuentra en la siguiente pagina

The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant à e-Register sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.collegalizaciones

